

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto por el que se adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2009, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Hidalgo

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2009, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Jalisco

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2009, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo mediante el cual se delegan en el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos las facultades que corresponden a la Secretaría de Energía que hacen referencia diversos artículos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; de la Ley Minera; y del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforma el artículo 1069 del Código de Comercio

Decreto por el que se reforma el artículo 1350 del Código de Comercio

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Carlos Luviano Montelongo como corredor público número 64 en la plaza del Estado de Jalisco

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Carlos Fernando Chable Cubría como corredor público número 13 en la plaza del Estado de Veracruz

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente 16552/06-17-06-7, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/0173/2006, de tres de febrero de dos mil seis, en contra de Micro Tecnología y Servicios, S.A. de C.V.; por tanto, se deja sin efectos el fallo en el que se le aplicó inhabilitación por el plazo de tres meses

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias de Chiapas (Miguel Angel Hernández Contreras)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión otorgada a la empresa Protección Ambiental Internacional, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la continuación de la inhabilitación impuesta a la empresa Manufacturas y Mantenimientos Metalmecánicos, S.A. de C.V.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio innominado o Chulavista, expediente número 738740, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 509892, Municipio de Centro, Tab.

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738712, Municipio de Nacajuca, Tab.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Chaparral, expediente número 738724, Municipio de Bustamante, Tamps.

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Bendición de Dios III, expediente número 738676, Municipio de Carmen, Camp.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, por hechos que considera constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/JD03/QR/014/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-79/2009

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o., fracciones VIII, IX y XI; 3; 5; 6, fracción I; 7; 8; 9, fracción VI; 32; 33; 34; 50, fracciones I y IV; 53, fracción V y párrafo segundo; 58, y 76 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 92, 93 y 118, y las fracciones I y IV del artículo 119, y se derogan las fracciones V, para quedar como párrafo segundo, y VI del artículo 119, del Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 92.- En el área objetiva se consolidará la puntuación que se obtenga de la revisión del expediente de cada uno de los participantes. Estos aspectos, definidos y fácilmente mensurables, serán insertados en el formato de la hoja individual denominada “Puntuación objetiva” del sistema computarizado de la Promoción Superior, la cual considerará los siguientes parámetros:

I. Aspectos positivos:

A. Ascensos, tiempo de servicios y antigüedad en el empleo:

- a. Se otorgarán 10 puntos a los participantes por cada ascenso que hayan tenido desde Teniente a Teniente Coronel.
- b. Se asignará puntuación por la antigüedad en el grado que tenga el participante al momento de la evaluación, en función de su oportunidad de participación, y por el total del tiempo de servicios prestados en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de acuerdo a los siguientes valores de referencia:

ANTIGÜEDAD EN EL GRADO	OPORTUNIDAD DE PARTICIPACIÓN	PUNTOS
	1/A.	0
	2/A.	3
	3/A.	6
	4/A. Ó MÁS	9
TIEMPO DE SERVICIOS	AÑOS (CASO DE UN GENERAL DE BRIGADA O DE ALA)	PUNTOS
	35	0
	36	2
	37	4
	38 Ó MÁS	6

- c. Serán restados 20 puntos por cada ascenso que el participante haya obtenido fuera de promoción o sin tener la antigüedad en el grado que la Ley establece como requisito para cada jerarquía, con excepción de los otorgados conforme a lo establecido en el artículo 31 de la misma.

B. Cargos y comisiones desempeñados:

Se calificarán los cargos que el participante haya desempeñado en las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea, variando la puntuación de acuerdo con el nivel de responsabilidad del cargo o comisión y el periodo desempeñado, desde la jerarquía de Subteniente hasta la que tenga al momento de la evaluación, de acuerdo a los siguientes valores de referencia:

CARGOS Y COMISIONES DESEMPEÑADOS	AÑOS	PUNTOS
CADETE	4	0
ENCUADRADO EN UNIDADES	2	19.006
INSTRUCTOR DE MATERIAS TÁCTICAS	1	10.9865
OFICIAL ESTUDIANTE EN PLANTEL NACIONAL	3	29.9208
COMANDANTE DE COMPAÑÍA, ESCUADRÓN O BATERÍA	2	32.923
JEFE DE SECCIÓN DE ESTADO MAYOR DE BRIGADA, CUERPO DE EJÉRCITO, ZONA O REGIÓN MILITAR	1	19.032
JEFE DE SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, INFORMACIÓN Y OPERACIONES, O SECCIÓN DE PERSONAL, ABASTECIMIENTOS Y AYUDANTÍA	3	52.4505
AYUDANTE GENERAL DEL ALTO MANDO	1	23.0214
SUBJEFE DE ESTADO MAYOR DE ZONA MILITAR	3	62.9625
AGREGADO MILITAR ADJUNTO	2	42.0325
JEFE DE SUBSECCIÓN DEL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL	3	63.02
COMANDANTE DE CORPORACIÓN	4	86.0529
AYUDANTE GENERAL DEL HEROICO COLEGIO MILITAR	2	40.004
GENERAL EN INSTRUCCIÓN EN EL COLEGIO DE DEFENSA NACIONAL	1	16.9725
JEFE DE SECCIÓN DEL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL	2	48.0267
COMANDANTE DE GUARNICIÓN	2	46.939
COMANDANTE DE ZONA MILITAR	3	75.076
AGREGADO MILITAR TITULAR	2	46.053

La Comisión de Evaluación podrá determinar la puntuación para los cargos o comisiones no referidos en la tabla anterior, considerando el nivel de responsabilidad y el periodo de desempeño.

C. Preparación profesional:

- a. De conformidad con el artículo 8, fracción V de la Ley, se considerarán los cursos de formación, aplicación, capacitación, actualización, especialización, perfeccionamiento o superiores, los cuales se especifican en el Plan General de Educación Militar.
- b. También se tomarán en cuenta los cursos de capacitación, perfeccionamiento o superiores realizados en el país o en el extranjero, siempre y cuando en ambos casos se relacionen con el arma, servicio o especialidad de quien los efectúe. Respecto a los cursos civiles, éstos deberán encontrarse registrados en la Dirección General de Educación Militar y Rectoría del Ejército y Fuerza Aérea.
- c. Asimismo, se otorgarán puntos adicionales al personal que acredite haber obtenido uno de los tres primeros lugares en cursos nacionales o en el extranjero.

Todo lo anterior, de acuerdo a los siguientes valores de referencia:

PREPARACIÓN PROFESIONAL	PUNTOS
CURSO DE FORMACIÓN DE OFICIALES	10
PRIMER LUGAR EN EL CURSO DE FORMACIÓN DE OFICIALES	5
CURSO DE APLICACIÓN O CAPACITACIÓN	7
PERFECCIONAMIENTO DEL CURSO SUPERIOR DE LAS ARMAS Y SERVICIOS	9
CURSO DE ACTUALIZACIÓN (DE LOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE ESTUDIOS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA)	7
CURSOS SUPERIORES: DE MANDO Y ESTADO MAYOR; MÉDICO MILITAR; MILITAR DE INGENIEROS; MILITAR DE ODONTOLOGÍA; INGENIEROS EN TRANSMISIONES MILITARES, Y METEORÓLOGO	30
SEGUNDO LUGAR EN EL CURSO SUPERIOR DE MANDO Y ESTADO MAYOR; MÉDICO MILITAR; MILITAR DE INGENIEROS; MILITAR DE ODONTOLOGÍA; INGENIEROS EN TRANSMISIONES MILITARES, Y METEORÓLOGO	4
CURSO MILITAR EN EL EXTRANJERO DE APLICACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN	7
CURSO MILITAR EN EL EXTRANJERO DE PERFECCIONAMIENTO DE ESTADO MAYOR	8
CURSO MILITAR SUPERIOR EN EL EXTRANJERO DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO, ESTADO MAYOR CONJUNTO Y COLEGIO DE DEFENSA	15
TERCER LUGAR EN EL CURSO MILITAR SUPERIOR EN EL EXTRANJERO.	3
CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN: CURSO SUPERIOR DE GUERRA, ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD.	15
ESTUDIOS CIVILES PARA CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN, TÉCNICOS O DE ESPECIALIZACIÓN	5
ESTUDIOS CIVILES DE LICENCIATURA O POSGRADO	10
CURSO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONALES O CURSO DE MANDO SUPERIOR DE SEGURIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES NAVALES	20

- d. Por otra parte, se restarán 5 puntos por las renunciaciones a los cursos designados por la Secretaría.

D. Recompensas militares:

Serán tomadas en cuenta las recompensas militares nacionales previstas en la Ley, atendiendo al heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios de los participantes, otorgándose puntos para las Condecoraciones de Perseverancia; Valor Heroico; Mérito Militar, Técnico, Facultativo, Docente, Deportivo, y en la Campaña Contra el Narcotráfico; de Servicios Distinguidos; de la Legión de Honor; Menciones Honoríficas; Distinciones, y Citaciones, de acuerdo a los siguientes valores de referencia:

RECOMPENSAS MILITARES	PUNTOS
PERSEVERANCIA, 5/A. CLASE	1
PERSEVERANCIA, 4/A. CLASE	2
PERSEVERANCIA, 3/A. CLASE	3
PERSEVERANCIA, 2/A. CLASE	4
MÉRITO MILITAR	1.75
MÉRITO EN LA CAMPAÑA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, 1/A. CLASE	1.75
LEGIÓN DE HONOR	1.5
SERVICIOS DISTINGUIDOS	1.5
DISTINCIONES	1
CITACIONES	1

II. Aspectos negativos:

A. Correctivos disciplinarios:

Los correctivos impuestos durante los últimos seis años de la carrera del militar, incluyendo aquél en que participe en la Promoción Superior, serán calificados con puntos negativos por día en el caso de los arrestos o por evento cuando se trate de amonestaciones, de acuerdo a los siguientes valores de referencia:

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS	PUNTOS
ARRESTO DE MAYOR	-0.120
ARRESTO DE CORONEL	-0.280
ARRESTO DE GENERAL BRIGADIER O DE GRUPO	-0.425
AMONESTACIÓN DE CORONEL	-0.140
AMONESTACIÓN DE GENERAL BRIGADIER O DE GRUPO	-0.212
AMONESTACIÓN DE GENERAL DE BRIGADA O DE ALA	-0.250

B. Procesos penales:

- a. Los procesos penales se sancionarán conforme a la jerarquía que ostentaba el participante en el momento de cometer el ilícito y de acuerdo con las resoluciones del juez o los tribunales militares, otorgando puntuación negativa por cada retiro de acción penal o sentencia condenatoria, de acuerdo a los siguientes valores de referencia:

PROCESOS PENALES	PUNTOS
TENIENTE CORONEL, CON RETIRO DE LA ACCIÓN PENAL	-10.45
CORONEL, CON SENTENCIA CONDENATORIA	-10.50
GENERAL DE BRIGADA O DE ALA, CON SENTENCIA CONDENATORIA	-16.00

- b. No serán sancionados los procesos penales cuando el participante obtenga su libertad por sentencia absolutoria.

C. Cambios de adscripción por convenir al buen servicio:

Este tipo de incidentes se evaluarán con puntos negativos, considerando los ocurridos durante los últimos seis años, incluyendo aquél en que participe en la Promoción Superior, así como la jerarquía que tenía el participante en el momento de producirse el cambio de adscripción, de acuerdo a los siguientes valores de referencia:

CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO	PUNTOS
CAMBIO DE MAYOR	-15
CAMBIO DE CORONEL	-15
CAMBIO DE GENERAL BRIGADIER O DE GRUPO	-16
CAMBIO DE GENERAL DE BRIGADA O DE ALA	-16

D. Conducta militar y civil:

Para evaluar la conducta militar y civil en las jerarquías de General o Jefe, se tomará como referencia la información asentada en las hojas de actuación y certificados de conducta de los últimos seis años, incluyendo aquél en que participe en la Promoción Superior, que obren en los expedientes personales, asignándose puntuación negativa por cada conducta mala o regular que tenga el participante, de acuerdo a los siguientes valores de referencia:

CONDUCTA MILITAR Y CIVIL	PUNTOS
MALA CONDUCTA MILITAR Y CIVIL DE TENIENTE CORONEL	-8
REGULAR CONDUCTA MILITAR Y CIVIL DE CORONEL	-9
MALA CONDUCTA MILITAR Y CIVIL DE GENERAL BRIGADIER O DE GRUPO	-10
REGULAR CONDUCTA MILITAR Y CIVIL DE GENERAL BRIGADIER O DE GRUPO	-10

E. Conceptos particulares negativos:

De conformidad con la información asentada en las hojas de actuación y demás documentos que obren en los expedientes personales, se asignará puntuación negativa por cada concepto negativo emitido por su respectivo comandante y registrado durante los últimos seis años, incluyendo aquél en que participe en la Promoción Superior, de acuerdo a los siguientes valores de referencia:

CONCEPTOS PARTICULARES NEGATIVOS	PUNTOS
CONCEPTO PARTICULAR NEGATIVO DE MAYOR	-4.15
CONCEPTO PARTICULAR NEGATIVO DE CORONEL	-4.70
CONCEPTO PARTICULAR NEGATIVO DE GENERAL DE BRIGADA	-5.25

F. Licencias ilimitadas o especiales:

Las licencias ilimitadas o especiales que excedan de seis meses en un periodo de seis años, incluyendo aquél en que participe en la Promoción Superior, se contabilizarán con puntos negativos, de acuerdo a los siguientes valores de referencia:

LICENCIAS ILIMITADAS O ESPECIALES	PUNTOS
LICENCIA ILIMITADA DE 7 MESES	-2
LICENCIA ILIMITADA DE 8 MESES	-4
LICENCIA ESPECIAL DE 12 MESES	-12

El sistema computarizado de la Promoción Superior sumará en forma automatizada los aspectos positivos y restará los negativos, dando como resultado la puntuación objetiva del participante.

“Artículo 93.- En el área de análisis y consulta se estudia, analiza, valora y complementa el área objetiva con base en la aptitud profesional, conducta militar y civil y actuación militar en general, disponiendo la Comisión de Evaluación de un rango de 300 puntos positivos a 200 puntos negativos para otorgar la calificación, considerando los siguientes aspectos:

I. Aspectos positivos:

A. Continuidad en la carrera militar:

La Comisión de Evaluación otorgará una calificación máxima de 50 puntos, asignando valores de la siguiente forma: los participantes con 4 años de antigüedad en el grado iniciarán con 40 puntos, y los de segunda o posterior participación iniciarán con 50 puntos.

B. Preparación profesional:

La Comisión de Evaluación otorgará una puntuación máxima de 50 puntos por los cursos militares y civiles efectuados por el participante en el país y en el extranjero en toda su carrera militar, asignando mayor valor a los contemplados en la ruta profesional militar, considerando únicamente la puntuación del último curso de la forma siguiente:

- a. Al curso de formación de oficiales, 15 puntos;
- b. Al curso de aplicación, 20 puntos;
- c. Al curso de capacitación o actualización, 25 puntos;
- d. A los estudios de nivel licenciatura, 30 puntos;
- e. Al Curso Superior de Guerra, 40 puntos, y
- f. A la Maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales, 50 puntos.

C. Actividades militares significativas:

La Comisión de Evaluación otorgará una puntuación máxima de 100 puntos, de la siguiente forma:

- a. Por cada hecho de armas, 10 puntos;
- b. Por cada participación destacada en el Plan DN-III-E, 10 puntos;
- c. Por cada aseguramiento importante, 10 puntos, y
- d. Por cada resultado relevante en operaciones, 10 puntos.

En este rubro se valorarán las diferentes actividades militares significativas que sean acreditadas por los participantes durante toda su carrera militar.

D. Variedad de cargos:

La Comisión de Evaluación analizará los cargos ejercidos en la jerarquía que tenga el participante al momento de la evaluación y la inmediata anterior, considerando el periodo de duración, la importancia y el desempeño observado en el cargo o comisión, otorgando como máximo 50 puntos, como sigue:

- a. En unidades, 10 puntos;
- b. En estados mayores, 10 puntos;
- c. En planteles militares, 10 puntos (excepto alumnos);
- d. Como agregados militares y aéreos, 10 puntos, y
- e. En dependencias, 10 puntos.

Al Jefe, Subjefes, Jefes de Sección y Jefes de Subsección del Estado Mayor de la Defensa Nacional y del Estado Mayor de la Fuerza Aérea, se les sumarán 10 puntos por cada año desempeñado en dichos cargos.

La Comisión de Evaluación podrá determinar la puntuación para los cargos o comisiones no referidos en el presente inciso, considerando el nivel de responsabilidad del desempeño y el periodo de duración.

E. Mando o dirección:

La Comisión de Evaluación otorgará 10 puntos por cada año que el participante se haya desempeñado en el ejercicio del mando o dirección de las unidades, dependencias e instalaciones, y 5 puntos por cada año que el participante se haya desempeñado como segundo comandante o subdirector de las unidades, dependencias e instalaciones, sin rebasar los 50 puntos.

Se sumarán los aspectos positivos del desempeño profesional, lo que arrojará la calificación parcial de estos factores.

II. Aspectos negativos:

A. Correctivos disciplinarios:

Los correctivos disciplinarios que se impongan al participante durante los últimos seis años, incluyendo aquél en que participe en la Promoción Superior, serán sancionados por la Comisión de Evaluación sin rebasar los 50 puntos negativos, de la siguiente manera:

- a. Por cada 25 días de arresto que tenga el participante, 5 puntos negativos;
- b. Tomando como referencia los 25 días de arresto, por cada 5 días que se incrementen, se sumarán 5 puntos negativos, hasta llegar a 70 días de arresto o más, asignando una puntuación máxima de 50 puntos negativos;
- c. Por menos de 24 días de arresto, no habrá puntos negativos, y
- d. Por cada amonestación que se le haya realizado, se otorgará un punto negativo.

B. Cambios de adscripción y conceptos negativos:

La Comisión de Evaluación otorgará 10 puntos negativos por cada cambio por convenir al buen servicio, concepto negativo y mala conducta que tenga el participante en los últimos seis años, incluyendo aquél en que participe en la Promoción Superior, asignando una puntuación que no rebase los 50 puntos negativos.

Para tal efecto, la Comisión de Evaluación analizará los conceptos y notas emitidas por los comandantes o directores, considerando todo lo relativo a la reputación de la unidad, establecimiento o dependencia; el consumo de alcohol y estupefacientes; la realización de juegos prohibidos por la ley; la disolución escandalosa; la negligencia en el servicio que no constituya un delito, y todo lo que concierne a la dignidad militar, tomando como referencia las notas que obren en las hojas de servicios y de actuación del personal de Jefes y Generales.

C. Deficiencias:

La Comisión de Evaluación otorgará 10 puntos negativos por cada ascenso fuera de promoción o sin la antigüedad en el grado, con excepción de los otorgados conforme al artículo 31 de la Ley; por cada renuncia a los cursos designados por la Secretaría; por cada renuncia a la promoción, así como por encontrarse a disposición por más de un mes o fracción, considerando los sucesos ocurridos en toda su carrera militar, asignando como máximo 50 puntos negativos.

D. Comisiones ajenas y procesos penales:

- a. La Comisión de Evaluación penalizará al participante con 5 puntos negativos por cada año que haya desempeñado comisiones ajenas al instituto armado siempre y cuando sean a solicitud del participante o que haya disfrutado de licencias ilimitadas o especiales y que se registren durante los últimos seis años, incluyendo aquél en que participe en la Promoción Superior, y
- b. Se sumarán al participante puntos negativos por cada retiro de acción penal o sentencia condenatoria por procesos ocurridos en toda su carrera militar, de acuerdo con las resoluciones del juez o los tribunales militares, de la siguiente forma:

1. Siendo Oficial, con 3 puntos negativos.
2. Siendo Jefe, con 5 puntos negativos.
3. Siendo General, con 10 puntos negativos.

Cuando de un solo suceso se generen dos o más aspectos negativos, la Comisión de Evaluación únicamente considerará uno de ellos.

Los aspectos negativos del desempeño profesional se restarán a los aspectos positivos, lo que arrojará la calificación del área de análisis y consulta. Ésta se sumará a la puntuación del área objetiva, dando como resultado la puntuación total del participante en la Promoción Superior.

“Artículo 118.- La Condecoración al Mérito Docente estará destinada a premiar a los civiles o militares, nacionales o extranjeros, que se hayan desempeñado como mínimo por tres años consecutivos en una sola Institución Educativa Militar, como directivos, instructores o profesores, y hayan obtenido calificaciones de excelencia.

“Artículo 119.- Para el otorgamiento de esta Condecoración, se observarán los lineamientos siguientes:

- I. En todos los casos, el desempeño del docente propuesto deberá haber sido entusiasta, innovador, apegado a la doctrina militar y con calificación de excelencia, además de ser un factor determinante para el desarrollo educativo del personal en instrucción a su cargo; dicha calificación será otorgada por la Institución Educativa Militar en la que se haya desempeñado como docente;
- II. ...
- III. ...
- IV. El órgano técnico consultivo de cada Institución Educativa Militar elaborará un acta en la que se propondrá al personal que reúna las condiciones para el otorgamiento de esta Condecoración, con base en la calificación otorgada. Las actas respectivas se enviarán al Estado Mayor por conducto de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, y
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Para los efectos del artículo 58 de la Ley, se entenderá por distinción, la notoria calidad y cantidad de la actividad docente, y por eficiencia, la virtud o capacidad en la realización de los actos educativos.

Esta Condecoración se concederá por una sola ocasión. Cuando los militares en activo o en retiro desempeñen por otra ocasión la función de directivos, instructores o profesores en la misma u otra Institución Educativa Militar, y cumplan nuevamente con los requisitos estipulados para obtenerla, en su lugar se les otorgará una Citación, para lo cual se empleará, en lo conducente, el procedimiento establecido en el presente artículo a efecto de elevar la propuesta correspondiente.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Promoción Superior del presente año se realizará conforme a lo dispuesto por el presente Decreto.

TERCERO.- Las Condecoraciones al Mérito Docente otorgadas conforme a las normas reglamentarias vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto, podrán seguir siendo usadas por las personas condecoradas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. GENARO GARCIA LUNA, ASISTIDO POR EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA"; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. NOE CASTAÑON LEON; EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA, EL C. JOSE LUIS SOLIS CORTES; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL C. AMADOR RODRIGUEZ LOZANO Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. CARLOS RAYMUNDO TOLEDO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONVIENEN EN REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA DURANTE EL AÑO 2009, CONFORME A LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y, que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública (El Consejo) y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP), con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a cada una de las Entidades Federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho artículo. Asimismo, se prevé que los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a "LA SECRETARIA", el ejercicio de los recursos del (FASP) y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.
5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del FASP se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, según corresponda, así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
7. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al FASP reciban las Entidades Federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las Entidades Federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 49 del mismo ordenamiento se establecen.
8. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del FASP, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, establece que el Consejo promoverá que cuando menos el 20 por ciento de los recursos del FASP se distribuya entre los municipios, conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación en el Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las Entidades Federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. El Consejo en su XXV Sesión, celebrada el día 28 de noviembre de 2008, acordó ratificar y por tanto mantener vigentes para el ejercicio fiscal 2009, los criterios de asignación y las bases para la distribución de los recursos del FASP, entre los 31 Estados y el Distrito Federal que se utilizaron para el año 2008.
3. Los criterios de asignación y las bases para distribución, así que como el monto que como resultado de la aplicación de los mismos corresponde a cada uno de los 31 Estados y el Distrito Federal, respecto de los 6,916,800,000 pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

DECLARACIONES**DE “LA SECRETARIA”:**

- 1.- Que el C. Genaro García Luna fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- 3.- Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme al artículo 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 4.- Que el 19 de septiembre de 2008, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Monte Alejandro Rubido García, como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 5.- Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- 1.- Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 2 de la particular del Estado, Chiapas es un Estado Libre y Soberano que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- El Poder Ejecutivo del Estado es un órgano del Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo prescrito en los artículos 2, 14, 33 y 43 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- 3.- Que el C. Juan Sabines Guerrero, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a partir del 8 de diciembre de 2006; como Titular del Ejecutivo del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 20 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.
- 4.- Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- 5.- Que de igual manera los CC. Secretario General de Gobierno, Noé Castañón León; Secretario de Hacienda, Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho; Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, José Luis Solís Cortés; el Procurador General de Justicia del Estado, Amador Rodríguez Lozano y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Carlos Raymundo Toledo, respectivamente, están debidamente facultados, conforme a la normatividad y legislación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

DE “LAS PARTES”:

En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4, 9, 10 y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, “LAS PARTES” convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre “LAS PARTES”, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando para

el efecto los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXV Sesión del 28 de noviembre de 2008, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia
2. Prevención del delito y participación ciudadana
3. Desarrollo Institucional
4. Sistema penitenciario
5. Combate a la corrupción
6. Plataforma México
7. Indicadores de medición

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y operativas, montos, mecánica operativa y cronogramas de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", formará parte integrante del presente Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados Ejes y el Anexo Técnico Unico, dando prioridad al cumplimiento del "Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de agosto de 2008, así como a la Estrategia Integral de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia.

La suscripción del Anexo Técnico Unico a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

- a) "LA SECRETARIA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, remitirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el 5 de enero de 2009, la estructura programática y los lineamientos programáticos presupuestales.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2009, la propuesta de inversión que incluya la información necesaria para definir conjuntamente las metas programáticas y operativas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen a cada uno de los Ejes y sus componentes, atendiendo a su naturaleza y objetivos.
- c) Durante la segunda quincena de enero, se llevarán a cabo reuniones de trabajo entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para definir los cuadros de metas programáticas y montos correspondientes a cada Eje, así como los cronogramas de trabajo.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

Asimismo, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y operativas, programas y acciones objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Unico.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico Unico de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes.

“LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Unico del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“LAS PARTES” convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores al 2009, en caso de que no se encuentren comprometidos y deban ser reprogramados, se ejercerán durante el ejercicio fiscal 2009, privilegiando el Eje de Sistema Penitenciario, de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo No. 04/XXV/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Quinta Sesión.

Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones, cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior deberá ser informado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SEPTIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y de acuerdo a los criterios de asignación aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXV Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008 y, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$287'450,494.00 (doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Los recursos señalados en el párrafo anterior le serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Hacienda de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$72'000,000.00 (setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), lo que representa el 25 por ciento del monto asignado del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, Dichas aportaciones serán realizadas, conforme al mismo calendario en que los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomará las provisiones para que la Secretaría de Hacienda, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conviene en continuar manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos “LAS PARTES” deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá ejercer y aplicar los recursos del FASP, dentro del presente ejercicio fiscal, en los objetivos expresamente previstos en el artículo 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos Federales, que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, deberán concentrarse en la Secretaría de Hacienda de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del FASP enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del FASP, se definirán en el Anexo Técnico Unico del presente convenio.

OCTAVA.- El destino de los productos y/o rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

NOVENA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo del Estatal de Seguridad Pública, entregará trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en la mecánica operativa del Anexo Técnico Unico que forma parte integrante del presente Convenio.

En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirá la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

DECIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o., fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete, en su caso, a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes de la Entidad Federativa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como a las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General referida, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública para crear bases de datos sobre mapas delictuales, perfiles delictivos, *modus operandi* de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federal, estatal y municipales.

UNDECIMA.- Con el fin de depurar y fortalecer a las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Estado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a perfeccionar los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, reconocimiento, certificación, promoción, evaluación y retiro de los elementos de las instituciones policiales, de procuración de justicia y de centros de readaptación social, así como establecer mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a su personal.

Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer un Centro de Evaluación y Control de Confianza Certificado en la Entidad Federativa y a emplear los mecanismos previstos en el Sistema Nacional de Desarrollo Policial y en el esquema federal del Sistema Nacional de Desarrollo de Ministerios Públicos, condicionando la permanencia del personal en las instituciones a la acreditación periódica de las evaluaciones correspondientes.

DUODECIMA.- Para combatir el secuestro, uno de los fenómenos delictivos que más lastima a la sociedad, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer Unidades Especializadas para el combate y desarticulación de bandas dedicadas al secuestro, así como implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los Registros Nacionales y las bases de datos de información sobre seguridad pública a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la Conferencia de Prevención y Readaptación Social y de la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, municipios y demás Instituciones que proporcionen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos, tanto del ámbito Estatal como Municipal, con Plataforma México de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, modos de operación, estadísticas delictivas, registro del personal de Seguridad Pública y el informe policial homologado, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, "LAS PARTES" acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las Licencias Oficiales Colectivas otorgadas a las instituciones de seguridad pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las instituciones de seguridad pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, en caso de extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Integral de Administración Penitenciaria que alimentará al Sistema Unico de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales a nivel nacional.

Los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública fortalecerán el Sistema Unico de Información Criminal, coordinando el esfuerzo de las instituciones que lo integran para fortalecer la investigación científica ministerial y policial mediante el uso y explotación de sistemas tecnológicos avanzados de identificación y validación que permitan recabar evidencias físicas, órdenes judiciales, características criminales, medios de identificación y otros elementos de apoyo que permitan incrementar la calidad del

sistema de justicia para reducir la discrecionalidad de la autoridad administrativa judicial en la aplicación de la Ley, a efecto de que no quede impune ningún acto ilícito, más aun aquéllos relacionados con la delincuencia organizada, en defensa de los intereses y derechos de los mexicanos.

En tal sentido, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de las órdenes judiciales libradas, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

"LA SECRETARIA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en máximo 15 días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública establecida en el Capítulo IV, Sección Quinta de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

"LAS PARTES" acuerdan disponer de todos los elementos necesarios para la explotación eficiente de la información de seguridad pública, que articulados al Sistema Unico de Información Criminal, permitirán a las corporaciones policiales mejorar su competencia técnico-operativa y fortalecerán la persecución del delito y la impartición de justicia, aumentando su eficiencia y eficacia, así como su confianza ante la ciudadanía.

DECIMA CUARTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información que requiera, en estricto apego a los lineamientos para la integración de información establecidos por éste, para validar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular, de conformidad con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá implementar los instrumentos tecnológicos necesarios para el mejoramiento de la calidad de la información, realizando diagnósticos a las bases de datos existentes. Igualmente, instrumentará procesos que permitan su mejoramiento, para garantizar que la información que se encuentra en las bases de datos estatales y que es enviada al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública cumpla con los estándares establecidos, no olvidando invertir en herramientas informáticas y de procedimiento que garanticen el apego a los estándares implementados y/o definidos, a fin de garantizar que se cumpla con la calidad, oportunidad e integridad requeridas.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a actualizar la información de vehículos robados y recuperados, dentro del término de 24 horas después de que se haya iniciado la averiguación previa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá coordinar la implementación de mecanismos y sistemas informáticos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que se realice el intercambio de información mediante los aplicativos definidos por éste, a través de componentes en línea, cargas, o réplicas de información según las condiciones y situación aplicable, a fin de contar oportunamente con la información.

Para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en su numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, "LAS PARTES" acuerdan los siguientes principios, así como los que se enuncien en el Anexo Técnico Unico de este Convenio de

Coordinación correspondiente al Registro Público Vehicular, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos relacionados con la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular:

A) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada, completa y con la calidad establecida de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, la de aquellos vehículos asignados a las diferentes Corporaciones de Seguridad Pública, así como la información correspondiente al Registro de Vehículos Robados y Recuperados y Licencias de Conducir, comprometiéndose a observar sin excepción los criterios establecidos en el Anexo Técnico Único, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública integrará en la base de datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por el “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y que cumpla con dichos criterios.

B).- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular conforme a lo que establece el artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular, reportando en un plazo máximo de 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso al Registro.

C).- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre los equipos y bases de datos de la Entidad Federativa y las Bases de Datos del Registro Público Vehicular, el Registro de Vehículos Robados y Recuperados y de Licencias de Conducir, a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, explotación, consulta y sistematización de la información.

D).- “LAS PARTES” acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite su interés jurídico, realice alguno de los trámites que más adelante se refieren de manera enunciativa mas no limitativa, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá primeramente realizar una consulta al Registro Público Vehicular a fin de asegurar la viabilidad de dicho trámite:

- a)** Inscripción de alta en el padrón vehicular de la entidad;
- b)** Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;
- c)** Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;
- d)** Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjetas de circulación;
- e)** Pago de tenencia u otras contribuciones;
- f)** Verificación físico-mecánica; y
- g)** Expedición de permiso para circular sin placas.

“LAS PARTES” acuerdan que previa verificación física del vehículo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” colocará por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto la Constancia de Inscripción del Registro Público Vehicular (REPUVE) conforme a los lineamientos técnicos que defina Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Anexo Técnico Único.

Para lograr los objetivos que se persiguen con el establecimiento del Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a concluir en dos años, la colocación de las constancias de inscripción del REPUVE contados a partir de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se las proporciona.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, desarrollarán e implementarán, con cargo al financiamiento conjunto, programas de capacitación y certificación del personal que se designe para el grabado y colocación de las constancias de inscripción antes referidas, así como, para la adquisición de antenas y lectoras fijas y portátiles para el grabado y lectura de dichas constancias de inscripción, de acuerdo con los lineamientos y características que el propio Secretariado Ejecutivo establezca para tales efectos.

Cuando ante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se realice algún trámite respecto de un vehículo, y una vez realizada la consulta previa al REPUVE se constate que éste no se encuentra inscrito, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a seguir el procedimiento establecido en el Anexo Técnico Único, a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular, respetando en todo momento las condiciones bajo las cuales este registro puede ser inscrito.

En cumplimiento al acuerdo número 05/XXII/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones que conlleven a la modificación del marco jurídico que regula el tránsito vehicular en el Estado y sus municipios, a fin de establecer la obligatoriedad de portar la Constancia de Inscripción en cada uno de los vehículos que circulen en la entidad, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, y en apoyo a las tareas de seguridad pública "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer los lineamientos y procedimientos operativos necesarios a fin de poder llevar a cabo el levantamiento de censos sobre la estimación mensual del parque vehicular que circule en el territorio estatal, desglosando e identificando los vehículos asignados a las corporaciones de seguridad pública del propio Estado.

DECIMA QUINTA.- A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DECIMA SEXTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios a los nuevos retos que plantea el Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a realizar los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Estatal de acuerdo a los lineamientos que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

Igualmente, permitirá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que se instalaron o se instalen en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's) (C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a la Plataforma México, en los términos que defina el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual deberá integrar a la Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que el Estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de productos tecnológicos específicos, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA SEPTIMA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA OCTAVA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

DECIMA NOVENA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2009 se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Juan Sabines Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Noé Castañón León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, **José Luis Solís Cortés**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **Amador Rodríguez Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Carlos Raymundo Toledo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, 14, 17, 17 bis, 18 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo párrafo al artículo 43 y un artículo 43 Bis al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

En cumplimiento de los programas a su cargo, este órgano administrativo desconcentrado contará con Delegaciones en las entidades federativas, al frente de las cuales habrá un Coordinador, quien será designado por el Secretario, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 43 Bis. Las Delegaciones de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las acciones del programa para proporcionar la atención, orientación y capacitación a las familias y a las figuras que participan en el programa;
- II. Proponer al Coordinador Nacional y a la Dirección General de Atención y Operación, las acciones de mejora y medidas correctivas que permitan optimizar el funcionamiento del programa y cumplir los objetivos planteados;
- III. Aplicar y coordinar los sistemas de recolección, procesamiento, análisis, supervisión y evaluación de información de las familias beneficiarias;
- IV. Coordinar acciones interinstitucionales orientadas a vigilar el cumplimiento de los compromisos que adquieran las familias beneficiarias sobre cada uno de los componentes del programa;
- V. Promover el sistema de orientación y quejas del programa, en la región y entre las familias beneficiarias a fin de atender y solucionar todos los cuestionamientos realizados;
- VI. Garantizar la confianza, responsabilidad y manejo apartidista e institucional para un adecuado cumplimiento de los objetivos de la misión del programa, dado que sus efectos inciden e influyen directamente en lo económico, político y social de la entidad federativa;
- VII. Asegurar que las acciones de concertación y vinculación interinstitucional garanticen la atención a las familias beneficiarias del programa;
- VIII. Dirigir y coordinar los mecanismos para la entrega oportuna de los apoyos a las familias beneficiarias;
- IX. Promover la coordinación con los gobiernos de los estados y municipios, con instituciones de educación superior y de investigación, así como con los sectores social y privado para el cumplimiento de los objetivos del programa;
- X. Participar y dar seguimiento a las sesiones del Comité Técnico Estatal a fin de contar permanentemente con información;
- XI. Verificar que el ejercicio de los recursos asignados para la operación del programa en la entidad federativa se realice con absoluta transparencia en apoyo al desarrollo efectivo de los procesos operativos y que garantice el cumplimiento de las metas programadas;
- XII. Asegurar que el ejercicio, aplicación y resguardo de los recursos asignados a la coordinación estatal se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable;

- XIII. Participar en la selección y valoración del personal que estará a su cargo;
- XIV. Dirigir, capacitar, coordinar y supervisar el personal a su cargo para cumplir con los objetivos del área;
- XV. Mantener permanentemente informado al Coordinador Nacional y a la Dirección General de Atención y Operación, de todos los asuntos inherentes a la Delegación Estatal, y
- XVI. Realizar las demás actividades que señalen la Coordinación Nacional, la Dirección General de Atención y Operación, las disposiciones jurídicas aplicables y las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.**- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2009, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, JORNALEROS AGRICOLAS, EMPLEO TEMPORAL, OPCIONES PRODUCTIVAS Y 3X1 PARA MIGRANTES TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO, EL LICENCIADO JOSE ANGEL RODRIGUEZ CALVILLO Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" A TRAVES DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO (COPLADEHI), LICENCIADO RAMON RAMIREZ VALTIERRA, LA SECRETARIA DE FINANZAS, LICENCIADA EN CONTADURIA NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LICENCIADO DAVID PENCHYNA GRUB Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, LICENCIADO EUGENIO IMAZ GISPERT, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.
- II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.

- III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.
- IV. El artículo 29 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.
- V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la "SEDESOL".
- VI. La "SEDESOL" manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto, de la Oficialía Mayor de esta dependencia, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/01745/08, de fecha 19 de diciembre de 2008, comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.
- VII. La "SEDESOL" manifiesta que los programas materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran adscritos a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 4, 54 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento; 17, 24, 29, 32, 39, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2009, publicado en la misma fecha; en los artículos 6 fracciones V y VI, 7, 12 fracción XII, 17, 22, 23, 24, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social; así como en lo previsto por los artículos; 2, 7, 9, 13, 15, 16, 19, 21, 25, 26, 26 BIS y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 20, 68, 69 y 72 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, "LAS PARTES" celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la concurrencia de recursos y ejercicio de éstos respecto de los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas aquí convenidos.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza y marginación de la entidad de conformidad con lo que establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social y el artículo 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

TERCERA. En los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal y Opciones Productivas, la "SEDESOL" aportará \$2.00 pesos por cada peso aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 66.7% federal y 33.3% estatal.

En el caso del Programa 3x1 para Migrantes, la "SEDESOL" aportará un peso por cada peso aportado por el "ESTADO". A lo anterior se deberán añadir las aportaciones de los migrantes y de las autoridades municipales, para cumplir el esquema financiero establecido en las Reglas de Operación del programa.

En total y en el marco del presente Acuerdo, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$119'526,852.00 (ciento diecinueve millones quinientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo.

Por su parte, el "ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$70'340,363.00 (setenta millones trescientos cuarenta mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100, M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

CUARTA. Los recursos federales que ejecute el "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes.

QUINTA. La ministración de los recursos aportados por las partes se hará de acuerdo al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

SEXTA. Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las Instancias Ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas.

La selección de las Instancias Ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal y Opciones Productivas, el "ESTADO" podrá seleccionar a las Instancias Ejecutoras de proyectos por el equivalente a 1.5 veces las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal – 50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.
- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo.

DE LAS METAS.

SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. Los programas objeto de este Acuerdo, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2009, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera. Para tal efecto, el "ESTADO" y el Delegado Federal de la "SEDESOL" deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y, en su caso, la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se definen en el presente documento en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa de Oficinas Centrales de la "SEDESOL".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la "SEDESOL" en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.

DECIMA. El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo, para los proyectos, obras y acciones en que el "ESTADO" o alguna de sus dependencias o entidades sea la Instancia Ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales por conducto del COPLADEHI del Gobierno del "ESTADO", quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia al "ESTADO".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan los lineamientos necesarios para integrar los informes.

DECIMA PRIMERA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto de este Acuerdo, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las Instancias Ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos y elementos, gráficos que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósteres, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Las partes acuerdan que, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

DECIMA SEGUNDA. El "ESTADO" y la "SEDESOL" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo corresponderá a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

DECIMA CUARTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA QUINTA. Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo que al 31 de diciembre de 2009 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA SEXTA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la dependencia o entidad estatal que corresponda y, en su caso, por la "SEDESOL" en el ámbito federal.

DECIMA SEPTIMA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA OCTAVA. En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA NOVENA. Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el "Estado".

"Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

"Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo en dos ejemplares, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el día diecisiete del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario Federal de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la SEDESOL en el Estado de Hidalgo, **José Angel Rodríguez Calvillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, **Ramón Ramírez Valtierra**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social Estatal, **David Penchyna Grub**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Eugenio Imaz Gispert**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA
LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2009

ESTADO DE: HIDALGO

ANEXO 1

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS												TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	68,886,527.00	75	3,179,675.00	35	1,191,067.00	45,533	6,626,358.00	90,950	517	11,200.100.00	200	500	91,083,727.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES			18,018,160.00	100	4,000,000.00	1,887	1,656,589.00	22,737	129	4,768,376.00	40	100	28,443,125.00
TOTAL	68,886,527.00	75	21,197,835.00	135	5,191,067.00	47,420	8,282,947.00	113,687	646	15,968,476.00	240	600	119,526,852.00

OBSERVACIONES
En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

LIC. JOSE ANGEL RODRIGUEZ CALVILLO
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
RUBRICA.

LIC. RAMON RAMIREZ VALTIERRA
SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR
GENERAL DEL COPLADE
RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA
LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2009

ESTADO DE: HIDALGO

ANEXO 2

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS											TOTAL	
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO		PERSONA
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	34,443,264.00	46	3,179,675.00	35	594,693.00	45,533	3,308,211.00	45,407	258	5,600,600.00	80	140	47,126,443.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	-		18,018,160.00	100	1,997,039.00	1,887	827,053.00	11,352	64	2,371,668.00	10	50	23,213,920.00
TOTAL	34,443,264.00	46	21,197,835.00	135	2,591,732.00	47,420	4,135,264.00	56,759	322	7,972,268.00	90	190	70,340,363.00

OBSERVACIONES

En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

LIC. JOSE ANGEL RODRIGUEZ CALVILLO
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 RUBRICA.

LIC. RAMON RAMIREZ VALTIERRA
 SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR
 GENERAL DEL COPLADE
 RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA
LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2009

ESTADO DE: HIDALGO

ANEXO 3

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS												TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	103,329,791.00	121	6,359,350	35	1,785,760.00	45,533	9,934,569.00	136,357	775	16,800,700.00	280	640	138,210,170.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	-	-	36,036,320.00	100	5,997,039.00	1,887	2,483,642.00	34,089	193	7,140,044.00	50	150	51,657,045.00
TOTAL	103,329,791.00	121	42,395,670.00	125	7,782,799.00	47,420	12,418,211.00	170,446	968	23,940,744.00	330	790	189,867,215.00

OBSERVACIONES
En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

LIC. JOSE ANGEL RODRIGUEZ CALVILLO
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
RUBRICA.

LIC. RAMON RAMIREZ VALTIERRA
SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR
GENERAL DEL COPLADE
RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA
LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES

ESTADO DE: HIDALGO

ANEXO 4

RECURSOS TOTALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL	0.00	0.00	18,016,872.40	15,570,634.90	26,175,918.70	12,376,939.70	17,167,482.50	12,202,131.40	18,016,872.40	0.00	0.00	0.00	119,526,852.00
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00	11,128,219.80	8,840,312.50	15,201,649.20	7,245,858.90	9,637,539.30	7,158,563.50	11,128,219.80	0.00	0.00	0.00	70,340,363.00
	0.00	0.00	29,145,092.20	24,410,947.40	41,377,567.90	19,622,798.60	26,805,021.80	19,360,694.90	29,145,092.20	0.00	0.00	0.00	189,867,215.00

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACION FEDERAL			13,777,305.40	6,888,652.70	13,777,305.40	6,888,652.70	6,888,652.70	6,888,652.70	13,777,305.40				68,886,527.00
APORTACION ESTATAL			6,888,652.80	3,444,326.40	6,888,652.80	3,444,326.40	3,444,326.40	3,444,326.40	6,888,652.80				34,443,264.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	20,665,958.20	10,332,979.10	20,665,958.20	10,332,979.10	10,332,979.10	10,332,979.10	20,665,958.20	0.00	0.00	0.00	103,329,791.00

3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL			4,239,567.00	2,119,783.50	4,239,567.00	2,119,783.50	2,119,783.50	2,119,783.50	4,239,567.00				21,197,835.00
APORTACION ESTATAL			4,239,567.00	2,119,783.50	4,239,567.00	2,119,783.50	2,119,783.50	2,119,783.50	4,239,567.00				21,197,835.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	8,479,134.00	4,239,567.00	8,479,134.00	4,239,567.00	4,239,567.00	4,239,567.00	8,479,134.00	0.00	0.00	0.00	42,395,670.00

ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS													
APORTACION FEDERAL				1,297,766.75	1,297,766.75	1,297,766.75	1,297,766.75						5,191,067.00
APORTACION ESTATAL				647,933.00	647,933.00	647,933.00	647,933.00						2,591,732.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	0.00	1,945,699.75	1,945,699.75	1,945,699.75	1,945,699.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,782,799.00

EMPLEO TEMPORAL													
APORTACION FEDERAL				2,070,736.75	2,070,736.75	2,070,736.75	2,070,736.75						8,282,947.00
APORTACION ESTATAL				1,033,816.00	1,033,816.00	1,033,816.00	1,033,816.00						4,135,264.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	0.00	3,104,552.75	3,104,552.75	3,104,552.75	3,104,552.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,418,211.00

OPCIONES PRODUCTIVAS													
APORTACION FEDERAL				3,193,695.20	4,790,542.80		4,790,542.80	3,193,695.20					15,968,476.00
APORTACION ESTATAL				1,594,453.60	2,391,680.40		2,391,680.40	1,594,453.60					7,972,268.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	0.00	4,788,148.80	7,182,223.20	0.00	7,182,223.20	4,788,148.80	0.00	0.00	0.00	0.00	23,940,744.00

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

LIC. JOSE ANGEL RODRIGUEZ CALVILLO
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 RUBRICA.

LIC. RAMON RAMIREZ VALTIERRA
 SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR
 GENERAL DEL COPLADE
 RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Anexo 5**Estado: Hidalgo****Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.****Municipios de Muy Alta Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
1	13053	San Bartolo Tutotepec*	17,837	98	Huasteca
2	13027	Huehuetla*	22,927	133	Huasteca
3	13062	Tepehuacán de Guerrero	27,240	204	Huasteca
4	13078	Xochiatipan*	18,157	206	Huasteca
5	13080	Yahualica*	22,238	262	Huasteca
6	13068	Tianguistengo	13,478	322	Huasteca

Municipios de Alta Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
7	13047	Pacula	4,522	367	
8	13040	La Misión	10,096	404	
9	13049	Pisaflores	17,214	447	
10	13071	Tlahuiltepa	9,264	475	
11	13026	Huazalingo*	11,863	497	Huasteca
12	13002	Acaxochitlán	34,892	504	
13	13073	Tlanchinol*	33,694	534	
14	13011	Atlapexco*	18,769	572	Huasteca
15	13060	Tenango de Doria	15,793	580	
16	13025	Huautla*	22,521	601	Huasteca
17	13018	Chapulhuacán	20,577	618	
18	13046	San Felipe Orizatlán*	38,472	661	Huasteca
19	13004	Agua Blanca de Iturbide	8,443	673	
20	13043	Nicolás Flores*	6,202	703	
21	13034	Lolotla	9,541	709	
22	13014	Calnali	15,815	713	
23	13032	Jaltocán*	10,265	832	Huasteca
24	13037	Metztitlán	20,123	835	

25	13038	Mineral del Chico	6,714	877	
26	13028	Huejutla de Reyes*	115,786	949	Huasteca
27	13079	Xochicoatlán	6,954	1016	
28	13001	Acatlán	17,914	1052	
29	13042	Molango de Escamilla	10,385	1062	
30	13031	Jacala de Ledezma	12,057	1075	
31	13006	Alfajayucan	16,859	1094	
32	13059	Tecozautla	31,609	1127	
33	13017	Chapantongo	11,389	1148	
34	13020	Eloxochitlán	2,417	1170	
35	13015	Cardonal*	15,876	1178	
36	13033	Juárez Hidalgo	2,820	1195	
37	13024	Huasca de Ocampo	15,201	1198	
38	13044	Nopala de Villagrán	15,099	1204	

Municipios de Media Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
39	13057	Singuilucan	13,143	1284
40	13036	San Agustín Metzquititlán	8,558	1289
41	13012	Atotonilco el Grande	23,823	1321
42	13045	Omitlán de Juárez	7,529	1349
43	13007	Almoleza	10,638	1366
44	13058	Tasquillo	15,429	1396
45	13055	Santiago de Anaya*	14,066	1408
46	13035	Metepec	9,278	1411
47	13009	El Arenal	15,037	1455
48	13084	Zimapán	34,476	1459
49	13016	Cuautepec de Hinojosa	45,527	1460
50	13019	Chilcuahtla	15,284	1464
51	13067	Tezontepec de Aldama	41,909	1654
52	13022	Epazoyucan	11,522	1656
53	13064	Tepetitlán	8,893	1672
54	13052	San Agustín Tlaxiaca	27,118	1679
55	13029	Huichapan	39,734	1687
56	13054	San Salvador	28,637	1694
57	13081	Zacualtipán de Angeles	25,987	1750

Municipios de Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
58	13005	Ajacuba	16,111	1785
59	13030	Ixmiquilpan	73,903	1824
60	13083	Zempoala	27,333	1856
61	13066	Villa de Tezontepec	10,723	1937
62	13023	Francisco I. Madero	29,466	1944
63	13070	Tlahuelilpan	15,412	1963
64	13075	Tolcayuca	11,746	1988
65	13056	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	29,246	1992
66	13003	Actopan	48,518	2014
67	13008	Apan	39,247	2023
68	13041	Mixquiahuala de Juárez	37,747	2054
69	13013	Atotonilco de Tula	26,500	2077
70	13074	Tlaxcoapan	24,734	2083
71	13063	Tepeji del Río de Ocampo	69,755	2086
72	13039	Mineral del Monte	11,944	2107
73	13065	Tetepango	9,697	2109
74	13082	Zapotlán de Juárez	16,493	2111
75	13021	Emiliano Zapata	12,309	2161
76	13077	Tulancingo de Bravo	129,935	2173

Municipios de Muy Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
77	13050	Progreso de Obregón	19,672	2192
78	13010	Atitalaquia	24,749	2223
79	13069	Tizayuca	56,573	2264
80	13076	Tula de Allende	93,296	2271
81	13072	Tlanalapa	8,662	2306
82	13061	Tepeapulco	49,850	2317
83	13051	Mineral de la Reforma	68,704	2384
84	13048	Pachuca de Soto	275,578	2408

Notas:

Las Zonas de Atención Prioritaria 2009 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y el lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritaria-, indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación, que dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

Los Municipios Predominantemente Indígenas (*) son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior al 40 por ciento de la población total mayor de cinco años, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios". CONAPO. Indices de Marginación, 2005, pág. 11.

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de la situación que tengan cada uno de sus municipios.

Fuentes: Índice de Marginación Municipal 2005. CONAPO 2005, con base en el II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005.

ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2009, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, JORNALEROS AGRICOLAS, EMPLEO TEMPORAL, OPCIONES PRODUCTIVAS Y 3X1 PARA MIGRANTES TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO, EL LIC. FELIPE DE JESUS VICENCIO ALVAREZ, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y DE DESARROLLO HUMANO, LOS CC. LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ, MTRO. JOSE LUIS DE ALBA GONZALEZ Y MTRO. MARTIN HERNANDEZ BALDERAS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a

México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

- II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.
- III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.
- IV. El artículo 29 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.
- V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la "SEDESOL".
- VI. La "SEDESOL" manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Oficialía Mayor de esta dependencia, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/01745/08 de fecha 19 de diciembre de 2008, comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de las asignaciones de los recursos que les corresponde, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.
- VII. La "SEDESOL" manifiesta que los programas materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran adscritos a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 4, 54 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento; 17, 24, 29, 32, 39 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2009, publicado en la misma fecha; en los artículos 6 fracciones V y VI, 7, 12 fracción XII, 17, 22, 23, 24, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social; lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4, 13, 19 fracciones I y II, 22 fracciones I, II, IV, IX, XI, XIX, XX, XXI y XXIV, 23 fracción I, II, III, IV, V y XVIII, 30, 31 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 36 y 54 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la concurrencia de recursos y ejercicio de éstos respecto de los programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas aquí convenidos.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social y el artículo 30, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009.

APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

TERCERA. En los programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal y Opciones Productivas, la "SEDESOL" aportará \$2.00 pesos por cada peso aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 66.7% federal y 33.3% estatal.

En el caso del Programa 3x1 para Migrantes, la "SEDESOL" aportará un peso por cada peso aportado por el "ESTADO". A lo anterior se deberán añadir las aportaciones de los Migrantes y de las autoridades municipales, para cumplir el esquema financiero establecido en las Reglas de Operación del programa.

En total y en el marco del presente Acuerdo, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$152,750,245.00 (ciento cincuenta y dos millones setecientos cincuenta mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo.

Por su parte, el "ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$107,937,868.00 (ciento siete millones novecientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100, M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

CUARTA. Los recursos federales que ejecute el "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes.

QUINTA. La ministración de los recursos aportados por las partes se hará de acuerdo al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

SEXTA. Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las Instancias Ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas.

La selección de las Instancias Ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En los programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal y Opciones Productivas, el "ESTADO" podrá seleccionar a las Instancias Ejecutoras de proyectos por el equivalente a 1.5 veces las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal-50%

estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.

- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los programas federales y montos convenidos en el presente Acuerdo.

DE LAS METAS.

SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. Los programas objeto de este Acuerdo, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2009, podrán ser reasignados a otros estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la cláusula tercera. Para tal efecto, el "ESTADO" y el Delegado Federal de la "SEDESOL" deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y, en su caso, la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se definen en el presente documento en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa de Oficinas Centrales de la "SEDESOL".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la "SEDESOL" en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.

DECIMA. El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo, para los proyectos, obras y acciones en que el "ESTADO" o alguna de sus dependencias o entidades sea la Instancia Ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales por conducto de la Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno del "ESTADO", quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia al "ESTADO".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan los lineamientos necesarios para integrar los informes.

DECIMA PRIMERA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto de este Acuerdo, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las Instancias Ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Las partes acuerdan que, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

DECIMA SEGUNDA. El "ESTADO" y la "SEDESOL" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente Acuerdo corresponderá a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

DECIMA CUARTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA QUINTA. Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, que al 31 de diciembre de 2009 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Asimismo, acuerdan que los recursos estatales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, que al 31 de diciembre de 2009 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Estado dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” autoriza mediante este instrumento jurídico a la Secretaría de Finanzas para que erogue las cantidades que se compromete a aportar en el marco del presente convenio, previa celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes; así como a la Secretaría de Desarrollo Humano para que celebre los acuerdos, anexos y convenios necesarios para la distribución, aplicación y ejercicio de los recursos provenientes del presente Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA. La “SEDESOL” y el “ESTADO” realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la dependencia o entidad estatal que corresponda y, en su caso, por la “SEDESOL” en el ámbito federal.

DECIMA OCTAVA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo.
2. La aplicación de los recursos federales y estatales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA NOVENA. En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo, atribuible al “ESTADO”, la “SEDESOL”, con fundamento en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que la “SEDESOL” incumpla los términos del presente Acuerdo, el “ESTADO”, después de escuchar la opinión de la “SEDESOL”, podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA. Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, denominado periódico oficial “El Estado de Jalisco”, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el “Estado”.

“Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

“Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo en dos ejemplares, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los catorce días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario Federal de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Sedesol en el Estado de Jalisco, **Felipe de Jesús Vicencio Alvarez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano, **Martín Hernández Balderas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA
LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2009

ESTADO DE: JALISCO

ANEXO 1

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS												TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	54,111,801.00		15,781,373.00				4,229,518.00			10,818,000.00			84,940,692.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	13,527,950.00		47,344,118.00		3,486,600.00		746,385.00			2,704,500.00			67,809,553.00
TOTAL	67,639,751.00	-	63,125,491.00	-	3,486,600.00	-	4,975,903.00	-	-	13,522,500.00	-	-	152,750,245.00

OBSERVACIONES
En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

LIC. FELIPE DE JESUS VICENCIO ALVAREZ
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 RUBRICA.

MTRO. MARTIN HERNANDEZ BALDERAS
 SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
 RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA
LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2009

ESTADO DE: JALISCO

ANEXO 2

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS												TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	27,055,901.00		15,781,373.00		-		2,114,759.00			5,409,000.00			50,361,033.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	6,763,975.00		47,344,118.00		1,743,300.00		373,192.00			1,352,250.00			57,576,835.00
TOTAL	33,819,876.00	-	63,125,491.00	-	1,743,300.00	-	2,487,951.00	-	-	6,761,250.00	-	-	107,937,868.00

OBSERVACIONES
En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

LIC. FELIPE DE JESUS VICENCIO ALVAREZ
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
RUBRICA.

MTRO. MARTIN HERNANDEZ BALDERAS
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2009

ESTADO DE: JALISCO

ANEXO 3

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS												TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	81,167,702.00	-	31,562,746.00	-	-	-	6,344,277.00	-	-	16,227,000.00	-	-	135,301,725.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	20,291,925.00	-	94,688,236.00	-	5,229,900.00	-	1,119,577.00	-	-	4,056,750.00	-	-	125,386,388.00
TOTAL	101,459,627.00	-	126,250,982.00	-	5,229,900.00	-	7,463,854.00	-	-	20,283,750.00	-	-	260,688,113.00

OBSERVACIONES

En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

LIC. FELIPE DE JESUS VICENCIO ALVAREZ
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 RUBRICA.

MTRO. MARTIN HERNANDEZ BALDERAS
 SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
 RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES

ESTADO DE: JALISCO

ANEXO 4

RECURSOS TOTALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL	15,275,024.50	30,550,049.00	45,825,073.50	45,825,073.50	0.00	0.00	15,275,024.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	152,750,245.00
APORTACION ESTATAL	10,793,786.80	21,587,573.60	32,381,360.40	32,381,360.40	0.00	0.00	10,793,786.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,937,868.00
	26,068,811.30	52,137,622.60	78,206,433.90	78,206,433.90	0.00	0.00	26,068,811.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	260,688,113.00

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACION FEDERAL	6,763,975.10	13,527,950.20	20,291,925.30	20,291,925.30			6,763,975.10						67,639,751.00
APORTACION ESTATAL	3,381,987.60	6,763,975.20	10,145,962.80	10,145,962.80			3,381,987.60						33,819,876.00
SUBTOTAL PROGRAMA	10,145,962.70	20,291,925.40	30,437,888.10	30,437,888.10	0.00	0.00	10,145,962.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	101,459,627.00

3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL	6,312,549.10	12,625,098.20	18,937,647.30	18,937,647.30			6,312,549.10						63,125,491.00
APORTACION ESTATAL	6,312,549.10	12,625,098.20	18,937,647.30	18,937,647.30			6,312,549.10						63,125,491.00
SUBTOTAL PROGRAMA	12,625,098.20	25,250,196.40	37,875,294.60	37,875,294.60	0.00	0.00	12,625,098.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	126,250,982.00

ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS													
APORTACION FEDERAL	348,660.00	697,320.00	1,045,980.00	1,045,980.00			348,660.00						3,486,600.00
APORTACION ESTATAL	174,330.00	348,660.00	522,990.00	522,990.00			174,330.00						1,743,300.00
SUBTOTAL PROGRAMA	522,990.00	1,045,980.00	1,568,970.00	1,568,970.00	0.00	0.00	522,990.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,229,900.00

EMPLEO TEMPORAL													
APORTACION FEDERAL	497,590.30	995,180.60	1,492,770.90	1,492,770.90			497,590.30						4,975,903.00
APORTACION ESTATAL	248,795.10	497,590.20	746,385.30	746,385.30			248,795.10						2,487,951.00
SUBTOTAL PROGRAMA	746,385.40	1,492,770.80	2,239,156.20	2,239,156.20	0.00	0.00	746,385.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,463,854.00

OPCIONES PRODUCTIVAS													
APORTACION FEDERAL	1,352,250.00	2,704,500.00	4,056,750.00	4,056,750.00			1,352,250.00						13,522,500.00
APORTACION ESTATAL	676,125.00	1,352,250.00	2,028,375.00	2,028,375.00			676,125.00						6,761,250.00
SUBTOTAL PROGRAMA	2,028,375.00	4,056,750.00	6,085,125.00	6,085,125.00	0.00	0.00	2,028,375.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,283,750.00

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

LIC. FELIPE DE JESUS VICENCIO ALVAREZ
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 RUBRICA.

MTRO. MARTIN HERNANDEZ BALDERAS
 SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
 RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Anexo 5**Estado: Jalisco****Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.****Municipios de Muy Alta Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
1	14061	Mezquitic*	15,674	19	Sierra Poniente
2	14019	Bolaños*	5,019	242	Sierra Poniente

Municipios de Alta Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
3	14031	Chimaltitán	3,382	409	Sierra Poniente
4	14056	Santa María del Oro	2,653	492	
5	14027	Cuautitlán de García Barragán	16,408	524	
6	14049	Jilotlán de los Dolores	8,579	813	
7	14122	Zapotitlán de Vadillo	6,345	937	
8	14020	Cabo Corrientes	9,034	1053	
9	14115	Villa Guerrero	5,182	1071	Sierra Poniente
10	14029	Cuquío	16,236	1145	
11	14069	Quitupan	8,491	1172	
12	14068	Villa Purificación	10,975	1175	
13	14099	Tolimán	8,756	1183	
14	14071	San Cristóbal de la Barranca	3,207	1219	

Municipios de Media Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
15	14080	San Sebastián del Oeste	5,626	1282
16	14042	Huejuquilla el Alto	7,926	1286
17	14040	Hostotipaquillo	8,228	1314
18	14106	Tuxcacuesco	3,770	1339
19	14038	Guachinango	4,138	1348
20	14076	San Martín de Bolaños	3,205	1352
21	14086	Tapalpa	16,057	1379
22	14010	Atemajac de Brizuela	6,236	1395
23	14032	Chiquilistlán	5,098	1435
24	14014	Atoyac	7,870	1441
25	14011	Atengo	4,918	1452
26	14081	Santa María de los Angeles	3,687	1456

27	14100	Tomatlán	31,798	1466
28	14064	Ojuelos de Jalisco	28,081	1484
29	14045	Ixtlahuacán del Río	18,157	1514
30	14113	San Gabriel	13,378	1560
31	14062	Mixtlán	3,279	1565
32	14123	Zapotlán del Rey	16,274	1574
33	14109	Unión de San Antonio	15,484	1603
34	14092	Teocuitatlán de Corona	10,226	1616
35	14028	Cuautla	2,024	1618
36	14048	Jesús María	17,884	1619
37	14117	Cañadas de Obregón	3,978	1621
38	14072	San Diego de Alejandría	6,181	1629
39	14065	Pihuamo	11,681	1642
40	14084	Talpa de Allende	13,612	1650
41	14104	Totatiche	4,217	1652
42	14060	Mexticacán	6,084	1661
43	14004	Amacueca	5,065	1710
44	14016	Ayotlán	35,150	1713
45	14052	Juchitlán	5,282	1722
46	14087	Tecalitlán	16,042	1735
47	14034	Ejutla	1,888	1742

Municipios de Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
48	14089	Techaluta de Montenegro	3,044	1755
49	14079	Gómez Farías	12,720	1762
50	14102	Tonaya	5,557	1770
51	14026	Concepción de Buenos Aires	5,221	1774
52	14041	Huejúcar	5,236	1780
53	14090	Tenamaxtlán	7,047	1806
54	14107	Tuxcueca	5,765	1810
55	14001	Acatic	18,551	1821
56	14075	San Marcos	3,533	1825
57	14112	Valle de Juárez	5,218	1826
58	14091	Teocaltiche	36,976	1831
59	14035	Encarnación de Díaz	47,397	1837
60	14033	Degollado	19,173	1838
61	14043	La Huerta	20,161	1844
62	14066	Poncitlán	43,817	1849

63	14012	Atenguillo	4,107	1852
64	14103	Tonila	7,179	1870
65	14007	San Juanito de Escobedo	8,379	1874
66	14105	Tototlán	19,710	1886
67	14057	La Manzanilla de la Paz	3,623	1899
68	14054	El Limón	5,410	1913
69	14017	Ayutla	12,221	1915
70	14118	Yahualica de González Gallo	22,920	1922
71	14111	Valle de Guadalupe	6,052	1926
72	14096	Tizapán el Alto	19,076	1940
73	14119	Zacoalco de Torres	25,529	1952
74	14124	Zapotlanejo	55,827	1973
75	14095	Teuchitlán	7,743	1994
76	14085	Tamazula de Gordiano	35,987	2000
77	14094	Tequila	38,534	2006
78	14008	Arandas	80,193	2007
79	14013	Atotonilco el Alto	52,204	2012
80	14053	Lagos de Moreno	140,001	2016
81	14088	Tecolotlán	14,984	2020
82	14050	Jocotepec	37,972	2030
83	14059	Mazamitla	11,671	2046
84	14077	San Martín Hidalgo	24,127	2049
85	14058	Mascota	13,136	2051
86	14073	San Juan de los Lagos	57,104	2052
87	14021	Casimiro Castillo	18,913	2056
88	14046	Jalostotitlán	28,462	2057
89	14114	Villa Corona	15,196	2061
90	14018	La Barca	59,990	2065
91	14116	Villa Hidalgo	17,291	2074
92	14024	Cocula	25,119	2075
93	14078	San Miguel el Alto	26,971	2097
94	14005	Amatitán	13,435	2103
95	14108	Tuxpan	32,462	2105
96	14047	Jamay	21,223	2115
97	14022	Cihuatlán	30,241	2116
98	14055	Magdalena	18,924	2123
99	14025	Colotlán	16,404	2147
100	14110	Unión de Tula	13,133	2154
101	14044	Ixtlahuacán de los Membrillos	23,420	2174
102	14083	Tala	56,291	2175

Municipios de Muy Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
103	14037	El Grullo	21,825	2176
104	14121	Zapotiltic	27,290	2183
105	14009	El Arenal	15,064	2209
106	14006	Ameca	54,161	2211
107	14036	Etzatlán	17,564	2218
108	14082	Sayula	34,755	2229
109	14070	El Salto	111,436	2232
110	14003	Ahualulco de Mercado	21,465	2236
111	14074	San Julián	12,974	2251
112	14093	Tepatitlán de Morelos	126,625	2259
113	14051	Juanacatlán	11,902	2275
114	14097	Tlajomulco de Zúñiga	220,630	2276
115	14015	Autlán de Navarro	53,269	2281
116	14063	Ocotlán	89,340	2296
117	14101	Tonalá	408,729	2297
118	14030	Chapala	43,345	2298
119	14002	Acatlán de Juárez	22,540	2301
120	14098	Tlaquepaque	563,006	2339
121	14023	Zapotlán el Grande	96,050	2340
122	14067	Puerto Vallarta	220,368	2392
123	14120	Zapopan	1,155,790	2429
124	14039	Guadalajara	1,600,940	2441

Municipios de reciente creación y sin grado de marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
125	14125	San Ignacio Cerro Gordo	N.d.	N.d.

Notas:

Las Zonas de Atención Prioritaria 2009 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2008-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y el lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritaria-, indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" .

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación, que dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

Los Municipios Predominantemente Indígenas (*) son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior al 40 por ciento de la población total mayor de cinco años, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un “fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios”. CONAPO. Indices de Marginación, 2005, pág. 11.

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de la situación que tengan cada uno de sus municipios.

Fuentes: Indice de Marginación Municipal 2005. CONAPO 2005, con base en el II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005.

ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2009, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES CONCERNIENTES A LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, JORNALEROS AGRICOLAS, EMPLEO TEMPORAL, OPCIONES PRODUCTIVAS Y 3X1 PARA MIGRANTES TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “SEDESOL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO, EL C. JOSE JUSTINO ARRIAGA SILVA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LA COORDINACION GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACAN, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LA SECRETARIA DE POLITICA SOCIAL, LA SECRETARIA DEL MIGRANTE, LA COORDINACION DE CONTRALORIA Y LA JUNTA DE CAMINOS, REPRESENTADOS POR SUS TITULARES, LOS CC. MAESTRO FIDEL CALDERON TORREBLANCA, INGENIERO ISIDORO RUIZ ARGAIZ, CONTADOR PUBLICO RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, LICENCIADA SELENE LUCIA VAZQUEZ ALATORRE, LICENCIADA ALMA GRISELDA VALENCIA MEDINA, LICENCIADA ROSA MARIA GUTIERREZ CARDENAS, Y EL ARQUITECTO ALFREDO TORRES ROBLEDO, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTIVO ESTATAL” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. “Igualdad de oportunidades”, que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

- II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.
- III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.
- IV. El artículo 29 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.
- V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la "SEDESOL".
- VI. La "SEDESOL" manifiesta conocer las autorizaciones y asignaciones de recursos correspondientes a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, cuyos oficios emitidos por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Oficialía Mayor, se acompañan al presente como Anexo 6.
- VII. La "SEDESOL" manifiesta que los programas materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran adscritos a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 4, 54 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento; 17, 24, 29, 32, 39 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2009 publicado en la misma fecha; en los artículos 6 fracciones V y VI, 7, 12 fracción XII, 17, 22, 23, 24, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, así como en lo previsto por los artículos 11, 60, fracción XXII, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8o., 11, 12, 18, 22, 23, 24, 34, 37, 41, 42, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 10, 37, 39, 41, 44 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, y 1o., 2o. y 8o. del Decreto de creación de la Junta de Caminos; las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA. La "SEDESOL" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la concurrencia de recursos y ejercicio de éstos respecto de los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, de Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza y marginación.

La "SEDESOL" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas aquí convenidos.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza y marginación de la entidad de conformidad con lo que establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social y el artículo 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009.

APORTACIONES PRESUPUESTARIAS

TERCERA. En el marco del presente Acuerdo, en el caso del Programa 3x1 para Migrantes, la "SEDESOL" aportará \$1.00 peso por cada peso aportado por "EL EJECUTIVO ESTATAL", lo que equivale a un esquema de aportación 50-50%. A lo anterior se deberán añadir las aportaciones de los migrantes y de las autoridades municipales, para cumplir el esquema financiero establecido en las Reglas de Operación del programa.

En el resto de los programas objeto del presente Acuerdo, la "SEDESOL" aportará \$2.00 pesos por cada peso aportado por "EL EJECUTIVO ESTATAL", lo que equivale a un esquema 66.7-33.3%.

En total, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$132'227,628.00 (ciento treinta y dos millones doscientos veintisiete mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo.

Los recursos federales señalados en el párrafo anterior no incluyen gastos de operación de la "SEDESOL".

Por su parte, "EL EJECUTIVO ESTATAL" aportará recursos por la cantidad de \$76,113,814.00 (setenta y seis millones ciento trece mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

Los recursos estatales señalados en el párrafo anterior no incluyen gastos de operación de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

CUARTA. Los recursos federales que ejecute "EL EJECUTIVO ESTATAL" en los términos del presente Acuerdo, no pierden su carácter de federal. Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes.

QUINTA. La ministración de los recursos aportados por las partes se hará de acuerdo al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

SEXTA. Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las instancias ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas.

La selección de las Instancias Ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal y Opciones Productivas, "EL EJECUTIVO ESTATAL" podrá seleccionar a las instancias ejecutoras de proyectos por el equivalente a 1.5 veces las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal-50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.

- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los programas federales y montos convenidos en el presente Acuerdo.

DE LAS METAS.

SEPTIMA. La "SEDESOL" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. Los programas objeto de este Acuerdo, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las reglas de operación.

La SEDESOL y "EL EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2009, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA. La "SEDESOL" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la cláusula tercera. Para tal efecto, "EL EJECUTIVO ESTATAL" y el Delegado Federal de la "SEDESOL" deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y en su caso la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las zonas de atención prioritaria, que se definen en el presente documento en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa de Oficinas Centrales de la "SEDESOL".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la "SEDESOL" en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios tendrá su sustento en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.

DECIMA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo, para los proyectos, obras y acciones en que "EL EJECUTIVO ESTATAL" o alguna de sus dependencias o entidades sea la instancia ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales por conducto de la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán (COPLADEM), quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia al "EJECUTIVO ESTATAL".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan los lineamientos necesarios para integrar los informes.

DECIMA PRIMERA. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos federales, la "SEDESOL" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser del mismo tamaño y ocupar un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Las partes acuerdan que, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

DECIMA SEGUNDA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" y la "SEDESOL" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y dar seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente Acuerdo corresponderá a la "SEDESOL", al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

DECIMA CUARTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo la "SEDESOL" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL" en los términos del presente Acuerdo.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA QUINTA. Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo que al 31 de diciembre de 2009 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA SEXTA. La "SEDESOL" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado por la dependencia o entidad estatal que corresponda, y en su caso por la "SEDESOL" en el ámbito federal.

DECIMA SEPTIMA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA OCTAVA. En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo, atribuible al "EL EJECUTIVO ESTATAL", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, el "EJECUTIVO ESTATAL", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA NOVENA. Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

"Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

"Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo en dos ejemplares originales autógrafos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán.**- Rúbrica.- El Delegado Federal de la SEDESOL en el Estado de Michoacán de Ocampo, **José Justino Arriaga Silva.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Gobierno, **Fidel Calderón Torreblanca.**- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Isidoro Ruiz Argaiz.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, **Humberto Suárez López.**- Rúbrica.- La Secretaria de Política Social, **Selene Lucía Vázquez Alatorre.**- Rúbrica.- La Secretaria del Migrante, **Alma Griselda Valencia Medina.**- Rúbrica.- La Coordinadora de Contraloría del Gobierno del Estado, **Rosa María Gutiérrez Cárdenas.**- Rúbrica.- El Director General de la Junta de Caminos, **Alfredo Torres Robledo.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
CONCERNIENTES A LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2009

ESTADO DE: MICHOACAN

ANEXO 1

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS												TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	66,271,966.00	132	8,000,000.00	46	2,828,804.00	19,203	6,531,582.00	89,649	509	10,192,634.00	102	816	93,824,986.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	16,567,991.00	33	12,000,000.00	68	1,406,667.00	9,438	1,632,895.00	22,412	127	6,795,089.00	68	544	38,402,642.00
TOTAL	82,839,957.00	165	20,000,000.00	114	4,235,471.00	28,641	8,164,477.00	112,061	636	16,987,723.00	170	1,360	132,227,628.00

OBSERVACIONES
En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales concernientes a los Programas Sociales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

JOSE JUSTINO ARRIAGA SILVA
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 RUBRICA.

ING. ISIDORO RUIZ ARGAIZ
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEM
 RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
CONCERNIENTES A LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2009

ESTADO DE: MICHOACAN

ANEXO 2

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS												TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	33,135,983.00	132	8,000,000.00	46	1,414,402.00	19,203	3,265,791.00			5,096,317.00	102	816	50,912,493.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	8,283,996.00	33	12,000,000.00	68	703,333.00	9,438	816,447.00			3,397,545.00	68	544	25,201,321.00
TOTAL	41,419,979.00	165	20,000,000.00	114	2,117,735.00	28,641	4,082,238.00	-	-	8,493,862.00	170	1,360	76,113,814.00

OBSERVACIONES
En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales concernientes a los Programas Sociales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

JOSE JUSTINO ARRIAGA SILVA
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
RUBRICA.

ING. ISIDORO RUIZ ARGAIZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEM
RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Lunes 8 de junio
10 de junio de 2009

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
CONCERNIENTES A LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL
CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2009

ESTADO DE: MICHOACAN

ANEXO 3

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS												TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PERSONA		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	99,407,949.00	132	16,000,000.00	46	4,243,206.00	19,203	9,797,373.00	89,649	509	15,288,951.00	102	816	144,737,479.00
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	24,851,987.00	33	24,000,000.00	68	2,110,000.00	9,438	2,449,342.00	22,412	127	10,192,634.00	68	544	63,603,963.00
TOTAL	124,259,936.00	165	40,000,000.00	114	6,353,206.00	28,641	12,246,715.00	112,061	636	25,481,585.00	170	1360	208,341,442.00

OBSERVACIONES
En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales concernientes a los Programas Sociales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

JOSE JUSTINO ARRIAGA SILVA
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
RUBRICA.

ING. ISIDORO RUIZ ARGAIZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEM
RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS CONCERNIENTES
A LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES

ESTADO DE: MICHOACAN

ANEXO 4

RECURSOS TOTALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL	4,934,182.00	11,133,382.00	18,097,944.00	28,894,869.00	25,965,535.00	9,982,768.00	18,670,632.00	14,124,768.00	423,548.00	0.00	0.00	0.00	132,227,628.00
APORTACION ESTATAL	3,467,091.00	6,566,691.00	11,048,972.00	16,447,434.00	15,982,767.50	4,991,384.00	10,335,316.00	7,062,385.00	211,773.50	0.00	0.00	0.00	76,113,814.00
	8,401,273.00	17,700,073.00	29,146,916.00	45,342,303.00	41,948,302.50	14,974,152.00	29,005,948.00	21,187,153.00	635,321.50	0.00	0.00	0.00	208,341,442.00

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACION FEDERAL		8,283,996.00	8,283,996.00	16,567,991.00	16,567,991.00	8,283,996.00	12,425,994.00	12,425,993.00					82,839,957.00
APORTACION ESTATAL		4,141,998.00	4,141,998.00	8,283,995.50	8,283,995.50	4,141,998.00	6,212,997.00	6,212,997.00					41,419,979.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	12,425,994.00	12,425,994.00	24,851,986.50	24,851,986.50	12,425,994.00	18,638,991.00	18,638,990.00	0.00	0.00	0.00	0.00	124,259,936.00

3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL	2,000,000.00	2,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	6,000,000.00		2,000,000.00						20,000,000.00
APORTACION ESTATAL	2,000,000.00	2,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	6,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA	4,000,000.00	4,000,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00	12,000,000.00	0.00	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000,000.00

ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS													
APORTACION FEDERAL	2,117,735.00			847,094.00			847,094.00		423,548.00				4,235,471.00
APORTACION ESTATAL	1,058,867.50	0.00	0.00	423,547.00	0.00	0.00	423,547.00	0.00	211,773.50				2,117,735.00
SUBTOTAL PROGRAMA	3,176,602.50	0.00	0.00	1,270,641.00	0.00	0.00	1,270,641.00	0.00	635,321.50	0.00	0.00	0.00	6,353,206.00

EMPLEO TEMPORAL													
APORTACION FEDERAL	816,447.00		3,265,790.00	4,082,240.00									8,164,477.00
APORTACION ESTATAL	408,223.50	0.00	1,632,895.00	2,041,119.50									4,082,238.00
SUBTOTAL PROGRAMA	1,224,670.50	0.00	4,898,685.00	6,123,359.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,246,715.00

OPCIONES PRODUCTIVAS													
APORTACION FEDERAL		849,386.00	2,548,158.00	3,397,544.00	3,397,544.00	1,698,772.00	3,397,544.00	1,698,775.00					16,987,723.00
APORTACION ESTATAL		424,693.00	1,274,079.00	1,698,772.00	1,698,772.00	849,386.00	1,698,772.00	849,388.00					8,493,862.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	1,274,079.00	3,822,237.00	5,096,316.00	5,096,316.00	2,548,158.00	5,096,316.00	2,548,163.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,481,585.00

Nota: El cumplimiento de este calendario estará sujeto a la presentación de las propuestas correspondientes en cada uno de los programas firmados.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los recursos concernientes a los Programas Sociales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2009.

JOSE JUSTINO ARRIAGA SILVA
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
RUBRICA.

ING. ISIDORO RUIZ ARGAIZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEM
RUBRICA.

"Estos Programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas".

Estos Programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Anexo 5**Estado: Michoacán de Ocampo****Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.****Municipios de Muy Alta Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
1	16008	Aquila	20,898	144	Costa de Michoacán
2	16101	Tzitzio	9,394	162	Tierra Caliente
3	16057	Nocupétaro	7,649	328	Tierra Caliente
4	16081	Susupuat	7,703	337	Tierra Caliente
5	16029	Churumuco	13,801	340	Tierra Caliente

Municipios de Alta Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
6	16092	Tiquicheo de Nicolás Romero	13,665	406	Tierra Caliente
7	16099	Tuzantla	15,302	414	
8	16096	Tumbiscatío	8,363	416	
9	16097	Turicato	31,494	423	Tierra Caliente
10	16026	Chinicuila	5,343	466	Costa de Michoacán
11	16013	Carácuaro	9,337	487	Tierra Caliente
12	16049	Madero	15,769	569	
13	16021	Charapan*	10,867	672	
14	16035	La Huacana	31,774	767	
15	16061	Ocampo	20,689	815	
16	16056	Nahuatzen*	25,055	826	
17	16031	Epitacio Huerta	15,828	882	
18	16077	San Lucas	16,953	910	Tierra Caliente
19	16010	Arteaga	21,173	916	
20	16059	Nuevo Urecho	7,722	923	
21	16027	Chucándiro	5,516	1013	
22	16093	Tlalpujahu	25,373	1017	
23	16007	Aporo	2,705	1021	
24	16017	Contepec	30,696	1043	
25	16015	Coalcomán de Vázquez Palle	18,156	1046	Costa de Michoacán
26	16038	Huetamo	41,239	1047	Tierra Caliente
27	16047	Jungapeo	18,571	1084	
28	16080	Senguio	15,950	1091	

29	16083	Tancítaro	26,089	1098	
30	16002	Aguililla	16,159	1111	
31	16064	Parácuaro	22,802	1149	
32	16039	Huiramba	7,369	1166	
33	16009	Ario	31,647	1212	
34	16025	Chilchota*	30,299	1215	
35	16079	Salvador Escalante	38,502	1224	
36	16046	Juárez	12,016	1233	
37	16001	Acuitzio	10,052	1239	

Municipios de Media Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
38	16100	Tzintzuntzan	12,259	1264
39	16037	Huaniqueo	7,627	1268
40	16005	Angangueo	9,990	1287
41	16016	Coeneo	19,478	1288
42	16111	Ziracuaretiro	13,792	1291
43	16041	Irimbo	11,416	1299
44	16032	Erongarícuaro	13,060	1301
45	16084	Tangamandapio	24,267	1330
46	16022	Charo	19,417	1338
47	16018	Copándaro	8,131	1342
48	16067	Penjamillo	16,523	1346
49	16054	Morelos	8,525	1356
50	16063	Panindícuaro	15,781	1368
51	16094	Tlazazalca	6,776	1375
52	16065	Paracho	31,888	1391
53	16098	Tuxpan	24,509	1397
54	16104	Villamar	15,512	1401
55	16048	Lagunillas	4,828	1402
56	16033	Gabriel Zamora	19,876	1413
57	16012	Buenavista	38,036	1420
58	16082	Tacámbaro	59,920	1422
59	16050	Maravatío	70,170	1426
60	16024	Cherán	15,734	1429
61	16040	Indaparapeo	15,134	1432
62	16004	Angamacutiro	12,333	1438
63	16042	Ixtlán	12,794	1473
64	16073	Quiroga	23,391	1527

65	16090	Tingambato	12,630	1530
66	16062	Pajacuarán	18,413	1531
67	16060	Numarán	9,388	1532
68	16055	Múgica	40,232	1538
69	16044	Jiménez	12,815	1544
70	16109	Zináparo	3,221	1550
71	16078	Santa Ana Maya	11,925	1552
72	16034	Hidalgo	110,311	1562
73	16110	Zinapécuaro	44,122	1567
74	16014	Coahuayana	11,632	1578
75	16074	Cojumatlán de Régules	9,451	1591
76	16089	Tepalcatepec	22,152	1604
77	16113	José Sixto Verduzco	23,787	1605
78	16030	Ecuandureo	12,420	1611
79	16112	Zitácuaro	136,491	1625
80	16003	Alvaro Obregón	18,696	1628
81	16072	Queréndaro	12,474	1630
82	16020	Cuitzeo	26,213	1633
83	16085	Tangancícuaro	30,052	1634
84	16071	Puruándiro	64,590	1635
85	16011	Briseñas	9,560	1668
86	16019	Cotija	18,207	1685
87	16091	Tingüindín	12,414	1696
88	16028	Churintzio	5,520	1699
89	16087	Taretan	12,294	1704
90	16036	Huandacareo	11,053	1743
91	16088	Tarímbaro	51,479	1744
92	16023	Chavinda	9,616	1751

Municipios de Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
93	16095	Tocumbo	9,820	1758
94	16006	Apatzingán	115,078	1778
95	16086	Tanhuato	14,579	1788
96	16103	Venustiano Carranza	21,226	1791
97	16075	Los Reyes	51,788	1800
98	16058	Nuevo Parangaricutiro	16,028	1811
99	16066	Pátzcuaro	79,868	1842
100	16105	Vista Hermosa	17,412	1847

101	16068	Peribán	20,965	1894
102	16106	Yurécuaro	26,152	1907
103	16043	Jacona	60,029	2018
104	16070	Purépero	15,289	2104
105	16076	Sahuayo	61,965	2124
106	16045	Jiquilpan	31,730	2138
107	16108	Zamora	170,748	2139
108	16107	Zacapu	70,636	2144
109	16102	Uruapan	279,229	2150

Municipios de Muy Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
110	16051	Marcos Castellanos	11,012	2207
111	16052	Lázaro Cárdenas	162,997	2220
112	16069	La Piedad	91,132	2246
113	16053	Morelia	684,145	2362

Notas:

Las Zonas de Atención Prioritaria 2009 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y el lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritaria-, indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación, que dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

Los Municipios Predominantemente Indígenas (*) son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior al 40 por ciento de la población total mayor de cinco años, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios". CONAPO. Indices de Marginación, 2005, pág. 11.

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de la situación que tengan cada uno de sus municipios.

Fuentes: Índice de Marginación Municipal 2005. CONAPO 2005, con base en el II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005.

El Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, **José Justino Arriaga**.- Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADEM, **Isidoro Ruiz Argáiz**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

ACUERDO mediante el cual se delegan en el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos las facultades que corresponden a la Secretaría de Energía que hacen referencia diversos artículos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; de la Ley Minera; y del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LA SECRETARIA DE ENERGIA QUE HACEN REFERENCIA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO; DE LA LEY MINERA; Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY MINERA EN MATERIA DE GAS ASOCIADO A LOS YACIMIENTOS DE CARBON MINERAL.

GEORGINA YAMILET KESSEL MARTINEZ, Secretaria de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que al frente de cada Secretaría habrá un secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales;

Que el artículo 16 del mencionado ordenamiento legal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el 26 de junio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y la Ley Minera; por virtud del cual el artículo 7, fracciones XIII, XIV y XV de la Ley Minera otorga facultades a la Secretaría de Energía en la regulación del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, en forma conjunta con la Secretaría de Economía, y que señala lo siguiente

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría:

...

XIII.- En conjunto con la Secretaría de Energía, formular y actualizar las políticas de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, para asegurar su aprovechamiento racional y promover su uso eficiente;

XIV.- En conjunto con la Secretaría de Energía, establecer los términos y condiciones, así como disposiciones administrativas de carácter técnico para la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;

XV.- En conjunto con la Secretaría de Energía, evaluar la factibilidad de los proyectos de recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y su congruencia con la política de energía;

...

Que el mismo Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2006, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y la Ley Minera; mismo que en los artículos 19, fracción XIII, y 27, fracciones XI, XII, XIII y XIV, de la Ley Minera otorga facultades a la Secretaría de Energía en la regulación del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y que señalan lo siguiente:

Artículo 19. ...

...

XIII.- Obtener el permiso de la Secretaría de Energía para la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral. El aprovechamiento puede darse de dos maneras: el autoconsumo y la entrega a Petróleos Mexicanos. En el caso del autoconsumo dependiendo de la forma en que se dé éste se sujetará a lo dispuesto en las leyes correspondientes.

a) Los concesionarios de yacimientos para la explotación de carbón mineral podrán asociarse para recuperar, autoconsumir y aprovechar el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, previa autorización de la Secretaría de Energía.

b) Para el caso del transporte y servicio de entrega del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral a Petróleos Mexicanos, será necesario la celebración de un contrato en los términos de las disposiciones administrativas que fije la Secretaría de Energía.

c) Los términos y la metodología para el pago de la contraprestación del servicio de transporte y entrega del gas a que se refiere el contrato citado en el párrafo anterior serán establecidos por la autoridad competente y deberá considerar las inversiones necesarias para su recuperación, transporte, operación y mantenimiento más la obtención de una utilidad razonable.

Artículo 27. ...

...

XI.- Dar aviso a la Secretaría de Energía sobre el inicio y suspensión de las actividades relacionadas con la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, que se realice al amparo de su concesión minera;

XII.- Acumular, registrar y proporcionar periódicamente información geológica a la Secretaría de Energía relacionada con la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;

XIII.- Avisar a la Secretaría de Energía sobre el descubrimiento de gas no asociado a los yacimientos de carbón mineral, como producto de las concesiones que amparan la exploración y explotación de yacimientos de carbón mineral, y

XIV.- Entregar el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral en el punto de conexión que indique Petróleos Mexicanos, en caso de que no se destine al autoconsumo.

...

Que el 28 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Que el 16 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, que en su artículo 4 otorga facultades a la Secretaría de Energía para la aplicación de dicho reglamento, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la aplicación de las disposiciones relativas a permisos y autorizaciones que se establecen en el mencionado reglamento y que señala lo siguiente:

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento compete a la SE y la SENER, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Es atribución de la SE la aplicación de las disposiciones que en materia minera le otorgan la Ley y su Reglamento.

Por su parte, corresponde a la SENER la aplicación de las disposiciones relativas a permisos y autorizaciones que se establecen en el presente Reglamento.

Las obras y trabajos en materia de recuperación y aprovechamiento del gas, se comprobarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley y su Reglamento, sin perjuicio de los informes y avisos que los concesionarios deben proporcionar a la SENER, en los términos de la Ley y del presente ordenamiento.

Que el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía establece que, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le encomiendan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 3, fracción III, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, prevé que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a esta dependencia cuenta entre otros, con la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que el artículo 7 del mismo ordenamiento, señala que corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría de Energía, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la misma, quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, y autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realice actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables;

Que el artículo 13 del ordenamiento citado, establece que los Directores Generales tienen dentro del ámbito de su competencia las atribuciones de desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende, así como ejercer las funciones que se les deleguen y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o las que le sean señaladas por delegación, y

Que a efecto de que se ejerzan las facultades que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otorga a la Secretaría de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se delegan en el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos las atribuciones previstas en los artículos 4o., párrafos quinto y sexto, 9o., 11, 15, 15 Bis, 15 Ter y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para ejercer las facultades que correspondan a la Secretaría de Energía, para suscribir los documentos relativos al ejercicio de dichas atribuciones, así como para el trámite de los procedimientos correspondientes, por lo que podrá:

- I. Requerir a las entidades paraestatales, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal y, en general, a los permisionarios los documentos, informes y datos relacionados con las actividades de recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, así como aquella relativa a las asociaciones autorizadas;
- II. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos cuyo objeto sea la imposición de las sanciones que correspondan a los incumplimientos a las disposiciones legales, reglamentarias y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables en materia de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;
- III. Ordenar la imposición de las medidas de seguridad que prevé la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, sus disposiciones reglamentarias y demás disposiciones administrativas de carácter general;
- IV. Ordenar la admisión de las pruebas ofrecidas dentro de los procedimientos administrativos de que conozca, ordenar su desahogo y realizar su valoración, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- V. Elaborar y emitir las resoluciones administrativas que deban dictarse en el curso de los procedimientos administrativos, incluyendo los acuerdos de trámite, ordenar la práctica de toda clase de diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones que realice;
- VI. Ordenar la práctica de todos los actos o diligencias, necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución administrativa en materia de infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas, incluyendo normas oficiales mexicanas que sean aplicables en materia de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;

- VII. Ordenar la notificación de los actos administrativos, requerimientos, y solicitudes de informes realizadas;
- VIII. Formular las consultas y solicitudes necesarias ante otras dependencias;
- IX. Conocer y dar seguimiento a las consultas recibidas por parte de particulares, dependencias o entidades paraestatales, en materia de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, y
- X. Integrar la información y los documentos necesarios, previa su clasificación, para el ejercicio de las acciones civiles, penales o administrativas procedentes, con motivo de violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, así como representar a la Secretaría.

ARTICULO SEGUNDO.- Se delegan en el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos las atribuciones previstas en los artículos 7, fracciones XIII, XIV y XV, 19, fracción XIII, 27, fracciones XI, XII y XIII, de la Ley Minera, para ejercer las facultades que correspondan a la Secretaría de Energía, para suscribir los documentos relativos al ejercicio de dichas atribuciones, así como para el trámite de los procedimientos correspondientes, por lo que podrá:

- I. Establecer, en colaboración con la Secretaría de Economía, las disposiciones técnicas de carácter general relativas a la ejecución de obras y trabajos para la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;
- II. En conjunto con la Secretaría de Economía, formular y actualizar los proyectos de las políticas de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, hasta dejarlos en estado de resolución;
- III. En conjunto con la Secretaría de Economía, establecer los términos y condiciones, así como disposiciones administrativas de carácter técnico para su recuperación y aprovechamiento;
- IV. Evaluar la factibilidad técnica de los proyectos de recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, en conjunto con la Secretaría de Economía;
- V. Expedir los permisos de recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;
- VI. Recibir el aviso de los permisionarios sobre el inicio y suspensión de las actividades relacionadas con la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, que se realice al amparo de la concesión minera;
- VII. Recibir, solicitar y requerir la información geológica que periódicamente le entreguen los permisionarios relacionada con la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; y
- VIII. Recibir el aviso sobre el descubrimiento de gas no asociado a los yacimientos de carbón mineral, como producto de las concesiones que amparan la exploración y explotación de yacimientos de carbón mineral.

ARTICULO TERCERO.- Se delegan en el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos las atribuciones previstas en los artículos 4, 5, fracciones I a XV, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, fracción III, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 31, fracción IV, 32, 35, 36, 41, 43, 44, 45 y 48 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, para ejercer las facultades que correspondan a la Secretaría de Energía, para suscribir los documentos relativos al ejercicio de dichas atribuciones, así como para el trámite de los procedimientos correspondientes, por lo que podrá:

- I. Expedir, modificar y revocar permisos de recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;
- II. Recibir y evaluar las solicitudes de permiso para la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y, en su caso negar los mismos;
- III. Recibir, evaluar y en su caso, autorizar las solicitudes de asociaciones previstas en el artículo 19, fracción XIII, inciso a), de la Ley Minera, así como revocar o modificar las autorizaciones respectivas;

- IV. Establecer mediante disposiciones administrativas de carácter general el procedimiento de evaluación de las solicitudes de permisos y autorizaciones en materia de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;
- V. Expedir las disposiciones administrativas de carácter general a las que deberán sujetarse los permisionarios para la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;
- VI. Expedir las disposiciones administrativas de carácter general mediante las que se establezcan las reglas que permitan comprobar que el gas recuperado por el concesionario es asociado a los yacimientos de carbón mineral y que no se trata de hidrocarburos regulados por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- VII. Expedir mediante disposiciones administrativas de carácter general los lineamientos que dispongan la modificación significativa de los proyectos de recuperación y aprovechamiento del gas que, en su momento, hayan presentado los concesionarios mineros;
- VIII. Expedir mediante disposiciones administrativas de carácter general los lineamientos que deberán observarse respecto a la información de la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral que los concesionarios deban presentar a la Secretaría de Energía;
- IX. Ejercer las facultades que correspondan a la Secretaría de Energía como entidad normalizadora en materia de recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sus disposiciones reglamentarias y administrativas;
- X. Expedir y solicitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las normas oficiales mexicanas que se aprueben en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que presida la Secretaría de Energía en materia de recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y aquellas que se elaboren en casos de emergencia, así como promover y participar en la elaboración de las mismas;
- XI. Presentar el programa anual de normalización en materia de recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente para su aprobación, y proponer la modificación o cancelación de disposiciones administrativas de carácter general;
- XII. Participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, así como en los subcomités y grupos de trabajo respectivos, que correspondan a actividades relacionadas con la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;
- XIII. Aprobar a terceros acreditados para realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas de recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y llevar a cabo el procedimiento de verificación;
- XIV. Establecer mecanismos para la participación de las Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas y Organismos de Certificación en la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;
- XV. Presentar anualmente a los permisionarios para la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral una lista de unidades de verificación para que aquellos decidan la que desarrollará la verificación;
- XVI. Resolver la denuncia presentada por el afectado por una negativa de acceso abierto a los sistemas de transporte de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;
- XVII. Determinar, mediante disposiciones administrativas de carácter general, el formato y tipo de archivo que se utilice en el medio de almacenamiento electrónico de datos respecto a la solicitud de permiso para la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;
- XVIII. Solicitar a la Secretaría de Economía la realización de las visitas de inspección y la verificación de los sistemas de medición y de los volúmenes de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral recuperados o aprovechados;

- XIX.** Coadyuvar con la Secretaría de Economía, a solicitud de ésta, en las visitas de inspección señaladas en la fracción anterior y en la verificación de la ejecución y de la comprobación de obras y trabajos previstos por la Ley Minera, así como brindar el apoyo que le solicite dicha dependencia en la integración de los expedientes correspondientes a las infracciones dispuestas en los artículos 55 y 57 de la Ley Minera;
- XX.** Habilitar un mecanismo electrónico para que las secretarías de Economía y Energía lleven a cabo recíprocas notificaciones respecto al otorgamiento de permisos y cancelación de concesiones;
- XXI.** Establecer y mantener actualizada, en conjunto con la Secretaría de Economía, una base de datos en la que se identifiquen los títulos de concesión para los cuales se han otorgado permisos y autorizaciones, así como las vigencias respectivas;
- XXII.** Habilitar una página electrónica para que los concesionarios mineros cumplan con la obligación legal de avisar a la Secretaría de Energía sobre el inicio y suspensión de las actividades relacionadas con la recuperación y aprovechamiento del gas y sobre el descubrimiento de gas no asociado a los yacimientos de carbón mineral;
- XXIII.** Coadyuvar con la Secretaría de Economía en la verificación de que las obras y trabajos previstos en la Ley Minera se realicen con apego a las condiciones técnicas fijadas por dicha dependencia, cuando se trate de terrenos amparados por asignaciones petroleras;
- XXIV.** Autorizar al personal adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos para coadyuvar con la Secretaría de Economía en las visitas de inspección y en la verificación de la ejecución y de la comprobación de obras y trabajos previstos en la Ley Minera;
- XXV.** Autorizar al personal adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos para actuar como verificadores de la Secretaría de Energía;
- XXVI.** Autorizar al personal adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos para actuar como notificadores;
- XXVII.** Formular proyectos de convenios y protocolos internacionales de colaboración, en el ámbito de su competencia, relacionados con las actividades en materia de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, en coordinación con las demás áreas competentes;
- XXVIII.** Suscribir con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, local o municipal convenios y protocolos de colaboración relacionados con las actividades en materia de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;
- XXIX.** Dar a conocer a la Comisión Federal de Competencia, para los efectos legales a que haya lugar, de las posibles concentraciones u otros fenómenos que afecten la libre concurrencia respecto al otorgamiento de permisos de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y su verificación;
- XXX.** Resolver sobre las reclamaciones contra los actos de Petróleos Mexicanos, conforme al artículo 36 del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; y
- XXXI.** Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de intervención, de acuerdo al Capítulo V del Reglamento de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

ARTICULO CUARTO.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos mantendrá permanentemente informada a la suscrita sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se delegan.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil nueve.- La Secretaria de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforma el artículo 1069 del Código de Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del Artículo 1069 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1069.- ...

Cuando un litigante no cumpla con la primera parte de este artículo las notificaciones se harán conforme a las Reglas para las notificaciones que no deban ser personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para los efectos referidos. Si no se designare domicilio de la contraparte, se le requerirá para que lo haga, y si lo ignoran se procederá en los términos del artículo siguiente.

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de abril de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Manuel Portilla Dieguez**, Secretario.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 1350 del Código de Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1350 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Artículo Único. Se reforma el Artículo 1350 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1350. Los incidentes se substanciarán por cuerda separada, sin que suspendan el trámite del juicio en lo principal.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de abril de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Maria del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Carlos Luviano Montelongo como corredor público número 64 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección de Correduría Pública, adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su reglamento; 20, fracción XV, y último párrafo de ese mismo artículo, del Reglamento Interior de esta dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Carlos Luviano Montelongo para ejercer la función de Corredor Público con número 64 en la plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Carlos Luviano Montelongo podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 21 de mayo de 2009.- La Directora de Correduría Pública, **Adriana Angélica Verde Rocha**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Carlos Fernando Chable Cubría como corredor público número 13 en la plaza del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección de Correduría Pública, adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su reglamento; 20, fracción XV, y último párrafo de ese mismo artículo, del Reglamento Interior de esta dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Carlos Fernando Chable Cubría para ejercer la función de Corredor Público con número 13 en la plaza del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Carlos Fernando Chable Cubría podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 21 de mayo de 2009.- La Directora de Correduría Pública, **Adriana Angélica Verde Rocha**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente 16552/06-17-06-7, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/0173/2006, de tres de febrero de dos mil seis, en contra de Micro Tecnología y Servicios, S.A. de C.V.; por tanto, se deja sin efectos el fallo en el que se le aplicó inhabilitación por el plazo de tres meses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/0310/2005.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0344/2009

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia el veintiuno de abril de dos mil nueve, dentro del expediente 16552/06-17-06-7, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/0173/2006, de tres de febrero de dos mil seis, emitida por esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el procedimiento administrativo de sanción que se cita al rubro, en contra de Micro Tecnología y Servicios, S.A. de C.V.; por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia, en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.

México, D.F., a 18 de marzo de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Fernando Escandón Yuso**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias de Chiapas (Miguel Ángel Hernández Contreras).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0373/2004.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0016/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INDUSTRIAS DE CHIAPAS (MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CONTRERAS).

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracciones I y IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo tercero de la resolución dictada el 27 de mayo de 2009, dentro del expediente número CI-S-PEP-0373/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Industrias de Chiapas (Miguel Ángel Hernández Contreras), esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 5 (cinco) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de mayo de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión otorgada a la empresa Protección Ambiental Internacional, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 0024/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION OTORGADA A LA EMPRESA PROTECCION AMBIENTAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha trece de enero de dos mil nueve, los CC. Magistrados que integran la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el incidente de medidas cautelares dentro del juicio de nulidad 28857/08-17-11-4, promovido por la empresa Protección Ambiental Internacional, S.A. de C.V., dictaron resolución en la cual en lo conducente determinaron: "II.- SE CONCEDE LA SUSPENSION DEFINITIVA, respecto de la inhabilitación por tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, siempre y cuando la misma no se haya ejecutado"; por tanto, se suspende la inhabilitación por el plazo de tres meses impuesta por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, a la aludida empresa, mediante la resolución de diecisiete de julio de dos mil ocho, en el expediente administrativo 18/577/OIC/AR/UI/SP/0044/2008, hasta en tanto se resuelva sobre el fondo del asunto planteado en la demanda de nulidad.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de mayo de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la continuación de la inhabilitación impuesta a la empresa Manufacturas y Mantenimientos Metalmecánicos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 023/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA CONTINUACION DE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA MANUFACTURAS Y MANTENIMIENTOS METALMECANICOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha de dieciocho de mayo de dos mil nueve, el C. Titular del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, dentro del expediente 18/577/OIC/AR/RR/SP/0002/2009, integrado con motivo del recurso de revisión promovido por la empresa Manufacturas y Mantenimientos Metalmeccánicos, S.A. de C.V., dictó resolución confirmando la similar emitida en el legajo administrativo de sanciones 18/577/OIC/AR/UI/SP/0073/2008, dado lo cual, la inhabilitación de nueve meses impuesta a esa moral en este último legajo, para que por sí o a través de interpósita persona, participe en procedimientos de contratación o celebre contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá prevalecer por un lapso de ocho meses con dieciséis días, que empezará a transcurrir a partir del día siguiente a su difusión en el Diario Oficial de la Federación, teniendo en cuenta que el diecinueve de febrero del año en curso, fue divulgada dicha sanción en el medio de comunicación oficial de referencia, así como que dentro del procedimiento del aludido medio de defensa, en acuerdo de veinticinco siguiente se concedió la suspensión del impedimento, por lo que existieron catorce días dentro de los cuales estuvo en vigor la penalización para la sociedad mercantil de que se trata.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona moral sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de mayo de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.2768 M.N. (TRECE PESOS CON DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de junio de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.3700 y 5.2650 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Santander S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 5 de junio de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Juzgado Segundo de lo Civil
Zamora, Michoacán
EDICTO**

Dentro de los autos del juicio Ejecutivo Mercantil número 596/07 promovido por el Licenciado Luis Humberto Paz Manzano, endosatario de Wenceslao N. Avalos, frente a María Guadalupe López García, se señalaron las 14:00 catorce horas del día 13 trece de julio del 2009 dos mil nueve para la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble:

Finca urbana marcada con el número 326, construida sobre el Lote # 14 de la manzana 16 del Fraccionamiento Las Fuentes de esta ciudad de Zamora, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 8.50 ocho metros cincuenta centímetros con calle Fresno, AL SUR, 8.50 ocho metros cincuenta centímetros, con lotes 8 ocho y 9 nueve, AL ORIENTE, 20.00 veinte metros con lote 15 y AL PONIENTE, 20 veinte metros con lote número 13, con una superficie de 170.00 M2 metros cuadrados y con un valor pericial de \$1'398,854.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.),

Es base para el remate el valor pericial asignado en autos y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.- CONVOQUENSE POSTORES.

Atentamente
Zamora, Mich., a 6 de mayo de 2009.
El Secretario de Acuerdos
C. Leonardo López Magaña
Rúbrica.

(R.- 289845)

**Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Segundo Civil
Toluca, México
Segunda Secretaría
Juzgado Segundo Civil de Cuantía Mayor de Distrito Judicial de Toluca
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca
EDICTO**

En el expediente 420/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PASCUAL SALAS ROJAS, en contra de FILIBERTO VILCHIS MARTINEZ, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en el presente Juicio, ubicado en: Andador de la Misión sin numero, en Capultitlan, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyos antecedentes registrales son: Partida 544-846, Volumen 166, Libro Primero, Sección Primera de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve. El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, por TRES veces dentro de NUEVE días; convocando postores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$171,500.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y fecha del remate medie un término no menor de CINCO días, de conformidad con los numerales 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE: 7.00 METROS. CON PASCUAL VILCHIS MATEO.
SUR: 7.00 METROS. CON PROPIEDAD PARTICULAR.
ORIENTE: 26.35 METROS. CON ANDADOR DE LA MISION.
PONIENTE: 26.35 METROS. CON FILEMON NAJERA
CON UNA SUPERFICIE DE 184.45 METROS CUADRADOS.
DOY FE.

Toluca, Edo. de Méx., a 13 de mayo 2009.
La Secretario de Acuerdos
Lic. Ana Lidia Ortiz González
Rúbrica.

(R.- 289528)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

ARMANDO MARTINEZ DIAZ DE LEON

VIA NOTIFICACION SE LE COMUNICA; QUE EN ESTE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 200/2009-V-9, PROMOVIDO POR LUZ MARIA GUADALUPE FLORES SANCHEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y DILIGENCIARIO ENCARGADO DE LOS EXPEDIENTES PARES ADSCRITO, AMBOS DE CIUDAD JUDICIAL, PUEBLA, QUE HIZO CONSISTIR EN EL AUTO DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1180/2003 DEL INDICE DE LA RESPONSABLE, EN EL CUAL NO SE ADMITE EL RECURSO DE REVOCACION QUE HIZO VALER EN CONTRA DEL AUTO DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, Y SE ORDENO LLAMARLO A JUICIO EN CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A AUDIENCIA CONSTITUCIONAL FIJADA PARA TRECE HORAS DEL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, Y SE APERSONE A JUICIO SI A SU INTERES CONVIENE; ASIMISMO, QUEDA A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN LA SECRETARIA DE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SER PUBLICADO DE SIETE EN SIETE DIAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN PERIODICO MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA; DADO A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA. SECRETARIO DE JUZGADO.- **LIC. EDGAR SALVADOR VARGAS VALLE**.- DOY FE.- RUBRICA.

(R.- 289493)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
con residencia en San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

Pedro Guzmán Escamilla y Enrique Martínez Bruno

Vía notificación comuníqueseles que en este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, se trámita el juicio de amparo 251/2009-IV-7, promovido por Javier Mario Reyes Rodríguez, contra actos del juez Tercero de lo Civil de esta ciudad y diligenciario par adscrito al anterior, que hizo consistir en la sentencia definitiva dictada en el expediente 426/2008, que ordena la desocupación por terminación de contrato de arrendamiento, pago de rentas y demás prestaciones del inmueble ubicado en la calle Diez Poniente, casa número novecientos cinco interior D1, en Puebla, Puebla; se ordenó llamarlos a juicio con el carácter de terceros perjudicados, a fin de que comparezcan a audiencia constitucional fijada para las doce horas con veinte minutos del veinticinco de junio de dos mil nueve y se apersonen a juicio si a sus intereses conviene; queda a su disposición copia de demanda en la Secretaría del Juzgado. Se expide el presente para ser publicado de siete por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; dado el diecinueve de mayo de dos mil nueve, en San Andrés Cholula, Puebla, Secretaria de Juzgado.- **Lic. Graciela Ramírez Alvarado**.- Doy fe.- Rúbrica.

(R.- 289503)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
Quinta Sala**

EDICTO

Emplácese al Tercero Perjudicado LUBRICANTES PROGRESO S.A DE C.V. preséntese defender derechos en el término de TREINTA DIAS contados partir última publicación, promovido por SEGUROS BANCOMEXT S.A DE C.V. Y OTROS Toca 908/2007 Exp. 2017/2006 H. Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jal., a 27 de mayo de 2009.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Miguel Angel Estrada Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 289825)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

C. ERVIN LOPEZ LOPEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En la causa penal 72/2008, que se instruye contra BRUNO FLORES MELENDEZ, por el delito contra la salud, en las modalidades de suministro y comercio de clorhidrato de cocaína, en su variante de venta, previsto y sancionado por los artículos 193 y 194, fracción I, en términos del 13, fracción II, del Código Penal Federal, se determinó que fundamento en los artículos 36, 41 y 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le notificara a usted que se fijaron LAS DOCE HORAS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, para que se presente con identificación oficial a las instalaciones que ocupa el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en la tercera avenida norte número veintitrés, esquina con la tercera calle oriente, en esta ciudad, para el desahogo de la diligencia testimonial a su cargo, ofrecida por la defensa del procesado antes citado.

Y para su publicación por dos veces, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación nacional, expido el presente en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
Lic. José de Jesús Soto Ríos
Rúbrica.

(R.- 289869)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

C. JAVIER HERNANDEZ JUAREZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En la causa penal 105/2007, que se instruye contra JUAN CARLOS GARCIA SUMUANO y JULIO CESAR GOMEZ CASTRO, por el delito de robo, previsto y sancionado por los artículos 367 y 370, párrafo tercero, del Código Penal Federal, en relación con el 13, fracción III, del propio código, se determinó que con fundamento en los artículos 36, 41 y 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le notificara a usted que se fijaron LAS ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, para que se presente con identificación oficial a las instalaciones que ocupa el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en la tercera calle Oriente número veintitrés, esquina con tercera avenida Norte, en esta ciudad, para el desahogo de la diligencia de careos a su cargo.

Y para su publicación por dos veces, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación nacional, expido el presente en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
Lic. José de Jesús Soto Ríos
Rúbrica.

(R.- 289870)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan
EDICTO

JORGE NORIEGA SOLANO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinte de abril de dos mil nueve.

En los autos del juicio de amparo 9/2009-IX, promovido por Herlinda de la Garza Macías y Sergio Julián Martínez Guzmán, por su propio derecho, ante Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otras autoridades, por desconocerse

el domicilio del tercero perjudicado Jorge Noriega Solano, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de los amparistas, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

INSERTO: Se comunica al tercero perjudicado Jorge Noriega Solano, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de quince de enero de dos mil nueve, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Herlinda de la Garza Macías y Sergio Julián Martínez Guzmán, por su propio derecho, correspondiéndole el número de juicio de amparo 9/2009-IX, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otras autoridades, consistentes en: "La falta de emplazamiento o el indebido emplazamiento, el acuerdo o acuerdos, auto o autos y sentencia definitiva, todas ellas actuaciones ordenadas y ejecutadas dentro del expediente 185/2007."

Indíquese al tercero perjudicado Jorge Noriega Solano, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de que tengan conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señalen un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que en caso de no hacerlo, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Tribunal Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México

con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Samuel Enrique Madrigal Méndez

Rúbrica.

(R.- 289292)

Estado de México

Poder Judicial

**Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial
de Toluca con residencia en Metepec, México**

Segunda Secretaría

EDICTO

En el expediente marcado con el número 156/08-2, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALBERTO MEJIA DEGOLLADO, en contra de MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA Y ANGELICA DIAZ LOPEZ, por auto de fecha quince de mayo del año en curso, se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la celebración DE LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble ubicado en Justo Sierra número seis. Barrio de Santiaguito, Metepec, Estado de México, inscrito EN EL Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 162, volumen 354, Libro Primero, Sección Primera, a fojas quince vuelta de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN TRES LINEAS: 36.20 METROS, 7.80 Y 14.05 METROS, COLINDANDO CON BLAS PEÑA Y ADOLFO GONZALEZ ESTRADA, AL SUR. 50.45 metros, colindando con GUADALUPE NAVA Y FERNANDO GONZALEZ; AL ORIENTE: 18.70 METROS, COLINDANDO CON CALLE DEL ENCINO ACTUALMENTE MOCTEZUMA, AL PONIENTE 22.00 METROS, COLINDA CON CALLEJON DEL MOLINA ACTUALMENTE JUSTO SIERRA; SUPERFICIE DEL TERRENO 1,113.00 METROS CUADRADOS, Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'201,150.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Por lo que por este conducto se convocan postores, los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los peritos.- PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DE TAL MANERA QUE POR NINGUN MOTIVO MEDIARAN MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE LA ALMONEDA, MISMO QUE SE EXPIDEN A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.

El C. Secretario

Lic. Ismael Lagunas Palomares

Rúbrica.

(R.- 289069)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de garantías número 155/2005, promovido por Rafael, Juana, María Antonia, Arcadio, María Guadalupe, José de Jesús, Juan, Rosa María y Joaquín, todos de apellido Machado Valdez, contra actos del Juez Primero de lo Civil, con sede en Tijuana, Baja California y otra autoridad, por actos relacionados con el juicio civil 222/72, mediante auto de veintiocho de abril del año en curso, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, a la tercero perjudicada Mauricio Fernández Margain, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Reforma, de la ciudad de México, Distrito Federal, así como el periódico El Mexicano, de esta ciudad, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 28 de abril de 2008.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Lidia Medrano Meza

Rúbrica.

(R.- 288466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento de Tercero Perjudicado
RAFAEL GARCIA SANCHEZ
Presente

En los autos del juicio de amparo 185/2009, promovido por TRANSPORTES BENZU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado Rogelio Bertrán Rodríguez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, su Presidente y Ejecutor adscrito, derivados del expediente laboral 701/2003, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el trece de mayo de dos mil nueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista de acuerdos. Queda a su disposición, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

México, D.F., a 19 de mayo de 2009.

La Secretaria

Lourdes Cristina Valadez Pérez

Rúbrica.

(R.- 289072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito en el Estado de Durango
Durango, Dgo.
Amp. Dto. Civil 103/2009
EDICTO

JULIANA, JOSE Y MARIA TODOS DE APELLIDOS LOPEZ CORRAL.
DONDE SE ENCUENTREN:

“En el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito del Poder Judicial de la Federación, se tramita el juicio de amparo directo 103/2009, promovido por Hipólito López Escamilla, contra acto de la Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consistente en la sentencia de diez de noviembre de dos mil ocho, dictada en los autos del toca de apelación 206CC/2008, por medio de la cual se confirmó la sentencia definitiva pronunciada el cuatro de abril de dos mil ocho, por el titular de la Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los autos del juicio ordinario civil 8/2005, promovido por el licenciado Héctor Aguirre Guerrero, en su carácter de apoderado legal de Adauro López López e Hipólito López Escamilla, en contra de Juliana, Carmen, Teodora, Jesús, José, Refugio, Magdaleno, María del Rosario, Otilia y María todos de apellidos López Corral, Jesús José López López y otros; asimismo, se absolvió a la parte actora del pago de costas causadas en ambas instancias; juicio de amparo en el cual, resultan terceros perjudicados Juliána, José y María todos de apellidos López Corral, a quienes por este medio se le notifica y se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación.”

Durango, Dgo., a 30 de marzo de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito

Lic. Juan López González

Rúbrica.

(R.- 289019)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

(TERCERO PERJUDICADO)

CONSORCIO PVM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 16/2009, promovido por MARTHA ELBA VELASCO FIGUEROA y su acumulado 17/2009, promovido por ANA AMELIA HERNANDEZ GAMUDI, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Por auto de nueve de enero de dos mil nueve, se admitió a trámite la demanda de garantías en el juicio de amparo 17/2009; se tuvo como terceros perjudicados a CONSORCIO PVM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIPOTECARIA NANCIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CREMI, BANCA CREMI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE y FRANCISCO JAVIER GARCIA SILVA; asimismo, se inició la investigación del domicilio de los referidos terceros perjudicados, girándose oficios a diversas autoridades y se hizo del conocimiento a la quejosa Ana Amelia Hernández Gamudi, que de no lograrse el emplazamiento de los indicados terceros perjudicados en el domicilio señalado y agotados, los que en su caso se pudieran obtener, se ordenaría tal emplazamiento por edictos a su costa, y por proveído de tres de abril de dos mil nueve, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, así como a la parte final de la fracción II del artículo 30 de la Ley de la materia, se ordenó emplazar al juicio de amparo 17/2009, al tercero perjudicado CONSORCIO PVM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en un periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 16 de abril de 2009.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala
Rúbrica.

(R.- 289026)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil
Tacámbaro, Michoacán
EDICTO

SE CONVOCAN PORTORES:

Dentro del expediente número 154/2007, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Alberto Gabriel Gutiérrez Toledo y otro, endosatarios en procuración de Matilde García Villa frente a Ramiro Martínez Chávez, se señalan nuevamente las 11:00 once horas del día 11 once de junio del presente año del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del siguiente bien inmueble:

1.- Predio rustico denominado "San Rafael Lejía", ubicado en la Exhacienda de Serrano, Municipio de esta ciudad de Tacámbaro, Michoacán, embargado y descrito en autos en audiencia Pública, el cual tiene una superficie de 02-39-73 dos hectáreas, treinta y nueve áreas y setenta y tres centiáreas, el cual tiene las siguientes colindancias: AL NORTE 261.28 doscientos sesenta y un metros con veintiocho centímetros con propiedad de la señora Herminia Quezada Hernández, cerca de alambre de por medio, AL SUR, 220.00 doscientos veinte metros con propiedad de David Negrete mediando cerca de alambre y barranca, AL ORIENTE 201.70 doscientos un metros con setenta centímetros con propiedad del señor Jesús Madrigal Hurtado, cerca de alambre de por medio, AL PONIENTE, 52.92 cincuenta y dos metros con noventa y dos centímetros con propiedad del señor David Negrete, mediando cerca de alambre y barranca; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$292,500.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal las dos terceras partes de dicho valor.

CONVOCANDOSE A POSTORES, mediante la publicación de un edicto por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en los estrados de este Tribunal, Diario Oficial de la Federación y Diario de mayor circulación en la entidad.-

Tacámbaro, Mich., a 30 de abril de 2009.
La Secretaria de Acuerdos
C. Martha Murillo Pérez
Rúbrica.

(R.- 289266)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

REMATA JUZGADO TERCERO MERCANTIL 09:45 NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, DIA 24 VEINTICUATRO JUNIO 2009 DOS MIL NUEVE, DENTRO DEL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, PROMOVIDO POR AVIMAE MILLAN HERNANDEZ en contra de RAFAEL GARCIA VAZQUEZ Y MARIA MAGDALENA PULIDO PEREZ, EXPEDIENTE 2585/2006, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:-

FINCA MARCADA CON NUMERO 3616 DE CALLE PRESA OSORIO, FRACCIONAMIENTO LAGOS DE ORIENTE, GUADALAJARA, JALISCO, SUPERFICIE 105 m2 CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, CON SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE en 5.00 metros con calle Presa de Osorio.

SUR en 5.00 metros con Propiedad Particular.

ORIENTE en 21.00 metros con Propiedad Particular.

PONIENTE en 21.00 metros con propiedad particular.

POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$619,000.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), MONTO QUE RESULTA SER PRECIO FIJADO EN AUTOS.

CONVOQUESE POSTORES: CITESE ACREEDORES: RODOLFO CERVANTES ALONSO Y GUADALUPE GUTIERREZ ROMO.

Guadalajara, Jal., a 19 de mayo de 2009.
La Secretario de Acuerdos

Lic. Lorena Ríos Cervantes

Rúbrica.

(R.- 289267)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila

EDICTO

Tecnología Artesanal, S.A. de C.V., Moldes Cerámicos, S.A. de C.V., Máquinas y Rectificados Fermar, S.A. de C.V., Herramientas y Baleros del Norte, S.A. de C.V. e Importaciones Profesionales de Adquisiciones Etranjeras, S.A de C.V.

(domicilios ignorados).

En los autos del juicio de amparo número 46/2009-III, promovido por Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena, contra actos del Juez Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Piedras Negras, Coahuila y otras autoridades, por proveído de fecha veintitrés de abril del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, se apersonen al juicio constitucional en cita, en su carácter de terceros perjudicados y si a sus intereses convienen hagan valer sus derechos; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Zócalo que se publica en esta ciudad, expedido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila, a los once días del mes de mayo de dos mil nueve.

La Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila

Lic. Marta Emma Ayma Briones

Rúbrica.

(R.- 289278)

Sinaloa

Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome

Los Mochis, Sinaloa

EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA

Que en el expediente número 467/2007-2, formado al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FERNANDO BASILIO ARANDA RAMOS, en contra de ARNULFO VALENZUELA LUZANIA, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este distrito judicial ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

FINCA RUSTICA ubicada en este Municipio, con una superficie de 1-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, mide 100.00 metros con carretera Internacional México-Nogales;

AL SUR, mide 100.00 metros con lote 18;

AL ORIENTE, mide 100.00 metros con lote 4; y

AL PONIENTE, mide 100.00 metros con propiedad del señor CARLOS MANUEL GUERRA KOERDELL.

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la inscripción número 70 del libro 410, de la sección primera a nombre de ARNULFO VALENZUELA LUZANIA.

Siendo postura legal para el remate la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), importe total de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado, se señalan las 13:00 HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo en el local de este juzgado sito en Angel Flores número 61-A Sur de esta ciudad el remate en mención.

Atentamente

Los Mochis, Sin., a 20 de mayo de 2009.

El C. Secretario Primero

Lic. Francisco Javier Valenzuela Alvarez

Rúbrica.

(R.- 289617)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí**

EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 1160/2008-8, PROMOVIDO POR JOSE LUIS MADRID HURTADO, RAQUEL HURTADO MEDINA DE MADRID Y PEDRO GILBERTO MADRID HURTADO, LOS DOS PRIMEROS POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EL ULTIMO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA BALEROS Y ABASTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO DEL RAMO CIVIL EN ESTA CIUDAD, POR AUTO DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, SE ORDENO EMPLAZAR POR ESTE CONDUCTO A VICTOR ARMENDARIZ MINDIOZA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE COMUN DE LA PARTE ACTORA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 287/1995 DEL INDICE DEL JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL EN ESTA CIUDAD; HAGASE SABER AL REFERIDO TERCERO PERJUDICADO, QUE DEBERA PRESENTARSE A ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTOS EDICTOS; ADEMAS SE LE INDICA QUE AL VENCIMIENTO DE DICHO TERMINO SE LE TENDRA LEGALMENTE EMPLAZADO AL JUICIO DE QUE SE TRATA, Y QUE DE NO APERSONARSE AL MISMO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

San Luis Potosí, S.L.P., a 6 de abril de 2009.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. José Angel Hernández Pérez

Rúbrica.

(R.- 289828)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Segundo Civil de Partido
Secretaría
Irapuato, Gto.**

EDICTO

POR ESTE PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y LUGAR DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ANUNCIANDO REMATE EN PRIMER ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 64/2008, PROMOVIDO EL LIC. HECTOR BARQUIN CARMONA ENDOSATARIO EN PROCURACION DE MARTHA PATRICIA HUERTA TORRES, EN CONTRA DE CHRISSTIAN IGNACIO ALFARO MARTINEZ, SOBRE EL PAGO DE PESOS Y CONSISTENTE EN: LOTE DE TERRENO UBICADO EN AVENIDA EJERCITO NACIONAL DEL FRACCIONAMIENTO LA PRADERA, LOTE 18 MANZANA 4, Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 1654 CON SUPERFICIE DE 157.50 METROS CUADRADOS, Y LA CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE: 10.31 METROS Y LINDA CON LOTE 14 Y 15; AL SUR: MIDE 10.00 METROS Y LINDA CON AVENIDA EJERCITO NACIONAL, AL ORIENTE: 14.50 METROS Y LINDA CON LOTE 17, AL PONIENTE: MIDE 17.00 METROS LINDA CON LOTE NUMERO 9, ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO DESPACHO JUZGADO SEGUNDO CIVIL IRAPUATO, GTO., A LAS 13:00 HORAS EL DIA 26 DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, FECHA QUE CORRESPONDE AL VIGESIMO DIA HABIL SIGUIENTE DEL AUTO QUE ORDENA EL ANUNCIO DEL REMATE, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$472,500.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CONVOQUESE POSTORES, CITESE ACREEDORES.

Irapuato, Gto., a 2 de junio de 2009.

La Secretaría del Juzgado Segundo de lo Civil de Irapuato, Guanajuato

Lic. Jannelt López Moreles

Rúbrica.

(R.- 289829)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Juzgado Primero Civil

Salina Cruz, Oaxaca

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

CONVOQUESE POSTORES DESEEN INTERVENIR DILIGENCIA REMATE, PRIMERA ALMONEDA BIEN INMUEBLE EMBARGADO, UBICADO AVENIDA CINCO DE MAYO NUMERO SIETE GALERAS SUR LETRA X, CENTRO CIUDAD SALINA CRUZ, OAXACA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: EN VEINTICUATRO METROS, CON DIEZ CENTIMETROS, CON CAMILA JACINTO; SUR VEINTICUATRO METROS CON DIEZ CENTIMETROS, CON LOURDES ALQUISIRIS; ESTE SEIS METROS, SESENTA CENTIMETROS, AVENIDA CINCO DE MAYO; OESTE: SEIS METROS, SESENTA CENTIMETROS, CON CALLEJON GALERA SUR; PROPIEDAD DEL DEMANDADO VALENTIN SALVATIERRA ALANIS, CON TITULO DE PROPIEDAD, INSCRITO SECCION PRIMERA CORRESPONDIENTE TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO BAJO REGISTRO NUMERO 372, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD ESTA CIUDAD PDE SALINA CRUZ, OAXACA, DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL. SEGUN VALOR PERITO PARTE ACTORA, TUVO POR CONFORME A SU CONTRARIA SEGUN AUTO DICTADO EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE. ORDENANDOSE PUBLICACION DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, COMO LO DISPONE ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO ANTERIOR A LAS REFORMAS PUBLICADAS EL DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO PROXIMO PASADO. ORDENANDOSE ANUNCIAR VENTA CITADO BIEN POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS, PUBLICANDOSE EDICTOS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y TABLA AVISOS ESTE TRIBUNAL, ATENTO DISPUESTO NUMERAL 1474 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO. TENDRA VERIFICATIVO LOCAL AUDIECIAS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALINA CRUZ, OAXACA, DIEZ HORAS, DIA VEINTICINCO DE JUNIO AÑO EN CURSO. EN EL EXPEDIENTE NUMERO 68/2005, RELATIVO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LICENCIADOS MIGUEL ANGEL MARTINEZ MOLINA, Y JOSE CAMILO CRUZ ALVARES Y JOSE ANTONIO OSORIO GALLEGOS, CON CARACTER DE ENDOSATARIOS PROCURACION DE LUIS ABELARDO MENDOZA MENDEZ, CONTRA VALENTIN SALVATIERRA ALANIS.

Salina Cruz, Oax., a 15 de abril de 2009.

El Ejecutor del Juzgado

Lic. Alberto Rodríguez Morales

Rúbrica.

(R.- 289455)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Civil

Expediente 457/05

Secretaría "A"

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EN LOS AUTOS DEL EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CORPORACION FINANCIERA DE AMERICA DEL NORTE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (ANTES CORPORACION FINANCIERA DE AMERICA DEL NORTE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) en contra de INDUSTRIAL PAPELERA SOLAR S.A. DE C.V. Y OTRO, expediente número 457/05, La C. Juez Primero de lo Civil Licenciada MARIA ELENA GALGUERA GONZALEZ, mediante proveídos de fechas veinticuatro de abril, trece de mayo y veintiuno de mayo todos del año dos mil nueve, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble identificado como Predio Rústico o Parcela marcada con el número 112 Z0 P1/1, del Ejido Villa Morelos, Municipio de Morelos, Estado de Coahuila, con valor de avalúo de \$41,917,000.00 (CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) Sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo señalándose para que tenga lugar la subasta pública en el local de este juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, debiéndose anunciar su venta legal mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en los Tableros de aviso de este juzgado, así como Diario Oficial de la Federación, debiendo los licitadores para tomar parte de la subasta realizar su postura observando los requisitos íntegros a que se refiere el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, consignando a su vez previamente, una cantidad equivalente a por lo menos el DIEZ POR CIENTO del monto que sirve de base para el remate mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil y familiar de Allende, Estado de Coahuila, para que se sirva publicar los edictos correspondientes en la puerta de dicho juzgado, concediéndose el término de siete días más para la publicación de los edictos por razón de la distancia.

México, D.F., a 25 de mayo de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez

Rúbrica.

(R.- 289480)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 11:00-once horas del día 1-uno de julio del año 2009- dos mil nueve, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 61/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. EDUARDO JAVIER CANTU GONZALEZ en su carácter de endosatario en procuración de AUTOS BARAKAR S. DE R.L. DE C.V., en contra de EDGAR AGUSTIN RODRIGUEZ CAÑAMAR, AGUSTIN RODRIGUEZ RAMOS Y BLANCA ESTHELA CAÑAMAR CANTU, el remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en: LOTE NUMERO SEIS, DE LA MANZANA VEINTITRES, ZONA UNO "A", CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA METROS CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: NUEVE METROS CON LOTE CINCO. SUR: NUEVE METROS CON LICENCIADO ALFREDO V. BONFIL. ORIENTE: QUINCE METROS CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CON LOTE OCHO. PONIENTE: SIETE METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CON LOTE TRES Y SIETE METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CON LOTE CUATRO; CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: NUMERO 568, VOLUMEN 202, LIBRO 12, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 31 DE ENERO DE 1985; Al efecto, convóquese a postores a la subasta mencionada mediante edictos que deberán

publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberá de publicarse, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda. En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$246,666.66 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos rendidos por los Peritos de las partes. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores, deberán consignar mediante certificado de deposito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% del valor total del avalúo rendido por los peritos designados en este Juicio. Así mismo, se informa que se proporcionarán mayores informes en la Secretaría de este Juzgado ubicado en la calle Padre Mier, número 300 Oriente, Tercer piso en Monterrey, Nuevo León. Monterrey, Nuevo León a 25-veinticinco de mayo del 2009-dos mil nueve.- DOY FE.

El C. Secretario adscrito al Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Pedro Mayorga García

Rúbrica.

(R.- 289522)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Subsecretaría General de Acuerdos

EDICTO

CODEMANDADO: RUFINO RODRIGUEZ CONRADO

En los autos del juicio ordinario civil federal radicado en el expediente 3/2006, del índice de este Alto Tribunal, promovido por el CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, por conducto de su representante legal, en contra de usted y de otras personas, mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil seis, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazarlo. La parte actora le demanda el pago, entre otras, de las siguientes prestaciones: "(...) 1. La NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, respecto del juicio ordinario civil expediente 148/990, del índice del Juzgado Primero de lo Civil y de Hacienda del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, actualmente Juzgado Primero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán (...) 2. La NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA (...) mediante la cual se formalizó la compraventa del predio ubicado en el número 230 de la calle 45 del Fraccionamiento 'Las Brisas', en la Ciudad de Mérida, Yucatán (...) 3. Como consecuencia de lo anterior, la DECLARACION DE NULIDAD DE LA COMPRAVENTA informal celebrada por María Teresa Méndez Castro de Mezquita y Rufino Rodríguez Conrado el 22 de marzo de 1989, por carecer de validez, toda vez que dicho acto jurídico no puede convalidarse por sobrevenir la imposibilidad jurídica en el objeto, derivada del reaseguramiento y decomiso del inmueble, decretados el 19 de mayo de 1992, en la resolución del toca penal 84/92-D del índice del Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito (...)." Ahora bien, con base en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en virtud de desconocerse su domicilio actual, por acuerdo de Presidencia de siete de mayo de dos mil nueve se ordenó emplazarlo por medio de edictos al referido juicio, los cuáles se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EXCELSIOR". De igual forma, se hace de su conocimiento que deberá apersonarse al juicio en cuestión dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, apercibido que en el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán mediante rotulón que se fijará en el lugar en que se publican las resoluciones de este Alto Tribunal. Por último, se le hace saber que las copias del escrito de demanda y sus anexos quedan a su disposición en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, D.F., a 27 de mayo de 2009.

El Subsecretario General de Acuerdos
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Mario Alberto Esparza Ortiz

Rúbrica.

(R.- 289743)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación
Conflicto de Trabajo 35/2008-J

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA
PATRICIA MORENO RODRIGUEZ.

En los autos del expediente 35/2008-J relativo al conflicto de trabajo suscitado entre el titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal y la trabajadora Patricia Moreno Rodríguez, en la que usted fue señalada como demandada, se ordenó emplazarla mediante edictos, haciéndole saber que para ese efecto la tercer integrante y presidenta de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"México, Distrito Federal, veintidós de mayo de dos mil nueve.

[...]

En consecuencia, ante la manifestación del actor titular de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, de encontrarse imposibilitado para señalar el domicilio actual de la trabajadora demandada como lo dispone el artículo 129, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y habiéndose agotado el procedimiento de investigación de dicho domicilio sin obtener resultados positivos en razón de lo antes puntualizado; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la invocada ley burocrática en términos de su numeral 11, procede emplazar a la trabajadora demandada Patricia Moreno Rodríguez, mediante edictos a costa del propio titular actor, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico "El Universal", que es uno de los de mayor circulación y se edita diariamente en la República Mexicana, haciéndole saber que el Director General de Recursos Humanos, promovió demanda laboral, con la que se formó el conflicto de trabajo 35/2008-J del índice de esta Comisión Substanciadora Unica, en la que demandó la terminación de los efectos del nombramiento de la mencionada trabajadora Patricia Moreno Rodríguez, en el cargo de oficial administrativo de base del Instituto de Defensoría Pública Federal, adscrita a la Defensoría Pública Federal de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Guadalajara, Jalisco, por haber incurrido en la causal de cese prevista en el artículo 46, fracción V, inciso b), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al faltar a sus labores en su centro de trabajo en forma consecutiva por más de tres días, esto es, del veinticinco de abril al dieciséis de junio de dos mil ocho, sin que hubiera justificado legalmente la causa de sus inasistencias, conforme al resultado del acta administrativa que se levantó el quince de julio del propio año, en términos del artículo 46 bis de la invocada ley burocrática.

Hágase del conocimiento de la trabajadora demandada Patricia Moreno Rodríguez, que se le emplaza con el extracto de la demanda laboral antes detallado, para que dentro del término de nueve días, que se le concede con fundamento en la fracción II del artículo 127 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, computado a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 142 de la invocada ley burocrática, comparezca ante esta Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, a contestar por escrito la demanda laboral instaurada en su contra, con el apercibimiento de que de no hacerlo o de resultar ilegalmente representada, se tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Además, hágase del conocimiento de la demandada que esta Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, tiene su domicilio en avenida Insurgentes Sur número 1888, piso ocho, colonia Florida, delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, en esta ciudad de México, Distrito Federal, donde se encuentra su oficina de control de correspondencia.

[...]

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó la tercer integrante y presidenta de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, licenciada Aída García Franco, y lo firma en unión de la secretaria de acuerdos, licenciada Dulce María Herrera Chávez, que autoriza y da fe. Rúbricas".

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, el veintinueve de mayo de dos mil nueve.

La Secretaria de Acuerdos de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Dulce María Herrera Chávez

Rúbrica.

(R.- 289872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila
EDICTO

Rodela de la Laguna, S.A. de C.V.
(domicilio ignorado).

En los autos del juicio de amparo número 46/2009-III, promovido por Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena, contra actos del Juez Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Piedras Negras, Coahuila y otras autoridades, por proveído de fecha seis de mayo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, se apersone al juicio constitucional en cita, en su carácter de tercero perjudicada y si a su interés conviene haga valer sus derechos; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Zócalo que se publica en esta ciudad, expedido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila, a los once días del mes de mayo de dos mil nueve.

La Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila

Lic. Marta Emma Ayma Briones

Rúbrica.

(R.- 289277)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
Ordinario Civil
Toca 2892/2008
EDICTO

VENTOSA DAVILA LUIS VS. FRACCIONADORA CAFETALES, S.A. Y OTROS
EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

"México, Distrito Federal, dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores... ..con el que comunica... ..que no se localizó domicilio alguno de la tercera perjudicada Fraccionadora Cafetales, S.A. de C.V., en consecuencia... ..se ordena emplazar a la misma por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México... lo anterior, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la ultima publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por VENTOSA DAVILA LUIS contra actos de esta sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 289717)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR AGFA DE MEXICO. S.A. DE C.V., EN CONTRA DE GPSM S.A. DE C.V. Y RAFAEL QUINTERO MADRIGAL, EXPEDIENTE NUMERO 205/02, EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN RESOLUCION DICTADA POR AUTO DE FECHA DIECISEIS DE ENERO, VEINTISIETE DE FEBRERO, VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, señalo para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien mueble embargado, consistente en el VEHICULO MARCA FORD LINEA ECONOLINE, MODELO 1998, BLANCO DOS PUERTAS, SEIS CILINDROS, NUMEROS DE SERIE 1FTRE1426WHB11723, 1FTRE1423WHB12215, según factura y numero de serie 1FTRE1423WHB12215, según tarjeta de circulación, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE (OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE ES EL VALOR DE LOS AVALUOS EXHIBIDOS, EN CONSECUENCIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 570 DEL CODIGO CITADO. CONVOQUESE POSTORES.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

La C. Secretario de Acuerdos B).
Lic. María Teresa Oropeza Castillo
Rúbrica.

(R.- 287609)

AVISOS GENERALES

ELEMENTIA, S.A.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

En términos y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula novena de los estatutos sociales de Elementia, S.A. (la "Sociedad"), se comunica a todos los accionistas de dicha Sociedad que por resolución de su asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 8 de mayo de 2009 (la "Asamblea"), se resolvió, entre otros asuntos: **(i)** tomar nota de informe respecto al estado de las gestiones relacionadas con la adquisición por parte de la Sociedad de diversas subsidiarias de Industrias Nacobre, S.A. de C.V. ("Nacobre" y la "Transacción", según corresponda); **(ii)** reformar integralmente los estatutos sociales de la Sociedad; **(iii)** efectuar la reconfiguración de las series accionarias de la Sociedad, y **(iv)** llevar a cabo un aumento al capital social suscrito y pagado de la Sociedad.

En relación con el aumento de capital antes indicado, la Asamblea resolvió que el mismo se efectuase por la cantidad de \$4,318'144,000.00 así como la consecuente emisión de: **(i)** 3'629,775 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie B, con plenos derechos de voto representativas del capital social de la Sociedad (las "Acciones Serie B"), las cuales tendrán las características, derechos y obligaciones a que se refieren los nuevos estatutos sociales de la Sociedad aprobados en desahogo de la Asamblea, y **(ii)** 9'032,728 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie B, Sub-Serie L, con derechos de voto limitados, representativas del capital social de la Sociedad, emitidas en términos del artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (las "Acciones Serie B, Sub-Serie L"), las cuales tendrán las características, derechos y obligaciones a que se refieren los nuevos estatutos sociales de la Sociedad aprobados en desahogo de la Asamblea (las Acciones Serie B, conjuntamente con las Acciones Serie B, Sub-Serie L, serán referidas como las "Acciones Emitidas").

Todos los accionistas de la Sociedad gozarán de un plazo de 30 días naturales siguientes a la publicación del presente aviso para ejercer su derecho preferente en proporción al actual número de acciones de la Sociedad de que sean titulares, para suscribir las Acciones Emitidas a un precio de suscripción de \$341.0182 (trescientos cuarenta y un pesos punto cero uno ocho dos M.N.) por cada una de las Acciones Emitidas, correspondiendo \$17.8769 a capital social y \$323.1413 a prima en suscripción de acciones.

De la misma manera, la Asamblea resolvió que en caso que los accionistas renuncien o no ejerzan total o parcialmente a su derecho de preferencia para suscribir y pagar las Acciones Emitidas con motivo del aumento de capital social de la Sociedad, las Acciones Emitidas que correspondan sean ofrecidas para su suscripción y pago exclusivo a Nacobre, habiéndose autorizado asimismo el que Nacobre pague dichas Acciones Emitidas mediante la capitalización de la cuenta por cobrar a su favor y a cargo de la Sociedad derivada de la Transacción.

México, D.F., a 1 de junio de 2009.
Elementia, S.A.
Secretario del Consejo de Administración
Juan Pablo del Río Benítez
Rúbrica.

(R.- 289702)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
AVISO

Se informa al público en general, que se modifican los términos de la convocatoria correspondiente a las licitaciones públicas SUCAP-M/254/09 y SUCAP-M/255/09, publicadas en este mismo medio el día 27 de mayo de 2009, a efecto de modificar la forma en que se deberá constituir la garantía al presentar sus ofertas a las referidas licitaciones, para quedar de la siguiente manera:

Dice:	Debe decir:
Las ofertas...deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas...	Las ofertas...deberán ser garantizadas mediante depósito bancario o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas...

Salvo por lo que corresponde a la citada modificación, los términos de la convocatoria permanecen sin cambio alguno.

Se comunica lo anterior, para todos los efectos legales y normativos a que haya lugar.

México, D.F., a 8 de junio de 2009.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 289842)

COMERCIAL DE ESPECIALIDADES PARAFINICAS, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en la cláusula décimo octava de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la celebración de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 7 de julio de 2009 a las 9:30 horas en el domicilio social ubicado en Yautepec número 12, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06140, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA ORDINARIA

- I. Presentación de la información financiera del ejercicio social de 2008, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- II. Nombramiento o confirmación en su cargo de los miembros del Consejo de Administración y del comisario.
- III. Fijación de emolumentos para los miembros del Consejo de Administración y para el comisario.
- IV. Asuntos generales.

ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- I. Propuesta de aumento a la parte variable del capital social.
- II. Nombramiento de delegados especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que a dicha Asamblea podrán comparecer personalmente o mediante apoderado designado por carta poder firmada ante dos testigos y que conforme al artículo 186 de la

Ley General de Sociedades Mercantiles, está a su disposición en las oficinas de la sociedad el informe a que se refiere el artículo 172 de la misma ley.

México, D.F., a 1 de junio de 2009.

Comisario

Lic. Pablo Alejandro Zubikarai Porras

Rúbrica.

(R.- 289772)

VELAS LUX, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en la cláusula décimo octava de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la celebración de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 6 de julio de 2009 a las 10:30 horas en el domicilio social ubicado en Urbina número 31, Parque Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA ORDINARIA

I. Presentación de la información financiera de los ejercicios sociales de 2007 y 2008, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Nombramiento o confirmación en su cargo de los miembros del Consejo de Administración y del comisario.

III. Fijación de emolumentos para los miembros del Consejo de Administración y para el comisario.

IV. Asuntos generales.

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I. Propuesta de aumento a la parte variable del capital social.

II. Nombramiento de delegados especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que a dicha Asamblea podrán comparecer personalmente o mediante apoderado designado por carta poder firmada ante dos testigos y que conforme al artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, está a su disposición en las oficinas de la sociedad el informe a que se refiere el artículo 172 de la misma ley.

México, D.F., a 1 de junio de 2009.

Comisario

Lic. Pablo Alejandro Zubikarai Porras

Rúbrica.

(R.- 289774)

ESTABLECIMIENTOS LUX, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en la cláusula décimo quinta de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la celebración de una Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de julio de 2009 a las 9:30 horas en el domicilio social ubicado en Urbina número 31, Parque Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación de la información financiera del ejercicio social de 2008, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Nombramiento o confirmación en su cargo de los miembros del consejo de administración y del comisario.

III. Fijación de emolumentos para los miembros del consejo de administración y para el comisario.

IV. Nombramiento de delegados especiales.

V. Asuntos generales.

Se recuerda a los señores accionistas que a dicha Asamblea podrán comparecer personalmente o mediante apoderado designado por carta poder firmada ante dos testigos y que conforme al artículo 186 de la

Ley General de Sociedades Mercantiles, está a su disposición en las oficinas de la sociedad el informe a que se refiere el artículo 172 de la misma ley.

México, D.F., a 1 de junio de 2009.

Comisario

Lic. Alejandro Ortega Rivero

Rúbrica.

(R.- 289823)

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

**SELECCION DE CONSULTORES POR PRESTATARIOS DEL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
MODELO DE INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES**

México

Evaluación de Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables/Evaluación Técnica

Sector DU-VIV

Servicios de Consultoría

Cooperación Técnica No Reembolsable número ATN/FG-11411-ME

Licitación/Llamado número 1

Expresiones de Interés

La Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (SHF) recibió del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Fondo General de Cooperación de España (FGCE), la Cooperación Técnica No Reembolsable número ATN/FG-11411-ME para apoyar la coordinación de las políticas públicas y agencias federales para el financiamiento y puesta en marcha de Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables (DUIS), con el propósito de posibilitar la evaluación técnica, medioambiental y social de propuestas de DUIS y el seguimiento de los proyectos apoyados por el Grupo de Promoción de Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables. Una parte de los fondos serán destinados para los siguientes servicios de consultoría:

La consultoría implica la elaboración de un diagnóstico que evalúe el cumplimiento normativo; la coherencia urbana, social y ambiental; la factibilidad económica; el grado de integrabilidad y sustentabilidad y la justificación plena de nuevos desarrollos urbanos o regeneración de centros de población existentes en el territorio de la República Mexicana, conforme a un sistema de indicadores (línea de base) y de acuerdo a los criterios DUIS; así como un análisis FODA que considere las escalas regional, urbana y de barrio de los proyectos presentados conforme a los términos de referencia anexos.

En coordinación con el BID, la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento del FGCE/BID serán llevadas a cabo por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Relaciones Institucionales de la Dirección General Adjunta de Desarrollo e Innovación del Mercado de Vivienda.

El presupuesto referencial es de 44,000.00 Euros en total por cada DUIS a evaluar, y un plazo de ejecución de catorce semanas (para hacerlo congruente con lo establecido en los TORS) La Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Las firmas consultoras interesadas deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Las firmas consultoras se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones. Cabe mencionar que la consultoría referida se podrá contratar para proyectos individuales o en paquetes, los cuales podrían ser adjudicados a uno o más consultores.

Las firmas consultoras serán seleccionadas conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, edición actual. Como resultado del proceso de expresión de interés se seleccionará la firma a la cual se le solicitará formalmente una propuesta técnica y económica.

El 50% de los recursos de la Cooperación Técnica deben destinarse a firmas consultoras de nacionalidad española, según las condiciones del FGCE.

Las firmas consultoras interesadas pueden obtener más información en la página Web de SHF en la dirección indicada más adelante, durante horas hábiles de 9:00 a 18:00 horas.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar a las 18:00 horas (tiempo de México, D.F.) del día 12 de junio de 2009.

Sociedad Hipotecaria Federal

Dirección de Desarrollo Urbano y Relaciones Institucionales

Atn.: Arq. Hiram Pérez Pastrana y/o Lic. Pedro Luis Salazar Sánchez

Avenida Ejército Nacional 180, colonia Anzures, código postal 11590, México, D.F.
Teléfonos (52) (55) 52634555, 52634500, extensión 4605
Correo electrónico: hperez@shf.gob.mx y/o psalazar@shf.gob.mx
Portal: <http://www.shf.gob.mx>

México, D.F., a 26 de mayo de 2009.
Subdirección de Recursos Materiales
El Subdirector de Recursos Materiales
Lic. René Conde Ayala
Rúbrica.

(R.- 289873)

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
SELECCION DE CONSULTORES POR PRESTATARIOS DEL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
MODELO DE INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES

México

Evaluación de Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables/Planes Parciales de Desarrollo Urbano

SECTOR DU-VIV

Servicios de Consultoría

Cooperación Técnica No Reembolsable número ATN/FG-11411-ME

Licitación/Llamado número 2

Expresiones de Interés

La Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (SHF) recibió del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Fondo General de Cooperación de España (FGCE), la Cooperación Técnica No Reembolsable número ATN/FG-11411-ME para apoyar la coordinación de las políticas públicas y agencias federales para el financiamiento y puesta en marcha de Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables (DUIS), con el propósito de posibilitar la evaluación técnica, medioambiental y social de propuestas de DUIS y el seguimiento de los proyectos apoyados por el Grupo de Promoción de Desarrollos Urbanos Integrales Sustentable. Una parte de los fondos serán destinados para los siguientes servicios de consultoría:

La consultoría implica la generación de Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

Se elaborará un documento de planificación y administración del desarrollo urbano de los municipios en función del medio ambiente, la actividad económica de la zona y el desarrollo social como los grandes ejes. Se plantearán propuestas de desarrollo urbano en forma directa e integral y deberán considerar los componentes de planeación, suelo, infraestructura, vivienda, vialidad, transporte, equipamiento urbano, industria, turismo, imagen urbana, medio ambiente, riesgos y vulnerabilidad, participación de la comunidad y administración urbana.

En coordinación con el BID, la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento del FGCE/BID serán llevadas a cabo por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Relaciones Institucionales de la Dirección General Adjunta de Desarrollo e Innovación del Mercado de Vivienda.

El presupuesto referencial es 78,000 Euros en total por cada Plan Parcial de Desarrollo Urbano y un plazo de ejecución de seis meses. La Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Las firmas consultoras interesadas deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Las firmas consultoras se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Cabe mencionar que la consultoría referida se podrá contratar para proyectos individuales o en paquetes, los cuales podrían ser adjudicados a uno o más consultores.

Las firmas consultoras serán seleccionadas conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, edición actual. Como resultado del proceso de expresión de interés se seleccionará la firma a la cual se le solicitará formalmente una propuesta técnica y económica.

El 50% de los recursos de la Cooperación Técnica deben destinarse a firmas consultoras de nacionalidad española, según las condiciones del FGCE.

Las firmas consultoras interesadas pueden obtener más información en la página Web de SHF y/o en la dirección indicada más adelante, durante horas hábiles de 9:00 a 18:00 horas.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar a las 18:00 horas (tiempo de México, D.F.) del día 12 de junio de 2009.

Sociedad Hipotecaria Federal

Dirección de Desarrollo Urbano y Relaciones Institucionales

Atn.: Arq. Hiram Pérez Pastrana y/o Lic. Pedro Luis Salazar Sánchez

Avenida Ejército Nacional 180, colonia Anzures, código postal 11590, México, D.F.
Teléfonos (52) (55) 52634555, 52634500, extensión 4605
Correo electrónico: hperez@shf.gob.mx y/o psalazar@shf.gob.mx
Portal: <http://www.shf.gob.mx>

México, D.F., a 26 de mayo de 2009.
Subdirección de Recursos Materiales
El Subdirector de Recursos Materiales
Lic. René Conde Ayala
Rúbrica.

(R.- 289874)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Dirección de Control de Inventarios y Enajenación de Bienes
CONVOCATORIA

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, por las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, invita al público en general a participar en la licitación pública número L.P.-01/2009 SHCP, a efecto de adjudicar un contrato de compra-venta con vigencia de un año calendario a partir de la firma del contrato, para la enajenación de diversos tipos de desechos que se generan en esta dependencia en el orden que se enuncian a continuación:

Descripción	Cantidad Aprox.	Unidad de medida	Valor mínimo de avalúo
Contrato de compra-venta de desechos de bienes muebles instrumentales (mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos) y de consumo que generan las dependencias de esta Secretaría	258,500	Kilogramo	\$206,979.15

Las bases tendrán un costo de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) a pagar mediante Formato "16" Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos, que deberá pagarse en bancos autorizados o en la Tesorería de la Federación y estarán a disposición de los interesados durante el lapso comprendido del 8 al 23 de junio de 2009, en el Departamento de Enajenación de Bienes, ubicado en Calzada de la Virgen número 2799, edificio "C", 2o. piso, colonia C.T.M. Culhuacán en esta ciudad, de 9:00 a 14:00 horas, así también se podrán consultar en la página de Internet (www.hacienda.gob.mx) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo, los interesados podrán registrarse y entregar el comprobante de pago de bases, el día 23 de junio de 2009 a las 12:00 horas en el lugar antes indicado.

Para que los concursantes puedan participar en la licitación pública, deberán presentar un depósito que garantice su oferta por \$20,698.00 (veinte mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) que corresponde al 10% del valor para venta, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito a favor de la Tesorería de la Federación, así como la entrega de la documentación que se especifica en las bases respectivas.

En caso de que se declare desierta la licitación pública, en su totalidad o en alguna(s) de sus partidas, en virtud de no haberse presentado oferta alguna o de no haber sido aceptables las presentadas, deberá procederse a la subasta de los bienes correspondientes, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el 23 de junio del año en curso, con la documentación respectiva en la sala de juntas número 6 en el domicilio antes citado a las 12:00 horas, dándose a conocer el fallo el 26 de junio del año en curso a las 12:00 horas en el lugar y horario antes citado, cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, incluso aquellos licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas, en cuyo caso únicamente registrarán su asistencia y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo de dichos actos.

México, D.F., a 8 de junio de 2009.
El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales
Ing. Antero Raúl Inmán Campos
Rúbrica.

(R.- 289834)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan y que se localizan en el Almacén de Reforma, en Reforma, Chis.

Licitación SUCAP-ME/	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Plazo de retiro
247/09	Refacciones y accesorios para equipo eléctrico y material eléctrico \$396,200.00 M.N.	1 lote	20 días hábiles
248/09	Rodamientos, juntas y sellos mecánicos \$233,000.00 M.N.	1 lote	20 días hábiles
249/09	Tubería, conexiones y válvulas de diferentes tipos diámetros y especificaciones, refaccionamiento diverso, herramienta y refacciones especiales de perforación y producción, tornillería y similares, herramientas y materiales diversos \$320,800.00 M.N.	1 lote	30 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 8 de junio al 9 de julio de 2009, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior bancario a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en la licitación pública es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 10 de julio de 2009 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado.

El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas deberán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 8 de junio de 2009.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 289841)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SUSCRITO EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY; Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, EN SU CARACTER DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE ANGEL AVILA PEREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO, SECRETARIO DE FINANZAS; DR. MANUEL MONDRAGON Y KALB, SECRETARIO DE SALUD, Y LA C.P. BEATRIZ CASTELAN GARCIA, CONTRALORA GENERAL, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Que en fecha 15 de octubre de 2007 "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos, por un monto de \$4,147,130.01 (cuatro millones ciento cuarenta y siete mil ciento treinta pesos 01/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizar gastos de operación que se deriven de la operación de 4 (cuatro) Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Distrito Federal, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- III. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Distrito Federal.
- IV. En el punto I de la Cláusula Sexta de "EL CONVENIO" relativo a las Obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se dispone que la Entidad Federativa se obliga a:

"I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula segunda de este Instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos."
- V. Que en la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO" las partes acordaron que el presente Convenio podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. En la Cláusula Décima Quinta se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- VII. Que debido a la importancia que representa el realizar los gastos de operación que se deriven de la operación de las Cuatro Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Distrito Federal, para alcanzar el objetivo de acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a

la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas; para lo cual es indispensable hacer una reclasificación conforme al destino final del gasto con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar los Anexos 3 y 6 de "EL CONVENIO" y se adiciona la Cláusula Décima Octava, a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que estos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 3 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

APLICACION DEL GASTO

EN EL DISTRITO FEDERAL

GASTOS DE OPERACION PARA 4 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	845,611.39
2000 "MATERIALES Y SUMINISTRO"	2,846,206.17
3000 "SERVICIOS GENERALES"	178,432.45
3800 "SERVICIOS OFICIALES"	276,880.00
TOTAL	4,147,130.01

SEGUNDA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 6 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE DISTRITO FEDERAL

No. de unidades Beneficiadas: 1 Unidad Tipo 1 y 3 Unidades Tipo 2

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
I	Alvaro Obregón	San Bartolo Ameyalco	6,595	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		Santa Rosa Xochiac	9,514		
		Chamontoya	4,194		
		TOTAL:	20,303		
II	Gustavo A. Madero	Tlapexco	4,760	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		6 de Junio	2,622		
		TOTAL:	7,382		
II	Iztapalapa (Iztapalapa-1)	La Polvorilla	7,321	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		Ampliación La Polvorilla	24,071		
		Degollado	23,196		
		TOTAL:	54,588		

II	Iztapalapa (Iztapalapa-2)	San Miguel Teotongo/Rancho Bajo Avisadero	6,608	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		Ampliación Emiliano Zapata	6,660		
		Torres Mercedes	7,796		
		TOTAL:	21,064		

*TIPO DE UNIDAD

TERCERA.- Se adiciona la Cláusula Décima Octava en los siguientes términos:

DECIMA OCTAVA.- Informar de manera detallada a "LA SECRETARIA", mediante el acta o documento que en su caso específico se determine, respecto de la conclusión del objeto del "CONVENIO".

La Secretaría y la Entidad Federativa ratifican en su totalidad el contenido de las demás cláusulas y anexos del Convenio en todo lo que no se oponga al presente Instrumento, por lo que firman el presente Convenio Modificatorio en cuadruplicado, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Mario M. Delgado Carrillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del D.F., **Manuel Mondragón y Kalb.-** Rúbrica.- El Contralor General, **Ricardo García Sainz Lavista.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SUSCRITO EL 15 DE OCTUBRE DE 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, LIC. JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA, DE LA GESTION PUBLICA, LIC. MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ, Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DR. JORGE ARMANDO AGUIRRE TORRES, EN LO SUBSECUENTE "ISAPEG", CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Que en fecha 15 de octubre de 2007 "LA SECRETARIA" y el "ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos, por un monto de \$4,877,083.10 (cuatro millones ochocientos setenta y siete mil ochenta y tres pesos 10/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan al "ESTADO" realizar los gastos de operación que se deriven de la operación de 1 Unidad Móvil tipo 1 y 4 Unidades Móviles tipo 2, conformando un total de 5

Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Guanajuato, de conformidad con los Anexos de "EL CONVENIO", en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

- III. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de "EL CONVENIO", se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación del Programa Caravanas de la Salud por parte del "ISAPEG" en el Estado de Guanajuato.
- IV. En el punto I de la Cláusula Sexta de "EL CONVENIO" relativo a las Obligaciones del "ESTADO" se dispone que el "ESTADO" se obliga a:
- "I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos."
- V. Que en la Cláusula Décima Tercera de "EL CONVENIO" las partes acordaron que el presente Convenio podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. En la Cláusula Décima Quinta se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- VII. Que debido a la importancia que representa el realizar los gastos de operación que se deriven de la operación de 5 las cinco Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Guanajuato, para alcanzar el objetivo de acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas; para lo cual es indispensable hacer una reclasificación conforme al destino final del gasto con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar los Anexos 3, 6 y 9 de "EL CONVENIO" y se adiciona la Cláusula Décima Octava, a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 3, para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

APLICACION DEL GASTO

EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

GASTOS DE OPERACION PARA 5 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	998,055.64
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	3,389,105.10
3000 "SERVICIOS GENERALES"	174,882.36
3800 "SERVICIOS OFICIALES"	315,040.00
TOTAL	\$4,877,083.10

SEGUNDA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 6 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 6

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

No. de Unidades Móviles Beneficiadas: 1 Unidades Tipo I, 4 Unidades Tipo II.

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
I	DOLORES HIDALGO	San Antón De Las Minas	454	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		Derramadero, El	176		
		Colmena, La	127		
		Cerrito De Guadalupe	125		
		San José De La Campana (Las Cuevas)	79		
		Refugio, El	51		
		San Isidro Del Sisote	485		
		Joya De Jesús María (La Joya)	68		
		San Sergio	55		
		Jacales (El Llano)	39		
		Cerrito De La Paz	32		
TOTALES	1	11	1691	3	

No. de Unidades Móviles Beneficiadas: 1 Unidades Tipo I, 4 Unidades Tipo II.

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	SAN MIGUEL DE ALLENDE	San Lucas	421	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		Rancho Nuevo Villa De Guadalupe	128		
		Villa De Santiago (San Lucas)	39		
		Ciénega De Juana Ruiz	520		
		Salitre, El	134		
		San Antonio De La Joya	234		
		Shotolar, El	49		
		Cañada De La Virgen	17		
TOTALES	1	8	1542	4	

*TIPO DE UNIDAD

No. de Unidades Móviles Beneficiadas: 1 Unidades Tipo I, 4 Unidades Tipo II .

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	SAN LUIS DE LA PAZ	Yerbabuena	12	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		Puerto Del Zacate	26		
		Tejocote, El	20		
		Mesa De Jesús, La	257		
		Presitas, Las	24		
		Adjuntas De Las Mesas	41		
		Saucillo	30		
		Palmita, La	15		
		Tres Puertas	1		
		Ventana Dos, La	2		
		Pozo Hondo	740		
		Norita Del Refugio	330		
		Peñita	187		
TOTALES	1	13	1685	4	

No. de Unidades Móviles Beneficiadas: 1 Unidades Tipo I, 4 Unidades Tipo II .

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	PENJAMO	Cerro Alto	36	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		Mesa De Méndez	370		
		Minas, Las	65		
		Paredes, Las	184		
		Rancho Nuevo De Gutiérrez	61		
		Pomas, Las	45		
		Cerro Prieto (Las Letras)	74		
		Zarco, El	93		
		Pozo Azul	30		
		Gallo, El	296		
		Tierras Negras	234		
		Gloria, La	10		
		Carretas, Las	11		
		Cerro Colorado	8		
		Puerto El Gallo	90		
		Cristinas	12		
TOTALES	1	16	1619	4	

*TIPO DE UNIDAD

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION EN MESES	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF40001	Soporte administrativo "A"	1	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	3.5	\$37,132.36
M02035	Enfermera general titulada "A"	1	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	4	\$50,467.16
							\$87,599.51

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION EN MESES	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF40001	Soporte administrativo "A"	4	\$9,548.32	\$1,060.92	\$42,436.98	3.5	\$148,529.42
M01007	Cirujano dentista "A"	1	\$15,430.75	\$1,714.53	\$17,145.28	4	\$68,581.11
M01007	Cirujano dentista "A"	3	\$15,430.75	\$1,714.53	\$51,435.83	3.5	\$180,025.42
M02035	Enfermera general titulada "A"	4	\$11,355.11	\$1,261.68	\$50,467.16	3.5	\$176,635.04
							\$573,770.99

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION EN MESES	TOTAL DE PERCEPCIONES
							\$995,807.61

El saldo que resulte de la aplicación del recurso del Capítulo 1000 conforme al Anexo 9, deberá ser reintegrado a la Tesorería de la Federación en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Duodécima de "EL CONVENIO" y la legislación aplicable para tal efecto.

CUARTA. Se adiciona la Cláusula Décima Octava en los siguientes términos:

DECIMA OCTAVA. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá informar de manera detallada a "LA SECRETARIA", mediante el acta o documento que en su caso específico se determine, respecto de la conclusión del objeto de "EL CONVENIO".

La Secretaría y el Estado ratifican en su totalidad el contenido de las demás cláusulas y Anexos del Convenio en todo lo que no se oponga al presente Instrumento, por lo que firman el presente Convenio Modificatorio en cuadruplicado, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May.**- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan Manuel Oliva Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Gerardo Mosqueda Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Miguel Márquez Márquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del ISAPREG, **Jorge Armando Aguirre Torres.**- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SUSCRITO EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY; Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. GUILLERMO RAMIREZ RAMOS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; DR. LUIS RODRIGO BARRERA RIOS, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, Y EL C.P. CARLOS ARTURO BARCENAS AGUILAR, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Que en fecha 15 de octubre de 2007 "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos, por un monto de \$10,864,931.84 (diez millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y un pesos 84/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizar gastos de operación que se deriven de la operación de 4 Unidades Móviles Tipo I, 5 Unidades Móviles Tipo II y 1 Unidad Móvil Tipo III, conformando un total de 10 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Guerrero, e conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- III. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero.
- IV. En el punto I de la Cláusula Sexta de "EL CONVENIO" relativo a las Obligaciones de "EL ESTADO" se dispone que el Estado se obliga a:

"I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula segunda de este Instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos."
- V. Que en la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO" las partes acordaron que el presente Convenio podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. En la Cláusula Décima Quinta se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

- VII.** Que debido a la importancia que representa el realizar los gastos de operación que se deriven de la operación de las 4 Unidades Móviles Tipo I, 5 Unidades Móviles Tipo II y 1 Unidad Móvil Tipo III, conformando un total de diez (10) Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Guerrero, para alcanzar el objetivo de acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas; para lo cual es indispensable hacer una reclasificación conforme al destino final del gasto con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar los Anexos 3 y 6 de "EL CONVENIO" y se adiciona la Cláusula Décima Octava, a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que estos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 3 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

APLICACION DEL GASTO

EN EL ESTADO DE GUERRERO

GASTOS DE OPERACION PARA 10 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	1,631,687.31
2000 "MATERIALES Y SUMINISTRO"	8,242,240.68
3000 "SERVICIOS GENERALES"	693,163.85
3800 "SERVICIOS OFICIALES"	297,840.00
TOTAL	10,864,931.84

SEGUNDA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 6 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE GUERRERO

No. de Unidades Móviles Beneficiadas: 4 Unidades Tipo I, 5 Unidades Tipo II y 1 Unidad Tipo III

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
I	Alcozauca	San Miguel el Grande (SEDE)	685	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		Llano del Aguila	26		
		Loma Bonita	63		
		El Ticui	60		
		Llano de la Lima	56		
		Llano de Laguna	70		
		San Miguelito	46		
		Buena Vista	252		
		TOTAL:	1,258		

I	Atlamajalcingo del Monte	Cuatipan (SEDE)	350	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		Santa Cruz	660		
		Benito Juárez	300		
		Piedra Blanca	200		
		Plan de Guadalupe	260		
		TOTAL:	1,770		
I	Copanatoyac	Ocoteppec (SEDE)	468	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		Tlacotepec	310		
		Ocotillo	200		
		Costilla del Cerro	195		
		Loma Bonita	156		
		Guacamaya	170		
		Quiahuitelpec	310		
		Totohuehuetlán	240		
		El Platanar	150		
		TOTAL:	2,198		
II	Zapotitlán Tablas	San Miguel Cuixapa (SEDE)	840	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		Ocopexco	469		
		Ixtlahuazaca	250		
		Cerro Verde	200		
		Llano Pericón	125		
		Río San Marcos	150		
		Tres Lagunas	170		
		Alteopa	256		
		TOTAL:	2,460		

No. de Unidades Móviles Beneficiadas: 4 Unidades Tipo I, 5 Unidades Tipo II y 1 Unidad Tipo III

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	Atlixac	Mesones (SEDE)	258	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		Xoxocotla	126		
		Hueytepec	64		
		Ixmatla	96		
		Huitzacotla	404		
		Texocotitlán	131		
		El Duraznal	388		
		Chalma	334		
		Vista Hermosa	105		
		TOTAL:	1,916		

I	Xalpatláhuac	Tlacotla (SEDE)	105	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		Quiahuitlatzala	394		
		Villa de Guadalupe	374		
		Las Mesas	25		
		Tlayahualco	182		
		TOTAL:	1,080		
II	Acatepec	Plan Ojo de Agua (SEDE)	261	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		El Capulín	597		
		Loma de la Silla	281		
		San José	50		
		Agua Fría	122		
		Barranca Mina	399		
		Tierra Colorada	341		
		Barranca Dulce	320		
		TOTAL:	2,371		
II	Xochistlahuaca	Plan de los Muertos (SEDE)	416	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		Crucero Camino	130		
		Piedra Pesada	230		
		La Ciénega	456		
		Cumbre San José	450		
		Arroyo Guacamaya	450		
		Arroyo Pájaro	400		
		TOTAL:	2,532		

No. de Unidades Móviles Beneficiadas: 4 Unidades Tipo I, 5 Unidades Tipo II y 1 Unidad Tipo III

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	Copalillo	Tenantitlán (SEDE)	163	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		Acingo	217		
		Tinajas	75		
		Hueyatzale	56		
		Las Minas	74		
		Hueyaalt	314		
		Tlayahualco	477		
		Cascalote	476		
		TOTAL:	1,852		
III	Metlatónoc	Mini Numa (SEDE)	203	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.
		Los Llanos	202		
		Yuvinani	539		
		Metlatónoc	2,746		
		TOTAL:	3,690		

*TIPO DE UNIDAD

TERCERA.- Se adiciona la Cláusula Décima Octava en los siguientes términos:

DECIMA OCTAVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá informar de manera detallada a "LA SECRETARIA", mediante el acta o documento que en su caso específico se determine, respecto de la conclusión del objeto del "CONVENIO".

La Secretaría y la Entidad Federativa ratifican en su totalidad el contenido de las demás cláusulas y anexos del Convenio en todo lo que no se oponga al presente Instrumento, por lo que firman el presente Convenio Modificatorio en cuadruplicado, a los nueve días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero: el Gobernador del Estado, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, **Guillermo Ramírez Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Luis Rodrigo Barrera Ríos**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado de Guerrero, **Carlos Arturo Barcenas Aguilar**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SUSCRITO EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY; Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR LA SEÑORA AMALIA D. GARCIA MEDINA, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASISTIDA POR EL LIC. CARLOS PINTO NUÑEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, L.C. JORGE MIRANDA CASTRO, SECRETARIO DE FINANZAS, LA CONTRALORA INTERNA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, M. EN A. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS Y EL DR. HELADIO G. VERVER Y VARGAS RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Que en fecha 15 de octubre del 2007, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos, por un monto de \$6,079,906.25 (seis millones setenta y nueve mil novecientos seis pesos 25/100 M.N.) en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizar gastos de operación que se deriven de la operación de 1 Unidad Móvil tipo 1, 4 Unidades Móviles tipo 2 y 1 Unidad Móvil tipo 3, conformando un total de seis (6) Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Zacatecas, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

- III. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas.
- IV. En el punto I de la Cláusula Sexta de "EL CONVENIO" relativo a las Obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se dispone que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:
- "I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula segunda de este Instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos."
- V. Que en la Cláusula Décima Tercera del "EL CONVENIO" las partes acordaron que el presente Convenio podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. En la Cláusula Décima Quinta se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- VII. Que debido a la importancia que representa el realizar los gastos de operación que se deriven de la operación de 1 Unidad Móvil tipo 1, 4 Unidades Móviles tipo 2 y 1 Unidad Móvil tipo 3, conformando un total de seis (6) Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Zacatecas, para alcanzar el objetivo de acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas; para lo cual es indispensable hacer una reclasificación conforme al destino final del gasto con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar los Anexos 3, 6 y 9 de "EL CONVENIO" y se adiciona la Cláusula Décima Octava, a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 3 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

APLICACION DEL GASTO

EN EL ESTADO DE ZACATECAS

GASTOS DE OPERACION PARA 6 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	1,150,499.89
2000 "MATERIALES Y SUMINISTRO"	4,066,696.60
3000 "SERVICIOS GENERALES"	235,589.76
3800 "SERVICIOS OFICIALES"	627,120.00
TOTAL	\$6,079,906.25

SEGUNDA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 6 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

No. de Unidades Beneficiadas: 1 Unidad Tipo I, 4 Unidades Tipo II y 1 Unidad Tipo III

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
I	Villa de Cos	Felipe Carrillo Puerto Agua Nueva Aldea de Codornices Concepción de la Norma Ursulo A. García Cervantes	1,155	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	

No. de Unidades Beneficiadas: 1 Unidad Tipo I, 4 Unidades Tipo II y 1 Unidad Tipo III

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	Saín Alto y Sombrerete	Saín Bajo El Sauz Carrillo Puerto Colonia Flores García Ignacio Zaragoza Ignacio Allende Alvaro Obregón Emiliano Zapata	5,905	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	

No. de Unidades Beneficiadas: 1 Unidad Tipo I, 4 Unidades Tipo II y 1 Unidad Tipo III

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	Tabasco y El Plateado de Joaquín Amaro	Francisco I. Madero (Rancho del Padre). La Labor (Las Labores). Ojo de Agua de los Solís. Pedro Raygoza (Guadalupe). Colonia Pedro Raygoza (los Sauces) San Luis de Custique. El Aguacate de Arriba. El Aguacate de Abajo. La Cantera. Huiscolco.	2,889	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	

*TIPO DE UNIDAD

No. de Unidades Beneficiadas: 1 Unidad Tipo I, 4 Unidades Tipo II y 1 Unidad Tipo III

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	Pánuco y Morelos	Laguna Seca. Muleros. Los Pozos San José de la Era. Las Pilas Noria de Gringos.	3,555	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	

No. de Unidades Beneficiadas: 1 Unidad Tipo I, 4 Unidades Tipo II y 1 Unidad Tipo III

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	Genaro Codina	Minillas. Monte Grande. Ojo de Agua del Progreso. Santa Cruz de Peñas Cargadas. Paso de Méndez. La Saladita. Colonia San Isidro. Santa Inés. Santa Teresa. La Moradilla. Ojo Seco.	3,141.	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	

No. de Unidades Beneficiadas: 1 Unidad Tipo I, 4 Unidades Tipo II y 1 Unidad Tipo III

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
III	Cuauhtémoc. General Pánfilo Natera. Pinos. Villa Hidalgo. Luís Moya. Noria de Angeles.	San Pedro Piedra Gorda. General Pánfilo Natera. San José El Saladillo (El Saladillo). Santa Elena (Francisco Zarco). La Tesorera (Bajío de la Tesorera). El Tule. Villa Hidalgo. Pinos. San Blas. Luís Moya. Noria De Angeles. Ignacio Zaragoza (San Diego) Maravillas. Rancho Nuevo de Morelos.	34,514	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	

*TIPO DE UNIDAD

NIVEL ESTATAL

[illegible][illegible][illegible]

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION MESES	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF40001	Soporte Administrativo "A"	1	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	2.5	\$26,523.11
M01007	Cirujano Dentista "A"	1	\$15,430.75	\$1,714.53	\$17,145.28	3	\$51, 435.84
M02035	Enfermera General Titulada "A"	1	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	2.5	\$31, 541.97
M01008	Médico General "A"	1	\$18,545.75	\$2,060.64	\$20,606.39	2	\$41, 212.78
							\$150, 713.70

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATA CION MESES	TOTAL DE PERCEPCIONES
							\$1,148,769.34

El saldo que resulte de la aplicación del recurso del Capítulo 1000 conforme al Anexo 9, deberá ser reintegrado a la Tesorería de la Federación en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Duodécima de "EL CONVENIO" y la legislación aplicable para tal efecto.

CUARTA.- Se adiciona la Cláusula Décima Octava en los siguientes términos:

DECIMA OCTAVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá informar de manera detallada a "LA SECRETARIA", mediante el acta o documento que en su caso específico se determine, respecto de la conclusión del objeto de "EL CONVENIO".

La Secretaría y la Entidad Federativa ratifican en su totalidad el contenido de las demás cláusulas y anexos del Convenio en todo lo que no se oponga al presente Instrumento, por lo que firman el presente Convenio Modificatorio en cuadruplicado, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado de Zacatecas, **Amalia D. García Medina.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Carlos Pinto Núñez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Miranda Castro.-** Rúbrica.- La Contralora Interna del Gobierno del Estado, **Norma Julieta del Río Venegas.-** Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud del Estado, **Heladio G. Vérvér y Vargas Ramírez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio innominado o Chulavista, expediente número 738740, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738740, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738740, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO O CHULAVISTA", CON UNA SUPERFICIE DE 12-64-54 (DOCE HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO DEL ESTADO DE SONORA.

2o.- QUE CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716569, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2008, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 31 GRADOS, 16 MINUTOS, 48 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 113 GRADOS, 23 MINUTOS, 45 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SAN RAFAEL

AL SUR: ZONA FEDERAL DEL ESTERO DE MORUA

AL ESTE: ZONA FEDERAL DEL ESTERO DE MORUA

AL OESTE: EMPRESA INMOBILIARIA SOLFASE

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2008, SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716569, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 12-64-54 (DOCE HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 31 GRADOS, 16 MINUTOS, 48 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 113 GRADOS, 23 MINUTOS, 45 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SAN RAFAEL

AL SUR: ZONA FEDERAL DEL ESTERO DE MORUA

AL ESTE: ZONA FEDERAL DEL ESTERO DE MORUA

AL OESTE: EMPRESA INMOBILIARIA SOLFASE

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 12-64-54 (DOCE HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 20 de enero de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 509892, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 509892, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 509892, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE DE 02-00-23 (DOS HECTAREAS, CERO AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO.

2o.- QUE CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1995 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 713030, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 04 MINUTOS, 48 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 51 MINUTOS, 39 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ULISES MENDEZ CRUZ

AL SUR: CAMINO A TUMBA NEGRO

AL ESTE: ULISES MENDEZ CRUZ

AL OESTE: DEMOCLES GARCIA HERNANDEZ Y ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA MEDELLIN-JOLOCHERO

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2008, SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 713030, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 02-00-23 (DOS HECTAREAS, CERO AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 04 MINUTOS, 48 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 51 MINUTOS, 39 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ULISES MENDEZ CRUZ

AL SUR: CAMINO A TUMBA NEGRO

AL ESTE: ULISES MENDEZ CRUZ

AL OESTE: DEMOCLES GARCIA HERNANDEZ Y ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA MEDELLIN-JOLOCHERO

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 02-00-23 (DOS HECTAREAS, CERO AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 20 de enero de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738712, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738712, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738712, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE DE 01-04-85 (UNA HECTAREA, CUATRO AREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA DEL ESTADO DE TABASCO.

20.- QUE CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 2002 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

30.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716519, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2008, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 12 MINUTOS, 08 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 57 MINUTOS, 18 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: QUIRINO HERNANDEZ PEREZ

AL SUR: JUAN CORDOVA BERNARDO

AL ESTE: CAMINO VECINAL

AL OESTE: ROSENDO QUIROZ ROSAS Y ROSARIA SANCHEZ MAY

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2008, SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716519, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 01-04-85 (UNA HECTAREA, CUATRO AREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 12 MINUTOS, 08 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 57 MINUTOS, 18 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: QUIRINO HERNANDEZ PEREZ

AL SUR: JUAN CORDOVA BERNARDO

AL ESTE: CAMINO VECINAL

AL OESTE: ROSENDO QUIROZ ROSAS Y ROSARIA SANCHEZ MAY

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 01-04-85 (UNA HECTAREA, CUATRO AREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 20 de enero de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Chaparral, expediente número 738724, Municipio de Bustamante, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738724, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738724, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL CHAPARRAL", CON UNA SUPERFICIE DE 301-31-45 (TRESCIENTAS UNA HECTAREAS, TREINTA Y UNA AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

2o.- QUE CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2007 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716520, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2008, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 23 GRADOS, 17 MINUTOS, 58 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 99 GRADOS, 49 MINUTOS, 15 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES

AL SUR: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES

AL ESTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES

AL OESTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2008, SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716520, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 301-31-45 (TRESCIENTAS UNA HECTAREAS, TREINTA Y UNA AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 23 GRADOS, 17 MINUTOS, 58 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 99 GRADOS, 49 MINUTOS, 15 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
AL SUR: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
AL ESTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
AL OESTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 301-31-45 (TRESCIENTAS UNA HECTAREAS, TREINTA Y UNA AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 20 de enero de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Bendición de Dios III, expediente número 738676, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738676, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738676, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LA BENDICION DE DIOS III", CON UNA SUPERFICIE DE 464-55-37 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DEL ESTADO DE CAMPECHE

2o.- QUE CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 2004 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716546, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2008, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 07 MINUTOS, 01 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 20 MINUTOS, 48 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ALEJANDRO MACGREGOR
AL SUR: PREDIO "LA BENDICION DE DIOS II" DE RAFAEL LARA CRUZ
AL ESTE: PREDIO "LA BENDICION DE DIOS IV" DE MANUEL CRUZ GONZALEZ
AL OESTE: RANCHO SOTERO

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2008, SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716546, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 464-55-37 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 07 MINUTOS, 01 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 20 MINUTOS, 48 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ALEJANDRO MACGREGOR
AL SUR: PREDIO "LA BENDICION DE DIOS II" DE RAFAEL LARA CRUZ
AL ESTE: PREDIO "LA BENDICION DE DIOS IV" DE MANUEL CRUZ GONZALEZ
AL OESTE: RANCHO SOTERO

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 464-55-37 (CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 20 de enero de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, por hechos que considera constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/JD03/QR/014/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-79/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG179/2009.- Exp. SCG/PE/JD03/QR/014/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DE LA C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/JD03/QR/014/2009, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-79/2009.

Distrito Federal, a 13 de mayo de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha doce de febrero del año en curso, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número CD/03/VS/033/09, signando por el Secretario del 03 Consejo Distrital en el estado de Quintana Roo, mediante el cual remite el escrito de queja, signado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital de este órgano electoral en dicha entidad federativa, manifiesta lo siguiente:

“(…)

SOLICITUD DE ATRACCION Y COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

*Los hechos denunciados se vinieron dando en los distritos **1 y 3 de Quintana Roo**, correspondientes a **Benito Juárez y Playa del Carmen**, por lo que sucedieron en más de dos distritos derivado de la propaganda dada a conocer en camiones que cubren una ruta en los distritos antes apuntados.*

*De igual forma los hechos que se denuncian son particularmente graves, en virtud de que **Marybel Villegas Canché y el Partido Acción Nacional**, realizó la promoción de su imagen en Televisión durante navidad, siendo particularmente graves sus actuaciones, como se documentan en los comentarios radiales que se aportan y que dan cuenta de la duración y difusión de su campaña en los distritos 1 y 3 de Quintana Roo.*

HECHOS

- 1. Que durante los últimos meses y semanas **Marybel Villegas Canché** ha venido realizando actos anticipados de campaña, para promocionarse a ella (sic) y a su imagen obteniendo así, una ventaja indebida.*
- 2. Que en dichos actos de auto promoción ha pintado bardas, contratado propaganda en camiones de las rutas de Cancún (mampara de autobuses), así como pagado promocionales de televisión, como se acredita en el cuerpo de ésta queja y solicitud de negativa de registro (sic).*
- 3. Que en diciembre de 2008 **Marybel Villegas Canché** emitió un mensaje por Televisión, deseando felicidades navidades (sic) y también colocó espectaculares saludando la navidad (sic).*
- 4. Que el día de ayer 27 de enero de 2009 Marybel Villegas Canché fue destapada por el **Partido Acción Nacional** como su posible candidata a diputada por el principio de representación proporcional a Diputada Federal (sic).*
- 5. Que dichas irregularidades constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(…)”

Anexo al escrito referido se agregaron las siguientes pruebas:

- Un CD que contiene las imágenes aportadas a la presente queja, así como el spot que según el dicho del actor se transmitió por televisión en el mes de diciembre de dos mil ocho.
- Copia simple de la nota intitulada **“Reclama Marybel Villegas el retiro de sus felicitaciones por la navidad”** presuntamente publicada en el diario “Por Esto” el 20 de diciembre de 2008.
- Un ejemplar del diario “El Periódico” en el que se publicó la nota intitulada **“Asegura Marybel Villegas que no viola las leyes electorales al promoverse”** de fecha 20 de diciembre de 2008”

II. El diecisiete de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto en los artículos 341; 344; 365, párrafos 1, 3, 5 y 6; 367; 368; 369; 370 y 371, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 16, párrafo 1, inciso d); 62; 64; 67; 69 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ordenó radicar el escrito señalado en el resultando anterior bajo el expediente número **SCG/PE/03/QR/014/2009**, asimismo, solicitó diversa información relacionada con los hechos denunciados al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano electoral, y ordenó la práctica de diligencias de investigación al Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, a efecto de allegarse de mayores elementos respecto de los hechos denunciados.

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/212/2009, SCG/213/2009 y SCG/214/2009, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, al representante propietario del Partido Acción Nacional y al Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, respectivamente.

IV. El veinte de febrero de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral el escrito de misma fecha, suscrito por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

V. En fecha veintitrés de febrero del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la siguiente documentación: **a)** El oficio número CD/03/CP/109/09, signando por el Consejero Presidente del 03 Consejo Distrital en el estado de Quintana Roo, con el que remite escrito signado por el Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante ese Consejo Local; **b)** Los diversos identificados con los números JDE/03/VE/091/09 y JDE/03/VE/092/09, signados por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de la entidad federativa en cita, con los cuales remitió el acta circunstanciada realizada con motivo de la diligencia de investigación solicitada por esta autoridad e informó que dicha Junta desconocía sobre el registro de candidatura de la C. Freyda Marybel Villegas Canché.

VI. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de esta anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por los artículos 341; 344, párrafo 1, inciso a); 365, párrafos 1, 3, 5 y 6; 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 16, párrafo 1, inciso d) y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ordenó solicitar información relacionada con los hechos denunciados al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, girar atento recordatorio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que a la fecha no se había recibido la información requerida en proveído de fecha diecisiete de febrero del año en curso, asimismo, y a efecto de complementar la diligencia realizada por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, solicitó la práctica de diversas diligencias de investigación respecto de la existencia de la propaganda supuestamente colocada en espectaculares y/o camiones de transporte público, así como de la presunta transmisión del promocional denunciado.

VII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/259/2009, SCG/260/2009 y SCG/261/2009 de fechas veinticinco de febrero del año en curso, dirigidos al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, al Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente.

VIII. En fecha veintisiete de febrero del año en curso, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva y en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el escrito de misma fecha, suscrito por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y el oficio número DEPPP/1231/2009, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de los cuales dieron contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

IX. El dos de marzo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número JDE/03/VE/107/09, signado por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, mediante el cual remitió el acta circunstanciada realizada con motivo de las diligencias de investigación solicitadas por esta autoridad, así como el escrito con el cual el Director Regional de la empresa televisiva denominada Televisora de Cancún, S.A. de C.V., dio contestación a la solicitud de información formulada por el esta autoridad.

X. Mediante acuerdo de fecha cinco de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida diversa documentación, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por los artículos 345, párrafo 1, inciso a), 356, párrafo 1, inciso c); 365, párrafos 1, 3 y 5 y 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 16, párrafo 1, inciso d); 18, párrafo 1, inciso c) y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y a efecto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitó al Representante Legal de la Televisora de Cancún, S.A. de C.V. aclarar la información que acompañó a su escrito de contestación.

XI. A efecto de dar cumplimiento a lo referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con el número SCG/347/2009 de fecha seis de marzo del año en curso, dirigido al Representante Legal de la Televisora de Cancún, S.A. de C.V.

XII. En fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número JDE/03/VE/130/09, signado por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, mediante el cual remitió el acuse de recibo del oficio identificado con el número DJ/801/2009, con el que se le solicitó apoyo para la práctica de la diligencia de notificación del diverso número SCG/347/2009, dirigido al Representante Legal de Televisión de Cancún, S.A. de C.V., del cual también remite el acuse de recibo y la cédula de notificación respectiva; asimismo, envió los escritos firmados por el representante legal referido y el Director General de Enlaces Publicidad Integral con los cuales dieron contestación a la solicitud de información formulada por esta autoridad.

XIII. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibida la documentación señalada en el resultando anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por los artículos 345, párrafo 1, inciso a); 356, párrafo 1, inciso c); 365, párrafos 1, 3 y 5 y 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 16, párrafo 1, inciso d); 18, párrafo 1, inciso c); y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ordenó de nueva cuenta solicitar al Director Regional de Televisora de Cancún, S.A. de C.V. diversa información relacionada con los hechos denunciados.

XIV. A efecto de dar cumplimiento a lo referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con el número SCG/411/2009 de fecha dieciséis de marzo del año en curso, dirigido al Representante Legal de la Televisora de Cancún, S.A. de C.V.

XV. El veintitrés de marzo de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral los oficios identificados con los números JD/03/VE/140/09 y JD/03/VE/148/09, suscritos por los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, mediante los cuales remitieron el acuse de recibo del oficio identificado con el número DJ/877/2009, con el que se les solicitó apoyo para la práctica de la diligencia de notificación del diverso número SCG/411/2009, dirigido al Representante Legal de Televisión de Cancún, S.A. de C.V., del cual también remite el acuse de recibo y la cédula de notificación respectiva; asimismo, se envió el escrito firmado por el representante legal referido el cual dio contestación a la solicitud de información formulada por esta autoridad.

XVI. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibida la documentación señalada en el resultando anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 344, párrafo 1, inciso a); 367, párrafo 1, inciso c); 368, párrafo 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 62, párrafo 1 y 2, inciso c), IV; 67, párrafo 2 y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y en virtud de que de la queja presentada por el representante del Partido de la Revolución Democrática en el 03 Consejo Distrital de este Instituto en la entidad federativa referida, así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la probable realización de actos anticipados de campaña por parte de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, al colocar propaganda con su nombre y/o imagen en bardas, espectaculares y camiones de transporte, así como con la presunta transmisión de un promocional navideño difundido en el mes de diciembre del año dos mil ocho, ordenó: **a)** Iniciar el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código federal electoral, en contra de la ciudadana referida por lo que hace a la violación a lo previsto en los artículos 237, párrafos 2 y 3 en relación con el numeral 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **b)** Emplazar a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, corréndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **c)** Señalar las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil nueve, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código federal electoral; **d)** Citar a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparecieran a la audiencia antes referida, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderían su derecho para hacerlo; **e)** Instruyó a Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Christian Guillermo García Rosas, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que conjunta o separadamente practicaran la notificación del presente proveído a las partes; y **f)** Instruyó al Dr. Rolando de Lassé Cañas y a los Licenciados en Derecho Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García, Arturo Martín del Campo Morales, Paola Fonseca Alba y Marco Vinicio García González, Director Jurídico, Director de Quejas, Subdirectores y Jefes de Departamento de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de mérito.

XVII. En cumplimiento al acuerdo antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios identificados con las claves **SCG/460/2009** y **SCG/461/2009**, dirigidos a la C. Freyda Marybel Villegas Canché y al Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo.

XVIII. El veinticinco de marzo de dos mil nueve, la C. Freyda Marybel Villegas Canché se constituyó en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que se le notificara el contenido del acuerdo referido en el resultando XVI, por lo que compareció ante presencia de la Licenciada Karen Elizabeth Vergara Montufar, Subdirectora adscrita a la Dirección de Quejas quien la emplazó al procedimiento de mérito e hizo de su conocimiento la fecha y hora de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código federal electoral, motivo por el cual hizo entrega del oficio identificado con el número SCG/461/2009, así como de los anexos que lo integran.

XIX. Mediante oficio número SCG/475/2009 de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó al Dr. Rolando De Lassé Cañas y a los Licenciados Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García, Arturo Martín Del Campo Morales, Paola Fonseca Alba y Marco Vinicio García González para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las 17:00 horas, del día 27 de marzo del presente año en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XX. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinticinco de marzo del año en curso, el día veintisiete del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIECISIETE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA KAREN ELIZABETH VERGARA MONTUFAR, SUBDIRECTORA ADSCRITA A LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVES DEL OFICIO SCG/475/2009, DE FECHA VEINTICINCO DE LOS CORRIENTES, FUE INSTRUIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCION DE LA PRESENTE AUDIENCIA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR A LA DENUNCIADA LA C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE, ASI COMO AL DENUNCIANTE ALEJANDRO JANITZIO RAMOS HERNANDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL 03 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGEN LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

----- SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE COMO DENUNCIANTE EL C. ICEBERG NAHUM PATIÑO ARBEA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL 03 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO 0000121002848, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL OFICIO RHE-273/09, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE DICHO INSTITUTO POLITICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO QUIEN LO ACREDITA CON DICHA CALIDAD; ASIMISMO, MANIFIESTA QUE SERA ASISTIDO POR EL LICENCIADO JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, CON NUMERO DE FOLIO 3345262, ASI COMO LA PARTE DENUNCIADA LA C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO 076299938, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR EL LICENCIADO JAVIER HUMBERTO DOMINGUEZ ORTEGON QUIEN SE IDENTIFICA CON COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA CON NUMERO DE FOLIO 427758, DOCUMENTOS CUYOS ORIGINALES SE LES DEVUELVEN A LOS INTERESADOS Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DE LOS MISMOS COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LES RECONOCE A LOS COMPARECIENTES LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTAN, EN VIRTUD DE QUE SON LAS PARTES CONTENDIENTES EN EL PRESENTE ASUNTO.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTITRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACION DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORA.-----

----- **EN USO DE LA PALABRA, ICEBERG NAHUM PATIÑO ARBEA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL 03 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO MANIFESTO LO SIGUIENTE:** QUE RECONOCIDA MI PERSONALIDAD ANTE ESTA AUTORIDAD RATIFICO LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL ENTONCES

REPRESENTANTE DEL INSTITUTO POLITICO AL QUE PERTENEZCO Y QUE DIO ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES ASI COMO TODOS LOS ESCRITOS POSTERIORES, PRESENTE ESCRITO DE PRUEBAS SUPERVENIENTES QUE YA OBRA EN PODER DE LA AUTORIDAD ANTE LA QUE COMPAREZCO E IGUALMENTE LO RATIFICO EN ESTE ACTO DEL CUAL SOLICITO A LA AUTORIDAD DE VISTA A LA PARTE DENUNCIADA PARA QUE ALEGUE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN EL PRESENTE ASUNTO.-----**LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL ICEBERG NAHUM PATIÑO ARBEA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL 03 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.----- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DENUNCIADA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, LA C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO JAVIER DOMINGUEZ ORTEGON; EN ESE SENTIDO Y COMO LO MANIFIESTA LA DENUNCIADA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REFERIDO PROFESIONISTA, QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: ES PARA RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO Y LAS PRUEBAS QUE EN EL MISMO SE ADJUNTAN Y SE OFRECEN A ESTA AUTORIDAD, PARA BENEFICIO DE FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE.----

-----**LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE, ASI COMO DEL LICENCIADO JAVIER HUMBERTO DOMINGUEZ ORTEGON PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LA PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO DENTRO DEL ESCRITO DE DENUNCIA DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ASI COMO AQUELLAS QUE ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS FACULTADES DE INVESTIGACION SE ALLEGO AL PROCEDIMIENTO DE MERITO, SIENDO ESTAS LAS CONSISTENTES EN: EL OFICIO NUMERO DEPPP/1231/2009 SUSCRITO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO, ESCRITOS DE 20 Y 27 DE FEBRERO SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; LAS ACTAS DE 19 Y 25 DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, REALIZADAS POR EL VOCAL EJECUTIVO DE LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; ESCRITOS DE 26 DE FEBRERO, 13 Y 19 DE MARZO, TODOS DEL AÑO EN CURSO, SIGNADOS POR EL DIRECTOR REGIONAL DE TELEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V. Y ANEXOS QUE SE ACOMPAÑARON; EL DIVERSO OCURSO DE 13 DE MARZO DEL 2009, FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA ENLACES PUBLICIDAD INTEGRAL Y ESCRITO SIGNADO POR EL APODERADO LEGAL DE AUTOCAR CANCUN, S.A. DE C.V. Y ANEXOS QUE ACOMPAÑO; SE TIENEN POR ADMITIDAS, NO ASI LA PRESENTADA AL INICIO DE ESTA AUDIENCIA TODA VEZ QUE LA MISMA NO TIENE EL CARACTER DE SUPERVENIENTE.-----

----- AHORA BIEN, POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DENUNCIADA SE TIENEN POR ADMITIDAS TODA VEZ QUE LAS MISMAS SON PRUEBAS DOCUMENTALES Y FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MISMAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.----- A CONTINUACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVenga.-----

EN USO DE LA PALABRA, ICEBERG NAHUM PATIÑO ARBEA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL 03 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN UN PRIMER MOMENTO OBJETAMOS LA RECEPCION DEL ESCRITO DE COMPARECENCIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD, PUESTO QUE FUE HECHO VALER POR UN PARTICULAR SIN PERSONALIDAD RECONOCIDA ANTE ESTA AUTORIDAD Y NO DE MANERA DIRECTA POR LA DENUNCIADA, QUIEN NO PUEDE DELEGAR EL EJERCICIO DE UN DERECHO DE DEFENSA EN MATERIA ELECTORAL; POR LO QUE SOLICITAMOS QUE SE TENGA POR NO PRESENTADO EL ESCRITO REFERIDO Y DE MANERA REITERADA LA PERSONALIDAD DE QUIEN LO PRESENTA, TAMBIEN PRESENTO ESCRITO DE ALEGATOS YA EN PODER DE LA AUTORIDAD E IGUALMENTE SEÑALAR QUE SE HIZO ENTREGA DE LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES EN ESTA MISMA DILIGENCIA LAS CUALES OBRAN EN ESTE MOMENTO EN EXAMEN DE LA PARTE DENUNCIADA.-----

LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL C. **ICEBERG NAHUM PATIÑO ARBEA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL 03 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.** -----CABE REFERIR QUE LAS SOLICITUDES QUE EN ESTE ACTO REALIZO LA PARTE DENUNCIADA A ESTA AUTORIDAD SERAN DESAHOGADAS AL MOMENTO DE REALIZAR EL PROYECTO DE RESOLUCION RESPECTIVO.-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, **SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGAN.**-----

EN USO DE LA PALABRA, LA C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE, MANIFESTO LO SIGUIENTE: RESPECTO AL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN EL APARTADO CUARTO, MANIFIESTA QUE EL QUEJOSO Y EL DENUNCIADO PODRAN COMPARECER POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES O APODERADOS EN ESTE SUPUESTO LOS MISMOS DEBERAN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITEN AL INICIO DE LA AUDIENCIA Y EN EL ACTA SE ASENTARA RAZON DE ESA CIRCUNSTANCIA, Y ACLARO QUE EN ESTE ACTO PRESENTE ESCRITO CON MI PRESENCIA Y EN ESTE ACTO ES SIGNADO POR MI.-----**QUE EN ESTE ACTO LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO JAVIER DOMINGUEZ ORTEGON; EN ESE SENTIDO Y COMO LO MANIFIESTA LA DENUNCIADA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REFERIDO PROFESIONISTA, QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE:** UNICAMENTE PARA HACER MENCION QUE ES FACULTAD DE LA DENUNCIADA POR UN LADO NOMBRAR DE VIVA VOZ A LA PERSONA QUE LA REPRESENTA EN EL ASUNTO QUE NOS OCUPA, ASI COMO TAMBIEN MANIFESTAR QUE LA SOLICITUD DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL SENTIDO DE TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO EN COMENTO SE APARTA DE TODA SITUACION LEGAL, TODA VEZ QUE SIENDO SIGNADA POR LA PERSONA A QUIEN LE PERTENECE EL DERECHO DE COMPARECER EN EL PROCEDIMIENTO NO IMPORTA QUIEN HAGA LA ENTREGA FISICA O MATERIAL DEL MISMO Y NUEVAMENTE SOLICITAR LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA, TODA VEZ QUE EN SU LIBELO DE QUEJA NO APORTARON LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES, NO RELACIONARON LOS MEDIOS DE CONVICCION CON LOS EHCHOS DENUNCIADOS, HAY OSCURIDAD Y UNA FRIVOLIDAD CONSTATADA EN DICHO MEDIO, HAY UNA MANIPULACION CON RESPECTO A LOS SPOTS TELEVISIVOS, SOLICITANDO CONSTANCIA CERTIFICADA EN ESTE ACTO DE LO ACTUADO Y DECLARADO POR EL REPRESENTANTE DE LA TELEVISORA, PARA PODER ACTUAR POR LA VIA LEGAL CORRESPONDIENTE, DEBIDO A LA FRIVOLIDAD CONSTADA SOLICITAMOS A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA ACTUAR ENCONSECUENCIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 189 DEL CODIGO FEDERAL DEL INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----**-----LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CERTIFICA:** QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, **SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE, Y DEL LICENCIADO JAVIER HUMBERTO DOMINGUEZ ORTEGON PARA LOS EFECTOS LEGALES**

CONDUCTENTES.----- **LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.---EN ESTE ACTO, SE MANIFIESTA QUE CON RELACION A LAS SOLICITUDES HECHAS POR LA PARTE DENUNCIADA LAS MISMAS SERAN ATENDIDAS AL MOMENTO DE ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCION RESPECTIVO.-----EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE. -----

(...)"

XXI. En virtud de que se desahogó en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se formuló el proyecto de resolución, para el efecto de someterla a consideración del Consejo General.

XXII. El veintinueve de marzo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió la queja identificada al epígrafe, en lo que interesa al tenor de lo siguiente:

"(...)

Una vez que han quedado reseñados los hechos denunciados, así como las defensas y se han valorado las probanzas que obran en autos, lo procedente es analizar si la C. Freyda Marybel Villegas Canché realizó actos anticipados de campaña por la presunta colocación de propaganda en bardas, espectaculares, camiones de transporte público y la transmisión de un promocional.

Es por ello, que esta autoridad para una mejor comprensión del presente asunto, procederá a realizar el estudio de cada uno de los hechos señalados.

a) Pinta de bardas:

Al respecto, cabe señalar que como se dijo con antelación de la diligencia realizada por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se desprende la existencia de pinta de bardas en las cuales aparece el nombre de la C. Freyda Marybel Villegas Canché.

Por lo anterior, se tiene por acreditada la existencia de la pinta de bardas toda vez que en la fecha en que se realizó la diligencia de investigación (19 de febrero del presente año) éstas aún se encontraban colocadas y aun cuando la mayoría hace alusión a dicha ciudadana en su carácter de Diputada Local, lo cierto es que también se encontraron bardas en las que se hace referencia a su nombre y a la asociación civil que preside 'Unidad Familiar Quintanarroense'.

En ese sentido, con relación a las pintas que se refieren a dicha ciudadana en su calidad de Diputada local por el estado de Quintana Roo, esta autoridad estima que las mismas no pueden ser tomadas en cuenta como indicios que pudieran constituir actos anticipados de campaña, máxime que es un hecho público y notorio que la hoy denunciada sí ocupó el encargo aludido.

La anterior afirmación, también encuentra sustento en el hecho de que la denunciada al acudir a la audiencia de pruebas y alegatos aportó al presente procedimiento constancias en las que solicitó a diversos ciudadanos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, le permitieran realizar la pinta de propaganda y los permisos respectivos son de los años 2005, 2006 y 2008, periodo durante el cual, la C. Freyda Marybel Villegas Canché ocupó el cargo de Diputada Local, ya que es un hecho público y notorio que se invoca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del código electoral federal que la renovación del Congreso del estado se efectuó el 24 de marzo de dos mil ocho.

Por otra parte, como se explicó con antelación de las diligencias de investigación realizadas por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este instituto en el estado de Quintana Roo, también se acreditó la existencia de bardas alusivas a la denunciada en su calidad de Presidenta de la Asociación Civil Unidad Familiar Quintanarroense, tal como se evidenciara de la fotografía que se inserta a continuación:



Al respecto, esta autoridad estima que de la simple apreciación del contenido de dicha propaganda, se puede concluir que la intención que con ellas se persigue es la de promocionar el nombre de dicha ciudadana.

Lo anterior es así, porque la proporción del logotipo de la asociación civil que preside en comparación con el nombre de la C. Freyda Marybel Villegas Canché es menor, lo cual evidencia que el fin de las bardas aludidas es el de permear el mismo en los habitantes del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, máxime que dichas pintas se encontraron en: 1. Carretera Cancún Leona Vicario KM 306, Col. Valle Verde y 2. Región Noventa y Seis, Manzana nueve, Lote 4, sobre Avenida Industrial, entre calle 16 y calle 16-A.

b) Propaganda en espectaculares.

Con relación a dicha propaganda, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo denunció la colocación de espectaculares en los cuales aparece la imagen, el nombre y un mensaje navideño que dice: **'Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo. Les desea su amiga Marybel Villegas'** apareciendo el logotipo y el nombre de la Asociación Unidad Familiar Quintanarroense, tal como se advierte de la siguiente fotografía:



No obstante que en los autos que integran el presente expediente, se cuenta con indicios que en principio permiten considerar que dichos espectaculares sí fueron colocados, lo cierto es, que de las diligencias de investigación que realizó el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, no se comprobó su existencia porque los ciudadanos a los que entrevistó, a efecto de que le dijeran si habían visto dicha propaganda, manifestaron que no tenían conocimiento de ellos e incluso de la inspección encabezada por ese funcionario no se encontró evidencia alguna de su colocación.

En consecuencia, al no tener por acreditada la existencia de dichos espectaculares, es innecesario que esta autoridad se pronuncie respecto a su contenido.

c) Propaganda en camiones de transporte público.

Toda vez que en el escrito de denuncia se señaló que la C. Freyda Marybel Villegas Canché había colocado propaganda en camiones de transporte público, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones solicitó al Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, realizara diversas diligencias de investigación, con el fin de corroborar la existencia de la misma, obteniendo que sí se había colocado dicha publicidad en diversos camiones propiedad de la empresa Enlaces Publicidad Integral.

En ese sentido, de las probanzas aportadas por el denunciante se advierte que dicha publicidad tenía las siguientes características: la imagen y el nombre de la denunciada así como el logotipo y denominación de la Asociación Civil multireferida, tal como se puede observar de la foto que se inserta:



Al respecto, de la indagatoria realizada por dicho funcionario, se advierte que diversos ciudadanos contestaron a la pregunta '¿Si en el mes de diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché?' que en camiones de transporte público sí se colocó dicha publicidad.

Es por lo anterior, que el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo con el fin de obtener mayor información, respecto de la propaganda colocada en camiones, acudió al domicilio de las concesionarias de dicho servicio público.

En ese tenor, al entrevistarse con el Director de la empresa denominada 'Enlaces Publicidad Integral (BONFIL)' ese servidor público, obtuvo que tal persona moral sí había colocado la publicidad de marras en quince camiones y que incluso el contrato se realizó con la Asociación Civil 'Unidad Familiar Quintanarroense', por un periodo de dos meses, lo que genera un indicio de que el mismo concluyó a finales del mes de febrero del presente año.

Por otra parte, cabe referir, que el Apoderado Legal de la empresa Autocar Cancún, S.A. de C.V. señaló que en el año de dos mil ocho, no fue colocada ningún tipo de propaganda o publicidad en los camiones propiedad de su representada, alusivos a la denunciada, no obstante ello, manifestó que en el año de dos mil siete sí se colocó publicidad de la ciudadana denunciada.

En ese sentido, se advierte que en autos obran elementos suficientes que permiten inferir que en el mes de diciembre de dos mil ocho, existió propaganda colocada en camiones de transporte público en los que aparecía la imagen y el nombre de la denunciada, junto con el nombre y logotipo de la Asociación Civil que preside.

Con base en lo expuesto, esta autoridad estima que de la simple apreciación del contenido de la propaganda bajo análisis, se puede concluir que la intención que con ella se persigue es la de promocionar el nombre de dicha ciudadana, a efecto de que los habitantes de Benito Juárez Quintana Roo, la conozcan.

Lo anterior es así, porque la proporción del logotipo de la asociación civil que preside en comparación con el nombre y la fotografía de la C. Freyda Marybel Villegas Canché es menor, lo cual evidencia que el fin de la publicidad que se colocó en los quince camiones es la de promover su imagen, a efecto de darse a conocer ante la población de dicho municipio, máxime que de la propaganda de ninguna forma se obtiene cual es el fin o el objetivo que busca la Asociación Civil que preside.

En consecuencia, se considera que la colocación de la propaganda en comento, tiene como principal objetivo posicionar el nombre e imagen de la ciudadana denunciada y no así el de la asociación.

d) Transmisión del promocional.

Por último, el denunciante refiere como un acto anticipado de campaña atribuible a la denunciada la transmisión de un promocional navideño en el que ella aparece, supuestamente se hace alusión al Partido Acción Nacional y según su dicho se transmitió en diciembre de dos mil ocho.

Al respecto, derivado de las diligencias realizadas por esta autoridad, se desprende que dicho promocional sí fue transmitido por la empresa 'TVCun', toda vez que el Director Regional de la empresa en comento, así lo manifestó; sin embargo, precisó que el mismo fue transmitido en diciembre de dos mil siete.

En consecuencia, de los elementos que obran en autos no se tiene por acreditado que la transmisión del spot que alude el denunciante se haya hecho dentro del periodo del presente proceso electoral federal, motivo por el cual no puede ser objeto de estudio y mucho menos considerarse a efecto de declarar la existencia de un acto anticipado de campaña.

No obstante lo antes expuesto, no pasa desapercibido para esta autoridad que de las indagatorias realizadas al Director Regional de la Televisora en cuestión, se acreditó la difusión de un promocional navideño por parte de la denunciada en el mes de diciembre de dos mil ocho, en el que daba un mensaje con motivo de las fiestas decembrinas, ostentándose con el carácter de Presidenta de la Asociación Civil 'Unidad Familiar Quintanarroense'.

En ese tenor, de los elementos envidados por la televisora se advierte que en el promocional aparece la C. Freyda Marybel Villegas Canché vestida de camisa blanca con pantalón negro y cabello recogido y a su lado, se ve un árbol de navidad, y al inicio aparece un cintillo en el que se aprecia el logotipo de la Asociación Civil 'Unidad Familiar Quintanarroense' y debajo aparece la palabra 'Presidenta' y casi al finalizar el promocional los elementos del cintillo son: el logotipo y denominación social de la asociación en cita y el nombre de la denunciada.

Asimismo, la C. Freyda Marybel Villegas Canché dice: 'Hablar de nuestra familia es hablar de nuestro mayor tesoro. En esta fecha, que la paz, el amor y la salud reine en sus hogares por y para siempre. Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo, les desea Unidad Familiar Quintanarroense'.

Esta autoridad considera que de la simple apreciación de dicho promocional se advierte que la verdadera intención que se tuvo con su difusión fue la de promocionar la imagen y nombre de la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, puesto que ella es el elemento principal del promocional e incluso su nombre aparece en todo momento y de ninguna forma se hace alusión al trabajo que dicha asociación realiza.

Amén de lo expuesto, de las constancias aportadas por la Televisora de Cancún, S.A. de C.V. (TVCUN) se desprende que el promocional de referencia fue contratado por 'Unidad Familiar Quintanarroense, A.C.' y difundido del seis al diecisiete de diciembre de dos mil ocho, en los canales 2 y 13 identificados con las siglas XHQROO-TV y XHCCU-TV, respectivamente.

Con base en lo expuesto, se estima que con la difusión de dicho spot la imagen y nombre de la ciudadana denunciada tuvo un mayor impacto en la audiencia televisiva en comparación al nombre de la asociación civil que ésta preside, ya que como se explicó con antelación el elemento principal del promocional fue ella.

e) Notas periodísticas

El denunciante a efecto de aportar mayores indicios que soporten la razón de su dicho aportó diversas notas periodísticas de las cuales como se precisó en el apartado respectivo, se puede obtener que en el mes de febrero del año en curso la denunciada acudió a entregar sus papeles, a efecto de ser tomada en cuenta para el proceso de selección directa que realizará el Partido Acción Nacional, con el fin de designar a los candidatos al cargo de Diputado Federal.

Es de referirse que el indicio en comento, cobra mayor fuerza convictiva, con base en la información que aportó el representante propietario del partido en comento ante el máximo órgano de este Instituto, toda vez que al veintisiete de febrero del presente año, señaló que en el Comité Directivo Estatal de Quintana Roo se habían recibido dos solicitudes, relacionadas con la designación de candidatos al cargo de Diputado Federal en dicho estado y que las ciudadanas solicitantes eran las CC. Patricia Guadalupe Zúñiga Díaz y Freyda Marybel Villegas Canché.

En ese sentido, de lo expuesto se puede inferir que a la fecha la denunciada tiene la intención de obtener una candidatura al cargo de Diputada Federal por el Partido Acción Nacional.

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad determina que de la adminiculación de las pruebas aportadas por las partes, así como de las obtenidas por las diversas diligencias de investigación que se realizaron en el presente procedimiento, las mismas son suficientes para determinar la violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que su contenido constituye de manera evidente que la C. Freyda Marybel Villegas Canché tuvo la intención de promocionar su imagen y nombre, desde el mes de diciembre de dos mil ocho, a efecto de ser reconocida por los habitantes del municipio de Benito Juárez, Cancún.

Es de resaltarse que el elemento constitutivo de la violación al ordenamiento antes referido, es el hecho de que la denunciada asistió al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, con el fin de entregar su solicitud para que dicho instituto la tomara en cuenta al momento de realizar la designación del candidato al cargo de Diputado Federal por el 03 distrito electoral federal en dicha entidad federativa.

En ese tenor, es evidente que la C. Freyda Marybel Villegas Canché desplegó la pinta de bardas, la colocación de propaganda en camiones de transporte público y la difusión de un promocional, (todos ellos con los elementos coincidentes de su nombre y/o imagen acompañados de la denominación y logotipo de la asociación civil que preside), con el objeto de representar una mejor opción para su partido, es decir, ella ha venido realizando actividades que difunden su imagen lo que permite considerar que es la mejor opción al interior de su partido para ser designada candidata al cargo de Diputada Federal.

Esto es así, porque si bien el contenido de la propaganda denunciada no constituye de manera expresa un llamado al electorado con el objeto de tener la candidatura a un cargo de elección popular, la publicidad que realizó y que fue analizada en líneas que anteceden, como Presidenta de una Asociación Civil, le pudo significar mayor oportunidad de difusión y promoción y por tanto una ventaja en la lucha por conseguir el registro como candidata al cargo de Diputada Federal postulada por el Partido Acción Nacional.

Asimismo, se estima que sí dicha ciudadana fuera designada candidata al multireferido cargo de elección popular, por el Partido Acción Nacional, seguramente tendría una mejor posición frente al resto de los contendientes postulados por las demás fuerzas políticas que participan en el presente proceso electoral federal, máxime que las actividades por las que fue denunciada, según consta en autos se realizaron desde el mes de diciembre de dos mil ocho, momento en el cual el proceso para la renovación de los integrantes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, ya había dado inicio.

En ese tenor, esta autoridad considera que es posible concatenar las pruebas, ya que existe un vínculo temporal que las relaciona, toda vez que la propaganda que se colocó tanto en bardas, camiones de transporte y la que contiene el promocional transmitido en diciembre de 2008, así como lo reseñado en las notas periodísticas aportadas por el denunciante, tienen elementos similares en cuanto a la difusión del nombre e imagen de la hoy denunciada e incluso en autos se tiene probado que la misma sí tiene la intención de ser designada la candidata al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral en Quintana Roo, por el Partido Acción Nacional, motivo por el cual se estima que la realización de las acciones de referencia, constituyen actos anticipados de precampaña.

Derivado de lo antes expuesto, esta autoridad estima que de los elementos que obran en el expediente es válido sostener que la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché violentó lo señalado en lo previsto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral.

Es por todo lo expuesto que lo procedente es declarar **parcialmente fundado** el presente procedimiento especial sancionador incoado en contra de la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché.

7. Que no pasa desapercibido para esta autoridad que el C. Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el 03 Consejo Distrital de este instituto en el estado de Quintana Roo hizo valer lo siguiente:

- 'Objetamos la recepción del escrito de comparecencia por parte de la autoridad, puesto que fue hecho valer por un particular sin personalidad reconocida ante esta autoridad y no de manera directa por la denunciada, quien no puede delegar el ejercicio de un derecho de defensa en materia electoral; por lo que solicitamos que se tenga por no presentado el escrito referido (...)'

Respecto a la solicitud de no tener por presentado el escrito mediante el cual la denunciada dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad al presente procedimiento, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que el mismo, fue presentado al inicio de la audiencia de pruebas y alegatos en la cual como consta en el acta respectiva, estuvo presente y compareció la C. Freyda Marybel Villegas Canché, incluso dicho escrito se encuentra firmado por ella.

Ahora bien, por lo que hace a la presentación de la supuesta prueba superveniente, tal como se señaló en la audiencia de pruebas y alegatos, no ha lugar a tomarla en cuenta, toda vez que la misma no tiene la naturaleza de superveniente, ya que no es un hecho que haya acontecido en los días transcurridos entre el inicio del procedimiento y la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que el denunciante la debió haber ofrecido al momento de presentar su queja o bien referir en ella que se encontraba en trámite la solicitud de la misma, situación que en el caso no aconteció.

Lo anterior se sustenta en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis Relevante número S3ELJ 12/2002 que señala:

'PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORANEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.—De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.'

Tercera Epoca: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-411/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—26 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-320/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-265/2001 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 60, Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 254-255.'

8. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, establece las sanciones aplicables a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros '**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**' y '**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**', con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por la C. Freyda Marybel Villegas Canché, quien debe ser considerada como aspirante a la candidatura al cargo de Diputada Federal postulada por el Partido Acción Nacional, efectuó actos anticipados de precampaña con la difusión de propaganda alusiva a su nombre e imagen que se colocó tanto en bardas, camiones de transporte público y la transmisión de un promocional en diciembre de 2008, todo ello, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 211 en relación con lo previsto en el 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso concreto, la finalidad perseguida por el legislador al establecer la obligación de inhibir la realización de actos anticipados de precampaña, es evitar precisamente que haya inequidad en la contienda interna de selección, esto es así porque de realizarse dichos actos, éstos se traduciría en un beneficio directo para el aspirante que pretende ser registrado como candidato al interior del partido político del que forma parte, en detrimento de los demás participantes de la contienda interna de selección.

En el presente asunto quedó acreditado que la C. Freyda Marybel Villegas Canché efectivamente contravino lo dispuesto en las normas legales en comento, mediante la colocación y difusión de diversa propaganda en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que tenía como finalidad promocionar su nombre e imagen, con anterioridad a la fecha permitida para ello.

En consecuencia, la hipótesis prevista en el citado artículo 344, párrafo 1, inciso a), del ordenamiento legal en cita, tiende a preservar el derecho de los aspirantes, precandidatos o candidatos de acceder en las mismas condiciones ya sea al proceso interno de selección o a la contienda electoral, con el fin de que se resguarde el principio de equidad.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que aun cuando se realizaron diversas formas de promocionar su nombre e imagen, lo cierto es que con ello se viola un solo dispositivo legal.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La disposición antes trascrita, tiende a preservar el derecho de los aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección o los procesos electorales lo cual les permite contar con las mismas oportunidades, a efecto de resultar ganador de la precandidatura, candidatura o cargo de elección popular que se pretende, evitando que entes ajenos a la contienda incluyan elementos distorsionadores de la voluntad en beneficio o perjuicio de algún aspirante, precandidato o candidato, según sea el momento.

En el caso, tal dispositivo se afectó con la difusión de la imagen y nombre de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, antes del tiempo permitido para ello, ya que como quedó evidenciado en la parte considerativa de la presente resolución, la realización de la pinta de bardas, la colocación de propaganda en los camiones del transporte público y la transmisión de un promocional desde el mes de diciembre de 2008, le pudo significar mayor oportunidad de posicionarse al interior de su partido político, a efecto de conseguir el registro como candidata al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral en el estado de Quintana Roo.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la C. Freyda Marybel Villegas Canché consistió en la realización de actos anticipados de precampaña mediante la colocación de propaganda en bardas, camiones del transporte público y la difusión de un promocional, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que tenían como principal objetivo difundir y posicionarla como mejor opción a efecto de lograr que el Partido Acción Nacional la registre como candidata al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral federal, toda vez que dicho instituto político se reservó la asignación de esas candidaturas para hacerlo mediante una asignación directa.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad que de las constancias que obran en autos, en específico, del dicho del representante de la concesionaria de transporte público denominado 'Enlaces Publicidad Integral', así como de lo manifestado por el Director Regional de la empresa Televisora de Cancún, S.A. de C.V., se cuenta con elementos para saber que quien contrató la colocación y difusión de dicha propaganda fue la Asociación Civil 'Unidad Familiar Quintanarronense', lo cual resulta lógico, toda vez que como consta en la propaganda de marras, la hoy denunciada es su Presidenta.

b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que la infracción en comento se materializó desde el mes de diciembre de 2008. Esto es así, porque el denunciante en su escrito de queja lo manifestó de esa forma e incluso dicha situación se corroboró de las diligencias de investigación que realizó el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, ya que diversos ciudadanos manifestaron haber visto las pintas de bardas, o la propaganda colocada en camiones del transporte público o la transmisión del promocional en comento en ese tiempo, e incluso, por lo que hace al spot, cabe referir que de la información remitida por la televisora que lo difundió se advierte que su transmisión se hizo del 6 al 17 de dicho mes y año.

c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a la C. Freyda Marybel Villegas Canché aconteció en el Municipio de Benito Juárez, Cancún.

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, la intención de infringir lo previsto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se obtienen elementos suficientes que conducen a determinar que como se precisó en la parte considerativa de la presente resolución, las actividades denunciadas, tenían como principal objetivo difundir el nombre e imagen de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, con el fin de posicionarla de mejor manera frente a los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a efecto de que esto le implicara un mejor derecho a ser postulada como la candidata al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral en la entidad federativa en cita y postulada por el Partido Acción Nacional.

Al respecto, el hecho de que la contratación de la propaganda hoy denunciada no se haya hecho de forma personal por la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, eso no implica que ella, no haya tenido la intención de realizar actos anticipados de precampaña, ya que como se evidenció en las circunstancias de modo el hecho de que las facturas, por ejemplo, hayan sido expedidas a favor de la asociación civil que preside, constituye un elemento de responsabilidad directa, máxime si se toma en cuenta que el elemento coincidente en toda la propaganda que fue objeto de análisis en el presente procedimiento, es su nombre e imagen.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Con relación al presente apartado, esta autoridad estima que es necesario establecer que de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española 'reiterar' significa: 'volver a decir o hacer algo', lo cual sólo implica que algo suceda en más de una ocasión; lo mismo sucede con el vocablo 'sistemática', porque de acuerdo con la misma fuente, 'esa voz atañe a proceder conforme a un sistema' y el 'sistema' implica un 'conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto'.

En ese tenor, se estima que la conducta infractora sí se cometió de manera reiterada y sistemática, pues de las pruebas que obran en autos se tiene plenamente acreditada la realización de la pinta de bardas, de la colocación de propaganda en camiones del transporte público y la difusión de un promocional televisivo que tenían como finalidad como se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, difundir fuera de los tiempos permitidos para ello, el nombre y la imagen de la C. Freyda Marybel Villegas Canché.

Esto es así, porque al tomar en cuenta el contenido de las notas periodísticas aportadas por el denunciante y relacionarlas con los hechos antes descritos se demuestra el comportamiento reiterado y sistemático que se le imputa a la hoy denunciada, máxime que en autos quedó acreditado que las conductas de referencia acontecieron en similar temporalidad y tenían el mismo fin, es decir, promocionarla antes de los tiempos permitidos para ello.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Como se expresó con antelación en este fallo, el actuar de la C. Freyda Marybel Villegas Canché estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial en detrimento del principio de equidad que debe imperar en todo momento dentro del proceso electoral federal.

Lo anterior es así, en virtud de que en el momento en que acontecieron los hechos denunciados ya había dado inicio el proceso electoral federal, no obstante ello, cabe referir que los actos que se le imputan a la hoy denunciada se realizaron con antelación incluso al inicio del periodo de precampañas, ya que como se ha explicado los mismos acontecieron en el mes de diciembre de 2008.

Medios de ejecución.

En ese sentido, es de señalarse que la conducta que se le imputa a la C. Freyda Marybel Villegas Canché se realizó a través de la pinta de bardas, colocación de propaganda en camiones de transporte público y la difusión de un promocional televisivo, todo ello, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una gravedad ordinaria, ya que la misma, como se explicó en el apartado de intencionalidad, tuvo como finalidad infringir de forma directa lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, puesto que la difusión y colocación de propaganda alusiva a la hoy denunciada tenían como principal objetivo difundir su nombre e imagen con el fin de posicionarla de mejor manera frente a los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a efecto de que esto le implicara un mejor derecho a ser postulada como la candidata al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral en la entidad federativa en cita y postulada por el Partido Acción Nacional, lo cual podría infringir el principio de equidad que debe regir en todo momento en el proceso comicial.

Reincidencia

En los archivos que obran en poder de esta autoridad, no obra antecedente alguno relacionado con infracciones de este tipo cometidas por la C. Freyda Marybel Villegas Canché.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por la C. Freyda Marybel Villegas Canché, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, aspirantes, precandidatos y/o candidatos), realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la C. Freyda Marybel Villegas Canché, por incumplir con la prohibición establecida en el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

'Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

(...)'

Una vez precisado lo anterior, en el caso a estudio esta autoridad estima que la hipótesis prevista en la fracción I del catálogo sancionador (amonestación pública) cumple con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como la desplegada por la C. Freyda Marybel Villegas Canché, y las contempladas en la fracciones II y III no resultaría aplicable al caso concreto.

Así las cosas, teniendo en cuenta la **gravedad ordinaria** de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, la sanción que debe aplicarse a la ciudadana infractora en el caso concreto es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **amonestación pública**, misma que no es gravosa y sí, es significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Sobre este particular, conviene precisar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con la difusión de la propaganda denunciada en el presente asunto.

En ese mismo sentido, debe decirse que también se carece de elementos para determinar un eventual beneficio o lucro obtenido con la comisión de la falta.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor

Adicionalmente, es menester precisar que en concepto de esta autoridad la sanción impuesta a la hoy denunciada, en modo alguno afecta su patrimonio, toda vez que como se precisó con antelación la misma consiste en una amonestación pública; en tal virtud, se estima que la sanción impuesta de ninguna forma puede considerarse excesiva.

9. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara **parcialmente fundado** el procedimiento especial sancionador promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la C. Marybel Villegas Canché, en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de la presente determinación.

SEGUNDO. Se impone a la C. Freyda Marybel Villegas Canché una sanción consistente en una **amonestación pública**, en términos de lo previsto en el considerando 8 del presente fallo.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente determinación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

(...)"

XXIII. El siete de abril de dos mil nueve, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y el representante de dicho instituto político ante el 03 Consejo Distrital de este órgano electoral autónomo en el estado de Quintana Roo, interpusieron recurso de apelación en contra de la resolución antes referida.

XXIV. El once de abril del año que transcurre, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral previo trámite, remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el expediente formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.

XXV. El trece de abril de la presente anualidad, la Magistrada Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó radicar el recurso de apelación presentado por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que quedó registrado bajo la clave SUP-RAP-79/2009 y ordenó se turnara a la ponencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos.

XXVI. El Magistrado José Alejandro Luna Ramos en su oportunidad declaró cerrada la instrucción del recurso de apelación antes referido, con lo que los autos quedaron en estado de resolución.

XXV. El veintinueve de abril de dos mil nueve en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-79/2009, al tenor de lo siguiente:

“(…)

TERCERO. Estudio de Fondo. *Del análisis de la transcripción del escrito de demanda se desprende que, el actor señala como agravios los siguientes:*

I.-La indebida conclusión de que los actos acreditados por parte de Freyda Marybel Villegas Canché que lleva a la responsable a concluir que éstos sólo merecen una simple amonestación pública, sin precisar las circunstancias por las que la denuncia es fundada en parte, a pesar de que de la concatenación de las pruebas se desprende la plena responsabilidad de tal persona.

En ese sentido, la responsable no señala la razón por la que clasifica a los actos ilícitos probados como simples actos de precampaña, cuando los mismos no se circunscribieron al ámbito interno del Partido Acción Nacional, y duraron por un lapso que va de diciembre de 2008 a febrero de 2009, sin que se hubiera retirado la propaganda. Es así, que se viola el principio de congruencia, ya que por un lado se tienen por acreditados los ilícitos denunciados, de manera reiterada y sistemática, y por otro se estiman de gravedad ordinaria, concluyendo con una sanción simple, consistente en una amonestación que deja intacta la promoción personal de Freyda Marybel Villegas Canché, con lo que se rompió el principio de equidad en la contienda, no sólo por cuanto hace al proceso interno de selección de candidatos en el Partido Acción nacional, sino en el proceso electoral para la elección de diputados federales por un posicionamiento general frente a otro candidato, y en ese sentido deben sancionarse.

En razón de lo anterior, se hace evidente que la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas viola la totalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la campaña electoral, y los principios de legalidad y equidad, por lo que ante la gravedad de los hechos debió cancelarse o negarse su registro como candidata.

Así, las estimaciones de la responsable respecto del bien jurídico tutelado son errados, basadas en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no se debe analizar sólo su afectación interna al proceso de selección, sino a todo el proceso electoral en su conjunto.

Por ello carecen de la debida fundamentación y motivación las consideraciones respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ya que es erróneo al circunscribir su impacto al proceso interno de selección de candidatos, cuando se debía referir a todo el proceso electoral.

Igualmente la resolución impugnada infringe el principio de congruencia y carece de la debida motivación y fundamentación en lo relativo a la intencionalidad, ya que se indica que Freyda Marybel Villegas Canché intentó posicionarse de mejor manera para efectos de la elección interna en el Partido Acción Nacional, cuando debió haber sido considerado que se posicionó en general frente a todos los ciudadanos. De ese mismo modo, resultan absurdos los apartados ‘reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas’, ‘la calificación de la gravedad de la infracción’ y ‘el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción’, pues en tales apartados no se analiza la gravedad de las conductas respecto de su impacto general frente a los habitantes de Benito Juárez.

Por otra parte, es equivocada la consideración de la responsable en que indica que con la pluralidad de las faltas acreditadas sólo se viola un precepto legal, es decir, el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no se tomó en cuenta y valoró lo establecido en los artículos 211, párrafos 3 y 5; 214, párrafo 3 y 354, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, por lo que debe negarse el registro a la candidatura de Maribel Villegas Canché, al tratarse de conductas graves de tipo mayor o especial, pues se transmitieron promocionales y cintillos de T.V.

Efectivamente, en autos se acredita que Freyda Marybel Villegas Canché contrató promocionales en T.V. para realizar promoción personal, violándose el artículo 41, fracción III y base D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 211, párrafos 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales donde específicamente se indica que la violación a tal precepto se sanciona con la negativa de registro o la cancelación del mismo.

Por otra parte, debe considerarse que al arrancar la promoción personal de Freyda Marybel Villegas Canché sin ser previamente registrada como precandidata, no cumplió con las reglas de precampaña y, por ende, no rindió el informe respectivo en términos del artículo 214 del mencionado código.

En ese sentido, Freyda Marybel Villegas Canché realizó actos anticipados de campaña, sin ser siquiera registrada por el Partido Acción Nacional como aspirante interna ante el Instituto Federal Electoral según se comprobó en autos, pues difundió su imagen en camiones de transporte urbano hasta febrero de 2009, con lo que además se violaron los 'Acuerdo del Consejero General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifican los puntos de acuerdo que establece los criterios relativos al inicio de precampañas en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-225/2008' y 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos de precampaña, así como de actos anticipados de campaña', lo cual no fue analizado por la responsable, especialmente si se considera que tal persona se anunció como candidata el 1o. de abril del año en curso.

Finalmente, debe seguirse el criterio seguido al resolver el expediente SUP-JDC-404/2009 y su acumulado, concluyendo que las faltas son de gravedad especial o mayor, considerando que la sanción correspondiente a adelantarse en la realización de actos de campaña y precampaña debe inhibir esas conductas, lo que no se consigue con una simple amonestación.

II. Agravia al actor que no se haya emplazado a los probables responsables, específicamente al Partido Acción Nacional, a 'Unidad Familia Quintanarroense', A. C. y a las televisoras 'TVCun', 'Televisa' y 'Televimex'.

Efectivamente, la indicada asociación es una 'pantalla' de Freyda Marybel Villegas Canché, el Partido Acción Nacional es culpable de culpa 'in vigilando', ya que no evitó que su militante realizara los actos ilícitos comprobados y las televisoras, al igual que los demás sujetos de derecho indicados debieron denunciar las irregularidades que les constaban, de forma semejante a lo resuelto en el expediente SUP-RAP-45/2009 y acumulados y en el SUP-JRC-165/2008.

En ese sentido, al existir diversas irregularidades comprobadas en autos debe notificarse a las personas morales en cuestión para iniciar el procedimiento en relación con éstas, y además deberá darse vista a la 'Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos' por existir gastos de precampaña no reportados.

III. Causa agravio al actor la no admisión de la prueba superveniente presentada, así como la indebida valoración de pruebas.

A).Efectivamente, la responsable no admitió la prueba superveniente que le fue presentada, pues según su decir no era un hecho acontecido entre el inicio del procedimiento y la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que al presentar la queja debió adjuntarla o bien referir que estaba en trámite la misma.

Sin embargo, no se consideró que es un escrito de la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez que se había solicitado previamente y que se presentó tan pronto obtenerse. Además de que al presentarse en la audiencia de pruebas y alegatos no tenía el carácter de superveniente.

B).Ahora bien, debe indicarse que la responsable valoró incorrectamente las pruebas, especialmente en relación con la propaganda en espectaculares a cargo de Freyda Marybel Villegas Canché, puesto que tal autoridad concluyó que no se comprobaba su existencia, cuando existían elementos suficientes en autos para acreditarlos plenamente:

1) Copia de la nota del diario 'Por Esto' del 20 de diciembre de 2008, en que Freyda Marybel Villegas Canché acepta la existencia de propaganda.

2) Fotografía presentada del espectacular.

3) Lo manifestado en la audiencia de pruebas y alegatos.

C).Adicionalmente la responsable no valoró que la propaganda en los camiones prosiguió en su difusión hasta febrero de 2009, y que no se dictaron medidas precautorias y sin que Freyda Marybel Villegas Canché o el Partido Acción Nacional informaran del hecho de que se iría en precampaña.

En ese sentido, está acreditado que tal persona no es militante del citado partido y que es precandidata a una diputación federal.

D).La responsable no valoró correctamente las notas periodísticas que fueron aportadas con las que se acreditó que Freyda Marybel Villegas Canché es candidata registrada del Partido Acción Nacional y militante de ese partido, igualmente que la Asociación Civil que formó denominada 'Unidad Familiar Quintanarroense' le permitió estar en contacto con miles de personas y adelantar un triunfo, y que por vía de bardas, espectaculares, pegas en autotransporte obtuvo una ventaja indebida.

E).Respecto del promocional difundido entre 2007 y 2008 se dice que se transmitió en 2007, pero hay dos testimonios de donde se desprende que fue en 2008. Ahora que si se transmitió en 2007 igualmente fue violatorio, pues las normas constitucionales ya estaban vigentes y el artículo 48, párrafo 7, 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales anterior, tenía supuestos similares. Además de que a esas fechas (2007) no había procesos de precampañas urgentes. Indicando que tanto el promocional que supuestamente se difundió en 2007, como el que quedó acreditado que se transmitió en 2008 tienen grandes similitudes.

F).Finalmente, la responsable no ordenó que se retiraran las bardas pintadas o que el Partido Acción Nacional o Freyda Marybel Villegas Canché lo hicieran.

Por razón de método habrán de estudiarse primeramente los agravios sintetizados con el II, y el resto sólo se analizarán en caso de ser necesario.

De una lectura integral del cuaderno accesorio único del expediente en que se actúa, correspondiente al procedimiento número SCG/PE/JD03/QR/014/2009 se desprende lo siguiente:

i. En el escrito inicial de denuncia presentado por el Partido de la Revolución Democrática (fojas 1 a la 40) se señaló lo siguiente:

'... acudo ante esta autoridad a presentar QUEJA POR INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES ELECTORALES, SOLICITANDO ASIMISMO SE REALICE LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE Y CON EL AUTO DE ADMISION SE DICTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER CESAR LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS, infracciones cometidas por MARYBEL VILLEGAS CANCHE, para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven. De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 3 del Código Electoral antes citado, manifiesto lo siguiente... Los hechos denunciados se vinieron dando en los distritos 1 y 3 de Quintana Roo correspondientes a Benito Juárez y Playa del Carmen, por lo que se sucedieron en más de dos distritos derivado de la propaganda dada a conocer en camiones que cubren una ruta en los distritos antes apuntados. De igual forma los hechos que se denuncian son particularmente graves en virtud de que Marybel Villegas Canché y el Partido Acción Nacional realizaron la promoción de su imagen en televisión durante navidad, siendo particularmente graves sus actuaciones ...'

De lo anterior es posible desprender que el actor denunció conductas supuestamente irregulares tanto del Freyda Marybel Villegas Canché, como del Partido Acción Nacional.

ii. A pesar de lo anterior, en el auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve (fojas 46 a 48) se desprende con claridad que la responsable se circunscribió a formar expediente en relación con las supuestas irregularidades de Freyda Marybel Villegas Canché, de la siguiente manera:

'...3) En virtud que de la información y constancias remitidas por el Secretario del 03 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de Quintana Roo se denuncia la probable realización de actos anticipados de precampaña por parte de la **C. Marybel Villegas Canché**, y tomando en consideración del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-221/2008...'

iii. En ese sentido, la responsable sólo emplazó a Freyda Marybel Villegas Canché, lo cual resulta evidente de la lectura del auto de veinticinco de marzo de dos mil nueve, el cual obra a fojas que van de las 207 a la 209, que en lo conducente señala:

‘...4) Emplácese a la ciudadana Marybel Villegas Canché, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos...’

iv. De una lectura integral de la resolución que obra a fojas que van de la 446 a 539 del citado cuaderno accesorio, es posible desprender:

a) Que la responsable sólo analizó los argumentos del denunciante relativos a la mencionada persona, sin que, en modo alguno, se haya emplazado, estudiado lo correspondiente o resuelto cuestión alguna relativa a la responsabilidad al menos in vigilando, que en su caso le pudiera ser imputable al Partido Acción Nacional.

b) Que impuso una sanción consistente en amonestación pública en contra de Freyda Marybel Villegas Canché, toda vez que acreditó que tal persona realizó actos anticipados de campaña por la presunta colocación de propaganda en bardas, en camiones de transporte público, y por vía de la transmisión de un spot y cintillos de televisión en los canales 2 y 13, identificados con las siglas XHQROO-TV y XHCCU-TV, que fueron pagados por ‘Unidad Familiar Quintanarroense’, A.C.

En ese sentido, la responsable tuvo por acreditada la participación de la asociación civil antes mencionada en la contratación de los spots y cintillos de televisión transmitidos, sin que exista constancia alguna o consideración que permita concluir que fue en ningún momento emplazada a juicio, por la posible responsabilidad derivada de esos actos.

c) Igualmente es posible constatar que la responsable en ningún modo emplazó a las empresas concesionarias o comercializadoras de las imágenes imputadas, por la probable responsabilidad que pudiera derivar por la transmisión realizada pesar que estaba obligada a ello derivado de las disposiciones legales atinentes, a saber:

Ahora bien, los artículos 3 y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen lo siguiente:

‘[...]

Artículo 3

Finalidad de los procedimientos sancionadores

1. Los procedimientos previstos en este Reglamento, tienen por finalidad determinar la existencia de faltas a la normatividad electoral federal y la responsabilidad administrativa mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y, en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Artículo 46

Forma en que se realizará la investigación

1. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

[...]

Así mismo, los artículos 4 y 6, del ordenamiento legal que se comenta, en lo que interesa, dispone lo siguiente:

‘[...]

Artículo 4

Procedimientos sancionadores

1. Los procedimientos que se regulan son:

a) Sancionador Ordinario

b) Especial Sancionador

c) Otros procedimientos administrativos para el conocimiento de faltas al Código

...

3. El procedimiento especial sancionador será instrumentado en los casos siguientes:

...

c) Dentro del proceso electoral, a nivel central, por las faltas siguientes

I. Por faltas señaladas en la Base III del artículo 41 de la Constitución, y las que se refieren en general a irregularidades e incumplimientos sobre las prerrogativas y tiempos disponibles para partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión; a contrataciones de partidos políticos, personas o particulares de tiempos para transmitir propaganda política o electoral en radio y televisión; a propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnie a las personas o denigre a las instituciones; así como a publicidad de gobierno emitida durante las campañas.

Artículo 6

Sujetos sancionables

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a la normatividad electoral federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 341 y 345 del Código:

a) Los partidos políticos...

c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular...

e) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

...

j) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;

[...]'

De los dispositivos legales transcritos, esta Sala Superior estima que es indebido que la autoridad responsable, no obstante tener conocimiento de la transmisión del promocional cuestionado por parte de las empresas televisoras, haya omitido emplazarlas al procedimiento de mérito, según quedó establecido por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-45/2009 y acumulados.

Así, la responsable dejó de actuar en el sentido apuntado, aún cuando estaba obligada a investigar las presuntas conductas atribuidas a dichos medios de comunicación conforme a lo dispuesto por la normatividad electoral.

En las relatadas circunstancias resulta incuestionable que, la autoridad responsable se encontraba obligada a llamar al Procedimiento Administrativo Especial Sancionador que nos ocupa, a las televisoras referidas.

Ahora bien, por cuanto hace a la presunta responsabilidad que se atribuye al Partido Acción Nacional, igualmente esta Sala Superior estima que la autoridad responsable debió emplazarlo al Procedimiento Administrativo Especial Sancionador de que se trata, toda vez que en el mismo se denunciaba su supuesta participación de los hechos cuestionados.

Adicionalmente, la responsable debió emplazar a la asociación 'Unidad Familiar Quintanarroense', A.C., por conducto de Freyda Marybel Villegas Canché, quien se ostenta como su Presidenta, al advertir de lo sustanciado, que podía estar implicada en alguna irregularidad derivada de la supuesta contratación de los spots y cintillos de televisión acreditados.

Efectivamente, conforme al criterio sostenido por esta Sala Superior, el Procedimiento Administrativo Especial Sancionador tiene como finalidad, entre otras, prevenir la conducta desplegada por aquellas personas físicas o morales infractoras y, en su caso, sancionar dicha conducta cuando ésta se encuentre debidamente acreditada, en este sentido, en el procedimiento sumario que se comenta, la responsable debió realizar el análisis de las conductas imputadas a dichos medios de comunicación y, en su caso, a 'Unidad Familiar Quintanarroense', A. C. y al Partido Acción Nacional, a la luz de las obligaciones legales previstas en la normatividad electoral y avocarse a la indagación de los hechos, así como a la realización de las investigaciones respectivas emplazándolos al procedimiento en cuestión, por lo que su actuar omiso resulta contrario a derecho y vulnera los principios y bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

Consecuentemente, la resolución dictada en el expediente SCG/PE/JD03/QR/014/2009, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resulta contraria a derecho, pues la autoridad responsable debió indagar los hechos denunciados y realizar las investigaciones atinentes a fin de determinar la responsabilidad en que pudieron incurrir las citadas televisoras y, en su caso, a 'Unidad Familiar Quintanarroense', A. C. y al Partido Acción Nacional por el promocional y cintillos pagados por la indicada asociación civil.

En mérito de lo anterior, con base en las consideraciones que se han expuesto, al resultar fundados los agravios analizados, lo procedente es revocar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del Procedimiento Administrativo Especial Sancionador instaurado en contra de Freyda Marybel Villegas Canché, para el efecto de que la autoridad responsable, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, reponga el procedimiento de conformidad con los artículos 341 incisos a) e i), 342, 350, 367, 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emplazando al Partido Acción Nacional a la audiencia de pruebas y alegatos prescrita en el artículo 368, numeral 7 del citado Código, continuando con el procedimiento en términos de ley.

Por lo que hace a las empresas televisoras que transmitieron el promocional y cintillos cuestionados, así como a 'Unidad Familiar Quintanarroense', A. C., la autoridad responsable deberá iniciar el procedimiento respectivo conforme a derecho.

De lo anterior, deberá darse aviso por escrito a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Por las consideraciones anteriores y al haber sido revocada la resolución impugnada, colmando con ello la pretensión del actor, resulta innecesario analizar el resto de sus agravios planteados, especialmente el argumento del actor en el que se queja de la falta de admisión de las pruebas supervenientes que fueron ofrecidas en la audiencia de pruebas y alegatos, ya que ha quedado revocado lo actuado y la misma tendrá que repetirse con la participación del nuevo sujeto emplazado, quedando, la responsable, en libertad de acordar lo que en derecho proceda. En ese sentido, igualmente resultaría ocioso analizar el argumento del actor en el que arguye que la responsable no dictó las medidas necesarias para evitar que los ilícitos comprobados se siguieran sucediendo, toda vez que al revocarse la resolución impugnada la responsable queda nuevamente en plena capacidad de valorar la pertinencia de las mismas y dictar lo que en derecho proceda.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

UNICO. Se revoca la resolución **CG106/2009**, emitida el veintinueve de marzo de dos mil nueve por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del expediente SCG/PE/JD03/QR/014/2008; para los efectos precisados en la parte final del considerando tercero de esta sentencia.

(...)"

XXVI. El treinta de abril de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó el siguiente proveído:

"(...)

VISTO el estado que guardan los autos del presente expediente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 302, fracciones IV y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en el Segundo Punto de del Acuerdo General 3/2008 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al criterio emitido por dicho órgano jurisdiccional, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: "DIAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACION", y al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de la fecha en que se actúa, emitido por la Secretaría de Salud intitulado "Acuerdo mediante el cual se ordena la suspensión de labores en la Administración Pública Federal y en el sector productivo de todo el territorio nacional durante el periodo que comprende del 1o. al 5 de mayo del presente año", mediante el cual dicha institución, ante la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, exhorta a tomar las medidas necesarias para controlar la propagación del virus de la influenza y considera

inhábiles los días antes señalados, -----SE ACUERDA: 1) Suspéndanse el computo de los días 1o. a 5 de mayo del presente año, para el cumplimiento de los plazos a que se refiere el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la tramitación del expediente en que se actúa, y 2) Realícese la certificación correspondiente.-----
-----Infórmese del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----
-----Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----(...)"

XXVII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido se realizó la certificación correspondiente dentro de los autos del expediente que se indica al epígrafe; asimismo, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró a la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el oficio identificado con la clave SCG/805/2009 de fecha primero de mayo de dos mil nueve, mediante el cual se hizo de su conocimiento el proveído referido en el resultando que antecede, mismo que le fue notificado el mismo primero de mayo.

XXVIII. El seis de mayo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó el siguiente proveído:

“(..."

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la copia certificada de la sentencia de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; 2) Toda vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la determinación tomada por el Consejo General de este Instituto Federal Electoral en el expediente que se indica al epígrafe, a efecto de que esta autoridad reponga el procedimiento con el fin de emplazar al Partido Acción Nacional, así como a la Unidad Familiar Quintanarroense, A.C. y a las Televisoras responsables de la difusión de los promocionales a que alude el Partido de la Revolución Democrática, lo procedente es ordenar su emplazamiento; no obstante ello, esta autoridad considera necesario dejar en claro que de las diversas diligencias de investigación que se realizaron en el procedimiento indicado al epígrafe, únicamente se tuvo conocimiento de que la televisora que difundió los promocionales antes aludidos, fue la empresa denominada Televisora de Cancún, S.A. de C.V. "TVCUN".-----Es por lo anterior, que se ordena emplazar al: I. Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; II. Representante legal de la Asociación Civil denominada Unidad Familiar Quintanarroense; y III. Representante legal de la empresa denominada Televisora de Cancún, S.A. de C.V. "TVCUN", corréndole traslado de la denuncia, así como de todas las constancias que obran en autos; 3) Asimismo, en cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se señalan las once horas del día once de mayo de dos mil nueve, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código federal electoral, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "A", planta alta, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; 4) Cítese a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia antes referida, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo; 5) Se instruye a Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo,

para que coadyuven de ser el caso con el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo para la notificación del presente proveído a las partes; 6) Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Karen Elizabeth Vergara Montufar, Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García; Arturo Martín del Campo Morales, Paola Fonseca Alba y Marco Vinicio García González, Directora Jurídica, Subdirectores y Jefes de Departamento de la Dirección de Quejas, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; 7) Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 8) A efecto de dar debido cumplimiento a lo instruido por el órgano máximo jurisdiccional en materia electoral en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-79/2009 désele aviso del dictado del presente proveído.-
-----Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----(...)"

XXIX. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios identificados con las claves SCG/800/2009, SCG/801/2009, SCG/802/2009, SCG/803/2009 y SCG/804/2009, dirigidos a Freyda Marybel Villegas Canché, a los Representantes del Partido de la Revolución Democrática, de la Asociación Civil denominada Unidad Familiar Quintanarroense, de la Televisora de Cancún, S.A. de C.V., "TVCUN" y del Partido Acción Nacional, respectivamente. Mismos que fueron notificados el siete de mayo de dos mil nueve.

XXX. El once de mayo de dos mil nueve, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el punto número tres del proveído de seis anterior, en términos de lo previsto en el artículo 369 del código comicial federal, misma que se transcribe:

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA KAREN ELIZABETH VERGARA MONTUFAR, SUBDIRECTORA ADSCRITA A LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVES DEL OFICIO SCG/829/2009, DE FECHA SEIS DE LOS CORRIENTES, FUE INSTRUIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCION DE LA PRESENTE AUDIENCIA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR A LA DENUNCIADA LA C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE, AL DENUNCIANTE ALEJANDRO JANITZIO RAMOS HERNANDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL 03 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, AL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V. "TVCUN", ASI COMO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION CIVIL UNIDAD FAMILIAR QUINTANARROENSE PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGEN LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

----- SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE COMO DENUNCIANTE EL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, ASESOR DE LA REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO 0000082297879; LAS PARTES DENUNCIADAS LA C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE,

QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO 076299938, EL C. JAIME HUGO TALANCON MARTINEZ EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO ASESOR DE DICHA REPRESENTACION EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO 0000085139186; PERSONALIDAD QUE TIENE DEBIDAMENTE ACREDITADA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO, EL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V. "TVCUN", QUIEN SE IDENTIFICA CON EL PASAPORTE NUMERO 06230010104, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, ASI COMO CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 773, DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO ALVARO ROBERTO BAQUEIRO CACERES, TITULAR DE LA NOTARIA 55 EN EL ESTADO DE YUCATAN, ASI COMO EL C. JORGE GILBERTO PARRA MOGUEL, COMO REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA UNIDAD FAMILIAR QUINTANARROENSE, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO 0000142628639, ASI COMO CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, EMITIDA EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE ANTE LA TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIDOS, LICENCIADA YOLANDA SOLIS OLVERES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES QUINTANA ROO, DOCUMENTOS CUYOS ORIGINALES SE LES DEVUELVEN A LOS INTERESADOS Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DE LOS MISMOS COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA.----- ACTO SEGUIDO, SE LES RECONOCE A LOS COMPARECIENTES LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTAN.-----

-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACION DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORA.----- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS MANIFESTO LO SIGUIENTE:** QUE COMPAREZCO EN LA AUDIENCIA RATIFICANDO TODOS Y CADA UNO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS DE LAS CUALES SE DESPRENDE QUE ES EVIDENTE LA CULPA IN VIGILANDO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y LA PROMOCION PERSONALIZADA DE MARYBEL VILLEGAS CANCHE EN CAMIONES, ESPECTACULARES, BARDAS Y PROMOCIONALES EN TELEVISION.-----

-----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN EL PRESENTE ASUNTO.-----**LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA LAS PARTES DENUNCIADAS HASTA POR TREINTA MINUTOS PARA QUE MANIFIESTEN LO A QUE SU DERECHO CONVENGA, EN PRIMER TERMINO SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE.-----

-----**EN USO DE LA PALABRA LA C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE MANIFESTO LO SIGUIENTE:** RATIFICO TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES DEL ESCRITO DE ALEGATOS PRESENTANDO EN FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN EL PRESENTE ASUNTO, **LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V. "TVCUN", A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.-----

----- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V. "TVCUN", MANIFESTO LO SIGUIENTE:** QUE RATIFICO EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA FECHA.-----

-----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN EL PRESENTE ASUNTO,-----**LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V. "TVCUN" PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION CIVIL UNIDAD FAMILIAR QUINTANARROENSE, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACION CIVIL UNIDAD FAMILIAR QUINTANARROENSE, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE DESEO RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, ASI COMO LA ACREDITACION DE MI REPRESENTACION DE LA ASOCIACION CIVIL UNIDAD FAMILIAR QUINTANARROENSE.-----

-----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN EL PRESENTE ASUNTO,-----**LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION CIVIL UNIDAD FAMILIAR QUINTANARROENSE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL C. JAIME HUGO TALANCON MARTINEZ, ASESOR DE LA REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL C. JAIME HUGO TALANCON MARTINEZ MANIFESTO LO SIGUIENTE: EL PARTIDO ACCION NACIONAL HACE ENTREGA EN ESTE ACTO DEL ESCRITO POR EL CUAL SE FORMULAN LOS ALEGATOS Y DEFENSAS DE LAS INFUNDADAS IMPUTACIONES QUE SE PRETENDEN ADJUDICAR A MI REPRESENTADO, CONSISTENTES EN HABER FALTADO A SU LABOR DE VIGILANCIA RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. EN TAL SENTIDO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL NIEGA CATEGORICAMENTE DICHAS IMPUTACIONES, EN VIRTUD DE QUE EL UNICO HECHO DENUNCIADO DONDE SE HACE ALUSION A ESTE INSTITUTO POLITICO, EN AUTOS SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADO QUE EL MISMO FUE PROPIO DE UN PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO EN EL AÑO DOS MIL SIETE Y QUE HABIA EN CURSO UN PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL EN DICHA ENTIDAD Y POR TANTO, CUALQUIER TIPO DE ACTO PROPAGANDISTICO ERA PROPIO DEL PROCESO ELECTORAL DE REFERENCIA. CABE SEÑALAR QUE TAL CIRCUNSTANCIA ESTA DEBIDAMENTE ACREDITADA EN AUTOS Y DADO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL NO DESLEGITIMO NINGUNA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD SINO QUE UNICAMENTE ORDENO LA REALIZACION DE NUEVAS DILIGENCIAS, ES DE ASUMIR QUE EL NIVEL DE CONVICCION DE DICHAS PRUEBAS SE MANTIENE FIRME. EN LO QUE RESPECTA A LOS HECHOS REALIZADOS POR LA ASOCIACION CIVIL UNIDAD FAMILIAR QUINTANARROENSE TAMPOCO ES DABLE ACEPTAR NINGUN TIPO DE RESPONSABILIDAD DE VIGILANCIA POR PARTE DE ESTE INSTITUTO POLITICO SOBRE ACTOS Y HECHOS REALIZADOS POR SUJETOS Y ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL AMBITO PARTIDISTA Y FUERA DEL AMBITO DE UN PROCESO ELECTORAL.-----

-----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN EL PRESENTE ASUNTO.-----**LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL C. JAIME HUGO TALANCON MARTINEZ PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----ASIMISMO, ESTA SECRETARIA ACUERDA QUE SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS PARTES EN LA PRESENTE AUDIENCIA A EXCEPCION DE LA C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE, QUIEN EN USO DE LA VOZ UNICAMENTE RATIFICO EL ESCRITO PRESENTADO EN LA DILIGENCIA REALIZADA EL VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LA PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO DENTRO DEL ESCRITO DE DENUNCIA DE

OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ASI COMO AQUELLAS QUE ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS FACULTADES DE INVESTIGACION SE ALLEGO AL PROCEDIMIENTO DE MERITO, SIENDO ESTAS LAS CONSISTENTES EN: EL OFICIO NUMERO DEPPP/1231/2009, SUSCRITO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO, ESCRITOS DE 20 Y 27 DE FEBRERO SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; LAS ACTAS DE FECHAS 19 Y 25 DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, REALIZADAS POR EL VOCAL EJECUTIVO DE LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; ESCRITOS DE 26 DE FEBRERO, 13 Y 19 DE MARZO, TODOS DEL AÑO EN CURSO, SIGNADOS POR EL DIRECTOR REGIONAL DE TELEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V. Y ANEXOS QUE SE ACOMPAÑARON; EL DIVERSO OCURSO DE 13 DE MARZO DEL 2009, FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA ENLACES PUBLICIDAD INTEGRAL Y ESCRITO SIGNADO POR EL APODERADO LEGAL DE AUTOCAR CANCUN, S.A. DE C.V. Y ANEXOS QUE ACOMPAÑO; AHORA BIEN, POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS PRESENTADAS SE TIENEN POR ADMITIDAS TODA VEZ QUE LAS MISMAS SON PRUEBAS DOCUMENTALES Y FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MISMAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

----- RESPECTO DE LAS PRUEBAS TECNICAS CONSISTENTES EN TRES CD'S SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, TODA VEZ QUE SE PRESENTARON DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESERVANDO SU VALORACION AL MOMENTO DE FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.----- A CONTINUACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON SEIS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVenga.-----

EN USO DE LA PALABRA, C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN PRIMER TERMINO DE LA SIMPLE LECTURA DE LA ESCRITURA PUBLICA CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EXPEDIDA POR EL NOTARIO PUBLICO VEINTIDOS YOLANDA SOLIS OLVERES SE DESPREDE A FOJA TRES PUNTO QUINTO QUE HASTA EL DIA TRECE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACION CIVIL UNIDAD FAMILIAR QUINTANARROENSE POR UN MEJOR CANCUN, A.C. ERA MARYBEL VILLEGAS CANCHE, LO QUE ACREDITA Y DEJA EN CLARO QUE TANTO LA PRESIDENTA DE DICHA ASOCIACION COMO LA PERSONA QUE FUE PROMOCIONADA ES LA MISMA. ASIMISMO, EN DICHO DOCUMENTO NO SE ACREDITA LA RAZON SOCIAL NI EL CAPITAL SOCIAL DE DICHA ASOCIACION LO QUE EN RELACION A LAS PRUEBAS CONSTITUYE UN ELEMENTO QUE SE DEBE TENER EN CUENTA. DE IGUAL FORMA, SE ACREDITA QUE EL OBJETO DE DICHA ASOCIACION NO SE CUMPLIO CON LA PROMOCION O AUTOPROMOCION DE MARYBEL VILLEGAS CANCHE, LO QUE SE DESPREDE DE LA SIMPLE APRECIACION DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ES QUE DICHA ASOCIACION SOLO SIRVIO PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE MARYBEL VILLEGAS CANCHE. DE IGUAL FORMA, CONTRARIAMENTE A LO QUE SEÑALA EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN SU ESCRITO A FOJA TRES Y TVCUN A FOJA VEINTISIETE DE RESPECTIVO, DEBE DECIRSE QUE CONTRARIAMENTE A LO AHI SEÑALADO NO EXISTIA UNA CONTIENDA INTERNA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL PUES DE CONFORMIDAD CON LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN SUS ARTICULOS 129, 131 B Y 270 ULTIMO PARRAFO LAS PRECAMPAÑAS CONCLUYERON EL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE. Y LA PROHIBICION CONSTITUCIONAL ESTA VIGENTE DESDE EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEBIENDO DECIRSE QUE TVCUN NO VERIFICO ESTA SITUACION Y QUE TANTO EN LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN DOS MIL SIETE Y DOS MIL OCHO DICHA CONTRATACION NO ESTABA PERMITIDA SIENDO EL CASO QUE ERA EVIDENTE QUE SE ESTABA ANTE UNA AUTOPROMOCION POLITICA Y QUE SI ERA RESPONSABILIDAD DE LA TELEVISORA VERIFICAR QUE NO SE INCUMPLIERA LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION.----- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN EL PRESENTE ASUNTO.-----**LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISEIS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. -----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL

ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, **SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGAN.**-----

-----SE HACE CONSTAR QUE LA C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE NO DESEA REALIZAR MANIFESTACION ALGUNA.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA SE CERTIFICA QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V. TVCUN A EFECTO DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS MANIFIESTE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL.-----

-----EN USO DE LA VOZ, EL REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA TELEVISIVA ANTES CITADA, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE POR ECONOMIA PROCESAL SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDOS EL CAPITULO DE ALEGATOS HECHOS VALER POR MI REPRESENTADA MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EN ESTA MISMA FECHA.-----

-----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN EL PRESENTE ASUNTO.-----LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CERTIFICA QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA PARTICIPACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TELEVISIVA REFERIDA.-----

-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION CIVIL UNIDAD FAMILIAR QUINTANARROENSE, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL PARA QUE MANIFIESTE EN ALEGATOS LO QUE A SU INTERES CONVenga.-----

-----SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE EN CITA, QUIEN MANIFIESTO NO HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE MOMENTO PROCESAL.---**LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CERTIFICA QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA PARTICIPACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION CIVIL UNIDAD FAMILIAR QUINTANARROENSE.**-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL PARA QUE MANIFIESTE EN ALEGATOS LO QUE A SU INTERES CONVenga.-----

-----SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, QUIEN MANIFIESTA, LO SIGUIENTE: UNICAMENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, HACER CONSTAR LA PRESENCIA EN ESTA AUDIENCIA DEL C. JULIAN LARA MALDONADO QUIEN ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO ALTO FUNCIONARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BENITO JUAREZ EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO EN DIA Y HORAS HABILES.-----

-----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN EL PRESENTE ASUNTO.-----LA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.-----

-----**LA SECRETARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.---EN ESTE ACTO, SE MANIFIESTA QUE CON RELACION A LAS SOLICITUDES HECHAS POR LAS PARTES LAS MISMAS SERAN ATENDIDAS AL MOMENTO DE ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCION RESPECTIVO.-----

-----EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----
-----(...)"

XXXI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a elaborar el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. Que toda vez que el Representante legal de la persona moral "Televisora de Cancún, S.A. de C.V.", hizo valer causas de previo y especial pronunciamiento, las cuales se desprenden de su escrito presentado el once de mayo del año en curso, durante la audiencia de pruebas y alegatos, lo procedente es estudiarlas.

En ese orden de ideas, las mismas, son del tenor siguiente:

- Falta de fundamentación y motivación del oficio mediante el cual se le emplaza al presente procedimiento, identificado con la clave SCG/803/2009 por lo que se refiere a las facultades y atribuciones del Secretario del Consejo General de este Instituto.

Se considera que la causa que hace valer es inoperante, toda vez que si bien en el oficio señalado no se hizo referencia precisa respecto de los preceptos legales mediante los cuales esta autoridad lo emplazó a la audiencia de pruebas y alegatos a que alude el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cierto es que en el mismo se insertó el acuerdo mediante el cual el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto fundamentó y motivó dicha determinación.

Asimismo, no se le dejó de ninguna forma en estado de indefensión a la televisora de referencia, toda vez que su Representante legal compareció a la presente audiencia e incluso presentó un escrito a través de cual en el capítulo correspondiente a alegatos pretendió de manera clara desvirtuar los hechos que se le imputaron, es decir, realizó diversas manifestaciones tendentes a señalar el motivo por el cual esta autoridad no debe considerar que la contratación y difusión de los promocionales denunciados constituyen una infracción a la normativa electoral.

En consecuencia, se considera que en el caso no le asiste la razón al Representante Legal en cita, toda vez que compareció a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código comicial federal e incluso manifestó lo que a su derecho convino, a efecto de evidenciar que ella realizó un contrato de prestación de servicios con una Asociación Civil que según su dicho no tiene nada que ver con actividades políticas y/o electorales, razón por la cual no era infractor de la prohibición de vender espacios televisivos a aspirantes, precandidatos, candidatos y/o partidos políticos.

- Asimismo, hizo valer que del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, de fecha 6 de mayo del año que transcurre, no se desprende porque el presente procedimiento se tramitó vía especial sancionador y no así ordinario.

Al respecto, cabe señalar que del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha seis de mayo del presente año, en el cual se ordena emplazar a las partes al procedimiento que en esta vía se resuelve, se citaron los preceptos que en el caso resultan aplicables, es decir, los relativos a la competencia de dicho funcionario público para sustanciar el procedimiento de marras, así como el referente a las hipótesis de procedencia del especial sancionador.

En ese orden de ideas, cabe referir que los hechos que dieron origen al presente procedimiento especial sancionador se encuentran bajo las hipótesis a que se refiere el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en específico, las previstas en los incisos a) y c) del párrafo 1 del artículo en comento, mismas que a la letra establecen:

“Artículo 367.

(...)

a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

(...)

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Asimismo, es un hecho público y notorio que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-79/2009, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve ordenó reponer el presente procedimiento a efecto de llamar entre otros sujetos, a la televisora en comento, a efecto de que esta autoridad determinara si se acreditaba alguna irregularidad por parte de su representada y dicho órgano jurisdiccional dejó incólume la vía mediante la cual se tramitó el mismo, motivo por el cual la sustanciación del presente procedimiento se continuó bajo las reglas de dicho procedimiento.

En ese orden de ideas, cabe referir que las conductas a que se refiere la Base III del artículo 41 constitucional, se encuentran relacionadas con las conductas precisadas en el código federal electoral en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), motivo por el cual la presunta infracción a dicha norma, debe desahogarse a través del procedimiento sumario que establece el código en cita, es decir, el procedimiento especial sancionador.

Es por lo anterior que la vía procedente para resolver la presunta responsabilidad de Televisora de Cancún, S.A. de C.V. es el especial sancionador.

- Por último, el Representante legal en cita, hace valer que en el documento mediante el cual se le emplazó al presente procedimiento, no se hace la cita expresa de los artículos que facultan al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para llamar a su representada a dicho procedimiento y citarlo a la audiencia de pruebas y alegatos.

Al respecto, se estima que no le asiste la razón al denunciado, toda vez que de la simple lectura del proveído de seis de mayo del año que transcurre, se advierte que sí fueron precisados los preceptos legales mediante los cuales el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral emplazó y citó a su representada a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal como se evidencia, a continuación:

“(...)

(...)

VISTA la copia certificada de la sentencia de cuenta, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 341, párrafo 1, incisos a) e i), 342, 350, 367, 368, párrafo 7 y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 62, párrafos 1 y 2, inciso c), IV; 67, párrafo 2 y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral (...)

(...)

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)”

En ese orden de ideas, es un criterio aprobado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los actos emitidos por las autoridades electorales administrativas y/o jurisdiccionales deben estar debidamente fundados y motivados, sin que sea necesario que se fundamente cada una de las partes de la resolución y/o acuerdo, es decir, basta que en alguna parte de dicho documento se expongan los fundamentos y motivos que sustenten la determinación de marras, para que esta cumpla con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución federal.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento con lo aprobado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de Jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 05/2002, misma que a letra se inserta:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCION SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (Legislación de Aguascalientes y similares).—Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el tribunal local electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Tercera Epoca:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001.—Partido del Trabajo.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 36-37, Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 141-142.”

Con base en las consideraciones antes vertidas, se desestiman las causas de previo y especial pronunciamiento que el Representante legal de Televisora de Cancún, S.A. de C.V., hizo valer al comparecer al presente procedimiento.

QUINTO. Que una vez que han sido contestadas las causales de improcedencia, lo procedente es referir que en el escrito de denuncia, el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo hizo valer como motivos de inconformidad, que la C. Freyda Marybel Villegas Canché ha venido realizando actos anticipados de precampaña y/o campaña en contravención a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de la realización de lo siguiente:

- La colocación de propaganda con su nombre y/o imagen en bardas, espectaculares y camiones de transporte, en los distritos electorales federales 01 y 03 en Quintana Roo.
- La transmisión de un promocional en televisión que según su dicho se difundió en el mes de diciembre de dos mil ocho y cuyo contenido es: ***“Hola soy tu amiga Marybel Villegas, hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política, consciente del respaldo y afecto que he recibido no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño, muchas gracias feliz navidad y próspero año nuevo”.***

- Que la ciudadana referida ha realizado actos que le permiten obtener una ventaja indebida, al realizar actos anticipados de campaña en su calidad de aspirante, precandidata, candidata, como persona física o como presidenta de una Asociación Civil.
- Que el Partido Acción Nacional se encontraba en la obligación de advertir a la ciudadana denunciada y señalar que el despliegue de actividades de actos anticipados de precampaña y campaña, era ilegal y debía abstenerse de realizarlos.
- Que con la difusión de los promocionales existe por parte de la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché promoción personalizada de su imagen y de su partido.
- Que no se habla ni del objeto social, ni de las funciones o aparece como elemento central la Asociación Civil Unidad Familiar Quintanarroense, sino por el contrario todo gira alrededor de la ciudadana Freyda Maribel Villegas Canché que sólo promociona su imagen sin otro objetivo.

Para apoyar sus afirmaciones, el quejoso agregó a su escrito de queja, diversas fotografías y notas periodísticas presuntamente relacionadas con los hechos denunciados que se le imputan a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché.

Por su parte, la denunciada hizo valer como defensa lo siguiente:

- Que el denunciante al señalar “durante los últimos meses y semanas” no señala de manera concreta lo que pretende acreditar, pues no indica las circunstancias de modo y tiempo que pudiesen afectar su interés jurídico.
- Que respecto a la colocación de bardas el denunciante no señala el domicilio donde se encuentra, cuándo fue pintada y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Que con la placa fotográfica del transporte urbano con el número 7 en la defensa trasera, no acredita nada pues no precisar placas de circulación, línea transportista a la que pertenece, ruta de recorrido, sin demostrar cuando y donde fue tomada la fotografía referida.
- Que respecto del promocional no señala la temporalidad del mismo, pues no acredita la fecha exacta de su transmisión, por lo que el dicho del denunciante es falso, fraudulento, tendencioso e ilegal, ya que del escrito de fecha 26 de febrero del año 2009, signado por el Director Regional y apoderado legal de Televisora de Cancún, S.A. de C.V. “tvcun” del Grupo Sipse de Televisa, se prueba fehacientemente que dicho mensaje televisivo sí se transmitió pero en diciembre del 2007, y no en diciembre del 2008, por lo que en la fecha en que realmente se transmitió el mensaje la denunciada estaba legalmente registrada como aspirante de la precandidatura al cargo de Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo en el proceso interno de postulación de candidatos del Partido Acción Nacional.
- Que con lo expuesto por el denunciante se comprueba fehacientemente, la burda falsificación realizada al reproducir imágenes correspondientes a un mensaje navideño del año 2007, y pretendiendo dolosa e ilegalmente engañar a esta autoridad electoral, al sobreponer a dichas imágenes un periódico denominado “por esto”, publicado en una fecha no precisada por el denunciante, pero correspondiente al año 2008, intentando perjudicar y crear un daño irreparable a sus derechos políticos electorales, formulando pretensiones que no pueden alcanzarse jurídicamente de manera legal, por ser hechos notoriamente inexistentes.
- Que nunca se promocionó de manera personal con fines políticos electorales.
- Que nunca mencionó el proceso electoral, no se refirió ni a precampaña o campaña electoral alguna, ni solicitó el voto a la ciudadanía, no expresó proyecto político alguno, no mencionó a ningún partido político, no habló de militancia partidista, no se dirigió a simpatizantes o electorado, no refirió al Instituto Federal Electoral, ni al Registro de Electores, ni urnas, ni boletas, ni credencial para votar, ni listas nominales o padrones, marchas, mítines, o cualquier alusión con la que se pudiera vulnerar lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a).
- Que se registró en el proceso interno de postulación de candidatos del Partido Acción Nacional el día miércoles 11 de febrero del 2009, momento en el cual ya había sido interpuesta la denuncia en su contra y que su registro no se realizó al cargo de candidata a diputada federal por el Principio de Representación Proporcional a Diputada Federal, como afirma el denunciante, sino que específicamente el registro se hizo ante la instancia competente partidista como precandidata al cargo de Diputada Federal Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa al 03 Distrito Electoral Uninominal.

SEXTO. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio así como las excepciones y defensas hechas valer por el Partido de la Revolución Democrática y la C. Freyda Marybel Villegas Canché, lo procedente es establecer la litis de la cuestión planteada la cual consiste en dilucidar si la ciudadana en cita, incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral, al colocar propaganda en bardas, espectaculares y/o camiones de transporte público, así como con la supuesta transmisión de un promocional navideño, hechos que en la especie podrían contravenir lo dispuesto en el numeral 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, para el estudio de lo planteado, conviene tener presentes, las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables, relativas a lo siguiente:

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Artículo 7

Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:

b) Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:

VI. La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.

VII. Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

También se referirá a la difusión de mensajes tendentes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

c) Respecto de los **actos anticipados de campaña** y precampaña se entenderá lo siguiente:

II. **Actos anticipados de campaña**; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 26

1. El **programa de acción** determinará las medidas para:

- a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;
- c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales

Artículo 228

1. La **campaña electoral**, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
2. Se entiende por **actos de campaña** las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
3. Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
4. Tanto la **propaganda electoral** como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Al respecto, conviene precisar, que si bien las definiciones legales y reglamentarias, como las transcritas, proporcionan un punto de partida para distinguir la naturaleza de los actos que realizan los partidos políticos, no se trata de clasificaciones taxativas sino enunciativas, pues en ellas no se pretende establecer una especie de tipo normativo, sino de destacar las características que, al estar presentes de una manera preponderante en la conducta denunciada, permitan ubicarla en alguna de tales divisiones.

Por ende, no es posible pensar que la ausencia en la propaganda que emitan los partidos, de expresiones evidentes relacionadas con elementos formales proporcionados por las definiciones citadas, implique necesariamente que no se trate de actos que puedan ser considerados en alguna de tales clasificaciones, ya que la determinación definitiva, de la clase de acto ante el que se esté, sólo es posible mediante el análisis de todas sus circunstancias y características particulares. Ese examen, evidentemente, sólo es posible realizarlo frente a hechos concretos, teniendo solamente como punto de partida (pero no como único elemento) las definiciones mencionadas.

Otra manera de pensar, podría llevar al absurdo de afirmar, por ejemplo, que sólo son actos anticipados de campaña, los que se realizan antes del periodo de campaña electoral, o que sólo es propaganda electoral, la que se efectúe durante la etapa de campaña electoral, con riesgo de caer en un reduccionismo conceptual, que a ningún fin útil conduciría.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, al hacer una interpretación funcional y sistemática de los artículos 212, 228, 342 y 343 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, arriba a la conclusión de que los actos anticipados de campaña que constituyen una infracción atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, son aquellos que tienen las características propias de los actos legalmente autorizados para las precampañas y las campañas, pero que se emiten fuera de los periodos legalmente establecidos.

El artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

El párrafo 2, del citado precepto, estatuye que se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

En el párrafo 3 se precisa que por propaganda de precampaña se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo autorizado por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Como se ve, los actos de precampaña tienen las siguientes características:

- 1) Son actos realizados por los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
- 2) Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, tienen el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
- 3) La propaganda de precampaña se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo autorizado por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Lo anterior permite concluir que el propósito de los actos de precampaña es el de obtener el respaldo de la ciudadanía para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular y dar a conocer las propuestas del interesado.

De lo expuesto se sigue que los actos anticipados a la precampaña que están prohibidos deben tener las características principales de los que están permitidos, con la única diferencia que de los prohibidos se emiten fuera del periodo legal de precampañas.

En esas condiciones, los actos anticipados de precampaña son todos aquellos que tienen el propósito de obtener el respaldo de la militancia y/o ciudadanía para ser postulado como precandidato al interior de un partido o candidato a un cargo de elección popular y dar a conocer las propuestas del interesado.

Situación similar acontece con la regulación jurídica de los actos de las campañas electorales.

A propósito de éstas, el artículo 228 del Código, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

En el párrafo 2 del citado precepto, se establece que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El párrafo 3 del artículo invocado, señala que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el párrafo 4 del precepto en cuestión, se establece la obligación de que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Lo anterior permite concluir, de similar manera a la que se hizo con respecto a las características de los actos de precampaña, que los actos de campaña tienen las siguientes características:

- 1) Son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- 2) Se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos dirigidos al electorado para promover sus candidaturas.
- 3) La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

- 4) Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En suma, de la interpretación conjunta de los artículos 212 y 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que una propaganda partidista constituye actos anticipados de precampaña y campaña, cuando se hacen con el objetivo de promover la precandidatura o candidatura de un aspirante en concreto y se dan a conocer sus propuestas.

Ahora bien, el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código, establece que constituye infracción de los partidos políticos la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos.

El artículo 344, párrafo 1, inciso a), del Código, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Cabe resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de manera reiterada, incluso antes de las reformas constitucionales y legales del 2007-2008 que regularon las precampañas, sostuvo que los actos de éstas tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

Es por ello que en concepto de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente, los cuales debieron ser previamente seleccionados por el partido postulante.

En ese sentido, ese órgano jurisdiccional ha reiterado que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, sin que de manera alguna sea dable el llamamiento de la ciudadanía para la obtención del voto el día de la elección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la jornada electoral.

En los actos de precampaña o de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, tanto los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, ello a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, reuniones, etc.), tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada con el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección de aquél.

A su vez, los actos de campaña electoral tienen lugar en el plazo legalmente permitido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias ha concluido que para que un acto pueda considerarse como de campaña electoral es indispensable que tenga como fin primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto.

En ese sentido, consideró que tal actividad propagandística está diseñada para llevarse a cabo en una temporalidad determinada, la que se encuentra acotada a la contienda electoral, puesto que no debe perderse de vista que cualquier acto de ese tipo que se dé fuera de los plazos que comprende la campaña electoral, en principio, no podría considerarse como propaganda electoral; sin embargo, cualquier acto encaminado a la obtención del voto fuera del período destinado a la ley electoral para las campañas electorales debe estimarse prohibido.

Ello, porque el propósito de la propaganda electoral es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

Sirven de apoyo las tesis de jurisprudencia P./J. 1/2004 y P./J. 65/2004, sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles respectivamente en las páginas 632 y 813, Tomos XIX, Febrero de 2004 y XX, Septiembre de 2004, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta, de rubros: *"PRECAMPAÑA ELECTORAL FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL."* y *"PRECAMPAÑA ELECTORAL. CONCEPTO Y FUNCION, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO."*

También sirve para ilustrar las consideraciones apuntadas la tesis relevante número S3EL 118/2002, sustentada por esta Sala Superior, visible en las páginas 810-811, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, bajo el epígrafe: *"PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luis Potosí y similares)."*

De igual forma, se ha construido el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en los recursos de apelación resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas con las claves SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007 y SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009 y SUP-JDC-404/2009 y su acumulado SUP-RRV-1-2009.

En ese orden de ideas, resulta procedente tener en cuenta las consideraciones sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-81/2009 y su acumulado SUP-RAP-85/2009 en el sentido de que para que se actualice un acto anticipado de campaña, es suficiente realizarlo con el solo objetivo de obtener el respaldo para alguna postulación, antes de la fecha de inicio de las campañas, sin que sea en todos los casos necesaria la difusión de la propuesta de algún candidato o plataforma política.

Así, para determinar cuándo se está en presencia de actos anticipados de campaña, debe atenderse a su naturaleza propia, que en el plano fáctico puede actualizarse de diversas maneras, por ejemplo: cuando se difunde el nombre o la imagen de una persona para buscar posicionarlo entre la militancia del partido o de la ciudadanía en general, y se advierte objetiva o expresamente la intención de posicionarse políticamente para obtener el respaldo para una postulación o desalentar el voto a favor de otro partido.

También puede ocurrir cuando la solicitud de voto es implícita, pues el elemento subjetivo específico admite la posibilidad de actualizarse a través de conductas veladas o que encubren la intención del infractor.

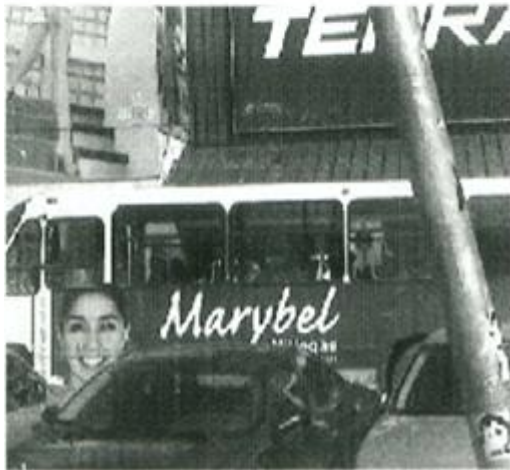
Otro supuesto, puede presentarse cuando existe difusión del nombre o la imagen de una persona, sin que en esa propaganda aparezcan más datos, pero esto se vincule, en forma objetivamente verificable, con otros medios que sí constituyen actos anticipados de campaña, por medio de una imagen, logotipo, slogan, referencia auditiva u otro medio, de manera que, la presencia o difusión de la imagen ya no debe ser valorada de forma individual, sino administrada con otros actos anticipados de campaña y, por tanto, también deba calificarse objetivamente como un medio más para obtener el voto como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las campañas, de modo que, con todo lo anterior, la sola difusión de imagen o logotipo también constituya un acto anticipado de campaña.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales si tienen como objeto presentar y posicionar ante la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular.

SEPTIMO. Que sentado lo anterior, lo procedente es analizar los argumentos hechos valer por el Partido de la Revolución Democrática y valorar los medios probatorios que obran en autos con el objetivo de determinar, si como lo afirma ese instituto político, la C. Freyda Marybel Villegas Canché realizó actos anticipados de precampaña y/ o campaña.

Al respecto, el quejoso agregó como medios de prueba para acreditar su dicho diversas placas fotográficas donde se observa la publicidad base de los hechos que denuncia, las cuales para mejor comprensión del asunto se muestran a continuación:





Asimismo, aportó un CD el cual contiene un promocional en el que se observa a la denunciada enviando un mensaje a la ciudadanía con motivo de las fiestas decembrinas e incluso menciona al Partido Acción Nacional.

Con relación a las fotografías y video aportadas por el quejoso, se considera que dada su naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

En ese orden de ideas, se estima que de las placas fotográficas y del video aportado existen indicios respecto a:

- Que en diversas bardas presuntamente se encuentra colocado el nombre de la C. Marybel Villegas Canché, utilizando los colores azul y naranja, así como una leyenda que dice: *"POR LEY BECAS PARA TODOS LOS ESTUDIANTES!! Diputada"*. Asimismo, se observan otras en las cuales se lee el nombre de la ciudadana de referencia, y debajo "Presidenta" y "¡Nuestro objetivo: el bienestar de todos!" y en uno de los extremos se incorpora el logotipo de la Asociación Civil "Unidad Familiar Quintanarroense", se utilizan los colores azul, blanco y naranja.
- Que presuntamente se colocó en espectaculares la imagen de la ciudadana referida, así como la leyenda: *"Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo les desea su amiga Marybel Villegas Canché"* también se observa el logotipo de la Asociación "Unidad Familiar Quintanarroense A.C. Presidenta Unidad familiar Quintanarroense".
- Que al parecer en camiones de transporte se colocó la fotografía y el nombre de la ciudadana referida, así como el logotipo de la asociación "Unidad Familiar Quintanarroense A.C."
- Que respecto al promocional denunciado, se muestra a la C. Freyda Marybel Villegas Canché en primer plano dirigiendo un mensaje navideño el cual señala: ***"Hola soy tu amiga Marybel Villegas, hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política, consciente del respaldo y afecto que he recibido no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño, muchas gracias feliz navidad y próspero año nuevo"***.

Asimismo, el partido político denunciante aportó como medios de prueba para acreditar su dicho diversas notas periodísticas, las cuales se transcriben a continuación:

1. Nota intitulada **"Asegura Marybel Villegas que no viola leyes electorales al promoverse"**, publicada en el "Periódico" de fecha 20 de diciembre de 2008, página 17 misma que señala:

"La ex legisladora Marybel Villegas aseguró que no viola las leyes electorales federales con la promoción de su imagen por medio de la asociación que dirige, a la vez que aseguró que no busca una diputación por el PAN y que no es verdad que haya solicitado al Comité Municipal, que encabeza Víctor Sumohano, sea tomada en cuenta, tal como lo declaró hace algunas semanas el líder municipal."

En tanto, Antonio Meckler Aguilera, representante del PRD ante la Junta Local del IFE dijo: 'Si cree que no viola la ley, que no se preocupe entonces, que continúe con la promoción. Nosotros creemos que sí lo hace y vamos a presentar un expediente de sus acciones para que, llegado el momento, le nieguen el registro como candidata por haber hecho campaña anticipada'.

Si bien estaba previsto que ese partido presentara la queja ayer viernes, Meckler Aguilera detalló que faltaron algunas evidencias de la campaña que hace la ex legisladora, las cuales integrarían ayer, y el próximo lunes presentarán el expediente ante la autoridad electoral federal.

Los perredistas argumentarán que la ex diputada viola el artículo 342 del COFIPE en el que prohíbe: 'La realización anticipada de actos de precampaña o campaña', así como la realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción.

Señala también la 'contratación, en forma directo o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión'.

El mismo código, en su artículo 353 menciona que ninguna persona podrá promocionarse por medio de agrupación alguna y dice: 1. Constituyen infracciones al presente Código de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

a) La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;

b) Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular, explica.

Ayer Villegas Canché aseguró que no viola el Código Federal, dado que, aseguró, no se hace campaña con miras a una diputación federal. Es más, aseguró que no ha pedido al dirigente municipal del PAN, Víctor Sumohano, sea considerada como aspirante.

Hay que recordar que hace algunos días el mismo líder municipal, al dar a conocer los nombres de los aspirantes de su partido a una candidatura federal, mencionó a Villegas Canché y a Rodrigo Hernández, Director de Ecología Municipal, así como Gustavo Ortega, de Fonatur.

A pregunta expresa de si promociona su imagen y si buscará una candidatura, aseguró: 'No es el momento de hablar de campañas, no hablo de eso. No son los tiempos. No es así, no he pedido nada'.

Entonces ¿por qué colocar tu imagen en los carteles si no es promoción? ¿Las dirigentes de otras asociaciones o agrupaciones no lo hacen? Se le preguntó, a lo que respondió: 'Cada quien tiene su forma de promover su asociación. Nosotros mandamos un mensaje de Navidad porque es el momento adecuado', repetía.

Al igual que cuando era precandidata del PRD a la presidencia municipal de Benito Juárez, Villegas Canché no otorgó nombres de los patrocinadores para promover su imagen."

2. Nota intitulada "**Buscará Marybel Villegas la diputación federal**", publicada en el periódico "El Quintanarroense" de fecha 11 de febrero de 2009, página 12, la cual señala lo siguiente:

"Marybel Villegas Canché, luego de abstenerse en hablar de sus aspiraciones políticas al interior del PAN, anunció que el día de hoy se registrará ante las instancias de su partido para buscar una candidatura por una diputación federal en el distrito III.

Marybel Villegas Canché, simpatizante del ex alcalde Juan García, alias 'Chacho', por quién se adhirió a las filas del PRD, para después renunciar y luego militar en las filas del Partido Acción Nacional, se mostró confiada de alcanzar sus aspiraciones políticas al tener un trabajo previo que la respalda.

Mencionó que la decisión de registrarse este miércoles ante el Partido Acción Nacional como precandidata a una diputación federal, por el distrito III, surgió de la propuesta de la propia militancia, que vio con buenos ojos que pudiera representarlos en el Congreso de la Unión.

Se dijo satisfecha con el trabajo social y político que realiza al interior del PAN y que en su momento será su mejor carta de presentación ante el Comité Ejecutivo Nacional, al ser la instancia que designará a los abanderados de los distritos I y III.

Negó que su partido pudiera perder el distrito III, porque la población y los panistas desde hace meses trabajan muy de cerca en diversos programas del PAN que se desarrollan a favor de la población en general.

Explicó que tanto ella, como líderes, efectuaron la parte que le toca en los diferentes sectores.

Reiteró que el blanquiazul en la entidad, no sólo retendrá el distrito III, sino también ganará el I y II, al tener abanderados que gozan de la simpatía y preferencia de la población.

Por último, informó que se trasladará a la Ciudad de México para que el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones y los dirigentes en la entidad, le den el banderazo de inicio a su precampaña política por una diputación federal en el distrito III."

3. Nota intitulada **"Va Villegas Canché por el Distrito 3"**, publicada en el diario "Novedades" de fecha 12 de febrero de 2009, página 4, que refiere:

"Marybel Villegas Canché recibió su constancia de registro para la precandidatura del PAN, siendo la única aspirante hasta el momento para el Distrito 3, pero el plazo se cierra hasta el 20 de este mes.

La aspirante rechazó la posibilidad de que su actividad previa como presidenta de la Asociación Unidad Familiar Quintanarroense vaya a provocar impugnaciones futuras de su candidatura.

Sergio Bolio Rosado, presidente estatal del partido, tras recibir la documentación, declaró que Villegas Canché había cumplido en tiempo y forma de acuerdo con la convocatoria, los estatutos del partido y con lo que establece la ley.

Mientras tanto, el Partido de la Revolución Democrática dijo que el lunes hará la primera valoración de los aspirantes que hasta el momento han presentado su documentación para la designación de precandidaturas.

Por lo que la directiva estatal se reunirá en la Ciudad de México con la mesa de candidaturas del CEN del sol azteca.

El líder estatal prevé que posiblemente para la primera semana de marzo estén definidos quienes serán los que contendrán para las diputaciones federales.

Aunque la fecha fijada de plazo es hasta el 15 de marzo, porque antes del 30 deberán hacer los registros ante el IFE."

4. Nota intitulada **"Tengo todo para ganar: Marybel Villegas"**, publicada en el "Diario Respuesta" de fecha 12 de febrero de 2009, página 13, la cual reseña:

"La ex diputada local Marybel Villegas Canché se convirtió ayer en la primera panista que se registra para ser precandidata a diputada federal por el Tercer Distrito. Dijo no preocuparse en cómo enfrentará al 'monstruo que representa la estructura y recursos del PRI porque cuatro años de trabajo permanente, tres como diputada y uno como presidenta de Unidad Familiar Quintanarroense, le han valido para ganarse la simpatía de miles de cancenenses que, según las encuestas, la colocan 10 puntos por arriba de su más cercano competidor'.

Sobre los recursos económicos que seguramente necesitará para equilibrar fuerzas con el Partido Revolucionario Institucional (PRI), dijo que contará con lo suficiente, ya que 'simpatizan conmigo muchos empresarios hoteleros y, sobre todo, siento que puedo confiar totalmente en mi partido Acción Nacional (PAN), que estoy segura me apoyará en todo, pues tengo de este instituto muchas simpatías'.

Sobre su inscripción como precandidata, el dirigente estatal del PAN, Sergio Bolio Rosado, dijo que le entregó la constancia en virtud de que hasta el momento del registro presentó toda la documentación requerida como lo establece la propia convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del blanquiazul.

El registró y la documentación se envió ayer mismo a la comisión nacional del PAN para que la revisen y la contemplen. Espera la dirigencia estatal de este organismo político que a más tardar el 25 de febrero se defina al abanderado del PAN por el Distrito III.

Tienen hasta el 20 de este mes para que los militantes panistas se acerquen a su partido para el registro, tras esta acción, Marybel Villegas reconoció que de acuerdo con lo que establece la propia convocatoria no puede hacer precampaña.

La panista, que en sus orígenes fue perredista, habló sobre una encuesta hecha por una empresa que la coloca 10 puntos por encima de su más cercano contrincante, que en este caso sería el priísta Carlos Joaquín González. Sin embargo, al no aportar mayores datos sobre la empresa encuestadora, convierte en dudosa su declaración.

Dijo que no tiene problemas legales en cuanto a la propaganda que ya existe con su imagen en algunos puntos de la ciudad, ya que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), la sancionaría si fuera actualmente funcionaria pública, además de que en ninguno de los carteles esta pidiendo el voto de nadie.

Afirmó que tiene todo para ganar, ya que dice que sus tres años como diputada local, las 20 iniciativas que presentó, la más importante sobre Violencia Intrafamiliar, así como el último año en que, gracias a su asociación Unidad Familiar Quintanarroense pudo estar en contacto con miles de personas, le permiten adelantar un buen triunfo en el Tercer Distrito Federal Electoral con cabecera en la ciudad de Cancún."

5. Nota intitulada **"Contenderá Marybel Villegas por el distrito 03"**, publicada en el "El Periódico", de fecha 12 de febrero de 2009, página 10, que dice:

"Marybel Villegas Canché se inscribió ayer como precandidata a diputada federal por el distrito 03. La panista aseguró que de lograr la candidatura no le será revocada por el Tribunal Electoral Federal, dado que no se hizo campaña adelantada, tal como señala el Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Entrega documentación

La panista llegó a las 11 horas a las oficinas del Comité Estatal del PAN en Cancún y, luego de, en privado, entregar la documentación al líder estatal Sergio Bolio Rosado para su revisión, en conferencia de prensa, Bolio Rosado recibió la documentación y aseguró que la ex legisladora cumplió con todos los requisitos, por lo que a más tardar el 25 de este mes el Comité Nacional designará al abanderado a la diputación por el distrito 03. El líder informó que Rodrigo Hernández será suplente de Gustavo Ortega."

Las notas periodísticas antes reseñadas constituyen documentales privadas, las cuales serán valoradas en cuanto a su alcance y valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, se tendrá presente lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 38/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 a 193, bajo el rubro:

"NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que resulte aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias."

En ese orden de ideas, se considera que de las notas periodísticas aportadas por el denunciante existen indicios respecto a:

- Que en el mes de diciembre de dos mil ocho, la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché aseguró que no buscaba la diputación por el Partido Acción Nacional y que a pregunta expresa de si buscaría una candidatura, aseguró "No es el momento de hablar de campañas".
- Que dicha ciudadana es la presidenta de la Asociación Unidad Familiar Quintanarroense A.C. y miembro adherente del Partido Acción Nacional.

- Que aseguró que su actividad como Presidenta de la Asociación Unidad Familiar Quintanarroense, A.C. no provoca alguna violación a la ley electoral.
- Que en el mes de febrero del año en curso, la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché presentó sus documentos como aspirante a la precandidatura por la diputación federal en el 03 distrito electoral en el estado de Quintana Roo por el Partido Acción Nacional.
- Que la decisión de registrarse como precandidata a la diputación por ese distrito electoral, surgió de la propuesta de la propia militancia del instituto político al que pertenece.
- Que al parecer dicha ciudadana recibió su constancia de registro para la precandidatura toda vez que presentó toda la documentación requerida como lo establecía la convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y hasta el doce de febrero del año en curso era la única aspirante para ese distrito electoral.

Por otra parte, la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales presentó los siguientes medios de prueba:

1. Solicitud formal de registro como aspirante al cargo de precandidata a Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo en el proceso interno de postulación a candidatos del Partido Acción Nacional.
2. Solicitud de pinta de barda y permiso correspondiente que en su carácter de propietaria del inmueble, signa el C. Saturnino Cen Uicab, con respecto al predio ubicado en el predio Región 95 Manzana 77, Lote 1, de fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco, con el objeto de difundir los logros de la misma en la XI Legislatura del estado de Quintana Roo.
3. Solicitud de pinta de barda y permiso correspondiente que en su carácter de propietaria del inmueble, signa la C. Rosa Elena Aguilar Vélez, con respecto al predio ubicado en Región 95 Sm 95 L 15, sobre calle 16, de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, con el objeto de difundir los logros de la misma en la XI Legislatura del estado de Quintana Roo.
4. Solicitud de pinta de barda y permiso correspondiente que en su carácter de posesionaria, signa la C. Graciela Celaya Olivares, con domicilio conocido y contiguo a la empresa PROCON, S.A. de C.V. de la Colonia Valle Verde, Municipio de Benito Juárez, de fecha dos de junio de dos mil ocho, con el objeto de difundir los logros de la misma en la XI Legislatura del estado de Quintana Roo.
5. Solicitud de pinta de barda y permiso correspondiente que en su carácter de vigilante del lote baldío donde se encuentra la barda ubicada en Manzana 7, Lote 1 de la Región 98, de fecha ocho de abril de dos mil ocho, con el objeto de difundir los logros de la misma en la XI Legislatura del estado de Quintana Roo.

Por cuanto a las solicitudes antes mencionadas constituyen documentales privadas, las cuales serán valoradas en cuanto a su alcance y valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese orden de ideas, se considera que de las pruebas aportadas por la denunciada, existen indicios respecto a:

- Que el treinta de noviembre de dos mil siete, la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché presentó solicitud formal de registro con el carácter de candidata externa ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Quintana Roo, para contender por la candidatura al cargo de Presidenta Municipal de Benito Juárez, en la entidad federativa en cita.
- Que para la pinta de bardas, presuntamente se solicitó un permiso para su realización a propietarios, posesionarios y vigilante de los lugares en donde se colocó la misma, cabe referir que de las constancias que aportó se desprende que el permiso respectivo se realizó en los años dos mil cinco, dos mil seis y dos mil ocho.

Asimismo, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos

Políticos, así como al Representante Propietario del Partido Acción Nacional diversa información relacionada con los hechos que se investigan, en los siguientes términos:

Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos:

“(…)

a) Si el Partido Acción Nacional registró para contender como precandidata al cargo de Diputada Federal a la C. Marybel Villegas Canché; y

b) Si en el monitoreo de medios que se realiza por este Instituto en específico en el estado de Quintana Roo se transmitió durante el mes de diciembre de dos mil ocho, algún promocional navideño que presuntamente dice: **“Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente del respaldo y afecto que he recibido no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y próspero Año Nuevo-“.**

(…)”

Respuesta a la solicitud de información:

“a) Con respecto al registro como precandidata al cargo de Diputada Federal de la C. Marybel Villegas Canché por el Partido Acción Nacional, se señala que después de una búsqueda minuciosa a los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se encontró registro alguno a nombre de la C. Marybel Villegas Canché como precandidata al cargo de Diputada Federal.

b) En relación al monitoreo de medios que se realiza en el estado de Quintana Roo, sobre la transmisión en el mes de diciembre de 2008, del promocional navideño que presuntamente dice: ‘Hoy en Acción Nacional me han abierto la puerta y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.-Consiente del respaldo y afecto que he recibido, no podría dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Próspero año Nuevo’. Se señala que el monitoreo efectuado por el Instituto en el estado de Quintana Roo, fue realizado únicamente en el Municipio de Tulum, respecto de las emisoras establecidas en el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que inciden en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Municipio de Tulum aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2008, a través de la grabación y digitalización de las señales efectuadas por la empresa Obsidian, S.A. de C.V., de las cuales no se desprende la transmisión del promocional a que hace referencia por parte del Partido Acción Nacional.”

El contenido del documento anterior reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, de lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que de la búsqueda a los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en ese momento, no se encontró registro a nombre de la C. Marybel Villegas Canché como precandidata al cargo de Diputada Federal.
- Que el monitoreo efectuado por el Instituto en el estado de Quintana Roo, únicamente se realizó en el municipio de Tulum debido al proceso electoral local de ese municipio y respecto de las emisoras establecidas por el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión aprobado por el Consejo General y de las cuales no se desprende la transmisión del promocional al que hace referencia el quejoso en su escrito de denuncia.

Requerimiento de información al Representante Propietario del Partido Acción Nacional:

“(…)”

Se sirva informar si la C. Marybel Villegas Canché es militante de ese instituto político y si la misma se encuentra registrada como precandidata a contender por el cargo de Diputada Federal.

(…)”

- a) El domicilio de la ciudadana referida que obra en los archivos de sus militantes, miembros adherentes y/o simpatizantes, de ser el caso;
- b) Informe la fecha en que será designado su candidato al cargo de Diputado Federal por el 03 distrito electoral en el estado de Quintana Roo;
- c) Indique si a la fecha el Comité Ejecutivo Estatal o el Comité Ejecutivo Nacional de su partido ha recibido solicitudes por parte de algún militante, miembro adherente o simpatizante que pretenda obtener la candidatura al cargo de Diputado Federal por el 03 distrito electoral con cabecera en Benito Juárez, Quintana Roo; y
- d) En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior sea afirmativa, señale los nombres de dichos ciudadanos y remita copia de las solicitudes respectivas o de la documentación que acredite su dicho.
- (...)"

Contestación a dicha solicitud:

"(...)

Al respecto le informo que de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Miembros de nuestro partido, figura el nombre de la C. Freyda Marybel Villegas Canché como miembro adherente desde el veintisiete de noviembre de dos mil siete.

Por lo que se refiere al segundo punto de la solicitud de información de marras, le comunico que con fecha 31 de enero del presente año, con fundamento en el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se hizo el registro ante este Instituto de la lista de precandidatos a diputados federales del Partido Acción Nacional por lo que la eventual condición de precandidata de la ciudadana de referencia, podrá ser consultada en los archivos de este organismo.

(...)

- a) El domicilio de la C. Freyda Marybel Villegas Canché que obra en la base de datos de militantes del Partido Acción Nacional, en calle Mza 85 LT 22, Colonia Región 93, C.P. 77517, Municipio de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo.
- b) La fecha de designación del candidato al cargo de Diputado Federal por el 03 distrito electoral en el estado de Quintana Roo, es incierto en virtud de que no ha sido determinado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
- c) Derivado de la invitación que hiciese el Partido Acción Nacional a sus miembros activos y adherentes para participar en su proceso de designación directa de candidatos a Diputados Federales por el principio de Representación Proporcional, le informo que al momento se han recibido 2 solicitudes de miembros de este instituto político.
- d) Las ciudadanas solicitantes son Patricia Guadalupe Zúñiga Díaz y Freyda Marybel Villegas Canché. La información de respaldo se está recabando en el Comité Estatal de Quintana Roo por lo que se estará remitiendo a la brevedad.

(...)"

El contenido del documento de mérito reviste el carácter de documental privada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, de dicho documento se obtiene:

- Que la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché es miembro adherente del Partido Acción Nacional desde el veintisiete de noviembre de dos mil siete.
- Que el treinta y uno de enero del año en curso, se hizo el registro ante el Instituto de la lista de precandidatos a diputados federales del Partido Acción Nacional, del cual se desprende que dicho instituto político no registró ningún precandidato por el 03 distrito electoral federal de Quintana Roo. (Dicha información puede ser verificada en la página del Instituto Federal Electoral (www.ife.org.mx) en el apartado de noticias en específico en "Listado de precandidatos a diputados presentados ante el Instituto Federal Electoral por cada uno de los partidos políticos nacionales.)

- Que a la fecha del requerimiento antes referido, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional no había determinado la designación del candidato a Diputado Federal por el 03 distrito electoral en el estado de Quintana Roo.
- Que el partido político hizo una invitación a sus miembros activos y adherentes para participar en su proceso de designación directa, a efecto de elegir al candidato al cargo de Diputado Federal por el principio de representación proporcional y que a la fecha se habían recibido dos solicitudes, siendo éstas de las CC. Patricia Guadalupe Zúñiga Díaz y Freyda Marybel Villegas Canché.

Además, se ordenó al Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital en el estado de Quintana Roo realizara diversas diligencias de investigación a efecto de contar con mayores elementos respecto de los hechos denunciados, desprendiéndose dos actas circunstanciadas las cuales indican lo siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA REFERENTE AL DESAHOGO DE DILIGENCIAS, DEL EXPEDIENTE NUMERO SCG/PE/JD03/QR/014/2009 EN APOYO A LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL.”-----

*En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las once horas con cincuenta minutos del día Diecinueve de Febrero de Dos Mil Nueve, se reunieron en la sala de Juntas de la Vocalía Ejecutiva de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, sito en Supermanzana 73, Manzana 01, Lote 37-02, Avenida Lombardo Toledano, Calle 18 Poniente, los ciudadanos: **Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo, Luís Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario, Jesús Arturo Baltazar Trujano, Vocal del Registro Federal Electoral, José Luís Salcedo Campuzano, Auxiliar Jurídico.**-----*

*Ello con la finalidad de realizar la diligencia de verificación conforme al número de oficio SCG/214/2009 de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, recibido el diecinueve de febrero de dos mil nueve, a las diez horas con diez minutos, emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, y que se practica con objeto de hacer constar la existencia de propaganda presuntamente conculcatoria de la disposición reglamentaria antes aludida, material del que se tuvo conocimiento con motivo del expediente SCG/PE/JD03/QR/014/2009, relativo al escrito signado por el Representante de Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual promovió una denuncia en contra de la ciudadana Marybel Villegas Canché, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña. Acto continuo, nos ubicamos en el domicilio Kilómetro 300.6 (sic) carretera a Mérida, Colonia Valle Verde, previamente cerciorado de que nos constituimos en el domicilio correcto ubicado en Carretera Federal Mérida-Cancún Km. 306, Colonia Valle Verde, a las doce treinta horas, (anexo 1), y por así confirmarlo quien dijo llamarse **Eleazar Martínez Marroquín**, persona que afirmó ser empleado (Almacenista, Vigilante) de la Empresa Producto de Concreto Peninsulares S. A. de C. V. ‘PROCON’, como el personal actuante procedió a identificarse e informar el motivo de la actuación. Enseguida, se solicitó se identificara, lo que hizo mediante Credencial para Votar con fotografía, con clave de elector MRMREL52112307H601 y número de folio 0723032201262, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, misma que se le devolvió por ser innecesaria su retención. Hecho lo anterior, se procedió a preguntarle sobre la propaganda que se tiene a la vista, consistente en la pinta de una barda, cuyas dimensiones son de 2.5 metros de altura por 9.58 metros de largo; misma que hace alusión a Maribel Villegas, ... donde se aprecia del lado superior izquierdo el texto siguiente: ‘UNIDAD FAMILIAR QUINTANARROENSE AC’, el cual circunda una figura de forma circular, dentro de la cual hay una figura al parecer humana, que divide dicho circulo en colores rojo y azul, junto al cual se encuentran otras dos siluetas similares, de colores blanco y rojo, y en la parte inferior del circulo se aprecia el texto: ‘Por un mejor Cancún’, en letras blancas dentro de una franja roja; de igual en la parte superior derecha se aprecia con letras blancas y fondo azul el siguiente texto: ‘Maribel Villegas Presidenta’; y en la parte inferior una franja roja con el siguiente texto en letras de color blanco: ‘¡NUESTRO OBJETIVO, EL BIENESTAR DE TODOS!’. De tal suerte, a la persona con quien se entiende la diligencia de mérito se le cuestionó si había advertido ¿cuándo colocaron la propaganda en comento?, a lo que respondió aproximadamente dos meses y medio y que asimismo no habían pedido la autorización para su pinta; enseguida le fue cuestionado: ¿si identificó a las personas que la colocaron? respondiendo ‘no’. Además, le fue solicitado expresara su*

razón, por la cual advirtió el promocional del que se trata, señalando al respecto que, 'se dio cuenta al día siguiente en el trabajo' (sic). Por tanto, se expuso al entrevistado si tenía algún inconveniente de mostrar su credencial para votar con fotografía (o algún otra identificación oficial) a fin de tomarle una fotografía, a lo cual el entrevistado accedió. Al respecto dicha impresión fotográfica obedece al **(anexo 2)**.-----

Acto siguiente el personal actuante procedió a entrevistar a quien dijo llamarse **Gilberto Tec Pool**, persona que afirmó ser empleado (Contador) de la misma Empresa Producto de Concreto Peninsulares S. A. de C. V. "PROCON", como el personal actuante procedió a identificarse e informar el motivo de la actuación. Enseguida, se le solicitó se identificara, lo que hizo mediante Credencial para Votar, con fotografía con clave de elector TCPLGL55062131H100 y número de folio 0000053785950, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, misma que se le devolvió por ser innecesaria su retención. Hecho lo anterior, se procedió a preguntarle sobre la propaganda que se tiene a la vista, consistente en la pinta de la barda antes mencionada.-----

De tal suerte, a la persona con quien se entiende la diligencia de mérito se le cuestionó si había advertido ¿cuándo colocaron la propaganda en comento?, a lo que respondió aproximadamente dos o tres meses, y es usado por la misma persona que sale en la propaganda; enseguida le fue cuestionado ¿si identificó a las personas que la colocaron?, respondiendo no sabe a que hora y quien colocó la propaganda. Además, le fue solicitado expresará su razón, por la cual advirtió el promocional del que se trata, señalando al respecto que se "dio cuenta cuando llegó a trabajar en la mañana y que pudo ser en la tarde después de trabajar o en la madrugada la pusieron", necesariamente por esa zona debe transitar dado que es su camino cotidiano al trabajo. Por lo tanto, se expuso al entrevistado si tenía algún inconveniente de mostrar su credencial para votar con fotografía (o algún otra identificación oficial) a fin de tomarle una fotografía, a lo cual el entrevistado accedió. Al respecto dicha impresión fotográfica obedece al **(anexo 2)**. En cuanto a las características del lugar donde se encuentra colocada o pintada, según sea, la propaganda de cuenta son el que la barda a simple vista forma parte de la Empresa Producto de Concreto Peninsulares S. A. de C. V. 'PROCON' ubicada en primera entrada de la colonia Valle Verde y Carretera Federal Mérida-Cancún Km. 306. Cabe mencionar que dicha ubicación corresponde al Distrito Electoral Federal 01 en el Estado de Quintana Roo.-----

-

Continuando con el devenir de la diligencia nos ubicamos en la segunda dirección solicitada en la calle 12 y Avenida Oaxactun de la Región Noventa y Cinco, previamente cerciorado de que nos constituimos en el domicilio correcto ubicado en la barda ubicada Región Noventa y Cinco, Manzana 62, Lote 18, calle 12 y Avenida Oaxactun, por así estar asentado en las placas de identificación de la nomenclatura de las mismas, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, **(fotografía marcada como anexo 3)** y por así confirmarlo quien dijo llamarse **Fatima Lastra Alejo (anexo 4)**, y el personal actuante procedió a identificarse e informar el motivo de la actuación; la persona afirmó ser ama de casa y que vive al lado izquierdo de donde se encuentra la pinta de la propaganda. Enseguida, se le solicitó se identificara, lo que hizo mediante Credencial para votar con fotografía con clave de elector LSALFT79050827M601 y número de folio 0523010106257, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, misma que se le devolvió por ser innecesaria su retención. Hecho lo anterior, se procedió a preguntarle sobre la propaganda que se tiene a la vista, consistente en la pinta de una barda, cuyas dimensiones son de 1.5 metros de altura por 8.60 metros de largo; misma que hace alusión a la Ciudadana Maribel Villegas, donde se aprecia la pinta sobre un fondo blanco, con letras de color azul la siguiente leyenda: "Maryb" así como lo que al parecer faltan las letras "el" a la cual le fue sobrepuesta pintura blanca con otra leyenda de otro tipo, y del lado inferior izquierdo se encuentran las palabras siguientes: "POR LEY BECAS PARA TODOS LOS ESTUDIANTES!!!" y del lado inferior derecho en letras de color azul: "VILLEGAS", así como una figura de color azul con una franja naranja, la cual comienza en el lado izquierdo con una forma de "C" y se extiende en una franja alargada por debajo de la pinta.-----

De tal suerte, a la persona con quien se entiende la diligencia de mérito se le cuestionó si había advertido ¿cuándo colocaron la propaganda en comento?, a lo que respondió aproximadamente uno o dos meses; enseguida le fue cuestionado ¿si identificó a las personas que la colocaron?, respondiendo no vió. Además, le fue solicitado expresará su razón, por la cual advirtió el promocional del que se trata, señalando al respecto que: “se dio cuenta tres días después que pusieron la propaganda”, ya que necesariamente por esa zona debe transitar dado que es su camino cotidiano a su casa. Por tanto, se expuso al entrevistado si tenía algún inconveniente de mostrar su credencial para votar con fotografía (o alguna otra identificación oficial) a fin de tomarle una fotografía, a lo cual la entrevistada accedió. Al respecto dicha impresión fotográfica obedece al **(anexo 4)**.-----

Acto siguiente el personal actuante procedió a entrevistar a una segunda persona del mismo lugar, quien dijo llamarse **María Cristina Cocom Rivero**, persona que afirmó ser ama de casa. Enseguida, se le solicitó se identificara, lo que hizo mediante Credencial para votar con fotografía con clave de elector CCRVCR58062931M900 y número de folio 41609167, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, misma que se le devolvió por ser innecesaria su retención. Hecho lo anterior, se procedió a preguntarle sobre la propaganda que se tiene a la vista, consistente en la pinta de la misma barda en mención. De tal suerte, a la persona con quien se entiende la diligencia de mérito se le cuestionó si había advertido ¿cuándo colocaron la propaganda en comento?, a lo que respondió aproximadamente tres meses; enseguida le fue cuestionado ¿si identificó a las personas que la colocaron? respondiendo que: “vio nada mas pintores”. Además, le fue solicitado expresará su razón, por la cual advirtió el promocional del que se trata, señalando al respecto que en sus actividades del hogar vio la propaganda, necesariamente por esa zona debe transitar dado que es su camino cotidiano a su casa. Por lo tanto, se expuso al entrevistado si tenía algún inconveniente de mostrar su credencial para votar, con fotografía (o alguna otra identificación oficial) a fin de tomarle una fotografía, a lo cual la entrevistada accedió. Al respecto dicha impresión fotográfica obedece al **(anexo 4)**.-----

En cuanto a las características del lugar donde se encuentra colocada o pintada, según sea, la propaganda de cuenta son el que la barda a simple vista forma parte de una casa habitación aparentemente de uso particular pues carece de tener algún otro elemento que la identifique, ubicada en calle 12 y Avenida Oaxactun de la Región Noventa y Cinco.-----

Cabe destacar que al continuar con la diligencia, nos encontramos con otra barda con pinta no contemplada en el requerimiento, ubicado en Región Noventa y Cinco, Manzana 77, Lote 1 Calle 16 y Casi Esquina Oaxactun, a las catorce horas con quince minutos, **(anexo 5)**, y por así confirmarlo quien dijo llamarse **Ruth Amezquita Hernández**, persona que afirmó ser empleada (minisuper “El Gallo”), como el personal actuante procedió a identificarse e informar el motivo de la actuación. Enseguida, solicitó se identificara, lo que hizo mediante Credencial para votar con fotografía con clave de elector AMHRRRT69021009M100 y número de folio 0000105295493, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, misma que se le devolvió por ser innecesaria su retención. Hecho lo anterior, se procedió a preguntarle sobre la propaganda que se tiene a la vista, consistente en la pinta de una barda, cuyas dimensiones son de 1.8 metros de altura por 11.00 metros de largo; misma que hace alusión a la Maribel Villegas, Se aprecia sobre un fondo blanco los siguientes textos: con letras de color rojo “LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR HOY YA ES-UN DELITO ¡¡DENUNCIALO!!”, y en letras de color negro “MARYBEL VILLEGAS DIPUTADA) TE ASESORAMOS TEL. 84.01663- OFICINA REG. 92 MZ. 73 EDIF. D. DEPTO 2. FRACC LOS COLORINES”, del lado derecho de la pinta se aprecia un escudo, al parecer del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el texto H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA XI LEGISLATURA 2005 2008, y en su parte inferior el escudo de Quintana Roo, de igual forma se aprecia una figura de color amarilla con una franja naranja y una línea negra, la cual comienza en el lado izquierdo y se extiende en una franja alargada por debajo de la pinta. De tal suerte, a la persona con quien se entiende la diligencia de mérito se le cuestionó si había advertido ¿cuándo colocaron la propaganda en comento?, a lo que respondió tres años; enseguida le fue cuestionado ¿si identificó a las personas que la colocaron?, respondiendo pintores. Además, le fue solicitado expresará su razón, por la cual advirtió el promocional del que se trata, señalando al respecto que en el momento que está pintando la barda, ya que por esa zona debe transitar dado que es su camino cotidiano al trabajo. Por tanto, se expuso al entrevistado si tenía algún inconveniente de mostrar su credencial para votar con fotografía (o algún otra identificación oficial) a fin de tomarle una fotografía, a lo cual la entrevistada accedió. Al respecto dicha impresión fotográfica obedece al **(anexo 6)**.-----

Acto siguiente el personal actuante procedió a entrevistar a quien dijo llamarse **Mayra Nayeli Cen Poot**, persona que afirmó ser hija del propietario de la casa, como el personal actuante procedió a identificarse e informar el motivo de la actuación. Enseguida, solicité se identificara, lo que hizo mediante Credencial para votar con fotografía con clave de elector CNPTMY86072323M200 y numero de folio 0523010103704, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, misma que se le devolvió por ser innecesaria su retención. Hecho lo anterior, se procedió a preguntarle sobre la propaganda que se tiene a la vista, consistente en la pinta de la misma barda en mención. De tal suerte, a la persona con quien se entiende la diligencia de mérito se le cuestionó si había advertido ¿cuándo colocaron la propaganda en comento? a lo que respondió un año y que si pidieron permiso pero solamente de palabra pero a su papa; enseguida le fue cuestionado ¿si identificó a las personas que la colocaron? respondiendo no vio a nadie. Además, le fue solicitado expresará su razón, por la cual advirtió el promocional del que se trata, señalando al respecto que, necesariamente por esa zona debe transitar dado que es su camino cotidiano a su casa. Por lo tanto, se expuso al entrevistado si tenía algún inconveniente de mostrar su credencial para votar con fotografía (o algún otra identificación oficial) a fin de tomarle una fotografía, a lo cual la entrevistada accedió. Al respecto dicha impresión fotográfica obedece al **(anexo 6)**.-----

En cuanto a las características del lugar donde se encuentra colocada o pintada, según sea, la propaganda de cuenta son el que la barda a simple vista forma parte de la una casa habitación aparentemente de uso particular pues carece de tener algún otro elemento que la identifique. Continuando con el devenir de la diligencia, en la barda ubicada Región Noventa y Cinco, Manzana 77, Lote 1 Calle 16 y Casi Esquina Oaxactun, por así estar asentado en las placas de identificación de la nomenclatura de la nomenclatura de las mismas **(fotografías marcadas como anexo 5)**.-----

Continuando con el devenir de la diligencia nos ubicamos en la tercera dirección solicitada en la Calle 16 y 111-A, Región Noventa y Cinco, previamente cerciorado de que nos constituimos en el domicilio correcto ubicado en la barda ubicada Región Noventa y Cinco, Manzana 95, Lote 15, calle 16 y Calle 111-A, a las catorce horas con treinta y tres minutos, **(anexo 7)**, y por así confirmarlo quien dijo llamarse **Erick Ramírez Martínez**, persona que afirmó ser empleado (valet parkin), como el personal actuante procedió a identificarse e informar el motivo de la actuación. Enseguida, se le solicito se identificara, lo que hizo mediante Credencial para votar, con fotografía con clave de elector RMMRER85053015H800 y numero de folio 0323010123451, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, misma que se le devolvió por ser innecesaria su retención. Hecho lo anterior, se procedió a preguntarle sobre la propaganda que se tiene a la vista, consistente en la pinta de una barda, cuyas dimensiones son de 2.00 metros de altura por 5.20 metros de largo; misma que hace alusión a la Maribel Villegas, Donde se aprecia pintada sobre un fondo blanco, con letras de color azul lo siguiente: Maribel , y del lado derecho de la pinta se aprecia un escudo, al parecer del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el texto H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA XI LEGISLATURA 2005 2008, y en su parte inferior el escudo de Quintana Roo, y del lado inferior izquierdo se encuentran las palabras siguientes: "POR LEY BECAS PARA TODOS LOS ESTUDIANTES!!!" y del lado inferior derecho en letras de color azul: "VILLEGAS DIPUTADA", así como una figura de color azul con una franja naranja, la cual comienza en el lado izquierdo con una forma de "C" y se extiende en una franja alargada por debajo de la pinta. De tal suerte, a la persona con quien se entiende la diligencia de mérito se le cuestionó si había advertido ¿cuándo colocaron la propaganda en comento?, a lo que respondió 2 o 3 meses; enseguida le fue cuestionado ¿si identificó a las personas que la colocaron?, respondiendo "no vio a nadie y cree que el dueño dio permiso para pintar la barda". Además, le fue solicitado expresará su razón, por la cual advirtió el promocional del que se trata, señalando al respecto que "no se acuerda", ya que todo los días pasa por ese lugar ya que es su camino a su casa. Por lo tanto, se expuso al entrevistado si tenía algún inconveniente de mostrar su credencial para votar con fotografía (o algún otra identificación oficial) a fin de tomarle una fotografía, a lo cual el entrevistado accedió. Al respecto dicha impresión fotográfica obedece al **(anexo 8)**.-----

En cuanto a las características del lugar donde se encuentra colocada o pintada, según sea, la propaganda de cuenta son el que la barda a simple vista forma parte de la una casa habitación aparentemente de uso particular pues carece de tener algún otro elemento que la identifique.-----

Continuando con la diligencia, nuevamente nos encontramos con otra barda pintada no contemplada en dicho recorrido, nos constituimos en el domicilio ubicado en Región Noventa y Seis, Manzana 9, Lote 4 sobre Avenida industrial entre calle 16 y calle 16-A, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, (**anexo 9**), y por así confirmarlo quien dijo llamarse **Mirella Betesda Díaz Aguilar**, persona que afirmó ser empleada (Oficial del Registro Civil 07), como el personal actuante procedió a identificarse e informar el motivo de la actuación. Enseguida, se le solicitó se identificara, lo que hizo mediante Credencial para votar con fotografía con clave de elector DZAGMR81042723M800 y número de folio 0000120985340, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, misma que se le devolvió por ser innecesaria su retención. Hecho lo anterior, se procedió a preguntarle sobre la propaganda que se tiene a la vista, consistente en la pinta de una barda, cuyas dimensiones son de 1.93 metros de altura por 7.40 metros de largo; misma que hace alusión a la C. Maribel Villegas, donde se aprecia del lado superior izquierdo el texto siguiente: "UNIDAD FAMILIAR QUINTANARROENSE AC", el cual circunda una figura de forma circular, dentro de la cual hay una figura al parecer humana, que divide dicho círculo en colores rojo y azul, junto al cual se encuentran otras dos siluetas similares, de colores blanco y rojo, y en la parte inferior del círculo se aprecia el texto: Por un mejor Cancún, en letras blancas dentro de una franja roja; de igual en la parte superior derecha se aprecia con letras blancas y fondo azul el siguiente texto: " Maribel Villegas Presidenta OFICINA REG. 92 MZ. 73 EDIF. D. DEPTO 2. FRACC LOS COLORINES TEL. 8 401663" y en la parte inferior una franja naranja con el siguiente texto en letras de color blanco: NUESTRO OBJETIVO, EL BIENESTAR DE TODOS !". De tal suerte, a la persona con quien se entiende la diligencia de mérito se le cuestionó si había advertido ¿cuándo colocaron la propaganda en comentario?, a lo que respondió aproximadamente un año; enseguida le fue cuestionado ¿si identificó a las personas que la colocaron?, respondiendo "no vio". Además, le fue solicitado expresará su razón, por la cual advirtió el promocional del que se trata, señalando al respecto que "no se acuerda". Por lo tanto, se expuso al entrevistado si tenía algún inconveniente de mostrar su credencial para votar con fotografía (o algún otra identificación oficial) a fin de tomarle una fotografía, a lo cual la entrevistada no accedió. En cuanto a las características del lugar donde se encuentra colocada o pintada, según sea, la propaganda de cuenta son el que la barda a simple vista forma parte de un parque aparentemente de uso público pues carece de tener algún otro elemento que la identifique.

Continuando con el devenir de la diligencia nos ubicamos en la cuarta dirección solicitada en la Región 98 Av. Comalcalco, previamente cerciorado de que nos constituimos en el domicilio correcto ubicado en la barda ubicada Región Noventa y Siete, Manzana 7, Lote 1, entre Avenida Chichen-Itza y Calle Acanché, a las quince horas con veinte minutos, (**anexo 10**), y por así confirmarlo quien dijo llamarse **Diego Alejandro Castillo Agillon**, persona que afirmó ser empleado (mini súper ubicado en la agencia de Cervecería Moctezuma), como el personal actuante procedió a identificarse e informar el motivo de la actuación. Enseguida, se le solicito se identificara, lo que hizo mediante Pasaporte de Nacionalidad Mexicana numero G02521341, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, misma que se le devolvió por ser innecesaria su retención. Hecho lo anterior, se procedió a preguntarle sobre la propaganda que se tiene a la vista, consistente en la pinta de una barda, cuyas dimensiones son de 2.3 metros de ancho por 8.10 metros de largo; misma que hace alusión a la Maribel Villegas, ... donde se aprecia del lado superior izquierdo el texto siguiente: "UNIDAD FAMILIAR QUINTANARROENSE AC", el cual circunda una figura de forma circular, dentro de la cual hay una figura al parecer humana, que divide dicho círculo en colores rojo y azul, junto al cual se encuentran otras dos siluetas similares, de colores blanco y rojo, y en la parte inferior del círculo se aprecia el texto: Por un mejor Cancún, en letras blancas dentro de una franja roja; de igual en la parte superior derecha se aprecia con letras blancas y fondo azul el siguiente texto: " Maribel Villegas Presidenta OFICINA REG. 92 MZ. 73 EDIF. D. DEPTO 2. FRACC LOS

COLORINES TEL. 8 401663" y en la parte inferior una franja naranja con el siguiente texto en letras de color blanco: NUESTRO OBJETIVO, EL BIENESTAR DE TODOS !". De tal suerte, a la persona con quien se entiende la diligencia de mérito se le cuestionó si había advertido ¿cuándo colocaron la propaganda en comento?, a lo que respondió "aproximadamente una semana, ya que tiene poco tiempo como el 8 o 9 de febrero"; enseguida le fue cuestionado ¿si identificó a las personas que la colocaron?, respondiendo "que no vio". Además, le fue solicitado expresará su razón, por la cual advirtió el promocional del que se trata, señalando al respecto que, "en esa avenida se encuentra trabajo por lo cual pasa diariamente". Por lo tanto, se expuso al entrevistado si tenía algún inconveniente de mostrar su credencial para votar con fotografía (o algún otra identificación oficial) a fin de tomarle una fotografía, a lo cual el entrevistado no accedió. En cuanto a las características del lugar donde se encuentra colocada o pintada, según sea, la propaganda de cuenta son el que la barda a simple vista forma parte de una empresa de maquinaria pesada que se encuentra abandonado.-----

Continuando con el devenir de la diligencia nos ubicamos en la quinta y última dirección solicitada en SM (Supermanzana) Parque Toro Valenzuela, previamente cerciorado de que nos constituimos en el domicilio correcto, ubicado en la Zona Deportiva Numero 10 "Fernando Valenzuela", sobre la calle 39, entre Avenida Francisco I. Madero y Avenida Miguel y Hidalgo, a las quince horas con cuarenta y dos minutos, (**anexo 11**), y por así confirmarlo quien dijo llamarse **José Martín Solís Alvaro**, persona que afirmó ser empleado (Chofer taxista), como el personal actuante procedió a identificarse e informar el motivo de la actuación. Enseguida, se le solicitó se identificara, lo que hizo mediante Credencial para votar con fotografía con clave de elector SLALMR83062107H800 y número de folio 0000160649082, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, misma que se le devolvió por ser innecesaria su retención. Hecho lo anterior, se procedió a preguntarle sobre la propaganda que se tiene a la vista, consistente en la pinta de una barda, cuyas dimensiones son de 1.5 metros de altura por 9.15 metros de largo; misma que hace alusión a la Maribel Villegas ... donde se aprecia del lado superior izquierdo el texto siguiente: "UNIDAD FAMILIAR QUINTANARROENSE AC", el cual circunda una figura de forma circular, dentro de la cual hay una figura al parecer humana, que divide dicho circulo en colores rojo y azul, junto al cual se encuentran otras dos siluetas similares, de colores blanco y rojo, y en la parte inferior del circulo se aprecia el texto: Por un mejor Cancún, en letras blancas dentro de una franja roja; de igual en la parte superior derecha se aprecia con letras blancas y fondo azul el siguiente texto: " Maribel Villegas Presidenta OFICINA REG. 92 MZ. 73 EDIF. D. DEPTO 2. FRACC LOS COLORINES TEL. 8 401663" y en la parte inferior una franja naranja con el siguiente texto en letras de color blanco: NUESTRO OBJETIVO, EL BIENESTAR DE TODOS !". De tal suerte, a la persona con quien se entiende la diligencia de mérito se le cuestionó si había advertido ¿cuándo colocaron la propaganda en comento?, a lo que respondió "aproximadamente dos años"; enseguida le fue cuestionado ¿si identificó a las personas que la colocaron?, respondiendo "dos personas (pintores) en un automóvil compacto (vw) sedan color blanco". Además, le fue solicitado expresará su razón, por la cual advirtió el promocional del que se trata, señalando al respecto que la pintaron en la tarde, necesariamente por esa zona debe transitar dado que es su camino cotidiano al trabajo. Por lo tanto, se expuso al entrevistado si tenía algún inconveniente de mostrar su credencial para votar con fotografía (o algún otra identificación oficial) a fin de tomarle una fotografía, a lo cual el entrevistado no accedió. En cuanto a las características del lugar donde se encuentra colocada o pintada, según sea, la propaganda de cuenta son el que la barda a simple vista forma parte de un parque aparentemente de uso público pues carece de tener algún otro elemento que la identifique.-----

Terminando el recorrido a las quince horas con cincuenta minutos del día Diecinueve de Febrero de dos mil nueve.-----

No habiendo más que hacer constar, siendo las dos horas del día Veinte de febrero de dos mil nueve, de su inicio se da por concluida la presente acta y firmando al margen y al calce en lo que en ella intervienen para su constancia.-----

(...)"

Al acta circunstanciada transcrita se agregaron once fojas como anexos en las cuales aparecen las fotografías de las bardas que se encontraron y el croquis de localización de las mismas.

“ACTA CIRCUNSTANCIADA REFERENTE AL DESAHOGO DE DILIGENCIAS, DEL EXPEDIENTE NUMERO SCG/PE/JD03/QR/014/2009 EN APOYO A LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL.

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las Diecinueve horas con Veinte minutos del día Veinticinco de Febrero del año Dos Mil Nueve, se reunieron en la sala de Juntas de la Vocalía Ejecutiva de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, sito en Supermanzana 73, Manzana 01, Lote 37-02, Avenida Lombardo Toledano, Calle 18 Poniente, los ciudadanos: **Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo, Luís Guillermo Gallegos Torres, Vocal Secretario.**

Ello con la finalidad de realizar la diligencia de verificación, conforme al número de oficio SCG/260/2009 de fecha Veinticinco de Febrero de Dos mil nueve, recibido la misma fecha a las Dieciocho horas con Treinta y cinco minutos, emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**, y que se practica en cumplimiento a lo ordenado en el expediente SCG/PE/JD03/QR/014/2009, relativo al escrito signado por el Representante de Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral, en la ciudad de Cancún, en el Estado de Quintana Roo, mediante el cual promovió una denuncia en contra de la ciudadana Marybel Villegas Canché, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña.

Por lo que en cumplimiento a lo ordenado al punto primero del oficio en comento, se procede a indagar con Tres Vecinos cercanos a las inmediaciones que ocupan las oficinas de la Junta Distrital Ejecutiva, las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Si en el mes de Diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché?
- 2.- En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda dónde, cuándo y cómo vio la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché?
- 3.- ¿Sabe de la existencia o recuerda haber visto, un promocional transmitido por televisión, en el cual Marybel Villegas Canché señala “Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo”?
- 4.- En caso de responder a afirmativamente a la anterior pregunta, ¿Recuerda la fecha y el canal en que vio el promocional mencionado?
- 5.- ¿Cómo y porqué advirtió los promocionales?

ENTREVISTAS CON VECINOS Y PERSONAL DE LA JUNTA DISTRITAL

Acto siguiente, siendo las diecinueve horas y treinta minutos, de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, se procede a indagar con el personal adscrito a esta 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo, entrevistado (**empleado IFE 1**), quien dijo llamarse Ramón Cardoso Reyes, con domicilio en, Región 77, Manzana 5, Lote 10, Edificio 6, Departamento 2, Fraccionamiento Bonampak 2000, Código Postal 77500, quien se identifica con credencial laboral del Instituto Federal Electoral con número de empleado 125793, de ocupación Auxiliar Técnico “D”, adscrito a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03, a quien el personal actuante le realiza las siguientes preguntas:

¿Si en el mes de Diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: Sí; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda donde, cuando y como vio la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **En camiones, Avenida Tulum y Avenida Chichén Itzá;**

¿Sabe de la existencia o recuerda a ver visto, un promocional transmitido por televisión, en el cual Marybel Villegas Canché señala "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo"? A lo que responde: **No**; ¿Cómo y porqué advirtió los promocionales? A lo que responde: **Porque esta señora cambio varias veces de Partido Político.**

Acto siguiente, siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos, de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, el personal actuante procedió a entrevistar **(empleado IFE 2)**, quien dijo llamarse Héctor Andrés Soto López, con domicilio en, Avenida Chichén Itzá Número 10, Lote 48, Manzana 35, Supermanzana 64, Código Postal 77526, quien se identifica con licencia de manejo tipo chofer con número CC-137777, de ocupación capturita, adscrito a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Distrital 03, a quien el personal actuante le realiza las siguientes preguntas

¿Si en el mes de Diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **Sí**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda donde, cuando y como vio la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **En camiones de transporte público urbano, cuando paseaba por la ciudad en el mes de Diciembre**; ¿Sabe de la existencia o recuerda a ver visto, un promocional transmitido por televisión, en el cual Marybel Villegas Canché señala "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo"? A lo que responde: **No**.

Acto siguiente, siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos, de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, el personal actuante procedió a entrevistar al **(empleado IFE 3)**, quien dijo llamarse Patricia Sánchez Jasso, con domicilio en, Supermanzana 105, Manzana 32, Lote 3, Calle Retorno Arbol, Código Postal 77500, quien se identifica con credencial laboral del Instituto Federal Electoral con número de folio 000000011, de ocupación Capturista, adscrito a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 03, a quien el personal actuante le realiza las siguientes preguntas:

¿Si en el mes de Diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **Sí**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda donde, cuando y como vio la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **Sobre la Avenida Tulum y López Portillo, paso un camión con la Ruta 17**; ¿Sabe de la existencia o recuerda a ver visto, un promocional transmitido por televisión, en el cual Marybel Villegas Canché señala "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo"? A lo que responde: **No**; ¿Cómo y porqué advirtió los promocionales? A lo que responde: **Porqué tenía la foto de la señora Marybel de espectacular en todas las partes laterales.**

Acto siguiente, siendo las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos, de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, el personal actuante procedió a entrevistar al **(empleado IFE 4)** quien dijo llamarse Pedro Flores González, con domicilio en, Región 521, Manzana 7, Lote 11, Calle Circuito Turquesa, Número Interior "A", Fraccionamiento Villas Cancún, Código Postal 77500, quien se identifica con credencial laboral del Instituto Federal Electoral con número de folio 000000021, de ocupación Técnico Auxiliar Cartógrafo, adscrito a la Vocalía de Registro de Electores de la 03 Junta Distrita, a quien el personal actuante le realiza las siguientes preguntas:

¿Si en el mes de Diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **No**; ¿Sabe de la existencia o recuerda a ver visto, un promocional transmitido por televisión, en el cual Marybel Villegas Canché señala "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo"? A lo que responde: **Sí**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda la fecha y el canal en que vio el promocional mencionado? A lo que responde: **Viendo TV. en casa, en TVcun, en la noche.**

Acto siguiente, siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos, de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, el personal actuante procedió a entrevistar al **(empleado IFE 5)**, quien dijo llamarse Rubén Alonso Arreola Corona, con domicilio en, Circuito Yucatán, Manzana 27, Lote 81, Número 25, Supermanzana 211, Fraccionamiento Izamal II, Código Postal 77519, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0523010108180, de ocupación Auxiliar Técnico, adscrito a la vocalía de organización electoral, a quien el personal actuante le realiza las siguientes preguntas:

¿Si en el mes de Diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **No**; ¿Sabe de la existencia o recuerda a ver visto, un promocional transmitido por televisión, en el cual Marybel Villegas Canché señala "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo"? A lo que responde: **Sí, recuerdo el promocional en el mes de Diciembre, de un mensaje deseando Feliz Navidad**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda la fecha y el canal en que vio el promocional mencionado? A lo que responde: **No**; ¿Cómo y porqué advirtió los promocionales? A lo que responde: **Estaba viendo la TV.**

Acto siguiente, siendo las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos, de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, el personal actuante procedió a entrevistar al **(empleado IFE 6)**, quien dijo llamarse Jesús Arturo Baltazar Trujano, con domicilio en, Calle 10, Manzana 11, Lote 26, Departamento 4, Supermanzana 61, Código Postal 77513, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000141183915, de ocupación Vocal de Registro Federal de Electores, a quien el personal actuante le realiza las siguientes preguntas:

¿Si en el mes de Diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **Sí**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda donde, cuando y como vio la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **vi una manta de esta persona que tenía una felicitación navideña y una asociación quintanarroense de la familia, me parece haberla visto en un camellón frente a la tienda "Wal-Mart", sobre la avenida Andrés Quintana Roo**; ¿Sabe de la existencia o recuerda a ver visto, un promocional transmitido por televisión, en el cual Marybel Villegas Canché señala "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo"? A lo que responde: **No**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda la fecha y el canal en que vio el promocional mencionado? A lo que responde: **No he visto el promocional**; ¿Cómo y porqué advirtió los promocionales? A lo que responde: **No he visto el promocional.**

Por lo anterior los CC. Luís Guillermo Gallegos Torres y Jesús Arturo Baltazar Trujano, Vocal Secretario y Vocal del Registro Federal Electoral, respectivamente adscritos a la Junta Distrital Electoral 03, se trasladaron y se constituyeron, fuera del centro comercial

Wal-mart, ubicado en la avenida Andrés Quintana Roo esquina con avenida Comalcalco en la Región 97, cerciorados de ser esta la dirección por así estar asentado en las placas de identificación de la nomenclatura, donde en referencia a la propaganda que según el dicho de Jesús Arturo Baltazar Trujano, vio en el mes de diciembre de dos mil ocho, una manta alusiva a la ciudadana Marybel Villegas Canché. Al estar presentes en el lugar y no encontrar la propaganda mencionada, Jesús Arturo Baltazar Trujano, procede a indicar el lugar donde recuerda se encontraba la propaganda, por lo que señala el camellón que se ubica sobre la avenida Andrés Quintana Roo, el cual tiene guarniciones de concreto con una distancia de sesenta metros de la tienda en mención; encontrando en el lugar, dos postes de los cuales Jesús Arturo Baltazar Trujano, señala pudieron ser los postes sobre los que estaban sostenida la mencionada propaganda, los cuales son de madera enterradas a la tierra con una altura aproximada de tres metros y entre los postes se encontraron plantas; no se encontró indicio alguno de estructuras, lonas o materiales que correspondan a la misma.

Acto seguido y estando en el lugar de referencia, dicho personal se dispuso a preguntar a diversas personas, a efecto de constatar la existencia del espectacular que supuestamente contenía la imagen de la C. Marybel Villegas Canché, a lo que siendo las dieciséis horas con diez minutos de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, se entrevistó a quien dijo llamarse María Isabel Tuz Silva, con domicilio en, Región 97, Manzana 50, Lote 03, Código Postal 77500, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 79893788, de ocupación Contadora; ¿Si en el mes de Diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **No Recuerdo**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda donde, cuando y como vio la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **No**; ¿Sabe de la existencia o recuerda a ver visto, un promocional transmitido por televisión, en el cual Marybel Villegas Canché señala "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo"? A lo que responde: **No Recuerdo**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda la fecha y el canal en que vio el promocional mencionado? A lo que responde: **No**; ¿Cómo y porqué advirtió los promocionales? A lo que responde: **No**;

Acto seguido y estando en el lugar de referencia, dicho personal se dispuso a preguntar, a efecto de constatar la existencia del espectacular que supuestamente contenía la imagen de la C. Marybel Villegas Canché, a lo que siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, se entrevistó quien dijo llamarse Teresita de Jesús Delgado Kumul, con domicilio en, Región 97, Manzana 50, Lote 04, Código Postal 77500, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 109435730, de ocupación Vendedora (antojitos); ¿Si en el mes de Diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **No**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda donde, cuando y como vio la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **No**; ¿Sabe de la existencia o recuerda a ver visto, un promocional transmitido por televisión, en el cual Marybel Villegas Canché señala "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo"? A lo que responde: **No Recuerdo**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda la fecha y el canal en que vio el promocional mencionado? A lo que responde: **No**; ¿Cómo y porqué advirtió los promocionales? A lo que responde: **En ningún momento**;

Acto seguido y estando en el lugar de referencia, dicho personal se dispuso a preguntar, a efecto de constatar la existencia del espectacular que supuestamente contenía la imagen de la C. Marybel Villegas Canché, a lo que siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, se entrevistó a quien dijo llamarse Pedro

Martínez, con domicilio en, Región 97, Manzana 50, Lote 04, Código Postal 77500, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000041579857, de ocupación Electricista; ¿Si en el mes de Diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **No lo he visto**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda donde, cuando y como vio la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **No**; ¿Sabe de la existencia o recuerda a ver visto, un promocional transmitido por televisión, en el cual Marybel Villegas Canché señala "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo"? A lo que responde: **No**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda la fecha y el canal en que vio el promocional mencionado? A lo que responde: **No**; ¿Cómo y porqué advirtió los promocionales? A lo que responde: **No**.

Acto siguiente, siendo las veinte horas de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, el personal actuante procedió a entrevistar al (**empleado IFE 7**), quien dijo llamarse Claudia Santos Escobedo Domínguez, con domicilio en, Calle 30 Oriente, Manzana 6, Lote 22, Número 79 4, Supermanzana 68, Código Postal 77524, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 115555038, de ocupación Técnico Electoral, adscrito a la vocalía Capacitación Electoral y Educación Cívica, a quien el personal actuante le realiza las siguientes preguntas:

¿Si en el mes de Diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **Sí**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda donde, cuando y como vio la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **Sí, en un camión, por el crucero**; ¿Sabe de la existencia o recuerda a ver visto, un promocional transmitido por televisión, en el cual Marybel Villegas Canché señala "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo"? A lo que responde: **Sí en Diciembre, deseaba Feliz Navidad**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda la fecha y el canal en que vio el promocional mencionado? A lo que responde: **En Diciembre, Canal Local**; ¿Cómo y porqué advirtió los promocionales? A lo que responde: **Estaba viendo las noticias en la TV, cuando salió el anuncio**.

Acto siguiente, las veinte horas y cinco minutos, de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, el personal actuante procedió a entrevistar al (**empleado IFE 8**), quien dijo llamarse Eduardo Guadalupe Rodríguez Castillo, con domicilio en, Calle Villas de Tirreno, Manzana 11, Lote 2 1062 B, Región 520, Código Postal 77536, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000047321230, de ocupación Empleado del Instituto Federal Electoral, a quien el personal actuante le realiza las siguientes preguntas:

¿Si en el mes de Diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **No**; ¿Sabe de la existencia o recuerda a ver visto, un promocional transmitido por televisión, en el cual Marybel Villegas Canché señala "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo"? A lo que responde: **NO**.

Acto siguiente, las veinte horas y diez minutos, de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, el personal actuante procedió a entrevistar al (**empleado IFE 9**) quien dijo llamarse Omar de Jesús Valle Flores, con domicilio en, Calle Punta Nohku, Manzana 4, Lote 19, Departamento C, Supermanzana 32, Código Postal 77508, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000027107812, de ocupación Vocal de Organización Electoral Junta Distrital 03, a quien el personal actuante le realiza las siguientes preguntas:

¿Si en el mes de Diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **Sí**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda donde, cuando y como vio la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **En diversas bardas de domicilios particulares de la ciudad de Cancún; en autobuses urbanos, circulando por la vialidades de la ciudad**; ¿Sabe de la existencia o recuerda a ver visto, un promocional transmitido por televisión, en el cual Marybel Villegas Canché señala "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo"? A lo que responde: **No**.

Acto siguiente, el personal actuante procedió a entrevistar al **(empleado IFE 10)**, quien dijo llamarse Jorge Luis Lara Merlín, con domicilio en, Avenida Doctor Belisario Domínguez, Número 7, Colonia Centro, Código Postal 29960, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0707012103052, de ocupación auxiliar técnico, adscrito a la Vocalía de Organización Electoral en la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Cancún Quintana Roo, a quien el personal actuante le realiza las siguientes preguntas:

¿Si en el mes de Diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **No**; ¿Sabe de la existencia o recuerda a ver visto, un promocional transmitido por televisión, en el cual Marybel Villegas Canché señala "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo"? A lo que responde: **NO**.

Acto siguiente, las nueve horas y treinta minutos, de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, el personal actuante procedió a entrevistar **(vecino 1)**, quien dijo llamarse Fernando Bautista Alvarez, con domicilio en, Región 91, Manzana 19, Lote 5, Avenida Lombardo Toledano, Código Postal 77515, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000098982236, de ocupación comerciante, a quien el personal actuante le realiza las siguientes preguntas:

¿Si en el mes de Diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **Sí**. En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda donde, cuando y como vio la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **En un camión de transporte público**. ¿Sabe de la existencia o recuerda haber visto, un promocional transmitido por televisión, en el cual Marybel Villegas Canché señala "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo"? A lo que responde: **No**.

Acto siguiente, las nueve horas y cuarenta minutos, de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, el personal actuante procedió a entrevistar **(vecino 2)**, quien dijo llamarse Faustino Chan y Caamal, con domicilio en, Privada Ixtab, Manzana 2, Número 15, Supermanzana 26, Código Postal 77509, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000041582237, de ocupación comerciante, a quien el personal actuante le realiza las siguientes preguntas:

¿Si en el mes de Diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **Diciembre No, pero Julio Sí**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda donde, cuando y como vio la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **En TV Diciembre**; ¿Sabe de la existencia o recuerda haber visto, un promocional transmitido por televisión, en el cual Marybel Villegas Canché señala "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas

innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo"? A lo que responde: **En Navidad y Año Nuevo pero con nombre de una A.C.**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda la fecha y el canal en que vio el promocional mencionado? A lo que responde: **Diciembre TVcun**; ¿Cómo y porqué advirtió los promocionales? A lo que responde: **Estaba viendo la TV.**

Acto siguiente, las diez horas de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, el personal actuante procedió a entrevistar (**vecino 3**) quien dijo llamarse Oscar Benigno Zetina Perera, con domicilio en, Supermanzana 72, Manzana 4, Lote16, Casa 2, Calle 29 Norte, Código Postal 77510, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000079864075, de ocupación comerciante, a quien el personal actuante le realiza las siguientes preguntas:

¿Si en el mes de Diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché? A lo que responde: **No lo sé**; ¿Sabe de la existencia o recuerda haber visto, un promocional transmitido por televisión, en el cual Marybel Villegas Canché señala "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo"? A lo que responde: **Sí**; En caso de responder afirmativamente a la anterior pregunta ¿Recuerda la fecha y el canal en que vio el promocional mencionado? A lo que responde: **La fecha No, pero fue en una televisora local TVcun**; ¿Cómo y porqué advirtió los promocionales? A lo que responde: **Casualidad.**

Como se puede observar, derivado de las entrevistas realizadas: a tres vecinos de las inmediaciones que ocupa la oficina de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Cancún, Quintana Roo, y 10 al personal administrativo y operativo de la propia Junta Distrital; se desprende que de dicha indagatoria se han indicado circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de mérito, la mayoría de las respuestas han sido afirmativas, se han desprendido indicios en la transmisión del promocional en televisión y en qué televisora, así como la propaganda impresa en transporte público y a qué empresas pertenecen, por tanto, se ha actuado en consecuencia.

Para dar cumplimiento a las diligencias solicitadas en razón del término perentorio, fijado por la Secretaría del Consejo General, el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Cancún, Quintana Roo, Demetrio Cabrera Hernández, con fundamento en lo establecido en el Artículo 365, Párrafo 6, designa a Luis Guillermo Gallegos Torres y Jesús Arturo Baltazar Trujano, Vocal Secretario y Vocal del Registro Federal Electoral respectivamente, de la propia Junta Distrital Ejecutiva 03, a fin de constituirse en las empresas encargadas del transporte público, en la ciudad de Cancún, e indagar lo concerniente a la colocación de propaganda en camiones.

PROPAGANDA EN TRANSPORTE PUBLICO

En razón de lo anterior, los ciudadanos Luis Guillermo Gallegos Torres y Jesús Arturo Baltazar Trujano, Vocal Secretario y Vocal del Registro Federal Electoral, respectivamente, localizaron la razón social y los domicilios de las empresas denominadas "Comunicación Dinámica" y "Publicar, por lo que una vez hecho lo anterior, los vocales mencionados se constituyeron en los domicilios de las empresas encargadas de la publicidad plasmada en los vehículos del transporte público en esta ciudad, para indagar lo concerniente a las siguientes preguntas:

- 1.-Si en el año 2008 se colocó propaganda en donde apareciere el nombre y/o imagen de la C. Marybel Villegas Canché en camiones de transporte público de la empresa que representa.
- 2.-En caso de que la respuesta al planteamiento anterior sea afirmativa, señale el medio a través del cual se realizó la solicitud o permiso para la colocación de la propaganda de mérito.
- 3.-Informe el nombre de la persona física o moral que solicitó, en su caso, la autorización para colocar la propaganda denunciada.
- 4.-Indique quién se encargó de la colocación y/o elaboración de la propaganda referida.

5.-Señale la temporalidad en la que habría de estar colocada la misma, así como la cantidad de camiones en la que se fijó dicha propaganda.

6.-Entregue a esta autoridad copia de las constancias que acrediten su personalidad dentro de la empresa, identificación oficial.

7.-De igual forma le solicite proporcione copia de contratos de prestación de servicios y/o documentos que sustenten la colocación de la propaganda ya mencionada.

Por lo anterior, Luis Guillermo Gallegos Torres y Jesús Arturo Baltazar Trujano, Vocales Secretario y del Registro Federal de Electores, respectivamente; se constituyeron en el domicilio correcto ubicado en Avenida Chichén Itzá, Supermanzana Veintisiete, Manzana Siete, Lote Doce, como así coincidir con la nomenclatura, así como el recibo de la Tesorería Municipal a la vista, expedida por la Dirección de Ingresos, Código Postal 77509, a las trece horas, el personal actuante procedió a entrevistar a quien dijo llamarse Omar Alejandro Noya Argüelles, con domicilio en Supermanzana 27, Manzana 7, Lote 12, Avenida Chichén Itzá, Código Postal 77500, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0160077141309, de ocupación Comerciante, Representante Legal, Comunicación Dinámica de Cancún S.A. de C.V., (TURICUN) a quien el personal actuante le realiza las siguientes preguntas:

¿Si en el año 2008 se colocó propaganda en donde apareciera el nombre y/o imagen de la C. Marybel Villegas Canché en camiones de transporte público de la empresa que representa? A lo que responde: **No**. A lo que contesto a las demás preguntas "No Aplica".

Se constituyó en el domicilio ubicado en Calle 33-A, manzana diecisiete y dieciocho, lote uno, Interior A, Región Noventa y Tres, por Avenida López Portillo y calle 6, código postal 77517, a las trece horas con treinta y cinco minutos, el personal actuante procedió a entrevistar, a quien dijo llamarse María Guadalupe Cardeña Tintoré, con domicilio en Supermanzana 56, Manzana 20, Lote 15, Fraccionamiento Sol del Mayab, Circuito del Sol, Número 31, Código Postal 77500, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0160077327264, de ocupación Administración de Ventas de la empresa Visión Integral Urbana, S. A. de C. V. (AUTOCAR), a quien el personal actuante le realiza las siguientes preguntas:

¿Si en el año 2008 se colocó propaganda en donde apareciera el nombre y/o imagen de la C. Marybel Villegas Canché en camiones de transporte público de la empresa que representa? A lo que responde: **No**. A lo que contesto a las demás preguntas "No Aplica".

Continuando con el devenir de la diligencia se constituyó en el domicilio correcto, ubicado en Avenida Puertos, No. 14-A, Supermanzana Treinta y Uno, Manzana Uno, Código Postal 77500, a las diecisiete horas, el personal actuante procedió a entrevistar, a quien dijo llamarse Javier Marrufo León, con el cargo de Director de la empresa "Enlaces Publicidad Integral" (BONFIL), con domicilio en Avenida Puertos, Número 14-A, Supermanzana 31, Código Postal 77500, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 013977134929, de ocupación Empresario, a quien el personal actuante le realiza las siguientes preguntas:

¿Si en el año 2008 se colocó propaganda en donde apareciera el nombre y/o imagen de la C. Marybel Villegas Canché en camiones de transporte público de la empresa que representa? A lo que responde: **Sí**; En caso de que la respuesta al planteamiento anterior sea afirmativa, señale el medio a través del cual se realizó la solicitud o permiso para la colocación de la propaganda de mérito; A lo que responde: **Por escrito y un contrato**; Informe el nombre de la persona física o moral que solicitó, en su caso, la autorización para colocar la propaganda denunciada; A lo que responde: **Unidad Familiar Por Un Mejor Cancún**; Indique quién se encargo de la colocación y/o elaboración de la propaganda referida; A lo que responde: **Mi Empresa**; Señale la temporalidad en la que habría de estar colocada la misma, así como la cantidad de camiones en la que se fijó dicha propaganda; A lo que responde: **15 camiones, 12 laterales, 3 posteriores, por 2 meses**; Entregue a esta autoridad copia de las constancias que acrediten su personalidad dentro de la empresa, identificación oficial; **RFC – IFE**; De igual forma le solicito proporcione copia de prestación de servicios y/o documentos que sustenten la colocación de la propaganda ya mencionada; A lo que responde: **Posteriormente te los haré llegar**.

PROPAGANDA EN TELEVISION

Por lo que en cumplimiento a lo ordenado por la Secretaría General, **Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo** de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio ubicado en Calle Farayón, casa 16, Manzana dos, Lote seis, Supermanzana quince, domicilio provisional, en virtud de que el domicilio fiscal se encuentra en remodelación, mismo que se describe a continuación (Avenida Yaxchilán con Labná, Supermanzana Veintiuno, Lote Uno, Código Postal 77500), cerciorado de lo anterior por así coincidir con la nomenclatura a las trece horas con treinta minutos, en busca del Director Regional del empresa denominada Televisora de Cancún, S.A de C.V., siendo atendido por Jorge Sacramento Herrera, a quien con el fin de obtener mayores elementos para la debida integración del respectivo expediente, mediante oficio No.IFE/JDE/03/VE/103/09, se le solicitó informara los siguientes puntos:

1.- Informe si en el mes de diciembre de 2008, se transmitió un promocional en el cual, según el dicho del denunciante, la C. Marybel Villegas Canché señala "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) de respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo".

2.- De igual forma, informe si se transmitió algún otro promocional dentro de su barra de programación, en el cual aparezca la imagen y/o nombre de la C. Marybel Villegas Canché.

3.-Remita los contratos y facturas que amparen los citados promocionales transmitidos por parte de su representada, mismos que le serán devueltos previa reproducción y cotejo para su certificación; y en su caso, precise si se tratan de espacios publicitarios clasificados como "Repetidoras", señalando de manera pormenorizada cada uno de los promocionales que se encuentren bajo este supuesto.

4.-El nombre de la persona, moral o física, que contrató la trasmisión.

5.-Señale las horas, fechas, periodo y tiempo de transmisión de los promocionales mencionados.

6.-Entregue a esta autoridad copia de las constancias que acrediten su personalidad dentro de su empresa, así como identificación oficial vigente.

7.-De igual forma, entregue a esta autoridad copia de los promocionales que, en su caso, hubiese aparecido la imagen y/o nombre de la C. Marybel Villegas Canché.

A lo que en ese momento respondió; efectivamente sí se habían transmitido dichos spots en el mes de diciembre de dos mil ocho y que contaba con el documental y soporte técnico y que sustenta su dicho, el cual haría llegar a la brevedad en las oficinas del Instituto Federal Electoral. Por lo anterior, el suscrito regresó a su recinto oficial, y a las dieciocho horas se comunicó vía telefónica con el Director Regional, Jorge Sacramento Herrera, quien manifestó que ya contaba con la documentación ante mencionada, por lo que nuevamente el suscrito acudió a las oficinas ya referidas a la televisora en cuestión, y fue atendido por el C. Jorge Sacramento Herrera, quien siendo las dieciocho treinta horas, mediante escrito con folio 01, signada y fechada veintiséis de febrero de dos mil nueve, por el licenciado Jorge Sacramento H., mismo que se transcribe:

"Punto No. 1.- En este punto le aclaro que el promocional si se trasmitió pero en Diciembre del 2007, "NO" en Diciembre del 2008."

"Punto No. 2.- En este punto fue de la Unidad Familiar Quintanarroense por un mejor Cancún, donde si aparece la C. Lic. Maribel Villegas Canché."

"Punto No. 3.- Así mismo se le está adjuntando copias de los contratos correspondientes y facturas de los mencionados promocionales."

"Punto No. 4.- La persona que nos contrató es UNIDAD FAMILIAR QUINTANARROENSE POR UN MEJOR CANCUN, A.C."

"Punto No. 5.- Horas y fechas, período y tiempo de transmisión se le está adjuntando copia de los reportes de transmisión."

"Punto No. 6.- Se le adjunta Poder e identificación del Lic. Jorge Sacramento Herrera."

"Punto No. 7.- Se le entrega copia de los promocionales de las fechas mencionadas en DVD."

Cabe mencionar, que de lo dicho por el señor Sacramento, se transmitieron spots en el mes de diciembre de los años 2007 y 2008.

A continuación se desglosa detalladamente el concepto y descripción de los dos contratos de publicidad, dos reportes detallados de contratos (pautados de los spots), y facturas realizadas entre las televisoras y el cliente, pertenecientes a la Unidad Familiar Quintanarroense por un Mejor Cancún A.C:

CONTRATO DE PUBLICIDAD

CONCEPTO	DESCRIPCION
Contrato de publicidad:	No. 7023
Contratante:	Televisora de Cancún, S.A. DE C.V. (TVCUN)
DOMICILIO:	Av. Yaxchilan con Labná; S.M. 21, lote 1 s/n, CP 77500 Cancún, Quintana Roo
RFC:	TCA-900615IX5
FECHA:	06 de diciembre de 2008
CLIENTE:	Unidad Familiar Quintanarroense por un Mejor Cancún A.C.
DOMICILIO FISCAL:	Av. Hidalgo, Mza. 73 lote 1-2 edificio D, depto. 2, Región 92, Cancún, Quintana Roo, C.P. 77516
FORMA DE PAGO:	Contado
RFE:	UFQ080411FC9
GIRO:	Asociación Civil
Nombre del Anuncio:	Asociación Civil
Agente:	Ana L. Hoyos
FECHA INICIAL:	06-DIC-08
FECHA FINAL:	16-DIC-08
DESGLOSE DE CONTRATO:	16 SPOTS
DURACION:	20 seg
COSTO UNITARIO:	\$500.00
TOTAL:	\$8,000.00
	6 CINTILLOS
DURACION:	5 seg
COSTO UNITARIO:	\$500.00
TOTAL:	\$3,000.00
SUBTOTAL:	\$11,000.00
10% IVA:	\$1,100.00
TOTAL:	\$12,100.00
FORMA DE FACTURACION:	Marcada con (X) Inmediata
ACEPTADO:	LIC. JORGE SACRAMENTO, GERENTE GENERAL.- con firma o rúbrica
	LIC. RICARDO MANNING, GERENTE COMERCIAL.- sin firma alguna
ACEPTA:	CLIENTE.- sin nombre ni firma

REPORTE DETALLADO DE CONTRATOS**SPOTS PAUTA**

CONCEPTO	DESCRIPCION
<i>DEL:</i>	<i>DIC 5, 2008</i>
<i>AL:</i>	<i>FEB 17, 2009</i>
<i>TIPO DE CONTRATO:</i>	<i>FACTURABLE BONIFICABLE OTROS</i>
<i>TIPO DE ORIGEN:</i>	<i>SIN SELECCION DE ORIGEN</i>
<i>ESTATUS DE LOS SPOTS:</i>	<i>SIN SELECCION DE ORIGEN</i>
<i>ORDEN:</i>	<i>SE DESCRIBE A DETALLE EL ORIGEN, VERSION (SIN ELLA), DIA, FECHA, CONTRATO, IMPORTE, TIPO, DURACION, HORARIO, STATUS, Y NUEVA FECHA HORA (SIN DATOS) DE LOS 6 CINTILLOS Y 16 SPOTS.</i>

DESCRIPCION DE FACTURA

CONCEPTO	DESCRIPCION
<i>CONTRATO:</i>	<i>7023</i>
<i>FACTURA No.:</i>	<i>0019551</i>
<i>CLIENTE:</i>	<i>Unidad Familiar Quintanarroense por un Mejor Cancún A.C.</i>
<i>DIRECCION:</i>	<i>Av. Hidalgo mza 73 lote 1-2 edificio D depto 2 Región 92, Cancún Quintana Roo, CP 77516</i>
<i>RFC:</i>	<i>UFQ080411FC9</i>
<i>AGENTE:</i>	<i>HOYOS LORENA</i>
<i>ANUNCIO O PROGRAMA:</i>	<i>ASOCIACION CIVIL/TVCUN</i>
<i>CONDICIONES DE PAGO:</i>	<i>CONTADO</i>
<i>CONCEPTO:</i>	<i>16 SPOTS</i>
	<i>TIEMPO: 20 SEGUNDOS</i> <i>TARIFA: \$500.00</i> <i>TRANSMISIONES: 16</i> <i>IMPORTE: \$8,000.00</i>
<i>CONCEPTO</i>	<i>6 CINTILLOS</i> <i>TIEMPO: 5 SEGUNDOS</i> <i>TARIFA: \$500.00</i> <i>TRANSMISIONES: 10</i> <i>IMPORTE: \$3,000.00</i>
<i>SUBTOTAL:</i>	<i>\$11,000.00</i> <i>IVA 10% \$1,100.00</i>
<i>TOTAL FACTURA:</i>	<i>\$12,100.00</i>

<i>FORMA DE PAGO:</i>	<i>PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION DIAS DE TRANSMISION: 06 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2008</i>
<i>FIRMA_</i>	<i>C.P. GERMAN GALLARDO.- GERENTE GENERAL.- estampada una firma o rública.</i>
<i>OBSERVACIONES:</i>	<i>CUENTA CON CEDULA DE RFC</i>

CONTRATO DE PUBLICIDAD

CONCEPTO	DESCRIPCION
<i>Oorden de publicidad:</i>	<i>No. 2921</i>
<i>Contratante:</i>	<i>Televisa Cancún (TELEVISA)</i>
<i>DOMICILIO:</i>	<i>Prolongación Yaxchilán con Labná; S.M. 21, lote 1 s/n, CP 77500 Cancún, Quintana Roo Tels. 998 884 7300; 884 7310; fax 8840759</i>
<i>RFC:</i>	<i>TCA-900615IX5</i>
<i>FECHA:</i>	<i>07 de diciembre de 2008</i>
<i>CLIENTE.</i>	<i>Unidad Familiar Quintanarroense por un Mejor Cancún A.C.</i>
<i>DOMICILIO FISCAL:</i>	<i>Av. Hidalgo mza 73 lote 1-2 edificio D depto 2 Región 92, Cancún Quintana Roo, CP 77516</i>
<i>FORMA DE PAGO:</i>	<i>Contado</i>
<i>RFE:</i>	<i>UFQ080411FC9</i>
<i>GIRO:</i>	<i>Asociación Civil</i>
<i>Nombre del Anuncio:</i>	<i>Asociación Cívil</i>
<i>Agente:</i>	<i>Ana L. Hoyos</i>
<i>FECHA INICIAL:</i>	<i>07-DIC-08</i>
<i>FECHA FINAL.</i>	<i>17-DIC-08</i>
<i>DESGLOSE DE CONTRATO:</i>	<i>34 SPOTS</i>
<i>DURACION:</i>	<i>20 seg</i>
<i>COSTO UNITARIO:</i>	<i>\$500.00</i>
<i>TOTAL:</i>	<i>\$17,000.00</i>

CONCEPTO	DESCRIPCION
	10 CINTILLOS
DURACION:	5 seg
COSTO UNITARIO:	\$500.00
TOTAL:	\$5,000.00
SUBTOTAL:	\$22,000.00
10% IVA:	\$2,200.00
TOTAL:	\$24,200.00
FORMA DE FACTURACION:	Marcada con (X) Inmediata
ACEPTADO:	LIC. JORGE SACRAMENTO, GERENTE GENERAL.- Sin firma o rúbrica
	LIC. RICARDO MANNING, GERENTE COMERCIAL.- Sin firma alguna
ACEPTA:	CLIENTE.- Sin nombre ni firma

REPORTE DETALLADO DE CONTRATOS**SPOTS PAUTA**

CONCEPTO	DESCRIPCION
DEL:	DIC 7, 2008
AL:	FEB 17, 2009
TIPO DE CONTRATO:	FACTURABLE BONIFICABLE OTROS
TIPO DE ORIGEN:	SIN SELECCION DE ORIGEN
ESTATUS DE LOS SPOTS:	SIN SELECCION DE ORIGEN
ORDEN:	SE DESCRIBE A DETALLE EL ORIGEN, VERSION (SIN ELLA), DIA, FECHA, CONTRATO, IMPORTE, TIPO, DURACION, HORARIO, STATUS, Y NUEVA FECHA HORA (SIN DATOS) DE LOS 10 CINTILLOS Y 34 SPOTS.

DESCRIPCION DE FACTURA

CONCEPTO	DESCRIPCION
CONTRATO:	2921
FACTURA No.:	0019550
CLIENTE:	Unidad Familiar Quintanarroense por un Mejor Cancún A.C.
DIRECCION:	Av. Hidalgo mza. 73 lote 1-2 edificio D depto. 2 Región 92, Cancún Quintana Roo, CP 77516

CONCEPTO	DESCRIPCION
<i>RFC:</i>	<i>UFQ080411FC9</i>
<i>AGENTE:</i>	<i>HOYOS LORENA</i>
<i>ANUNCIO O PROGRAMA:</i>	<i>ASOCIACION CIVIL/TV CUN</i>
<i>CONDICIONES DE PAGO:</i>	<i>CONTADO</i>
<i>CONCEPTO:</i>	<i>34 SPOTS</i>
	<i>TIEMPO: 20 SEGUNDOS</i> <i>TARIFA: \$500.00</i> <i>TRANSMISIONES: 34</i> <i>IMPORTE: \$17,000.00</i>
<i>CONCEPTO</i>	<i>10 CINTILLOS</i> <i>TIEMPO: 5 SEGUNDOS</i> <i>TARIFA: \$500.00</i> <i>TRANSMISIONES: 10</i> <i>IMPORTE: \$5,000.00</i>
<i>SUBTOTAL:</i>	<i>\$22,000.00</i> <i>IVA 10% \$2,200.00</i>
<i>TOTAL FACTURA:</i>	<i>\$24,200.00</i>
<i>FORMA DE PAGO:</i>	<i>PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION</i> <i>DIAS DE TRANSMISION: 06 AL 16</i> <i>DE DICIEMBRE DE 2008</i>
<i>FIRMA:</i>	<i>C.P. GERMAN GALLARDO.-</i> <i>GERENTE GENERAL. estampada</i> <i>una firma o rúbrica.</i>
<i>OBSERVACIONES:</i>	<i>CUENTA CON CEDULA DE RFC</i>

Asimismo, anexa copia simple del poder general para pleitos y cobranzas, poder para administración de bienes sin inclusión de títulos de créditos y poder general para relaciones industriales, expedido a su favor del Licenciado Jorge Sacramento Herrera, ante el Notario Público 45, Licenciado Jorge Enrique Pérez Salazar de municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo. Por último anexa copia simple de la identificación correspondiente al pasaporte de origen mexicano de tipo P, número 06230010104, a nombre de Jorge Sacramento Herrera, expedido con fecha 13/06/2006 y fecha de caducidad 13/06/2011.

No habiendo más que hacer constar, siendo las dos horas del día veintisiete de febrero de dos mil nueve, se da por concluida la presente acta y firmando al margen y al calce en lo que en ella intervienen para su constancia.

(...)"

Al respecto, dichas documentales revisten el carácter de documentales públicas, toda vez que fueron elaboradas por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; no obstante ello, las mismas únicamente constituyen indicios, toda vez que refieren el testimonio de diversos ciudadanos respecto de los hechos que se les preguntaron, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese tenor, de las actas circunstanciadas transcritas se obtienen los siguientes indicios:

- Que al diecinueve de febrero de dos mil nueve, se encontraron diversas pintas de propaganda alusiva a la C. Freyda Marybel Villegas Canché, en diversos puntos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y algunas de ellas, la presentaban como Diputada Local integrante de la XI Legislatura (2005-2008), mientras que en otras aparece como Presidenta de la Asociación Unidad Familiar Quintanarroense, A.C.
 - Que de los cuestionamientos a los ciudadanos relacionados con la pinta de las bardas manifestaron en términos generales que las relacionadas con la ciudadana denunciada en su calidad de Diputada Local tenían una temporalidad que iba de tres años a tres meses a la fecha en que se realizó la diligencia y por cuanto a las relacionadas con su calidad de Presidenta de la Asociación Civil en cita, la temporalidad era de un año a una semana de la fecha en que se realizó la investigación respectiva.
 - Que con relación al cuestionamiento a los ciudadanos respecto a si habían advertido la existencia de espectaculares en los que apareciera la imagen de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, ninguno manifestó haberlo visto e incluso de la inspección realizada por los funcionarios adscritos a la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo no se encontró espectacular alguno.
 - Que por cuanto a la indagación sobre la existencia de la propaganda colocada en camiones de transporte público en el mes de diciembre de dos mil ocho en la que se observaba la imagen de la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché y el logotipo de la Asociación Civil Unidad Familiar Quintanarroense, A.C., seis de los entrevistados manifestaron que si la vieron.
 - Que derivado de que diversos ciudadanos manifestaron que habían visto colocada propaganda en camiones de transporte público alusivos a la hoy denunciada, el Vocal Ejecutivo multireferido acudió a entrevistarse con los concesionarios del transporte público, siendo estos: 1. Comunicación Dinámica de Cancún, S.A. de CV. (TURICUN), 2. Visión Integral Urbana, S.A. de C.V. (AUTOCAR), 3. Enlaces Publicidad Integral (BONFIL).
 - Que el C. Omar Alejandro Noya Argüelles personal de la empresa Comunicación Dinámica de Cancún, S.A. de CV. (TURICUN) manifestó que no se colocó propaganda alusiva a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché.
 - Que la C. María Guadalupe Cardeña Tintore, Administradora de Ventas de la persona moral Visión Integral Urbana, S.A. de C.V. (AUTOCAR) manifestó que no se colocó propaganda alusiva a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché.
 - Que el Director de la empresa Enlaces Publicidad Integral (BONFIL) manifestó que sí se había colocado la propaganda de referencia en quince camiones durante el término de dos meses.
 - Que por lo que se refiere a la transmisión de un promocional en televisión en el que presuntamente se observaba a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché dando un mensaje navideño, tres de los entrevistados señalaron haberlo visto incluso de sus respuestas se advierte que manifestaron que se transmitió por "TVCun".
 - Que derivado de dichas manifestaciones el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en dicho estado, se constituyó en el domicilio que ocupa la televisora en cita, entrevistándose con el Director Regional quien manifestó que en diciembre de dos mil siete se transmitió el promocional que decía: *"Hoy en acción nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- consiente del respaldo y afecto que he recibido, no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerles a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- muchas gracias- feliz navidad y próspero año nuevo"*
- Asimismo, señaló que en el mes de diciembre de dos mil ocho transmitió un promocional en el que aparece la denunciada dando un mensaje alusivo a las fiestas decembrinas en el que aparece un cintillo que dice: *"Unidad Familiar Quintanarroense por un mejor Cancún, A.C."* e incluso manifestó que dicha asociación fue quien le contrató su transmisión.
- Que de la documentación con la cual el Director Regional de Televisora de Cancún, dio contestación a la solicitud de información formulada por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se advierte que existieron, además del denunciado, diversos promocionales que supuestamente esa televisora transmitió los cuales son los siguientes: **a)** "UNIDAD FAMILIAR"; **b)** "VERS. UNIDAD FAMILIAR"; **c)** "UNIDAD NAVIDAD"; y **d)** "INSTITUCIONAL".

Toda vez que de las constancias que remitió el Director Regional de dicha empresa, no era posible advertir a cuál de las facturas, orden o contrato de publicidad y pautados correspondían al promocional por el que se preguntó, se realizaron nuevas diligencias.

Cabe referir que a su escrito de contestación acompañó un CD en el que se observa el promocional relativo al mensaje navideño de la ciudadana denunciada en el que aparece el cintilo de la asociación civil en comento.

Derivado de las diligencias de investigación realizadas por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, mediante oficios identificados con los números IFE/JDE/03/VE/105/09 IFE/JDE/03/VE/127/09, se solicitó al Representante Legal de Autocar Cancún, S.A. de C.V. lo siguiente:

“(…)

- 1. Si en el año dos mil ocho, se colocó propaganda en donde apareciere el nombre y/o imagen de la C. Marybel Villegas Canché en camiones de transporte público de la empresa que representa;*
- 2. En caso de que la respuesta al planteamiento anterior sea afirmativa, señale el medio a través del cual se realizó la solicitud o permiso para la colocación de la propaganda de mérito;*
- 3. Informe el nombre de la persona física o moral que solicitó, en su caso, la autorización para colocar la propaganda denunciada.*
- 4. Indique quien se encargó de la colocación y/o elaboración de la propaganda referida;*
- 5. Señale la temporalidad en la que habría de estar colocada la misma, así como la cantidad de camiones en la que se fijó dicha propaganda; y*
- 6. Entregue a esta autoridad copia de las constancias que acrediten su personalidad dentro de la empresa.*
- 7. De igual forma le solicito proporcione copia de los contratos de prestación de servicios y/o documentos que sustenten la colocación de la propaganda ya mencionada.*

(…)”

Contestación al requerimiento de información:

“(…)”

- 1. En el año dos mil ocho no fue colocada propaganda o publicidad relacionada con la C. Marybel Villegas Canché en ninguno de los autobuses propiedad de mi representada.*
- 2. Lo anterior lo acredito con la copia simple del contrato de prestación de servicios elaborado entre la C. DIPUTADA FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE y la persona moral denominada Visión Integral Urbana, S.A. de C.V. empresa contratada por mi representada para la elaboración y colocación de la publicidad de autobuses de transporte público. Asimismo, anexo copia simple de la carta de cancelación de dicho contrato elaborada y signada por la C. DIPUTADA FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE de fecha 13 de diciembre de 2007, fecha en la cual quedó cancelado el contrato mencionado, siendo que a partir del día 14 de diciembre de 2007, fue retirada cualquier publicidad derivada del contrato antes señalada.*

Por lo expuesto se concluye que en el año dos mil ocho, no hubo publicidad de la persona referida en el oficio que se contesta. Manifestación que hago para los efectos a que haya lugar.

(…)”

Requerimiento de información al Director General Representante Legal de Autocar Cancún, S.A. de C.V.

“(…)”

- 1. Informe si en el mes de diciembre de 2008, si difundió la propaganda en los camiones de transporte público de la empresa que representa, según el dicho del denunciante donde anexa fotografía, en el cual aparezca la imagen y/o nombre de la C. Marybel Villegas Canché.*

2. Remita los contratos y facturas que amparen los citados promocionales por parte de su representada, y en su caso, precise si se tratan de espacios publicitarios clasificados, señalando de manera pormenorizada cada uno de los promocionales que se encuentren bajo este supuesto.

3. El nombre de la persona, moral o física, que contrató la transmisión.

4. Señale las horas, fechas, periodo y tiempo de los promocionales mencionados.

5. Entregue a esta autoridad copia de las constancias que acrediten su personalidad dentro de su empresa, así como identificación oficial vigente.

6. De igual forma, entregue a esta autoridad fotografías digitales en medios magnéticos de los promocionales que, en su caso, hubiese aparecido la imagen y/o nombre de la C. Marybel Villegas Canché

Asimismo, se deberá remitir toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a la autoridad electoral constatar o desmentir los hechos investigados dentro del procedimiento administrativo oficioso identificado con el expediente citado.

(...)"

Contestación a la solicitud de información:

"(...)

En respuesta de la solicitud de fecha 12 de marzo del presente año con el número de oficio IFE-JDE-03-VE-127-09, en el primer punto donde se me solicita ¿si se difundió la propaganda en los camiones de transporte público de la empresa que representó, en diciembre de 2008 en la cual aparece la imagen de Maribel Villegas Canché? No se contrató espacios de publicidad para su difusión en el transporte público en el mes de diciembre del 2008.

En consecuencia, no existe contrato ni factura alguna de lo que me solicito en el mes de diciembre de 2008 ya que no se me contrató (sic) espacios publicitarios en el transporte público.

A lo que se refiere el punto seis, no existen fotografías por qué no se me contrató ninguna publicidad para su difusión de la imagen de Maribel Villegas Canché, en el transporte público en el mes de diciembre de 2008.

(...)"

Por otra parte, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones solicitó al Representante Legal de Televisora de Cancún, S.A. de C.V. que aclarara la información remitida en los siguientes términos:

Solicitud realizada al representante señalado:

"(...)

a) Cuál de dichas constancias se refiere al promocional en el cual se observa a la C. Marybel Villegas Canché diciendo "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) del respaldo y afecto que he recibido no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz (sic) Navidad y próspero Año Nuevo."; y

b) Remita por escrito la descripción y el contenido de los promocionales que se identifican en los pautados que acompañó a su respuesta y que se identifican bajo la siguiente denominación: I. "UNIDAD FAMILIAR"; II. "VERS. UNIDAD FAMILIAR"; III. "UNIDAD NAVIDAD"; y IV. "INSTITUCIONAL"; asimismo, que acompañe a su respuesta en medio magnético los promocionales de referencia, toda vez que del CD que agregó únicamente se advierte uno de ellos.

(...)"

Contestación a la solicitud:

"(...)

PUNTO 1.- Al respecto aclaro como lo hicimos en su momento que la versión del Promocional navideño cuyo texto dice 'HOY EN ACCION NACIONAL ME HAN ABIERTO LAS PUERTAS Y AQUI HE INICIADO OTRA ETAPA DE MI CARRERA POLITICA.- CONSIENTE DEL RESPALDO Y AFECTO QUE HE RECIBIDO NO PODIA DEJAR PASAR LA OPORTUNIDAD PARA AGRADECERLE A TODAS LAS FAMILIAS ESAS INNUMERABLES MUESTRAS DE CARÍÑO.- MUCHAS GRACIAS.- FELIZ NAVIDAD Y PROSPERO AÑO NUEVO', si fue transmitido en 'DICIEMBRE DEL 2007', NO EN DICIEMBRE DEL 2008.

PUNTO 2.- II. Versión UNIDAD FAMILIAR Y IV. INSTITUCIONAL DE 20 SEG. SON UNA MISMA VERSION CALIFICADA CON DOS DIFERENTES CRITERIOS, YA QUE UNA SE TRANSMITIO POR TVCUN Y LA OTRA POR TELEvisa, ASIMISMO, LA I. UNIDAD FAMILIAR Y III. UNIDAD NAVIDAD SON UNA SOLA VERSION CALIFICADA CON DOS DIFERENTES CRITERIOS SIENDO EL MISMO CASO QUE EL ANTERIOR.

- **TEXTO DE SPOT 20 SEGUNDOS MENSAJE NAVIDEÑO**

'HABLAR DE NUESTRA FAMILIA ES HABLAR DE NUESTRO MAYOR TESORO. EN ESTA FECHA, QUE LA PAZ, EL AMOR Y LA SALUD REINE EN SUS HOGARES POR Y PARA SIEMPRE' (Cabe señalar que en Spot aparece una placa con el nombre de Maribel Villegas cuando ella sale en escena).

- **TEXTO CINTILLO 5 SEGUNDOS**

'FELIZ NAVIDAD Y PROSPERO AÑO NUEVO LES DESEA UNIDAD FAMILIAR QUINTANARROENSE A.C. SU AMIGA MARIBEL VILLEGAS'.

(...)"

Por lo anterior, y del análisis a las constancias remitidas por el Representante Legal de Televisora de Cancún se desprende que no cumplimentó en su totalidad la información requerida, por lo que se le solicitó lo siguiente:

"(...)

a) En medio magnético los promocionales I. "UNIDAD FAMILIAR"; II. "VERS. UNIDAD FAMILIAR"; III. "UNIDAD NAVIDAD"; y IV. "INSTITUCIONAL"; y

b) Copia de los contratos y/o facturas del promocional que su representada transmitió en el mes de diciembre de dos mil siete y en el cual se observa a la C. Marybel Villegas Canché diciendo "Hoy en Acción Nacional me han abierto las puertas y aquí he iniciado otra etapa de mi carrera política.- Consiente (sic) del respaldo y afecto que he recibido no podía dejar pasar la oportunidad para agradecerle a todas las familias esas innumerables muestras de cariño.- Muchas Gracias- Feliz Navidad y próspero Año Nuevo.", así como el medio magnético que contenga el mismo.

(...)"

Contestación al requerimiento de información:

"(...)

PUNTO 1. Con respecto al inciso a) respondo que en tiempo y forma entregamos copias de contrato solicitadas, así como material video grabado de los Spots requeridos, 'No' así de los cintillos también descritos, ya que una vez transmitidos y finiquitado el tiempo de transmisión contratado son borrados ya que no tenemos la capacidad de almacenamiento de todos y cada uno de los mismos, sin embargo, ratifico de nueva cuenta las versiones y los textos solicitados: II Versión UNIDAD FAMILIAR Y IV. INSTITUCIONAL DE 20 SEG. SON UNA MISMA VERSION CALIFICADA CON DOS DIFERENTES CRITERIOS, YA QUE UNA SE TRANSMITIO POR TVCUN Y LA OTRA POR TELEvisa, ASIMISMO, LA 1. UNIDAD FAMILIAR Y III. UNIDAD NAVIDAD, SON UNA SOLA VERSION CALIFICADA CON DOS DIFERENTES CRITERIOS SIENDO EL MISMO CASO QUE EL ANTERIOR.

- **TEXTO DE SPOT 20 SEGUNDOS MENSAJE NAVIDEÑO**

'HABLAR DE NUESTRA FAMILIA ES HABLAR DE NUESTRO MAYOR TESORO EN ESTA FECHA, QUE LA PAZ, EL AMOR Y LA SALUD REINE EN SUS HOGARES POR Y PARA SIEMPRE' (Cabe señalar que en el Spot aparece una placa con el nombre de Maribel Villegas cuando ella sale en escena)

- **TEXTO CINTILLO 5 SEGUNDOS**

'FELIZ NAVIDAD Y PROSPERO AÑO NUEVO LES DESEA UNIDAD FAMILIAR QUINTANARROENSE A.C. SU AMIGA MARIBEL VILLEGAS'

*PUNTO 2.- Con respecto al inciso b) respondo y ratifico que este fue contratado y transmitido en el año 2007, y que los únicos documentos con los que esta Televisora cuenta es el contrato 5752 con fecha 18 de diciembre del 2007 que fue cancelado y sustituido por el contrato 5757, asimismo contamos con la factura 17504 del 21 de diciembre del 2007, tanto del contrato 5752 y factura antes mencionada, anexamos copia fotostática. Hacemos referencia que el contrato 5757 ante los cambios motivados por la reconstrucción de nuestra Televisora se encuentra extraviado y en el caso de aparecer lo haremos llegar ante ustedes. En lo que corresponde al material video grabado de dicho mensaje no conservamos ninguna copia, ya que por política de esta empresa al no contar con una caja negra una vez terminados los tiempos de campaña permitidos por el IFE/IEQRRO, automáticamente se borra con el propósito de no incurrir en posibles delitos por transmisión errónea en nuestra programación, sin embargo, ratifico como lo hicimos en su momento que la versión del Promocional Navideño cuyo texto dice: 'HOY EN ACCION NACIONAL ME HAN ABIERTO LAS PUERTAS Y AQUI HE INICIADO OTRA ETAPA DE MI CARRERA POLITICA.- CONSIENTE DEL RESPALDO Y AFECTO QUE HE RECIBIDO NO PODIA DEJAR PASAR LA OPORTUNIDAD PARA AGRADECERLE A TODAS LAS FAMILIAS ESAS INNUMERABLES MUESTRAS DE CARIÑO.- MUCHAS GRACIAS.- FELIZ NAVIDAD Y PROSPERO AÑO NUEVO', **si fue transmitido en 'DICIEMBRE DEL 2007', NO EN DICIEMBRE DEL 2008.***

(...)"

El contenido de los documentos anteriores revisten el carácter de documentales privadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De los documentos reseñados en párrafos anteriores se desprende lo siguiente:

- a) Que la ciudadana denunciada realizó un contrato de prestación de servicios con la empresa Visión Integral Urbana, S.A. de C.V. (AUTOCAR) la cual supuestamente se encarga de la elaboración y colocación de la publicidad de autobuses de transporte público propiedad de Autocar Cancún S.A. de C.V. en el año de dos mil siete.
- b) Que supuestamente el trece de diciembre de dos mil siete la ciudadana referida canceló el contrato señalado en el punto anterior y a partir del catorce siguiente se retiró la publicidad derivada de ese contrato.
- c) Que durante el año dos mil ocho, no se contrató la colocación de propaganda en ninguno de los autobuses propiedad de la empresa Autocar Cancún S.A. de C.V., por parte de la C. Marybel Villegas Canché.
- d) Que respecto al promocional denunciado se advierte que la empresa Televisora de Cancún, S.A. de C.V. sí lo transmitió pero en diciembre de 2007 y no de 2008, como el promovente lo hace valer.
- e) Que además del promocional denunciado, se transmitieron en el mes de diciembre de dos mil ocho promocionales en los cuales aparecía la ciudadana Marybel Villegas Canché, dando un mensaje de felicitación por las fiestas decembrinas y durante su transmisión se incorpora un cintillo en donde aparece el logotipo de la Asociación Civil Unidad Familiar Quintanarroense y se lee "Presidenta", su nombre y posteriormente se incluye el nombre de dicha asociación.
- f) Que la televisora no conserva copias de las transmisiones, toda vez que una vez terminados los tiempos permitidos por el Instituto Federal Electoral y/o Instituto Electoral de Quintana Roo los borra con el propósito de no incurrir en posibles delitos.
- g) Que los promocionales identificados como "Familiar" e "Institucional" de 20 segundos son una misma versión calificada con dos diferentes criterios.

Una vez que han quedado reseñados los hechos denunciados, así como las defensas y se han valorado las probanzas que obran en autos, lo procedente es analizar si la C. Freyda Marybel Villegas Canché realizó actos anticipados de precampaña y/o campaña por la presunta colocación de propaganda en bardas, espectaculares, camiones de transporte público y la transmisión de un promocional.

Es por ello, que esta autoridad para una mejor comprensión del presente asunto, procederá a realizar el estudio de cada uno de los hechos señalados.

a) Pinta de bardas:

Al respecto, cabe señalar que como se dijo con antelación de la diligencia realizada por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se desprende la existencia de pinta de bardas en las cuales aparece el nombre de la C. Freyda Marybel Villegas Canché.

Por lo anterior, se tiene por acreditada la existencia de la pinta de bardas toda vez que en la fecha en que se realizó la diligencia de investigación (19 de febrero del presente año) éstas aún se encontraban colocadas y aun cuando la mayoría hace alusión a dicha ciudadana en su carácter de Diputada Local, lo cierto es que también se encontraron bardas en las que se hace referencia a su nombre y a la asociación civil que preside “Unidad Familiar Quintanarroense”.

En ese sentido, con relación a las pintas que se refieren a dicha ciudadana en su calidad de Diputada local por el estado de Quintana Roo, esta autoridad estima que las mismas no pueden ser tomadas en cuenta como indicios que pudieran constituir actos anticipados de precampaña y/o campaña, máxime que es un hecho público y notorio que la hoy denunciada sí ocupó el encargo aludido.

La anterior afirmación, también encuentra sustento en el hecho de que la denunciada al acudir a la audiencia de pruebas y alegatos aportó al presente procedimiento constancias en las que solicitó a diversos ciudadanos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, le permitieran realizar la pinta de propaganda y los permisos respectivos son de los años 2005, 2006 y 2008, periodo durante el cual, la C. Freyda Marybel Villegas Canché ocupó el cargo de Diputada Local, ya que es un hecho público y notorio que se invoca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del código electoral federal que la renovación del Congreso del estado se efectuó el 24 de marzo de 2008.

Por otra parte, como se explicó con antelación de las diligencias de investigación realizadas por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este instituto en el estado de Quintana Roo, también se acreditó la existencia de bardas alusivas a la denunciada en su calidad de Presidenta de la Asociación Civil Unidad Familiar Quintanarroense, tal como se evidenciara de la fotografía que se inserta a continuación:



Al respecto, esta autoridad estima que de la simple apreciación del contenido de la pinta, se puede concluir que la intención que con ellas se persigue es la de promocionar el nombre de dicha ciudadana, con el fin de posicionarla ante la ciudadanía de Benito Juárez, Quintana Roo, es decir, se busca que dicha ciudadana cree un vínculo de identidad, máxime que dichas pintas se encontraron en: 1. Carretera Cancún Leona Vicario KM 306, Col. Valle Verde; y 2. Región Noventa y Seis, Manzana nueve, Lote 4, sobre Avenida Industrial, entre calle 16 y calle 16-A.

b) Propaganda en espectaculares.

Con relación a dicha propaganda, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo denunció la colocación de espectaculares en los cuales aparece la imagen, el nombre y un mensaje navideño que dice: **“Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo. Les desea su amiga Marybel Villegas”** apareciendo el logotipo y el nombre de la Asociación Unidad Familiar Quintanarroense, tal como se advierte de la siguiente fotografía:



No obstante que en los autos que integran el presente expediente, se cuenta con indicios que en principio permiten considerar que dichos espectaculares sí fueron colocados, lo cierto es, que de las diligencias de investigación que realizó el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, no se comprobó su existencia porque los ciudadanos a los que entrevistó, a efecto de que le dijeran si habían visto dicha propaganda, manifestaron que no tenían conocimiento de ellos e incluso de la inspección encabezada por ese funcionario no se encontró evidencia alguna de su colocación.

En consecuencia, no se cuenta con elementos suficientes que permitan conocer en su caso la temporalidad en la que presuntamente permanecieron colocados e incluso tampoco su ubicación.

No pasa desapercibido para esta autoridad que el denunciante al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el veintisiete de marzo de dos mil nueve, presentó como prueba superveniente el oficio SMEDU/122/09, de fecha 24 anterior, suscrito por el Director de la Unidad Jurídica y Vinculación dependientes de la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, en el cual se menciona que atiende a su solicitud de 18 del mes y año en curso.

Al respecto dicha probanza, no puede ser tomada en cuenta por esta autoridad dado que no constituye de ninguna forma una prueba superveniente, toda vez de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para que un medio probatorio tenga ese carácter debe cumplir con alguna de las siguientes características:

- a) Debe surgir después del plazo legal en que deba aportarse; y/o
- b) Antes de que fenezca el plazo para aportar pruebas, puede presentarse siempre y cuando el oferente las haya desconocido o porque existieron obstáculos que no estaban a su alcance superar.

En esa tesitura, de la simple lectura del documento en mención se aprecia que la consulta que se desahoga mediante el referido oficio, refiere hechos anteriores a la presentación de la queja que hoy se resuelve (10 de febrero de 2009) e incluso conocidos por el denunciante.

En consecuencia, la prueba de referencia no puede ser admitida y valorada por esta autoridad debido a que no cuenta con el carácter que le atribuye el denunciado e incluso el hecho de que el día once de mayo del presente año se haya realizado de nueva cuenta la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código comicial federal, de acuerdo a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-79/2009, se hizo para el único efecto de traer al procedimiento a los representantes del Partido Acción Nacional, Televisora de Cancún S.A. de C.V. y Unidad Familiar Quintanarroense, A.C.

c) Propaganda en camiones de transporte público.

Toda vez que en el escrito de denuncia se señaló que la C. Freyda Marybel Villegas Canché había colocado propaganda en camiones de transporte público, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones solicitó al Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, realizara diversas diligencias de investigación, con el fin de corroborar la existencia de la misma, obteniendo que sí se había colocado dicha publicidad en diversos camiones propiedad de la empresa Enlaces Publicidad Integral.

En ese sentido, de las probanzas aportadas por el denunciante se advierte que dicha publicidad tenía las siguientes características: la imagen y el nombre de la denunciada así como el logotipo y denominación de la Asociación Civil multireferida, tal como se puede observar de la foto que se inserta:



Al respecto, de la indagatoria realizada por dicho funcionario, se advierte que diversos ciudadanos contestaron a la pregunta *“¿Si en el mes de diciembre y/o a la fecha existió propaganda colocada en espectaculares y/o en camiones de transporte público con la imagen y/o nombre de Marybel Villegas Canché?”* que en camiones de transporte público sí se colocó dicha publicidad.

Es por lo anterior, que el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo con el fin de obtener mayor información, respecto de la propaganda colocada en camiones, acudió al domicilio de las concesionarias de dicho servicio público.

En ese tenor, al entrevistarse con el Director de la empresa denominada “Enlaces Publicidad Integral (BONFIL)” ese servidor público, obtuvo que tal persona moral sí había colocado la publicidad de marras en quince camiones y que incluso el contrato se realizó con la Asociación Civil “Unidad Familiar Quintanarroense”, por un periodo de dos meses, lo que genera un indicio de que el mismo concluyó a finales del mes de febrero del presente año.

Por otra parte, cabe referir, que el Apoderado Legal de la empresa Autocar Cancún, S.A. de C.V. señaló que en el año de dos mil ocho, no fue colocada ningún tipo de propaganda o publicidad en los camiones propiedad de su representada, alusivos a la denunciada, no obstante ello, manifestó que en el año de dos mil siete sí se colocó publicidad de la ciudadana denunciada.

En ese sentido, se advierte que en autos obran elementos suficientes que permiten inferir que en el mes de diciembre de dos mil ocho, existió publicidad colocada en camiones de transporte público en los que aparecía la imagen y el nombre de la denunciada, junto con el nombre y logotipo de la Asociación Civil que preside.

Con base en lo expuesto, esta autoridad estima que de la simple apreciación del contenido de la publicidad bajo análisis, se puede concluir que la intención que con ella se persigue es la de promocionar el nombre e imagen de dicha ciudadana, con el fin de posicionarla ante la ciudadanía de Benito Juárez, Quintana Roo, es decir, se busca que dicha ciudadana cree un vínculo de identidad, máxime si se toma en cuenta que la publicidad de referencia se colocó en quince camiones que brindan el servicio público de transporte en dicho Ayuntamiento.

En consecuencia, se considera que la colocación de la publicidad en comento, aun cuanto también contiene el nombre e imagen de la Asociación Civil Unidad Familiar Quintanarroense, en realidad tiene como principal objetivo posicionar el nombre e imagen de la ciudadana denunciada y no así el de la asociación.

d) Transmisión del promocional.

Por último, el denunciante refiere como un acto anticipado de precampaña y/o campaña atribuible a la denunciada la transmisión de un promocional navideño en el que aparece, y supuestamente se hace alusión al Partido Acción Nacional y que según su dicho se transmitió en diciembre de dos mil ocho.

Al respecto, derivado de las diligencias realizadas por esta autoridad, se desprende que dicho promocional sí fue transmitido por la empresa “TVCun¹”, toda vez que el Director Regional de la empresa en comento, así lo manifestó; sin embargo, precisó que el mismo fue transmitido en diciembre de dos mil siete.

¹ Cabe referir que la empresa en comento pertenece al Grupo Televisa, tal como se desprende de las constancias que el Director Regional de Televisora de Cancún S.A. de C.V. anexo a su escrito de fecha 26 de febrero de 2009, que obra en autos a foja 122 del tomo I del expediente que se resuelve.

En consecuencia, de los elementos que obran en autos no se tiene por acreditado que la transmisión del spot que alude el denunciante se haya hecho dentro del periodo del presente proceso electoral federal, motivo por el cual no puede ser objeto de estudio y mucho menos considerarse a efecto de declarar la existencia de un acto anticipado de campaña que deba ser conocido por esta autoridad, esto es así por la temporalidad en la que fue contratado el promocional, en comentario.

No obstante lo antes expuesto, no pasa desapercibido para esta autoridad que de las indagatorias realizadas al Director Regional de la Televisora en cuestión, se acreditó la difusión de un promocional navideño por parte de la denunciada en el mes de diciembre de dos mil ocho, en el que daba un mensaje con motivo de las fiestas decembrinas, ostentándose con el carácter de Presidenta de la Asociación Civil "Unidad Familiar Quintanarroense".

En ese tenor, de los elementos aportados por la televisora se advierte que en el promocional aparece la C. Freyda Marybel Villegas Canché vestida de camisa blanca con pantalón negro y cabello recogido y a su lado, se ve un árbol de navidad, y al inicio aparece un cintillo en el que se aprecia el logotipo de la Asociación Civil "Unidad Familiar Quintanarroense" y debajo aparece la palabra "Presidenta" y casi al finalizar el promocional los elementos del cintillo son: el logotipo y denominación social de la asociación en cita y el nombre de la denunciada.

Asimismo, la C. Freyda Marybel Villegas Canché dice: *"Hablar de nuestra familia es hablar de nuestro mayor tesoro. En esta fecha, que la paz, el amor y la salud reine en sus hogares por y para siempre. Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo, les desea Unidad Familiar Quintanarroense"*.

Esta autoridad considera que de la simple apreciación de dicho promocional se advierte que la verdadera intención que se tuvo con su difusión fue la de promocionar la imagen y nombre de la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, puesto que ella es el elemento principal del promocional e incluso su nombre aparece en todo momento y de ninguna forma se hace alusión al trabajo que dicha asociación realiza.

Amén de lo expuesto, de las constancias aportadas por la Televisora de Cancún, S.A. de C.V. (TVCUN) se desprende que el promocional de referencia fue contratado por "Unidad Familiar Quintanarroense, A.C." y difundido del seis al diecisiete de diciembre de dos mil ocho, en los canales 2 y 13 identificados con las siglas XHQROO-TV y XHCCU-TV, respectivamente.

Con base en lo expuesto, se estima que con la difusión de dicho spot la imagen y nombre de la ciudadana denunciada tuvo un mayor impacto en la audiencia televisiva en comparación al nombre de la asociación civil que ésta preside, ya que como se explicó con antelación el elemento principal del promocional fue ella.

En ese orden de ideas, se considera necesario precisar que calidad debe dársele a la publicidad referida en los incisos que anteceden, es por ello, que debemos atender a lo previsto en el artículo 7, párrafo 1, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 7.

(...)

VI. La propaganda política constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.

VII. Se entenderá por propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

(...)"

Una vez que han sido expuestas tanto las características de la publicidad en comento, así como lo previsto en el reglamento antes referido, esta autoridad estima que en principio, la misma no podría catalogarse de propaganda política o electoral, ya que en realidad en ella únicamente aparece la fotografía y el nombre de la C. Freyda Marybel Villegas Canché y el logotipo y/o nombre de la Asociación Civil "Unidad Familiar Quintanarroense" y en el caso del promocional difundido en diciembre de 2008, tiene un contenido relacionado con las fiestas decembrinas.

En ese sentido, de la publicidad en comento no se desprende que se difunda ideología, programa o alguna acción tendente a influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre algún tema de interés social, mucho menos se advierte algún elemento que la vincule con el proceso electoral federal o a algún partido político, jornada electoral o que se incluya alguna palabra que traiga como consecuencia una relación directa al proceso en mención.

Máxime que en ella no se advierte la difusión de algún mensaje tendente a la obtención del voto a favor de algún servidor público, partido político, aspirante, precandidato o candidato.

e) Notas periodísticas

Por su parte, esta autoridad no pasa inadvertido que el denunciante, a efecto de aportar mayores indicios que soporten la razón de su dicho, aportó diversas notas periodísticas de las cuales como se precisó en el apartado respectivo, se puede obtener que en el mes de febrero del año en curso la denunciada acudió a entregar sus papeles, a efecto de ser tomada en cuenta para el proceso de selección directa que realizaría el Partido Acción Nacional, con el fin de designar a sus candidatos al cargo de Diputados Federales.

Es de referirse que el indicio de referencia, cobra mayor fuerza convictiva, con base en la información que aportó el representante propietario del partido en comento ante el máximo órgano de este Instituto, toda vez que al veintisiete de febrero del presente año, señaló que en el Comité Directivo Estatal de Quintana Roo se habían recibido dos solicitudes, relacionadas con la designación de candidatos al cargo de Diputado Federal en dicho estado y que las ciudadanas solicitantes eran las CC. Patricia Guadalupe Zúñiga Díaz y Freyda Marybel Villegas Canché.

En ese orden de ideas, aun cuando esta autoridad en líneas que anteceden precisó que la publicidad que se colocó en bardas, camiones y el promocional difundido en televisión, no podría ser considerada propaganda política y/o electoral no puede desconocerse el hecho de que en autos existen constancias que prueban la intención de la C. Freyda Marybel Villegas Canché de ser registrada como candidata al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral en el estado de Quintana Roo, por el Partido Acción Nacional.

En ese sentido, de lo expuesto se puede inferir que la denunciada al desplegar dichas actividades, tenía la intención de obtener una candidatura al cargo de Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, hecho que a la fecha se ha concretado tal y como se puede advertir del *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMOCRATA, ASI COMO POR LAS COALICIONES "PRIMERO MEXICO" Y "SALVEMOS A MEXICO", Y LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR DICHOS PARTIDOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009"*, que fue aprobado en Sesión Especial de 2 de mayo de 2009.

Por lo expuesto, esta autoridad determina que de la adminiculación de las pruebas aportadas por las partes, así como de las obtenidas por las diversas diligencias de investigación que se realizaron en el presente procedimiento, las mismas son suficientes para determinar la violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que su contenido constituye de manera evidente que la C. Freyda Marybel Villegas Canché tuvo la intención de promocionar su imagen y nombre, desde el mes de diciembre de dos mil ocho, a efecto de obtener la candidatura al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral federal en el estado de Quintana Roo, postulado por el Partido Acción Nacional, situación que actualiza la realización de actos anticipados de precampaña.

Amén que de las constancias que obran en autos se desprende que la C. Freyda Marybel Villegas Canché es una ciudadana que guarda vinculación directa con el Partido Acción Nacional y que tiene una trayectoria política, toda vez que ha sido Diputada Local en el estado de Quintana Roo e incluso en el año dos mil siete presentó su solicitud ante el referido instituto político con el fin de obtener la candidatura a la Presidencia Municipal de Benito Juárez.

En ese orden de ideas, se puede concluir que la hoy denunciada cuenta con un reconocimiento público en el ámbito político, por parte de la ciudadanía de Quintana Roo, por el cargo y las actividades que ha venido desempeñando e incluso su interés en dicho ámbito se corrobora con el hecho de que la denunciada es miembro adherente del Partido Acción Nacional desde el año dos mil siete e incluso con el hecho de que asistió al Comité Directivo Estatal del referido partido político en Quintana Roo, con el fin de entregar su solicitud como aspirante a la candidatura al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral federal en dicha entidad federativa.

En ese tenor, como se ha sostenido en las líneas que anteceden de los elementos que obran en autos, es evidente que la C. Freyda Marybel Villegas Canché desplegó la pinta de bardas, la colocación de propaganda en camiones de transporte público y la difusión de un promocional (todos ellos con los elementos coincidentes de su nombre y/o imagen acompañados de la denominación y logotipo de la asociación civil que preside), con el objeto de representar una mejor opción para su partido, es decir, ella realizó actividades con el fin de difundir su imagen, a efecto de que al interior del Partido Acción Nacional fuera designada como candidata al cargo de Diputada Federal, situación que en el caso se actualizó, tal como se desprende del acuerdo referido en líneas que anteceden.

Esto es así, porque si bien el contenido de la propaganda denunciada no constituye de manera expresa un llamado a la militancia panista con el objeto de obtener la candidatura a un cargo de elección popular, la publicidad que realizó y que fue analizada en líneas que anteceden, como Presidenta de una Asociación Civil, le pudo significar mayor oportunidad de difusión y promoción y por tanto una ventaja en la lucha por conseguir el registro como candidata al cargo de Diputada Federal postulada por el Partido Acción Nacional.

Es por lo expuesto, que esta autoridad considera que es posible concatenar las pruebas, a fin de sostener que con las actividades desplegadas por la C. Freyda Marybel Villegas Canché, existe una violación a lo previsto en el numeral 344, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, ya que como se ha evidenciado a lo largo del presente proyecto, existe un vínculo temporal que las relaciona, toda vez que la propaganda que se colocó tanto en bardas, camiones de transporte y la que contiene el promocional transmitido en diciembre de 2008, así como lo reseñado en las notas periodísticas aportadas por el denunciante, tienen elementos similares en cuanto a la difusión del nombre e imagen de la hoy denunciada e incluso en autos se tiene probado que la misma sí tenía la intención de ser designada la candidata al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral en Quintana Roo, por el Partido Acción Nacional, hecho que como se comentó con anterioridad, incluso se concretó con el registro que dicho instituto político efectuó, tal como se evidencia del contenido del acuerdo CG173/2009,

Con base en lo antes expuesto, esta autoridad estima que la realización de las acciones de referencia, constituyen actos anticipados de precampaña, es por ello que resulta válido sostener que la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché violentó lo señalado en lo previsto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, es por todo lo expuesto que lo procedente es declarar **fundado** el presente procedimiento especial sancionador incoado en contra de la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché.

OCTAVO. Que toda vez que en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-79/2009 se emplazó a la Asociación Civil "Unidad Familiar Quintanarroense", resulta procedente determinar si con la contratación de publicidad en televisión es responsable de la comisión de alguna infracción a lo dispuesto en el código comicial federal.

En ese tenor, el representante de la Asociación Civil en comento al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, hizo valer como excepciones, las siguientes:

El Representante Legal de la Asociación Civil Unidad Familiar Quintanarroense manifestó:

- Que respecto a la pinta de bardas corresponde a promocionar la actividad de la asociación civil Unidad Familiar Quintanarroense ya que en la misma barda se advierte que el objetivo de dicha asociación es el bienestar de todos y no se menciona propósito o intención política electoral alguna.
- Que los espectaculares por sí mismos no constituyen actos en los que se advierta expresa o implícitamente un llamado a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulada como candidata a un cargo de elección popular antes de la fecha de inicio de las precampañas.
- Que la presunción de que los espectaculares se emitieron con la intención de posicionarse entre el electorado aprovechando el arraigo de su figura y ventajosamente respecto de otros aspirantes, no se corrobora con prueba alguna.

- Que no se contrató propaganda en televisión con fines políticos o electorales, ni a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, ya que se hace referencia a una organización con un propósito apolítico, es decir, dar felicitaciones de una asociación civil por medio de una persona.

En ese sentido y con relación a las excepciones que hace valer el representante de la referida asociación civil, de las constancias que obran en autos se tienen por acreditadas las conductas que refiere, situación que incluso reconoce; no obstante que precisa que se hicieron en el contexto de las actividades de la asociación civil que hoy representa, esta autoridad considera que tuvieron como fin la de publicitar la imagen de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, con el objeto de que obtuviera la candidatura al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral en el estado de Quintana Roo, consideraciones que han sido vertidas en el considerando que antecede y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, las mismas no serán reproducidas.

Bajo esa óptica, en el presente apartado, esta autoridad únicamente se pronunciará respecto de la contratación del promocional difundido en el mes de diciembre de dos mil ocho, por la Televisora de Cancún, S.A. de C.V.

En ese orden de ideas, tal como se acreditó de las constancias que obran en autos se desprende que dicha Asociación Civil contrató con Televisora de Cancún, S.A. de C.V., la difusión de un promocional navideño en dos mil ocho, en el que daba un mensaje con motivo de las fiestas decembrinas, en el que aparecía la ciudadana hoy denunciada ostentándose con el carácter de Presidenta de la Asociación Civil "Unidad Familiar Quintanarroense".

En ese tenor, de los elementos envidados por la televisora se advierte que en el promocional aparece la C. Freyda Marybel Villegas Canché vestida de camisa blanca con pantalón negro y cabello recogido y a su lado, se ve un árbol de navidad, y al inicio aparece un cintillo en el que se aprecia el logotipo de la Asociación Civil "Unidad Familiar Quintanarroense" y debajo aparece la palabra "Presidenta" y casi al finalizar el promocional los elementos del cintillo son: el logotipo y denominación social de la asociación en cita y el nombre de la denunciada.

Asimismo, la C. Freyda Marybel Villegas Canché dice: *"Hablar de nuestra familia es hablar de nuestro mayor tesoro. En esta fecha, que la paz, el amor y la salud reine en sus hogares por y para siempre. Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo, les desea Unidad Familiar Quintanarroense"*.

Así, de las constancias aportadas por la Televisora de Cancún, S.A. de C.V. (TVCUN) se desprende que el promocional de referencia fue difundido del seis al diecisiete de diciembre de dos mil ocho, en los canales 2 y 13 identificados con las siglas XHQROO-TV y XHCCU-TV, respectivamente.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que dados los hechos antes narrados, en el caso lo procedente es determinar si la Asociación Civil en cita infringió lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 4, en relación con el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, en el sentido de que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Que previo a la resolución del presente apartado, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, así como a las relacionadas con las obligaciones que deben observar los partidos políticos y coaliciones, en la difusión de su propaganda, así como, respecto de la prohibición para contratar difusión de propaganda electoral por parte de terceros.

En principio, es menester recordar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concretamente en su Base III, establece lo siguiente:

***"Artículo 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

***III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
- g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

[...]"

Como se observa del artículo transcrito, se advierte que la autoridad en materia de administración en radio y televisión del tiempo que corresponda al Estado respecto de los partidos políticos, así como las autoridades electorales es el Instituto Federal Electoral. Algunos de los objetivos buscados por el Constituyente con la reforma al artículo antes citado consisten en: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) Diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos; c) Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas y d) Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.

Por ello una de las medidas más importantes se instituyó mediante la prohibición total tanto a los partidos políticos como a terceros (personas físicas y morales) para adquirir, en cualquier modalidad, propaganda política o electoral en radio y televisión. En consecuencia únicamente los partidos políticos podrán acceder a dichos medios a través del tiempo de que el Estado dispone.

Bajo estas premisas, se advierte que en el precepto constitucional de referencia se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender la prerrogativa de los partidos políticos para acceder a la radio y la televisión.

De esta forma, nos encontramos en presencia de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos de precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las entidades federativas. Respecto a los procesos comiciales federales, regulados por el Apartado A de la Base en comento, y por lo que hace a los procesos electorales locales, regulados por el Apartado B.

En esta tesitura la prohibición constitucional respecto a que cualquier persona, ya sea física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, se encuentra regulada por la legislación comicial federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en la parte que interesa establece lo siguiente:

“ARTICULO 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.”

Como se aprecia, la legislación electoral restringe tanto a los partidos políticos como a los terceros la contratación en medios electrónicos de propaganda electoral, máxime si la misma es contraria o beneficia a algún partido o coalición.

La génesis de la restricción antes citada deviene del principio de igualdad que preconiza el artículo 41, fracción II de nuestra Constitución Federal, precepto que garantiza a los partidos políticos contar de manera **equitativa** con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, dentro de las que se encuentra la difusión de su propaganda electoral en los medios electrónicos.

En este sentido, cabe citar el artículo 41, fracción II de nuestra Carta Magna, el cual, que a la letra dispone lo siguiente:

*“II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera **equitativa** con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

[...]”

En efecto, la Ley Fundamental de nuestro país otorga a los partidos políticos las mismas oportunidades para la difusión de su propuesta política en los medios de comunicación, en aras de garantizar una contienda equitativa, cuyo objetivo principal es permitir a los institutos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando **evitar actos con los que pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral, como pudiera ser la difusión de propaganda emitida por terceros ajenos** a los contendientes electorales a través de la cual se beneficie o perjudique a alguna de las fuerzas políticas.

Al respecto, conviene tener presente el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la siguiente ejecutoria publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, misma que establece lo siguiente:

“PRECAMPAÑAS ELECTORALES. LOS ARTICULOS 142 Y 148, FRACCION III, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL IMPONER LIMITES PARA SU INICIO, NO CONTRAVIENEN LOS ARTICULOS 6o., 7o., 9o. Y 31, FRACCIONES I, II Y III, DE LA CONSTITUCION FEDERAL. Los artículos 142 y 148, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en cuanto regulan el inicio de la precampaña electoral y la sanción por su inobservancia, consistente en la posible pérdida del registro de candidato, no violentan los artículos 6o., 7o., 9o. y 31, fracciones I, II y III, constitucionales, en los que se consagran las garantías y prerrogativas que se traducen en libertad de expresión, escribir y publicar escritos, derecho de asociación, de votar y ser votado para ocupar un cargo de elección popular, así como de asociarse para tomar parte en asuntos políticos del país. Lo anterior, ya que los artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, establecen, entre otros, los **principios de equidad y certeza, con el objeto de garantizar condiciones de equidad que propicien la participación de los partidos políticos en igualdad de condiciones.** Así, cuando los referidos preceptos legales imponen un límite de noventa días previos al proceso electoral, para el inicio de precampañas políticas, tienen como fin controlar, entre otras cosas, el origen, el monto y el destino de los recursos económicos que se utilicen, **con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de candidatos.**

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.”

Como se observa, la equidad es uno de los principios garantes del desarrollo de todo proceso electoral, principio recogido por la normatividad electoral al limitar la contratación de los espacios televisivos y radiofónicos para la difusión de propaganda a los contendientes electorales, excluyendo a los terceros, ponderando la competencia de los actores políticos en igualdad de circunstancias, garantizando que alguno de ellos obtuviera una ventaja en relación con los demás participantes.

En esta tesitura, los partidos políticos, como entidades de interés público, están obligados a evitar acciones que demeriten las condiciones de igualdad que deben prevalecer en todo proceso electoral, brindándoles la oportunidad de presentar sus propuestas entre el electorado en condiciones de tiempo y forma recíprocas.

Obligación que se hace extensiva a las personas físicas y morales, quienes al igual que los partidos políticos se encuentran obligados a respetar la norma jurídica, atendiendo al principio de equidad en la contienda, que establecen los mencionados artículos constitucionales, siempre y ante cualquier circunstancia; en caso contrario, serán sancionados por la violación a esa obligación de respeto a la ley. En este tenor, no solo los partidos políticos se encuentran constreñidos a garantizar el correcto desempeño de su función y la de sus militantes, sino que además los terceros que no necesariamente se ubican dentro de su organigrama de simpatizantes, deben tomar las medidas suficientes que se encuentren a su alcance para evitar incurrir en infracción a la ley.

Una vez expuestos los hechos que se le imputan a la Asociación Civil Unidad Familiar Quintanarroense, así como las consideraciones generales, lo procedente es determinar si con la contratación de los promocionales de diciembre de dos mil ocho en los que aparece la C. Freyda Marybel Villegas Canché se incurrió en alguna infracción en materia electoral.

Así de la comparecencia del representante de la asociación civil en cita, no se advierte que se desvincule de la contratación de dichos promocionales e incluso, como se evidenció en el capítulo de pruebas en autos se encuentra acreditado que Unidad Familiar Quintanarroense contrató espacios de televisión con la empresa Televisora de Cancún, S.A. de C.V., con el objeto de que durante el mes de dos mil ocho, se difundiera el promocional en el que aparecía la C. Freyda Marybel Villegas Canché diciendo *"Hablar de nuestra familia es hablar de nuestro mayor tesoro. En esta fecha, que la paz, el amor y la salud reine en sus hogares por y para siempre. Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo, les desea Unidad Familiar Quintanarroense"*.

En ese orden de ideas, tal como se evidenció en el apartado que antecede, en principio el promocional de referencia si es analizado de forma aislada de ninguna forma puede ser considerado como propaganda político o electoral, toda vez que no cuenta con un solo elemento que permita estimar que tiene como fin generar una influencia en la audiencia respecto a su punto de vista en algún tema en particular, mucho menos se publicita algún partido político, o algún tema vinculado con la política.

No obstante, lo anterior esta autoridad no puede dejar de lado el hecho acreditado de que a la fecha de contratación de dicha publicidad la C. Freyda Marybel Villegas Canché era la Presidenta de la Asociación Civil "Unidad Familiar Quintanarroense", es decir, esta situación se debe adminicular con el resto del caudal probatorio que obra en autos, en el sentido, de que también se encuentra acreditada la intención de dicha ciudadana de que el Partido Acción Nacional la registrara como su candidata al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral en el estado de Quintan Roo, tal como a la fecha aconteció.

En ese sentido, se estima que existen elementos suficientes que permiten afirmar que dicha ciudadana aprovechando el carácter de Presidenta de la asociación civil en cita, ordenó la contratación de dichos promocionales con el único objeto de obtener una posición de privilegio frente el resto de los militantes panistas, a efecto de que el Partido Acción Nacional la registrara como su candidata al cargo antes aludido.

Amén de lo expuesto, cabe precisar que es un hecho conocido que las personas morales aun cuando cuentan con personalidad jurídica independiente de sus socios; la realización de su objeto o fin, por ejemplo se realiza a través de personas físicas pues no se puede olvidar que son un ente abstracto que no se puede manejar por sí mismo.

Siguiendo esa línea argumentativa aun cuando en principio la idea de contratar el promocional de referencia tenía como único objetivo publicitar a la Asociación Civil Unidad Familiar Quintanarroense, esta autoridad advierte que de la adminiculación de los elementos que obran en autos, dicha publicidad en realidad tuvo como objetivo que la C. Freyda Marybel Villegas Canché publicitara su imagen de una forma indebida frente al resto de los aspirantes al cargo de Diputado federal por el 03 distrito electoral en el estado de Quintana Roo, por el Partido Acción Nacional, con el único fin de ser ella quien fuera registrada.

Esto es así porque tal como se desprende de los elementos aportados por el Representante Legal de la empresa televisiva conocida como "TVCUN", se desprende que la difusión de dicho promocional se realizó en el mes de diciembre de dos mil ocho, es decir, antes de que iniciaran las precampañas electorales, toda vez que de conformidad con numeral sexto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los criterios relativos al inicio de precampañas, las mismas dieron inicio el 31 de enero de 2009.

Tomando en cuenta lo expuesto, se estima que en autos obran elementos suficientes que vinculan de forma directa a la C. Freyda Marybel Villegas Canché respecto a la comisión de la conducta que se le atribuye a la Asociación Civil Unidad Familiar Quintanarroense.

En ese tenor, cabe referir que la prohibición tanto constitucional como legal que en el caso resulta aplicable refiere que está prohibido contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional, como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Amén de lo expuesto, se concluye que en autos obran elementos suficientes para estimar que la Asociación Civil Unidad Familiar Quintanarroense, violentó lo previsto en el artículo 49, párrafo 4 del código comicial federal, al haber contratado publicidad en televisión, que tenía como finalidad promocionar de forma personal a la C. Freyda Marybel Villegas Canché con fines políticos, toda vez que como se ha considerado a lo largo del presente proyecto, dicha ciudadana tenía la intención de que el Partido Acción Nacional la registrara como candidata al cargo de Diputada federal por el 03 distrito electoral en el estado de Quintana Roo, hecho que a la fecha se encuentra acreditado.

Bajo esta lógica, en el caso se tiene acreditado que la ciudadana de referencia indebidamente aprovechó la imagen de la Asociación Civil en cita, con el fin de obtener una ventaja indebida e incluso anticipada respecto a los demás aspirantes panistas al cargo de Diputado federal por el 03 distrito electoral federal en el estado de Quintana Roo.

Esto es así, porque de los elementos que obran en autos se desprende que la contratación para la difusión de los promocionales que fueron transmitidos por la Televisora de Cancún, S.A. de C.V., se hizo en el mes de diciembre de 2008 e incluso los mismos se difundieron en XHQROO-TV, canal 2 y XHCCU canal 13, en el estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del 6 al 17 del mes y año en cita, teniendo un total de cincuenta impactos.

Es por lo anterior, que si bien es cierto en el promocional de referencia se da un mensaje por las fiestas decembrinas a nombre de la Asociación Civil "Unidad Familiar Quintanarroense", lo cierto es que el fin último de dicho publicidad era promocionar la imagen de la hoy denunciada con un fin político que le trajera como consecuencia que el instituto político del cual ella es miembro adherente la registrara como su candidata.

En consecuencia la persona moral denunciada no dio cumplimiento a la obligación que le es exigible de abstenerse de contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

En mérito de lo anterior, se declara **fundada** la denuncia planteada en contra de Unidad Familiar Quintanarroense, A.C., respecto de la violación a lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 4, en relación con el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal con base en los hechos sintetizados en el presente apartado.

NOVENO. Que una vez que han sido analizadas las constancias, los motivos de agravio y excepción con relación a las conductas que se le atribuían a la C. Freyda Marybel Villegas Canché e incluso se ha determinado la violación a lo dispuesto por los artículos 211, párrafo 3 y 5, y 344, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral, por su parte; así como la violación a lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 4, en relación con el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal por parte de Unidad Familiar Quintanarroense, A.C., se considera que lo procedente es determinar si en el caso existe responsabilidad del Partido Acción Nacional, respecto de las conductas cometidas por la referida ciudadana y asociación civil, respectivamente.

En ese sentido, el Partido Acción Nacional al comparecer al presente procedimiento, hizo valer las siguientes excepciones:

- Que del análisis de todos y cada uno de los hechos denunciados y de los elementos investigados por la autoridad electoral, únicamente formulará alegatos respecto del hecho en el que se hace alusión al partido.
- Que la labor de vigilancia se circunscribe a procurar que las actividades partidistas y las de sus militantes, se realicen en apego a la normatividad electoral, dentro de las etapas legales de participación activa de los partidos en procesos electorales, pero fuera de dichas etapas, no es atribuible a un partido la responsabilidad de llevar a cabo persecuciones de actividades que se encuentran fuera de la esfera de su competencia.
- Que el promocional que presuntamente fue contratado en el año dos mil siete, fue parte de las actividades realizadas dentro de un proceso de selección interno del Partido Acción Nacional, para la elección de candidatos que habrían de contender en el proceso electoral local del estado de Quintana Roo.
- Que la autoridad electoral local tenía conocimiento de los tiempos registrados para llevar a cabo los procesos internos de elección de candidatos de los diferentes partidos, como de que la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché se encontraba registrada como precandidata del Partido Acción Nacional y compitiendo para ser postulada como candidata al Ayuntamiento de Benito Juárez.
- Que los hechos que se denuncian y que fueron realizados en el año dos mil siete por la ciudadana referida son legítimos en tanto que la misma se encontraba compitiendo por una precandidatura, por lo que dichos hechos correspondieron a un proceso electoral de carácter local, por lo que resulta erróneo pretender adminicularlo con el proceso federal electoral federal que al momento acontece.
- Que es absurdo pretender que el partido político que representa realizara algún tipo de acción de vigilancia sobre tales hechos, ya que los mismos se dieron en una etapa en la que sus precandidatos se encontraban autorizados para llevarlos a cabo.

- Que respecto a la reforma constitucional publicada en el mes de noviembre de dos mil siete cabe referir que la misma en sus transitorios otorgó a las Legislaturas de los Estados el plazo de un año para adecuar sus legislaciones a la reforma constitucional, por lo que al momento en que se dieron los hechos denunciados dichos mandamientos se encontraban bajo la figura de “vacatio legis” por lo que no era exigible a dicho instituto político accionar mecanismos de vigilancia para evitar la realización de actos que en ese momento no se encontraban reglamentados por las leyes locales, ni por la ley electoral federal.
- Que no es exigible a un partido político que adopte medidas o acciones sumarias sobre la realización de actividades fuera del plano del partido y de un proceso electoral con la simple base de especulación o la base de realización de actos futuros de realización incierta.
- Que no se desprende un solo elemento que permita suponer, ni siquiera como indicio que el Partido Acción Nacional realizó o consintió la realización de alguna conducta antijurídica o que en forma alguna faltó a su labor de preservar el estricto cumplimiento de la ley por su parte o de las labores realizadas por sus integrantes.

En ese orden de ideas, como se expuso al inicio del presente apartado el propósito de éste, es determinar si el Partido Acción Nacional es responsable respecto de las conductas atribuibles a la C. Freyda Marybel Villegas Canché y a la Asociación Civil “Unidad Familiar Quintanarroense”; sin embargo, cabe recordar que en apartados que anteceden se determinó que el promocional que fue difundido en 2007, no tiene injerencia en los hechos que en esta vía se resuelve, toda vez que el mismo fue transmitido en el contexto de un proceso electoral local e incluso aun cuando a la fecha ya se encontraba vigente la reforma constitucional al artículo 41 constitucional, lo cierto es que no existía normativa legal que reglamentara dicha prohibición.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de resolver lo que en el presente apartado nos atañe, esta autoridad estima necesario referir las consideraciones que fueron vertidas en el Dictamen de la Comisión de Gobernación, respecto del Proyecto de Decreto que expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, de la Cámara de Diputados, número 2401-V, de fecha martes 11 de diciembre de 2007.

“(…)

G) Procedimiento sancionador y sanciones aplicables

Una de los vacíos del COFIPE vigente es la debilidad o imperfección de las normas en materia de sanciones aplicables a conductas violatorias de la norma. Esa debilidad venía siendo cubierta, parcialmente, por la emisión de reglamentos de naturaleza administrativa aprobados por el Consejo General. Sin embargo, tales reglamentos carecen de sustento específico en la norma jurídica por lo que en muchos casos su aplicación se apoya en la jurisprudencia del Tribunal Electoral.

La propuesta de nuevo COPIFE llena el vacío existente al establecer de manera integral y armónica los sujetos, conductas, sanciones y procedimientos, mismos que constituyen la materia del Libro Séptimo del ordenamiento electoral propuesto.

Las sanciones propuestas para cada tipo de potencial infractor atienden la naturaleza de cada uno de ellos, el bien jurídico tutelado por la norma, la gravedad de las faltas, las condiciones socio-económicas de los infractores y otro conjunto de criterios que permitirán a la autoridad electoral actuar con oportunidad y eficacia, y también con pleno respeto a los derechos de terceros.

“(…)

Libro Séptimo

En este nuevo libro se establecen las reglas en materia del régimen sancionador electoral y el aplicable en materia disciplinaria interna del Instituto Federal Electoral.

En el título primero se regula tanto las faltas electorales como el procedimiento sancionador electoral.

Como se apunta páginas arriba, uno de los vacíos del COFIPE vigente es la debilidad o imperfección de las normas en materia de sanciones aplicables a conductas violatorias de la norma. Esa debilidad venía siendo cubierta, parcialmente, por la emisión de reglamentos de naturaleza administrativa aprobados por el Consejo General. Sin embargo, tales reglamentos carecen, en algunas de sus partes, de sustento en la ley por lo que en muchos casos su aplicación se apoyaba en la jurisprudencia del tribunal electoral.

La propuesta de nuevo COPIFE llena el vacío existente al establecer de manera integral y armónica los sujetos, conductas, sanciones y procedimientos que constituyen la materia del Libro Séptimo del ordenamiento electoral propuesto.

En el Capítulo Primero se establece quienes pueden ser sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las normas del Código, las conductas sancionables y las sanciones que pueden ser impuestas. Se incorporan como sujetos sancionables a los aspirantes a cargos de elección popular, los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; los concesionarios y permisionarios de radio o televisión; las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar partido político; las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes.

El apartado de infracciones se ha sistematizado para agrupar este tipo de faltas de acuerdo al sujeto infractor. De esta manera se enlistan las infracciones de los partidos políticos, de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, de las personas físicas o morales. También se incorporan al texto del Código nuevas infracciones que pueden ser cometidas por las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; las infracciones de los notarios públicos, los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, las conductas infractoras de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, así como de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos. En relación con los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, se perfeccionó la redacción de la norma precedente.

El catálogo de sanciones a imponer por la infracción de las normas del Código se reorganizó tomando como criterio al sujeto infractor. Asimismo, al final del capítulo se fijan reglas para la individualización de la sanción.

(...)"

En esa línea argumentativa, cabe referir el contenido de las infracciones que pueden ser cometidas por los partidos políticos, mismas que se encuentran enunciadas de forma enunciativa más no limitativa en el artículo 342 del código federal electoral, mismo que a la letra señala:

"Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;
- b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;
- c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;
- d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos;
- e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;**
- f) Exceder los topes de gastos de campaña;
- g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;
- h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a su información;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”

De lo antes expuesto, se desprende que con la reforma Constitucional y en específico con la legal que se realizaron en los años 2007 y 2008, respectivamente el legislador pretendió que en materia de procedimientos administrativos sancionadores la norma fuera mucho más clara y sobre todo que se llenaran los vacíos que existían y que se fueron cubriendo con base en los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Es por ello, que en el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se estableció de manera integral y armónica los sujetos, conductas infractoras, así como las sanciones a las que se podrían hacerse acreedores de actualizarse la conculcación a la norma, es decir, en dicho ordenamiento se enlista de forma clara quienes pueden ser sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas al ordenamiento legal en comento.

En ese orden de ideas, se incorporan como sujetos sancionables a los aspirantes a cargos de elección popular, los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes, a efecto de que cada uno se haga responsable de las conductas que en el contexto de la materia electoral realice, sobre todo durante el tiempo que un proceso electoral se encuentra transcurriendo.

Una vez expuesto lo anterior, esta autoridad considera que las conductas que en su caso, se le podrían imputar al Partido Acción Nacional son las infracciones previstas en el artículo 342, párrafo 1, incisos e) u i), del código comicial federal relativos a la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, así como la contratación de forma directa o por conducto de terceros, de tiempo en cualquier modalidad de radio y/o televisión.

En ese sentido, con base en lo expuesto en las consideraciones que dieron lugar al nuevo código comicial federal, así como lo previsto en el inciso e) del numeral en comento, es válido argumentar que un partido político será responsable de la comisión de dichas conductas, cuando éstas le sean atribuibles, es decir, cuando en autos exista un elemento objetivo que permita desprender la vinculación directa del partido en la comisión de la conducta.

En esa lógica, se considera que el Partido Acción Nacional no puede ser responsable de las conductas denunciadas porque en autos no obra un solo elemento objetivo que permita vincularlo de forma directa, es decir, no se acredita de forma alguna que tuvo alguna injerencia o participación en la contratación de la publicidad denunciada por el Partido de la Revolución Democrática, pues como se expuso en el apartado relativo y tal como se desprende de las constancias que obran en autos la contratación de la publicidad en la que aparece el nombre y/o imagen de la C. Freyda Marybel Villegas Canche y el logotipo de la Asociación Civil Unidad Familiar Quintanarroense, es únicamente atribuible a esos sujetos.

Es por ello, que esta autoridad contrario a lo que sostiene el Partido de la Revolución Democrática estima que el Partido Acción Nacional no puede ser responsable de dichas conductas vía “culpa in vigilando”, pues no se cuenta con algún elemento, ni si quiera de carácter indiciario que permita considerar que en el caso, dicho instituto político ostentaba una calidad de garante respecto de las conductas desplegadas por las personas antes referidas, pues como se precisó en el apartado respectivo, las mismas en principio, se hicieron en el marco de la dirigencia de una Asociación Civil.

Es por lo anterior, que se considera que no puede existir una responsabilidad del Partido Acción Nacional en la comisión de las conductas, ya que para que el resultara responsable vía “culpa in vigilando”, se necesita que las mismas se realicen en el contexto de sus actividades, situación que de ninguna forma fue así, pues como se desprende de las diversas constancias que obran en autos la contratación y/o pinta de la publicidad de la imagen de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, como Presidente de la Asociación Civil Unidad Familiar Quintanarroense se realizó en el mes de diciembre de 2008, es decir, fuera del tiempo en el que incluso se debían realizar las actividades previas a las precampañas.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de “**respeto absoluto de la norma legal**”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39, 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de **garante**, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la siguiente tesis relevante:

"PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica -culpa in vigilando- sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756."

No obstante, lo antes expuesto esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catalogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

En ese orden de ideas, con base en la legislación actual se considera necesario tener un elemento objetivo que permita responsabilizar de forma directa al partido político con la comisión de la conducta que en su caso haga un aspirante, precandidato, candidato o persona física y/o moral, es decir, es necesario que se cuente con un elemento que permita evidenciar que el partido político que ostenta la figura de garante va a recibir un beneficio por la realización de la conducta.

Es por lo anterior, que se considera que la difusión de la imagen y el nombre de la C. Freyda Marybel Villegas Canché antes de los tiempos permitidos para realizar actos anticipados de precampaña, no le pueden ser imputables al Partido Acción Nacional, en el sentido de que dicho instituto político no desplegó su deber de vigilancia con el fin de que no se violentara la norma comicial, ya que como se acreditó en autos la contratación de la publicidad denunciada se realizó en el contexto de presuntamente difundir el nombre y logotipo de una Asociación Civil.

En consecuencia, y en concordancia con lo antes expuesto se declara **infundada** la presente queja respecto del Partido Acción Nacional.

Por último, con relación a que el representante del Partido Acción Nacional solicitó en la audiencia de pruebas y alegatos que se realizó el día once de mayo de dos mil nueve, que se asentara en el acta correspondiente, la presencia de un funcionario de alto nivel perteneciente al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintan Roo, se dejan a salvo sus derecho para que realice lo que a su interés convenga, toda vez que dicha situación no encuentra una relación directa con los hechos que en esta vía se resuelven.

DECIMO. Que una vez que esta autoridad se ha pronunciado respecto de las conductas atribuidas a la C. Freyda Marybel Villegas Canché, Asociación Civil Unidad Familiar Quintanarroense, el Partido Acción Nacional, lo procedentes es estudiar la conducta relacionada con la empresa Televisión de Cancún, S.A. de C.V., relacionada con la transmisión de promocionales en los que aparece la C. Freyda Marybel Villegas Canché.

Al respecto, el Representante Legal de la empresa televisora de Cancún, S.A. DE C.V. "TVCUN" en el escrito que presentó el once de mayo de dos mil nueve, así como los alegatos hechos valer en la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró en misma fecha, realizó las siguientes manifestaciones:

- Que el contrato celebrado para la transmisión de diversos promocionales y cintillos en diciembre de dos mil ocho fue con la Asociación Civil Unidad Familiar Quintanarroense por un Mejor Cancún.
- Que su intención no fue realizar el contrato con la C. Freyda Marybel Villegas Canché, sino con la Asociación Civil, quien realizó los pagos respectivos.
- Que esa empresa no conocía el contenido de los promocionales y cintillos que se contrataron, pues no corresponde hacer una censura previa de los promocionales que se entregan para su transmisión, pues ello implicaría desconocer el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 6o. constitucional.
- Que a la fecha en que se contrataron y transmitieron los promocionales y cintillos por Unidad Familiar Quintanarroense A.C., la ciudadana Freyda Maribey Villegas Canché, no era precandidata ni candidata de algún partido político a cargo de elección popular.
- Que si hubiese conocido el contenido del promocional de manera previa a su difusión tampoco le era exigible a su representada saber si la participación de la ciudadana referida en los promocionales contratados por la asociación civil Unidad Familiar Quintanarroense, se encontraban fuera de los cauces legales, pues la contratación no se vinculaba con precandidatos, candidatos, ni partidos políticos, situación que está claramente en la ley.
- Que en 2007 su representada ya había prestado el servicio de transmisión de promocionales y cintillos a Unidad Familiar Quintanarroense por un Mejor Cancún, sin que los mismos le fueran observados por la autoridad, por lo que no contaba con elementos que le hicieran suponer que dicha conducta pudiera estimarse violatoria de la normatividad electoral, máxime si el servicio se prestó a esa Asociación Civil.
- Que la contratación de los promocionales y cintillos no fue con el objeto de poner a disposición del cliente tiempo televisivo para propaganda electoral o política a favor de partidos políticos, precandidatos o candidatos, si no que sólo consistió en una mera prestación de servicios para una asociación civil.

Una vez que han sido expuestos los motivos de excepción hechos valer por el representante de la televisora, en cita, se considera necesario precisar cuál es la infracción que en su caso se le podría imputar al sujeto en comento, motivo por el cual resulta conveniente citar el contenido del artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 350

1. *Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

a) *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

(...)

Al respecto, y como se dejó precisado con antelación el denunciante refirió la transmisión de un promocional navideño en el que aparecía la C. Freyda Marybel Villegas Canché, en el que supuestamente se hace alusión al Partido Acción Nacional y que según su dicho se transmitió en diciembre de dos mil ocho.

Así, derivado de las diligencias realizadas por esta autoridad, así como por el dicho del representante de la empresa Televisión de Cancún S.A. de C.V., “TVCUN”, se desprende que dicho promocional sí fue transmitido; sin embargo, precisó que el mismo fue transmitido en diciembre de dos mil siete.

En consecuencia, de los elementos que obran en autos no se tiene por acreditado que la transmisión del spot que alude el denunciante se haya realizado dentro del periodo del presente proceso electoral federal, motivo por el cual no puede ser objeto de estudio tal como se ha sostenido a lo largo de la presente determinación.

No obstante lo antes expuesto, no pasa desapercibido para esta autoridad que de las indagatorias realizadas al Director Regional de la Televisora en cuestión, se acreditó la difusión de un promocional navideño por parte de la denunciada en el mes de diciembre de dos mil ocho, en el que daba un mensaje con motivo de las fiestas decembrinas, ostentándose con el carácter de Presidenta de la Asociación Civil “Unidad Familiar Quintanarroense”.

En ese tenor, de los elementos aportados por la televisora, se advierte que en el promocional aparece la C. Freyda Marybel Villegas Canché vestida de camisa blanca con pantalón negro y cabello recogido y a su lado, se ve un árbol de navidad, y al inicio aparece un cintillo en el que se aprecia el logotipo de la Asociación Civil “Unidad Familiar Quintanarroense” y debajo aparece la palabra “Presidenta” y casi al finalizar el promocional los elementos del cintillo son: el logotipo y denominación social de la asociación en cita y el nombre de la denunciada.

Asimismo, la C. Freyda Marybel Villegas Canché dice: *“Hablar de nuestra familia es hablar de nuestro mayor tesoro. En esta fecha, que la paz, el amor y la salud reine en sus hogares por y para siempre. Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo, les desea Unidad Familiar Quintanarroense”*.

Amén de lo expuesto, de las constancias aportadas por la Televisora de Cancún, S.A. de C.V. (TVCUN) se desprende que el promocional de referencia fue contratado por “Unidad Familiar Quintanarroense, A.C.” y difundido del seis al diecisiete de diciembre de dos mil ocho, en los canales 2 y 13 identificados con las siglas XHQROO-TV y XHCCU-TV, respectivamente.

En ese sentido, si bien es cierto que la venta de tiempo aire para la difusión de los anuncios de mérito, por parte de la televisora aludida, pudiera considerarse, en principio, infractora de la hipótesis restrictiva prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad considera que no se cuenta con elementos suficientes para poder establecer un juicio de reproche en contra de la concesionaria de referencia.

Lo anterior, porque la Televisora de Cancún, S.A. de C.V. “TVCUN” realizó la contratación respectiva con una asociación civil, es decir, una persona moral de derecho privado cuyo objeto social no guarda relación alguna con los fines que constitucional y legalmente corresponden a los partidos políticos.

En efecto, la compraventa del tiempo aire para la difusión de la propaganda denunciada, fue realizada, por la Asociación Civil Unidad Familiar Quintanarroense, por lo que resultaría jurídicamente inviable pretender responsabilizar a la televisora señalada, cuando la misma obró de buena fe, realizando una operación de carácter comercial.

Ahora bien, debe decirse que tampoco es posible responsabilizar a dicha televisora en razón de que la misma *per se* no puede cuestionar y mucho menos censurar el contenido que le es proporcionado para su difusión, pues asumir esa postura podría implicar ir en contra de una de las garantías individuales que consagra la Ley Fundamental: la libertad de expresión.

Finalmente, en autos no se cuenta con elementos suficientes que demuestren la intención de los concesionarios de mérito, de infringir la normativa comicial federal, dado que, como ya se mencionó, obraron de buena fe al enajenar el tiempo aire referido (el cual fue adquirido por una asociación civil), y en cumplimiento a las actividades inherentes a su título de concesión.

Asimismo, es preciso señalar que del contenido del artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se desprende prohibición expresa de que los concesionarios contraten o puedan vender tiempo en televisión con personas morales en el caso, con alguna asociación civil, por lo que la falta de disposición expresa en el código comicial federal, respecto a la excepción señalada, atiende a que esta autoridad electoral sólo es competente, cuando las conductas, en este caso, de personas morales, incidan en el ámbito electoral, es decir que el contenido que se difunda sea propaganda política-electoral, sólo de esta forma será competente para intervenir, corregir y sancionar dicha conducta.

Máxime si se toma en cuenta que el contenido del promocional que contrató la asociación civil Unidad Familiar Quintanarroense, con la Televisora de Cancún, S.A. de C.V. si es analizado de forma aislada no puede ser considerado propaganda política y/o electoral, tal como se precisó en el considerando séptimo de la presente determinación, pues del mismo sólo se desprende la intención de mandar un mensaje relacionado con las fiestas decembrinas.

En esa tesitura, aun cuando esta autoridad concluyó que de la adminiculación de la diversa propaganda desplegada por la C. Freyda Marybel Villegas Canche, la misma tenía como objetivo que ella fuera registrada como candidata al cargo de elección popular multireferido, por el Partido Acción Nacional, lo cierto es que como se dijo en el párrafo que antecede, cuando el promocional es visto de forma individual no hay un elemento que le permitiera a la empresa televisiva saber cuál era la intención real de la difusión de dicho promocional.

Por lo anterior, se estima que si bien las concesionarias deben observar irrestrictamente el cumplimiento de la normatividad electoral, lo cierto es que no cuentan con facultad alguna para someter a investigación las afirmaciones que en su caso les formulen las personas que contratan sus servicios, especialmente si como en el asunto que se trata fue una asociación civil lo que incluso pudo generar confusión en el ánimo de las personas que suscribieron la contratación de los promocionales.

Como se observa, en el presente asunto no obra en poder de esta autoridad elemento de convicción alguno que permita establecer que la concesionaria denunciada, al momento de contraer las obligaciones comerciales para difundir los promocionales, materia del actual procedimiento, se encontró en aptitud de conocer la ilegalidad o no de la conducta desplegada por la asociación civil Unidad Familiar Quintanarroense, que contrató dicha difusión.

En consecuencia, se considera que Televisora de Cancún S.A. de C.V., no puede considerarse infractora de la normatividad electoral federal, motivo por el cual en el caso resulta aplicable el principio de presunción de inocencia.

Al respecto, cae referir la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“PRESUNCION DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo

cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Sala Superior, tesis S3EL 017/2005.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793.”

En razón de todo lo anteriormente expuesto, el presente procedimiento especial sancionador, por lo que hace a la Televisora de Cancún, S.A. de C.V., “TVCUN”, deberá declararse infundado.

DECIMO PRIMERO. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, establece las sanciones aplicables a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**” y “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**”, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por la C. Freyda Marybel Villegas Canché, quien al momento de la presentación de la queja que por esta determinación se resuelve debe ser considerada como aspirante a la candidatura al cargo de Diputada Federal postulada por el Partido Acción Nacional, efectuó actos anticipados de precampaña con la difusión de propaganda alusiva a su nombre e imagen que se colocó tanto en bardas, camiones de transporte público y la transmisión de un promocional en diciembre de 2008, todo ello, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso concreto, la finalidad perseguida por el legislador al establecer la obligación de inhibir la realización de actos anticipados de precampaña, es evitar precisamente que haya inequidad en la contienda interna de selección, esto es así porque de realizarse dichos actos, éstos se traduciría en un beneficio directo para el aspirante que pretende ser registrado como candidato al interior del partido político del que forma parte, en detrimento de los demás participantes de la contienda interna de selección.

En el presente asunto quedó acreditado que la C. Freyda Marybel Villegas Canché efectivamente contravino lo dispuesto en las normas legales en comento, mediante la colocación y difusión de diversa propaganda en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que tenía como finalidad promocionar su nombre e imagen, con anterioridad a la fecha permitida para ello, con el fin de que el Partido Acción Nacional la registrara como su candidata al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral federal en dicha entidad federativa.

En consecuencia, la hipótesis prevista en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del ordenamiento legal en cita, tiende a preservar el derecho de los aspirantes, precandidatos o candidatos de acceder en las mismas condiciones ya sea al proceso interno de selección o a la contienda electoral, con el fin de que se resguarde el principio de equidad.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que aun cuando se realizaron diversas formas de promocionar su nombre e imagen, lo cierto es que con ello se viola el mismo bien jurídico tutelado que en el caso es el principio de equidad.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones en comento, tiende a preservar el derecho de los aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección o los procesos electorales lo cual les permite contar con las mismas oportunidades, a efecto de resultar ganador de la precandidatura, candidatura o cargo de elección popular que se pretende, evitando que entes ajenos a la contienda incluyan elementos distorsionadores de la voluntad en beneficio o perjuicio de algún aspirante, precandidato o candidato, según sea el momento.

En el caso, tal dispositivo se afectó con la difusión de la imagen y nombre de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, antes del tiempo permitido para ello, ya que como quedó evidenciado en la parte considerativa de la presente resolución, la realización de la pinta de bardas, la colocación de propaganda en los camiones del transporte público y la transmisión de un promocional en el mes de diciembre de 2008, le significó mayor oportunidad de posicionarse al interior de su partido político, a efecto de conseguir el registro como candidata al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral en el estado de Quintana Roo, tal como aconteció en la especie.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la C. Freyda Marybel Villegas Canché consistió en la realización de actos anticipados de precampaña mediante la colocación de propaganda en bardas, camiones del transporte público y la difusión de un promocional, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que tenían como principal objetivo difundir y posicionarla como mejor opción a efecto de lograr que el Partido Acción Nacional la registrara como candidata al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral federal, tal como acontece en la especie.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad que de las constancias que obran en autos, en específico, del dicho del representante de la concesionaria de transporte público denominado "Enlaces Publicidad Integral", así como de lo manifestado por el Director Regional de la empresa Televisora de Cancún, S.A. de C.V., se cuenta con elementos para saber que quien contrató la colocación y difusión de dicha propaganda fue la Asociación Civil "Unidad Familiar Quintanarronense", lo cual resulta lógico, toda vez que como consta en la propaganda de marras, la hoy denunciada era su Presidenta.

- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que la infracción en comento se materializó desde el mes de diciembre de 2008. Esto es así, porque el denunciante en su escrito de queja lo manifestó de esa forma e incluso dicha situación se corroboró de las diligencias de investigación que realizó el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, ya que diversos ciudadanos precisaron haber visto las pintas de bardas, o la propaganda colocada en camiones del transporte público o la transmisión del promocional en comento en ese tiempo, e incluso, por lo que hace al promocional, cabe referir que de la información remitida por la televisora que lo difundió se advierte que su transmisión se hizo del 6 al 17 de dicho mes y año.
- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a la C. Freyda Marybel Villegas Canché aconteció en el Municipio de Benito Juárez, Cancún.

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, la intención de infringir lo previsto en el numeral 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se obtienen elementos suficientes que conducen a determinar que como se precisó en la parte considerativa de la presente resolución, las actividades denunciadas, tenían como principal objetivo difundir el nombre e imagen de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, con el fin de posicionarla de mejor manera frente a los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a efecto de que esto le implicara un mejor derecho a ser postulada como la candidata al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral en la entidad federativa en cita y postulada por el Partido Acción Nacional.

Al respecto, el hecho de que la contratación de la propaganda hoy denunciada no se haya hecho de forma personal por la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, eso no implica que ella, no haya tenido la intención de realizar actos anticipados de precampaña, ya que como se evidenció en las circunstancias de modo el hecho de que las facturas, por ejemplo, hayan sido expedidas a favor de la asociación civil que presidía, constituye un elemento de responsabilidad directa, máxime si se toma en cuenta que el elemento coincidente en toda la propaganda que fue objeto de análisis en el presente procedimiento, es su nombre e imagen.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Con relación al presente apartado, esta autoridad estima que es necesario establecer que de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española "*reiterar*" significa: "*volver a decir o hacer algo*", lo cual sólo implica que algo suceda en más de una ocasión; lo mismo sucede con el vocablo "*sistemática*", porque de acuerdo con la misma fuente, "*esa voz atañe a proceder conforme a un sistema*" y el "*sistema*" implica un "*conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto*".

En ese tenor, se estima que la conducta infractora sí se cometió de manera reiterada y sistemática, pues de las pruebas que obran en autos se tiene plenamente acreditada la realización de la pinta de bardas, de la colocación de propaganda en camiones del transporte público y la difusión de un promocional televisivo que tenían como finalidad como se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, difundir fuera de los tiempos permitidos para ello, el nombre y la imagen de la C. Freyda Marybel Villegas Canché.

Esto es así, porque al tomar en cuenta el contenido de las notas periodísticas aportadas por el denunciante y relacionarlas con los hechos antes descritos se demuestra el comportamiento reiterado y sistemático que se le imputa a la hoy denunciada, máxime que en autos quedó acreditado que las conductas de referencia acontecieron en similar temporalidad y tenían el mismo fin, es decir, promocionarla antes de los tiempos permitidos para ello.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Como se expresó con antelación en este fallo, el actuar de la C. Freyda Marybel Villegas Canché estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial en detrimento del principio de equidad que debe imperar en todo momento dentro del proceso electoral federal.

Lo anterior es así, en virtud de que en el momento en que acontecieron los hechos denunciados ya había dado inicio el proceso electoral federal, no obstante ello, cabe referir que los actos que se le imputan a la hoy denunciada se realizaron con antelación incluso al inicio del periodo de precampañas, ya que como se ha explicado los mismos acontecieron en el mes de diciembre de 2008.

Medios de ejecución.

En ese sentido, es de señalarse que la conducta que se le imputa a la C. Freyda Marybel Villegas Canché se realizó a través de la pinta de bardas, colocación de propaganda en camiones de transporte público y la difusión de un promocional televisivo, todo ello, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma, como se explicó en el apartado de intencionalidad, tuvo como finalidad infringir de forma directa lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, puesto que la difusión y colocación de propaganda alusiva a la hoy denunciada tenían como principal objetivo difundir su nombre e imagen con el fin de posicionarla de mejor manera frente a los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a efecto de que esto le implicara un mejor derecho a ser postulada como la candidata al cargo de Diputada Federal por el 03 distrito electoral en la entidad federativa en cita y postulada por el Partido Acción Nacional, lo cual podría infringir el principio de equidad que debe regir en todo momento en el proceso comicial.

Reincidencia

En los archivos que obran en poder de esta autoridad, no obra antecedente alguno relacionado con infracciones de este tipo cometidas por la C. Freyda Marybel Villegas Canché.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por la C. Freyda Marybel Villegas Canché, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, aspirantes, precandidatos y/o candidatos), realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la C. Freyda Marybel Villegas Canché, por incumplir con la prohibición establecida en el artículo 344, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las previstas en el inciso c) párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

(...)”

Una vez precisado lo anterior, en el caso a estudio esta autoridad estima que la hipótesis prevista en la fracción I del catálogo sancionador (amonestación pública) cumple con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como la desplegada por la C. Freyda Marybel Villegas Canché, toda vez que las conductas realizadas únicamente causaron en su caso, un menoscabo a los militantes, miembros adherentes del Partido Acción Nacional que pretendían ser registrados por dicho instituto político al cargo de Diputado Federal por el 03 distrito electoral en el estado de Quintana Roo, por lo que las contempladas en la fracciones II y III resultarían excesivas y por ende, no aplicables al caso concreto.

Así las cosas, teniendo en cuenta la **gravedad ordinaria** de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, la sanción que debe aplicarse a la ciudadana infractora en el caso concreto es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **amonestación pública**, misma que no es gravosa y sí, es significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Sobre este particular, conviene precisar que la conducta cometida no puede ser cuantificable de forma económica respecto el nivel o grado de afectación causado a los militantes del Partido Acción Nacional con la difusión de la propaganda denunciada en el presente asunto.

En ese mismo sentido, se considera que las conductas desplegadas por la C. Freyda Marybel Villegas Canché posiblemente impactaron en la determinación del partido político antes referido, de registrarla como su candidata por el 03 distrito electoral federal en el estado de Quintana Roo.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor

Adicionalmente, es menester precisar que en concepto de esta autoridad la sanción impuesta a la hoy denunciada, en modo alguno afecta su patrimonio, toda vez que como se precisó con antelación la misma consiste en una amonestación pública; en tal virtud, se estima que es innecesario conocer la capacidad socioeconómica del infractor, ya que la sanción impuesta de ninguna forma puede considerarse excesiva.

DECIMO SEGUNDO. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la persona moral denominada “Unidad Familiar Quintanarroense”, Asociación Civil, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, establece las sanciones aplicables a las personas morales, a saber:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; [...]"

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros **"ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"** y **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION"**, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por "Unidad Familiar Quintanarroense", Asociación Civil, fueron los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g), tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 49, párrafo 4 en relación con el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de cualquier persona física o moral, la contratación en radio y televisión tanto en territorio nacional como en el extranjero, de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, guarda relación con la pretensión del legislador de evitar que agentes ajenos a la contienda electoral intervengan de forma indebida menoscabando el principio de equidad que debe regir dicha contienda.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el citado artículo 345, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento legal en cita, tiende a preservar el derecho de los precandidatos, candidatos y partidos políticos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección o electorales, lo cual en el caso de los partidos políticos les permite cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados.

En el presente asunto quedó acreditado que "Unidad Familiar Quintanarroense", Asociación Civil, contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber contratado en el mes de diciembre de dos mil ocho, la difusión de promocionales televisivos con contenido alusivo a la C. Freyda Marybel Villegas Canché, hoy candidata al cargo de Diputada federal por el 03 distrito electoral federal, por el Partido Acción Nacional, los cuales fueron transmitidos en cincuenta ocasiones (versión televisiva) en el periodo comprendido del 6 al 17 del mes y año antes referido.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de "Unidad Familiar Quintanarroense", Asociación Civil ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que se trata de una sola conducta que viola un dispositivo legal.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

El dispositivo legal antes referido, tiende a preservar el derecho de los precandidatos, candidatos y partidos políticos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección y electorales lo cual en el caso de los partidos políticos, les permite cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, evitando que entes ajenos a la contienda incluyan elementos distorsionadores de la voluntad ciudadana, y en beneficio o en contra de algún partido político o candidato.

En el caso, tal dispositivo se afectó con el incumplimiento de “Unidad Familiar Quintanarroense”, Asociación Civil, al haber contratado la difusión de promocionales con contenido alusivo a la C. Freyda Marybel Villegas Canché, durante el mes de diciembre de 2008, en específico, el periodo comprendido del 6 al 17 de ese mes y año con un total de 50 impactos.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a “Unidad Familiar Quintanarroense”, Asociación Civil, consistieron en haber contratado la difusión de promocionales televisivos con contenido alusivo a la C. Freyda Marybel Villegas Canché, entonces Presidente de dicha persona moral, con Televisora de Cancún S.A. de C.V., quien los transmitió en los canales 2 y 13 identificados con las siglas XHQROO-TV y XHCCU-TV, respectivamente, teniendo un total de 50 impactos.

b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que la infracción en comento se materializó del seis al diecisiete de diciembre del dos mil ocho.

Es de tomarse en consideración que las conductas irregulares atribuidas a Unidad Familiar Quintanarroense”, Asociación Civil, se cometieron dentro del proceso electoral federal que a la fecha se desarrolla en el mes de diciembre del año próximo pasado, es decir, antes del inicio de las precampañas.

c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a “Unidad Familiar Quintanarroense”, Asociación Civil, aconteció en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte de “Unidad Familiar Quintanarroense”, Asociación Civil, la intención de infringir lo previsto en el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se obtienen elementos suficientes que conducen a determinar que la transmisión de los promocionales denunciados, así como del resto de la propaganda desplegada por la C. Freyda Marybel Villegas Canché se realizó en el contexto de una actividad intelectual metódica y planificada.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la resolución recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-009/2004, mismo que, en lo que interesa establece lo siguiente:

“c) El contexto en el que se producen las manifestaciones que estén sujetas al escrutinio de la autoridad administrativa electoral o del órgano jurisdiccional, pues no cabe dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.”

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Con relación al presente apartado, esta autoridad estima que es necesario establecer que de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española “reiterar” significa: “volver a decir o hacer algo”, lo cual sólo implica que algo suceda en más de una ocasión; lo mismo sucede con el vocablo “sistemática”, porque de acuerdo con la misma fuente, “esa voz atañe a proceder conforme a un sistema” y el “sistema” implica un “conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto”.

En ese tenor, se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues de las pruebas que obran en autos se tiene acreditada la contratación de la difusión de los promocionales en la misma temporalidad, con el mismo concesionario, por parte de la Asociación Civil, hoy responsable.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Como se expresó con antelación en este fallo, el actuar de Unidad Familiar Quintanarroense, A.C., a través de la C. Freyda Marybel Villegas Canché estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial en detrimento del principio de equidad que debe imperar en todo momento dentro del proceso electoral federal.

Lo anterior es así, en virtud de que en el momento en que acontecieron los hechos denunciados ya había dado inicio el proceso electoral federal, no obstante ello, cabe referir que los actos que se le imputan a la hoy denunciada se realizaron con antelación incluso al inicio del periodo de precampañas, ya que como se ha explicado los mismos acontecieron en el mes de diciembre de 2008.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma, como se explicó en el apartado de intencionalidad, tuvo como finalidad infringir de forma directa la prohibición de contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que la C. Freyda Marybel Villegas Canché obtuviera el registro como candidata al cargo de Diputada federal por el 03 distrito electoral en el estado de Quintana Roo, por el Partido Acción Nacional.

Reincidencia

En los archivos que obran en poder de esta autoridad, no obra antecedente alguno relacionado con infracciones de este tipo cometidas por la persona moral denominada "Unidad Familiar Quintanarroense, A.C.,.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por "Unidad Familiar Quintanarroense", A.C., debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a "Unidad Familiar Quintanarroense", A.C., por incumplir con la prohibición establecida en los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g), tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 49, párrafo 4 en relación con el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las previstas en el dispositivo 354, párrafo 1, inciso d), mismo que a la letra, establece:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

d) Respetto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respetto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y

III. Respetto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo;

(...)”

Sobre el particular, es preciso señalar que con fecha ocho de julio de dos mil ocho, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008², a través de la cual el Alto Tribunal estableció lo siguiente:

“PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas, las acciones de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008.

[...]

SEXTO. Se declara la invalidez de las fracciones II y III, inciso d), párrafo 1, del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, únicamente en la porción normativa, contenida en ambas fracciones, que a la letra dice: **‘con el doble del precio comercial de dicho tiempo’.**

SEPTIMO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos en términos del último considerando de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

En este sentido, cabe mencionar que el propio máximo órgano jurisdiccional de este país determinó que a efecto de no hacer inaplicables las disposiciones normativas a que nos venimos refiriendo, resultaba procedente para este Instituto Federal Electoral aplicar las sanciones consistentes en las multas a que se refieren las primeras partes de dichos dispositivos legales.

Una vez precisado lo anterior, en el caso a estudio esta autoridad estima que la hipótesis prevista en la fracción I del catálogo sancionador (amonestación pública) cumple con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como la desplegada por la Asociación Civil “Unidad Familiar Quintanarroense”, toda vez que las conductas realizadas únicamente causaron en su caso, un menoscabo a los militantes, miembros adherentes del Partido Acción Nacional que pretendían ser registrados por dicho instituto político al cargo de Diputado Federal por el 03 distrito electoral en el estado de Quintana Roo, por lo que las contempladas en la fracciones II y III resultarían excesivas y por ende, no aplicables al caso concreto.

Así las cosas, teniendo en cuenta la **gravedad ordinaria** de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, la sanción que debe aplicarse a la ciudadana infractora en el caso concreto es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **amonestación pública**, misma que no es gravosa y sí, es significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Sobre este particular, conviene precisar que la conducta cometida no puede ser cuantificable de forma económica respecto el nivel o grado de afectación causado a los militantes del Partido Acción Nacional con la difusión de la propaganda denunciada en el presente asunto.

² Ejecutoria que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de octubre de 2008.

En ese mismo sentido, se considera que las conductas desplegadas por la Asociación Civil “Unidad Familiar Quintanarroense”, posiblemente impactaron en la determinación del partido político antes referido, de registrarla como su candidata por el 03 distrito electoral federal en el estado de Quintana Roo.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor

Adicionalmente, es menester precisar que en concepto de esta autoridad la sanción impuesta a la Asociación Civil “Unidad Familiar Quintanarroense”, en modo alguno afecta su patrimonio, toda vez que como se precisó con antelación la misma consiste en una amonestación pública; en tal virtud, se estima que es innecesario conocer la capacidad socioeconómica del infractor, ya que la sanción impuesta de ninguna forma puede considerarse excesiva.

DECIMO TERCERO. Que toda vez que en el caso se actualizó la realización de actos anticipados de precampaña, por parte de la C. Freyda Marybel Villegas Canché, hoy candidata al cargo de Diputada federal por el 03 distrito electoral en el estado de Quintana Roo, por el Partido Acción Nacional, lo procedente es dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que determine lo que en derecho proceda.

DECIMO CUARTO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la C. Marybel Villegas Canché, en términos de lo dispuesto en el considerando **séptimo** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador por cuanto hace a la conducta imputada a la Asociación Civil “Unidad Familiar Quintanarroense”, de conformidad con lo precisado en el considerando **octavo** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento, respecto de la conducta imputada al Partido Acción Nacional, en términos de lo previsto en el considerando **noveno** de la presente determinación.

CUARTO. Se declara **infundado** el presente procedimiento, respecto de la conducta imputada a Televisora de Cancún, S.A. de C.V., “TVCUN”, de conformidad con lo expuesto en el considerando **décimo** de la presente Resolución.

QUINTO. Se impone a la C. Freyda Marybel Villegas Canché una sanción consistente en una **amonestación pública**, en términos de lo previsto en el considerando **décimo primero** del presente fallo.

SEXTO. Se impone a “Unidad Familiar Quintanarroense”, Asociación Civil, una sanción consistente en una **amonestación pública**, en términos de lo previsto en el considerando **décimo segundo** de la presente Resolución.

SEPTIMO. Dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos en términos de lo previsto en el considerando **décimo tercero** de la presente determinación.

OCTAVO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente determinación.

NOVENO. A efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-79/2009, notifíquesele la presente determinación; asimismo a las partes en términos de ley.

DECIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de mayo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.